CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINSTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0190- AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SAN BORJA - LIMA - LIMA

"CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2022 AL 13 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE IV

25 DE AGOSTO DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0822025201900

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0190- AC

"CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	9
	1.6 Aspectos relevantes	9
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	17
3.	OBSERVACIONES	27

3.1 Servidores de las UGEL nos. 01, 02 y 06, omitieron cautelar el cumplimiento de requisitos para acceder al concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, permitiendo el nombramiento de profesores que no están habilitados para ejercer la docencia en el Perú, situación que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo.

3.2 Comités de evaluación de las UGEL NOS 02 y 05, asignaron puntaje a dos postulantes en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, sin observar los criterios de evaluación establecidos en la matriz de valoración de trayectoria profesional, lo que conllevó a que fueran declarados ganadores y posteriormente nombrados en plazas que no les correspondían, situación que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso.

3.3 Servidores de la oficina de logística efectuaron el cálculo de la reducción de la prestación del servicio de impresión de instrumentos de evaluación del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, sin considerar precios unitarios determinados por el contratista en el perfeccionamiento del contrato, lo que ocasionó un perjuicio económico para la entidad de s/ 20 363,81.

3.4 Servidores de la Oficina de Logística, no determinaron el valor estimado del servicio requerido por la DIED, ni velaron por la pluralidad de proveedores, situación que conllevó a que se contrate como una prestación adicional a un contrato que correspondía a otra área usuaria, sin que la prestación requerida sea necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato original, y a un costo superior al cotizado inicialmente, limitando el acceso a mejores condiciones que ofrece el mercado y afectando la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad del proceso.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS 151

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 152

6. CONCLUSIONES 152

7. RECOMENDACIONES 155

8. APÉNDICES 157

INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0190- AC

"CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2022 AL 13 DE FEBRERO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000068-2025 CG/OC0190, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procesos de las etapas nacional y descentralizada que forman parte del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica cumplieron con el objetivo previsto y si se realizaron observando la norma técnica que regula los requisitos y criterios para el acceso a la Carrera Pública Magisterial y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar en el proceso de la Etapa Nacional, si la contratación de bienes y servicios para la aplicación de la Prueba Única Nacional (PUN), se efectuó en cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, ejecución del gasto público y disposiciones internas aplicables.

2. Establecer en el proceso de la Etapa Descentralizada, si la evaluación y nombramiento de docentes, se efectúo en cumplimiento de la norma técnica que regula los requisitos y criterios para el acceso a la Carrera Pública Magisterial y la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento corresponde al "Concurso Público para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022", el cual, se enmarca en el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, que comprende la organización, implementación y ejecución de éste, el cual se dirigió a profesionales con título de profesor o de licenciado en educación que han sido nombrados para desarrollar la función de docente en alguna de las instituciones educativas de Educación Básica del Sector Público.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Este proceso se halla comprendido en el Objetivo Estratégico Institucional - OEI.04, destinado a fortalecer el desarrollo profesional docente, previsto en el Plan Estratégico Institucional 2019-2026 del Ministerio de Educación[1], cuyo desarrollo se encuentra "Alineado a la Política General de Gobierno, los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Nacional, el PESEM y los Ejes de Gestión Institucional se han establecidos los Objetivos Estratégicos Institucionales del Pliego 010: Ministerio de Educación"[2] y su ejecución estuvo a cargo de la Dirección de Evaluación Docente.

En ese contexto, cabe precisar que el artículo 19° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, autoriza cada dos (2) años, la convocatoria para el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial-CPM; norma que se modificó con la Ley n.° 307473, publicada el 5 de abril de 2018, cuya Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, señala que "El concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, es autorizada anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19".

En mérito a ello, mediante Resolución Viceministerial n.° 001-2021-MINEDU de 5 de enero de 2021, el Ministerio de Educación convocó al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021, el mismo que se modificó con las Resoluciones Viceministeriales n.os 033,156,197 y 284 -2021-MINUED, siendo que, en el cronograma aprobado con la última modificatoria se programó la aplicación de la Prueba Única Nacional – PUN, para el 13 de noviembre de 2021; sin embargo, durante la aplicación de ésta, a través de las redes sociales, se denunció la filtración de las respuestas a preguntas que forman parte de la citada evaluación.

Ante tal situación, el mismo 13 de noviembre de 2021, la Oficina de Prensa del Ministerio de Educación, comunicó a la opinión pública que se "(...) han iniciado las investigaciones correspondientes (...) para deslindar la comisión de cualquier hecho que empañe la transparencia de este concurso (...)", posteriormente con Resolución Viceministerial n.° 317-2021-MINEDU de 23 de noviembre de 2021, se dispuso la suspensión del desarrollo de las actividades previstas en el cronograma del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021 y que determina los cuadros de mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en las instituciones educativas públicas de educación básica"; y, a través de la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 313954, publicada el 18 de enero de 2022, se declaró la nulidad de dicho concurso, en los términos siguientes:

> *"De conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas, el Ministerio de Educación declara la nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial el año 2021, convocado mediante Resolución Viceministerial n.° 001-2021-MINEDU y sus modificatorias; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables de las irregularidades cometidas".*

Posteriormente, el 29 de junio de 2022, mediante Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", el cual establece, entre otros, los requisitos, criterios y procedimientos técnicos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público de ingreso a la carrera pública

[1] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 344-2022-MINEDU de 15 de agosto de 2022.
[2] Numeral 3. Objetivos Estratégicos Institucionales (con indicadores) del PEI. Pág. 3
[3] Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación, la convocatoria anual para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022.
[4] Ley que modifica el artículo 19 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

magisterial - 2022 y presenta el modelo de evaluación de los postulantes al concurso de nombramiento 2022, que comprende dos (2) etapas, una etapa nacional y una etapa descentralizada, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Modelo de evaluación en dos etapas: Nacional y Descentralizada

Etapas	Actividades
Etapa Nacional	A cargo del Ministerio de Educación, quien aplica la Prueba Única Nacional – PUN a todos los postulantes inscritos dentro de los plazos previsto en el cronograma. Esta etapa es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar los puntajes mínimos para acceder a la siguiente etapa; y, quienes superaron ésta, seleccionan una única región donde quieran nombrarse y luego selecciona la Dirección Regional de Educación (DRE) o Unidad de Gestión de Educación Local (UGEL) de su interés, para ser evaluados en la Etapa Descentralizada.
Etapa Descentralizada (por regiones)	A cargo del Comité de Evaluación, órgano colegiado que verifica que los postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional, seleccionaron o se le asignaron la región para nombrarse y la UGEL o DRE, para ser evaluados en esta etapa y aplica los instrumentos de evaluación correspondientes.

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Organización del Concurso de Ingreso a la CPM 2022.**

Las disposiciones que regulan el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022, prevén que la organización del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, comprende las actividades que se detallan a continuación:

Imagen n.° 1
Inscripción al Concurso Público de Ingreso a la CPM 2022

N°	Descripción
1	Convocatoria
2	Inscripción o actualización de datos de postulantes
3	Conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia.
4	Publicación de plazas puestas a concurso.
5	Etapa Nacional
6	Selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse y UGEL o DRE para ser evaluados en la Etapa Descentralizada
7	Asignación de la UGEL o DRE para ser evaluados.
8	Conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación.
9	Publicación de postulantes por UGEL o DRE y locales de evaluación.
10	Etapa Descentralizada. 10.1 Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de los requisitos y del derecho a recibir bonificación. 10.2 Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada. 10.3 Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada. 10.4 Presentación, resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido y emisión de actas de resultados finales. 10.5 Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada.
11	Selección de IIEE a las que postula para ser nombrado.
12	Determinación de ganadores.
13	Propuesta excepcional de adjudicación de plazas.
14	Publicación de ganadores.
15	Emisión de resoluciones de nombramiento.
16	Determinación de Cuadros de Mérito para la Contratación Docente

Fuente: Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022.

- **Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - CPM.**

Mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU de 30 de junio de 2022, se aprobó el "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", en el cual se dispuso que la inscripción o actualización del postulante a CPM 2022 inicia el 5 de julio de 2022 y culmina el 19 de julio de 2022, no obstante, el referido cronograma fue modificado sucesivamente por las Resoluciones Viceministeriales
n.os 164-2022-MINEDU, 005 -2023-MINEDU, 016-2023-MINEDU, 092-2023-MINEDU,117-2023-MINEDU,144-2023-MINEDU y 002-2024-MINEDU.

Al respecto, mediante Resolución Viceministerial n.° 002-2024-MINEDU de 11 de enero de 2024, se dispuso que la presentación de documentos por parte de los postulantes ganadores se efectúe ante la UGEL o DRE, según corresponda, del 12 de enero de 2024 al 9 de febrero de 2024, y la emisión de las resoluciones de nombramiento del 8 al 13 de febrero de 2024, fecha en la que concluye el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

- **Presupuesto del Concurso de Nombramiento Docente:**

Con la finalidad de ejecutar la actividad referida a la "Evaluación para ingreso a la CPM - Nombramiento" del Pliego 010: Ministerio de Educación, se aprobó el Plan Operativo Institucional-POI del Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial n.° 072-2022-MINEDU de 3 de febrero de 2022.

En dicho instrumento de gestión, se programó el presupuesto de la U.E. 026 Programa de Educación Básica para Todos, con relación al presupuesto asignado al "Centro de Costo 11.03-Dirección de Evaluación Docente" para ejecutar el Objetivo Estratégico Institucional: "OEI.04 Fortalecer el desarrollo profesional docente", mediante la Acción Estratégica Institucional: "AEI.04.05 Estrategias efectivas para la atracción de egresados de educación básica, con talento, a la carrera docente y docentes a la carrera pública magisterial", por el monto programado de S/ 68 888 080,00, como se advierte en el Anexo B-5 : POI Anual con Programación Física y Financiera, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Anexo B-5: POI Anual con Programación Física y Financiera
Programación evaluación para ingreso a la CPM – Nombramiento 2022

OEI.04 FORTALECER EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

AEI.04.05 ESTRATEGIAS EFECTIVAS PARA LA ATRACCIÓN DE EGRESADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, CON TALENTO, A LA CARRERA DOCENTE Y DOCENTES A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

COD.	Actividad Operativa / Inversiones	Clasificador	U.M.	Prioridad	Meta	PROGRAMACIÓN 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total Anual
[illegible]	EVALUACIÓN PARA INGRESO A LA CPM - NOMBRAMIENTO	1 FUENTE : RECURSOS ORDINARIOS	226 : INSTITUCIÓN EDUCATIVA	1 : Muy Alta	Física	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	68 888	68 888
					Financiero S/.	404,214	1,065,802	239,501	51,412,202	1,127,214	1,462,016	2,744,334	745,150	721,483	721,483	178,180	54,192	65,855,093

Fuente: Plan Operativo Institucional (POI) 2022 aprobado con Resolución Ministerial n.° 072-2022-MINEDU de 3 de febrero de 2022.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los procesos de las Etapas Nacional y de la Descentralizada, en cuyos marcos se efectúa la revisión y análisis de la documentación que sustenta la contratación de bienes y servicios para la aplicación Única Nacional (PUN), así como, del nombramiento de docentes que accedieron a una plaza en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 3 de enero de 2022[5] (oportunidad en que se inició la contratación de servicios con fines de organización e implementación del Concurso Público Magisterial 2022) al 13 de febrero de 2024 (fecha que concluye el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022), efectuándose dicha revisión documentaria en las oficinas adscritas a la Unidad Ejecutora 026 Programa de Educación Básica para Todos del Ministerio de Educación, sito en la Calle Del Comercio n.° 193, San Borja, Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El ministerio de Educación, en adelante Minedu, es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Educación en el nivel de Gobierno Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Fue creado con la Ley n.° 8124 de 5 de octubre de 1935 como Ministerio de Educación Pública. Posteriormente con Decreto Ley n.° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación de 1 de octubre de 1992, se determinó el ámbito y la conformación del Sector Educación: la función que por norma expresa tiene asignada, finalidad, atribución y estructura básica del Minedu y de los órganos públicos descentralizados correspondientes.

Los objetivos de la institución son generar oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos, garantizar que los estudiantes e instituciones educativas logren sus aprendizajes pertinentes y de calidad; lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, así como promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete en su comunidad. Y en el ámbito del docente: Fortalecer capacidades para que los maestros ejerzan profesionalmente la docencia.

Mediante Decreto Supremo n.°001-2015-MINEDU del 30 de enero de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; documento técnico normativo que define la naturaleza y las funciones de las unidades orgánicas que la conforman, formando parte de esta, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección de Evaluación Docente, las cuales tienen entre sus funciones las siguientes:

Artículo 135.- Funciones de la Dirección General de Desarrollo Docente
"La Dirección General de Desarrollo Docente tiene las siguientes funciones:

[5] Al amparo de lo previsto en el numeral 79. del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificatoria, como producto del análisis de la información recabada, así como, de la evaluación del Control Interno, se modificó el alcance planteado en la Carpeta de Servicio, al evidenciarse que las contrataciones para la organización e implementación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, iniciaron en el mes de enero de 2022.

a) *Diseñar, conducir, supervisar y evaluar un sistema docente que integré y articulé las políticas de evaluación, carrera, bienestar, reconocimiento, formación y contratación docente, en una perspectiva de desarrollo profesional permanente.*
b) *Conducir y supervisar la formulación articulada de políticas, iniciativas legislativas y reglamentarias, y documentos normativos para la implementación y mejora del sistema docente.*
c) *Proponer las políticas, planes y documentos normativos en materia de evaluación, carrera, bienestar, reconocimiento, formación y contratación docente.*
d) *Evaluar el Sistema de Información Docente, en coordinación con los órganos competentes, así como proponer su regulación.*
e) *Proponer, al órgano competente, el diseño del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior pedagógica, supervisar su funcionamiento.*
f) *Proponer documentos normativos referidos al ingreso, promoción, titulación, traslado, convalidación, homologación, entre otros procedimientos de la educación superior pedagógica; así como los relativos a las condiciones básicas de calidad para la provisión de la educación superior pedagógica.*

(...)

h) *Proponer documentos normativos para la supervisión y f fiscalización de las instituciones de educación superior pedagógica.*
i) *Diseñar y proponer estrategias comunicacionales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio.*
j) *Supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia.*

(...)".

Artículo 140.- Funciones de la Dirección de Evaluación Docente
"La Dirección de Evaluación Docente tiene las siguientes funciones:

a) *Definir y especificar los criterios de evaluación de ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos de la carrera pública magisterial.*
b) *Diseñar e implementar las evaluaciones para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la carrera pública magisterial.*
c) *Diseñar e implementar los procesos de evaluación para la contratación docente y acompañar su implementación cuando corresponda.*
d) *Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en el marco de los procesos de evaluación contemplados en la Ley de Reforma Magisterial, en coordinación con el órgano competente.*
e) *Apoyar a las direcciones responsables de la formación docente, en el diseño de estrategias que permitan mejorar su desempeño, a par r de los resultados de las evaluaciones.*
f) *Elaborar y proponer normativa para las evaluaciones de ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la carrera pública magisterial, en coordinación con los órganos de línea competentes; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del MINEDU, en dades, administrados y usuarios en general.*

(...)".

Mediante Resolución Ministerial n.° 215-2015-MINEDU de 1 de abril de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana que es un documento de gestión de carácter técnico y normativo que establece su estructura orgánica y funciones, así como los principales procesos y productos que faciliten el cumplimiento de su objetivo y funciones, formando parte de esta, la Dirección de la UGEL y el área de Recursos Humanos, las cuales tienen entre sus funciones las siguientes:

Artículo 37.- Funciones de la Dirección de la UGEL
"Son funciones de la Dirección de la Ugel

a) *Dirigir y evaluar la implementación de la política educativa nacional y normativa emitida por el MINEDU, en el ámbito de la competencia de la UGEL.*
b) *Supervisar la gestión de las instituciones educativas bajo la jurisdicción de la UGEL, así como coordinar y supervisar la implementación de acciones de mejora, según corresponda.*
c) *Dirigir las acciones necesarias para brindar soporte pedagógico, administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas bajo la jurisdicción de la UGEL.*

(...)

e) *Dirigir, hacer seguimiento y supervisar gestión de los recursos asignados a la UGEL, dando cuenta a la DRELM.*

(...)

k) *Expedir actos resolutivos en materia de su competencia.*

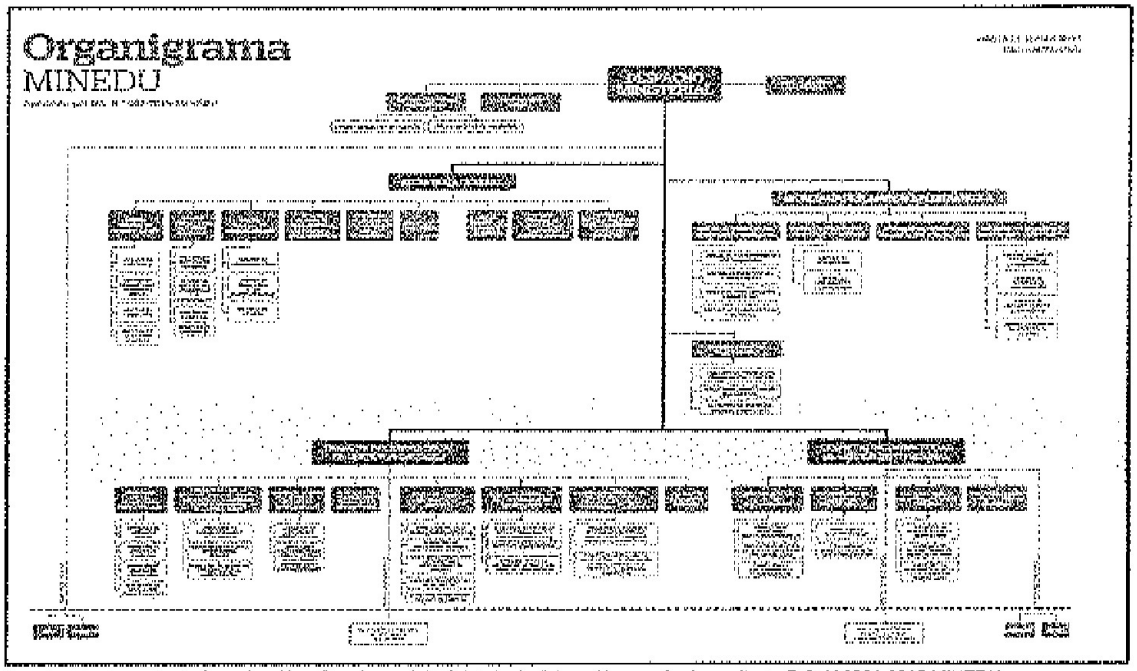
(...)".

Artículo 47.-Área de Recursos Humanos
"Son funciones del Área de Recursos Humanos

a) *Administrar la planilla de pagos de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante de la UGEL y las instituciones educativas a su cargo.*
b) *Gestionar y mantener actualizados los legajos y escalafón del personal activo y cesante de la UGEL y las instituciones educativas a su cargo, y efectuar los registros que correspondan.*
c) *Gestionar el desarrollo de capacidades del personal de la UGEL.*
d) *Ejecutar las actividades relacionadas con las evaluaciones de ingreso, desempeño, ascenso y acceso a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de sus competencias y la normativa aplicable.*
e) *Contratar, sancionar y despedir personal, en el marco de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.*
f) *Otras funciones que en el marco de sus competencias le sean asignadas por la Dirección de la UGEL.*

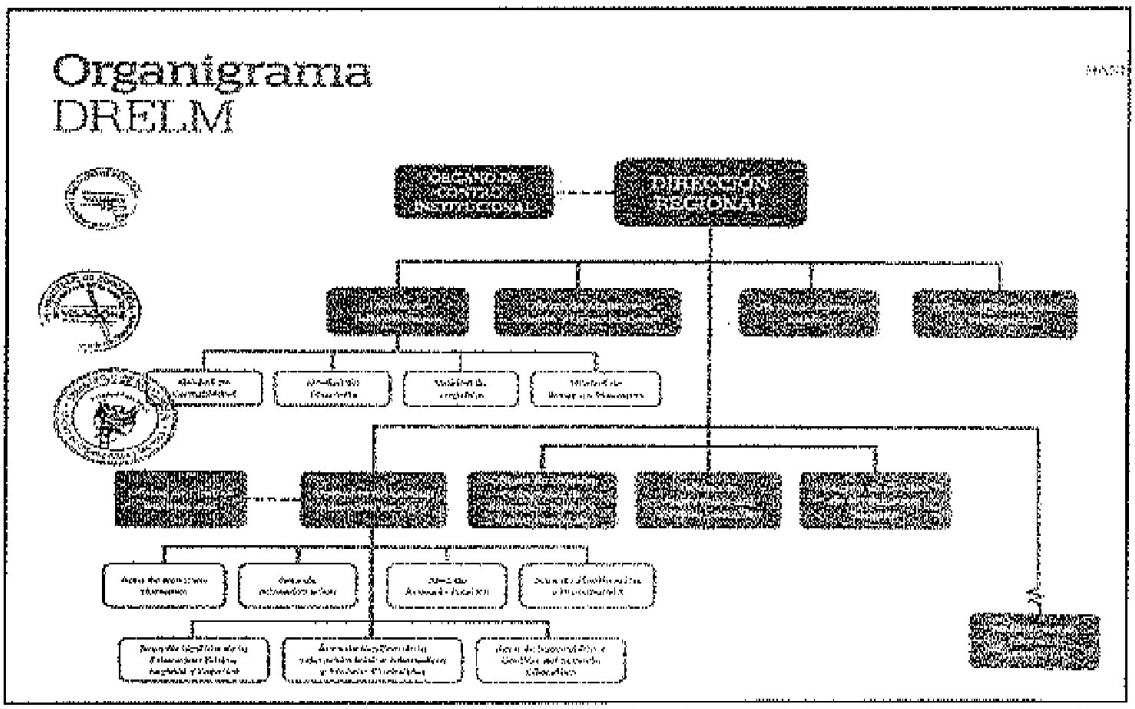
A continuación de muestran las estructuras orgánicas del MINEDU y DRELM:

Imagen n.° 3
Estructura Orgánica del Ministerio de Educación



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante D.S. N.°001-2015-MINEDU.

Imagen n.° 4
Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



Fuente: Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 215-2015-MINEDU.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como, de la Directiva n.°007-2022/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento al Ministerio de Educación, se identificó los siguientes aspectos relevantes:

1. **AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE TÍTULOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO POR INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA NO UNIVERSITARIA, PERMITIÓ QUE POSTULANTES CON TÍTULOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES DE REVALIDACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, ACCEDAN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL.**

   Mediante Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, se aprobaron las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*" (en adelante, documento normativo), previa opinión favorable de las distintas áreas técnicas del Minedu[6], en las que se estableció los requisitos, criterios y procedimientos para el nombramiento de docentes. Los ganadores del concurso, según el numeral 5.6.13.2 del documento normativo, debían presentar documentos que acrediten los requisitos generales previstos en el numeral 5.3.2.1.1 del precitado documento, entre los cuales se encuentra la presentación del título de profesor o licenciado en educación, y si el título fue otorgado por Instituciones de Educación Superior en el extranjero, debía estar registrado ante el Minedu (Subrayado y resaltado, son agregados).

   Posteriormente, la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, DIGEDD), efectuó algunas precisiones a las disposiciones previstas para los títulos expedidos en el extranjero, a través del Oficio Múltiple n.° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 30 de noviembre de 2023 (EXP: DIED2023-INT-0478429), dirigido entre otros a las UGEL del ámbito de Lima Metropolitana, en el que aclaró: "(...) *considerando que el numeral 5.6.13.3 del Documento Normativo ha previsto que "los requisitos (...) acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad;" (...) se recomienda tener en cuenta las siguientes pautas al momento de efectuar dicha verificación: (...) La inscripción de los títulos expedidos por instituciones de Educación Superior no universitaria en el extranjero, se realiza en el Registro de títulos*

[6] En el numeral 1 del oficio n.° 00855-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 14 de abril de 2025, el director de la Dirección de Evaluación Docente, señaló que, la aprobación del documento normativo, se realizó previa emisión de las opiniones favorables de las direcciones siguientes: DIGBR, DIGC, DIGESE, DITE, DIGEIBIRA, DIGESUTPA, DIGEGED, DITEN, DIFODS, DIFOID, DIBRED.

expedidos por Instituciones de Educación Superior en el extranjero, a cargo del Minedu, dicha inscripción no representa revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación de dichos títulos en el estado peruano; por lo que, los postulantes que presenten solamente la constancia de esta inscripción no cumplen con el requisito previsto en el artículo 18 de la LRM (Subrayado y resaltado, son agregados).

Asimismo, acotó que *"(...) de advertirse que los ganadores del Concurso Público de ingreso a la CPM 2022 con títulos expedidos en el extranjero, no cumplen con alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 18 de la LRM, no corresponde emitir las resoluciones de nombramiento (...)"* (Subrayado y resaltado, son agregados).

Sobre el particular, se advierte que, la normativa técnica que regulaba los requisitos y criterios para el acceso a la Carrera Pública Magisterial 2022, estableció la obligación de registrar los títulos extranjeros en el Minedu, sin especificar exactamente que implica este registro y si es suficiente para acceder a la Carrera Pública Magisterial, mientras que las disposiciones internas comunicadas por la DIGEDD, las cuales se constituyen como "aclaraciones" al documento normativo, y que además fueron emitidas sin la necesidad de contar con opinión de otra oficina o área técnica del Minedu[7], señalaron que este registro no es equivalente a la revalidación del título; por lo que, los postulantes que presenten solamente la constancia de inscripción no cumplen con el requisito legal para acceder a la Carrera Pública Magisterial. Por consiguiente, se habría cambiado las reglas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, con un documento que no tiene las mismas formalidades de aprobación de la norma técnica.

Así también, la falta de claridad en la normativa, generó un vacío legal que necesita ser abordado para garantizar la transparencia y equidad en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, y además permitió que profesionales con títulos que no cumplen con los requisitos legales de revalidación exigidos en el artículo 18 de la LRM, accedan a la función pública docente.

Al respecto, de la revisión a la información presentada por la docente Margarita Elizabeth Diaz Arrascue, con el expediente MPT2023-EXT-0086973 de 6 de noviembre de 2023, para la emisión de la resolución de nombramiento, tenemos entre otros, el Título de Profesora de Primer y Segundo ciclo de la Educación General Básica, expedido el 8 de setiembre de 2003 por el Instituto Superior de Formación Docente "Santo Domingo" DI.PR.E.GE.P de la República de Argentina y la Resolución directoral regional n.° 05187-DRELM de 21 de noviembre de 2006 inscrita en el Registro de Títulos Pedagógicos con el N.° 0338-P, con la que se reconoció el título de la señora Margarita Elizabeth Diaz Arrascue, y además le dio equivalencia con el Título de Profesor de Educación Primaria en el Perú, acreditándose el cumplimiento de los requisitos generales previstos en el numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo, entre los cuales se encuentra comprendida la presentación del título de profesor o licenciado en educación, y si el título fue otorgado por instituciones de educación superior, **debía estar registrado ante el Minedu**, lo que conllevó a la emisión de la resolución de nombramiento n.° 12031-2023 de 24 de noviembre de 2023, por haber sido declarada ganadora de la plaza docente en la Institución Educativa n.° 1171 - Jorge Basadre Grohmann, ubicada en la jurisdicción de la UGEL N° 05 - San Juan de Lurigancho.

[7] En el numeral 2 del oficio n.° 00855-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 14 de abril de 2025, el director de la Dirección de Evaluación Docente, señaló: "(...) los precitados documentos se han emitido sin la necesidad de contar con opinión de ninguna otra oficina o área técnica del Minedu, máxime si se trató de orientaciones relativas a la conformación de los Comités de Evaluación y la emisión de las resoluciones de nombramiento dirigidas a las instancias de gestión educativas descentralizadas (IGED) a nivel nacional y con intervención de distintas coordinaciones de la DIED (...)".

Sin embargo, según lo dispuesto por la DIGEDD, dicha inscripción no implica la revalidación del título pedagógico en el extranjero, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 92.2 del artículo 92° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU que establece: "*El Registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el extranjero no prevé revaluación (...), sino la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente*, por lo que, el registro solo no cumple con el requisito legal previsto en el artículo 18 de la LRM para acceder a la carrera publica magisterial, y por tanto no correspondía su nombramiento.

Sin perjuicio de ello, mediante Oficio n.° 0148-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 23 de mayo de 2025, la comisión auditora solicitó al director de la Dirección General de Desarrollo Docente, señalar si se ha establecido un procedimiento de revalidación en el Perú de los títulos emitidos por Institutos de educación superior en el extranjero, requerimiento que fue atendido con Oficio n.°01148-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de 27 de mayo de 2025, a través del cual, remitió el Informe n.° 00717-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de 27 de mayo de 2025, donde el especialista en investigación Educativa de la Dirección de Formación Inicial Docente[8], concluyó que "*No se cuenta con un procedimiento de revalidación en el Perú, de los títulos pedagógicos emitidos por instituciones de educación superior en el extranjero, equivalentes a los grados y títulos otorgados por institutos y escuelas de educación superior en el Perú, con excepción de aquellos con equivalencia universitaria, los cuales se rigen por un marco normativo específico.*".

En tal sentido, la falta de un procedimiento para la revalidación de títulos pedagógicos no universitarios emitidos en el extranjero ha permitido que títulos que no cumplen con los requisitos generales de la Ley de Reforma Magisterial accedan a la carrera pública magisterial. Esto significa que personas con títulos obtenidos en el extranjero, sin la debida validación o que no cumplen con los estándares nacionales, han podido ingresar al sistema educativo peruano como docentes.

2. EN EL PROCESO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES PARA LA IMPRESIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL CONTRATO N.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, EN LOS CASOS DE CONCURSO DE ASCENSOS DE ESCALA DE PROFESORES Y DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS, SE REALIZÓ EL CÁLCULO DEL IMPORTE A REDUCIR, SIN CONSIDERAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA CANTIDAD DE UNIDADES AFECTADAS POR LA REDUCCIÓN, MATERIA DEL CONTRATO.

La Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, suscribió con la Empresa "ENOTRIA SA", el Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 de 19 de octubre de 2022, por el importe de S/ 6 201 412,00 para el "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", que comprendió la impresión, modulado y embalaje de documentos y materiales de evaluación que serán utilizados para la aplicación de los tres tipos de pruebas nacionales para los concursos públicos de: i) Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, ii) ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la

[8] Según artículo 143° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Formación Inicial Docente es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en los IESP y las Escuelas de Educación Superior Pedagógica; así como, de resolver los procedimientos administrativos en materia de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica.

Carrera Pública Magisterial 2022 y iii) acceso a cargos directivos y especialistas de DRE/UGEL y Directivos de IIEE 2022; de lo cuáles es materia de la presente auditoría solo el primer ítem.

Al respecto, antes de la ejecución de la prestación referida a la impresión de cuadernillos, la Dirección de Evaluación Docente, actuando como área usuaria, mediante Informe n.° 01557-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 4 de noviembre de 2022, solicitó a la Oficina de Logística, la reducción de la impresión, debido a un ajuste en el número de páginas de los cuadernillos, lo cual se comunicó al contratista a través de correo electrónico de 8 de noviembre de 2022., y en el cual se le solicitó además, una cotización respecto a la reducción en el costo de la prestación del servicio de impresión.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, el contratista señaló que: *"(...) el monto a descontar es de S/ 215 686,93 (Inc. IGV)"*, motivo por el cual, a través de correo electrónico de la misma fecha, se comunicó al contratista que "(...)*de acuerdo a la estructura de costos presentada, para la suscripción del contrato, existen precios unitarios considerados para las impresiones (...) teniendo en cuenta el costo unitario por instrumento, por lo cual se ha considerado una reducción de S/ 269 586,20 (...)*", además le solicitó revisar los costos indicados a reducir, así como, *"(...) el detalle (que incluye) del costo unitario que está considerando en la reducción de páginas, que justifique el motivo por el cual dicho monto fijo considerando inicialmente, está variando (...)"*, en mérito de lo cual éste remitió su estructura de costos, indicando los costos fijos, variables y el porcentaje de participación de los mismos; sin embargo, dicha información, no estaba incluida en los documentos que la entidad había requerido inicialmente para la contratación, originando un cambio en las condiciones originales.

No obstante, pese a lo expuesto, y basándose únicamente en los porcentajes de costos proporcionados por el contratista, el 11 de noviembre de 2022, la coordinación de ejecución contractual determinó que el importe a reducir ascendía a S/ 215 668,93, esto es, S/ 53 917,27 menos que el cálculo basado en el detalle de precios unitarios de S/ 269 586,20, planteado por el contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, cabe indicar que el importe a reducir de S/ 269 586,20, corresponde a la reducción del servicio de impresión de los concursos públicos de: i) Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, ii) Ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2022 y iii) Acceso a cargos directivos y especialistas de DRE/UGEL y Directivos de IIEE 2022. Sin embargo, la parte concerniente a la reducción del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, está incluida en la observación de la presente Auditoría de Cumplimiento (Rubro III. OBSERVACIONES), por lo que, los importes que no fueron objeto de observación en esta auditora ascienden a S/ 33 553,43, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Pago adicional efectuado en la reducción de la prestación del servicio de impresión de los concursos de ascenso de escala magisterial 2022 y acceso a cargos directivos y especialistas 2022

Descripción del servicio a reducir	Páginas a reducir	Estructura de costos según contrato		Costo variable presentado por el contratista		Diferencia S/ c=a-b
		Precio unitario x página (1)	Monto de Reducción S/ (a)	Porcentaje %	Monto de reducción S/ (b)	
Impresión de cuadernillos - Anexo E	143 428	0,200000000	28 685,60	0,16000000	22 948,48	5 737,12
Impresión de cuadernillos - Anexo F	616 672	0,225535714	139 081,56	0,18042857	111 265,25	27 816,31
Totales			167 767,16		134 213,73	33 553,43

Fuente: Documento n.° 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 y correos electrónicos de 10 y 11 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota (1): El precio unitario por página se obtuvo dividiendo el precio total (Inc. IGV) del instrumento de evaluación (cuadernillo) entre el número total de páginas, señalados en los Anexos E y F de los TDR, es decir, S/ 1 259 227,20/ 6 296 136 = 0,20 y S/ 924 313,92/ 4 098 304 = 0,225535714

Conforme se advierte, el cálculo que correspondía aplicar en la reducción de la prestación de los servicios de impresión de instrumentos de evaluación de los concursos de ascenso de escala magisterial 2022 y acceso a cargos directivos y especialistas 2022, ascendía a S/ 167 767,16; sin embargo, el monto determinado por la Entidad fue de S/ 134 213,73, por lo que, el cálculo del importe a reducir debería incrementarse en S/ 33 553,43. Situación que debió ser observada; sin embargo, los referidos concursos no forman parte del objetivo de la presente Auditoría de Cumplimiento, por tanto, no podían ser materia de observación, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del Manual de auditoría versión integrada que señala:

> *"El alcance de la Auditoría de Cumplimiento es la delimitación clara del enfoque, aspectos y los límites de la auditoría respecto al cumplimiento de los criterios establecidos para la materia de control, determinados según la materialidad y el riesgo establecido, así como del período que comprende la revisión y evaluación. Las Auditorías de Cumplimiento que se ejecuten conllevan a la elaboración de un informe de auditoría y deben ofrecer seguridad limitada respecto del cumplimiento de los criterios aplicables a la materia de control y que se encuentren vinculadas a la detección de errores, irregularidades o actos ilícitos que pueda afectar significativamente los objetivos de la materia de control".*

3. SE IDENTIFICARON CASOS EN LOS CUALES EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS UGEL 1, 2, 4 Y 5, EFECTUÓ INCORRECTA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LOS RUBROS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA LABORAL, ASIGNANDO MAYORES PUNTAJES EN LA MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL; HECHOS QUE PUDIERON AFECTAR LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DOCENTES.

De la revisión al contenido de los expedientes presentados por los docentes: i) Yisela Marisol Velázquez Cerna, ii) Oswaldo Ramírez Rozas, iii) Griselda Lucas Crisostomo, iv) Ricardo Paolo Chávez Levy, v) Marivel David Rojas Nury, vi) Gaby Paola Flores Álvarez Mamani y vii) Ruth Mónica Cotera Colqui, ante los Comités de Evaluación de las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL n.os 01,02,04 y 05, se evidenció la existencia de variaciones en la evaluación

efectuada por los miembros del comité de evaluación, en los rubros de " **Formación académica**", "**Reconocimiento**" y "**Experiencia laboral**" de la trayectoria profesional de los postulantes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Variaciones en los puntajes asignados por los miembros del Comité de Evaluación

N°	Nombres y Apellidos	(según acta de resultados suscrita por los miembros del comité de evaluación)			Puntaje de Trayectoria Profesional (Según comisión auditora considerando los criterios de evaluación de la matriz de trayectoria profesional)			Diferencia
		Form. Acad. y Profesional	Recon.	Exp. Laboral	Form. Acad. y Profesional	Recon.	Exp. Laboral	
1	Chávez Levy Ricardo Paolo	2	0	3	1	0	3	(1) punto en el rubro formación académica y profesional.
2	David Rojas Nury Marivel	6	0	11	6	0	11	(2) puntos en el rubro formación académica y profesional.
3	Flores Álvarez Mamani Gaby Paola	5	3	4	3	3	4	(2) puntos en el rubro formación académica y profesional.
4	Velázquez Cerna Yisela Marisol	4	4	10	4	3	10	(1) punto en el rubro reconocimiento.
5	Ramírez Rozas Oswaldo	3	3	2	3	0	2	(3) puntos en el rubro reconocimiento.
6	Lucas Crisostomo Griselda	5	3	11	5	8	11	(3) puntos en el rubro reconocimiento.
7	Cotera Colqui Ruth Monica	1	0	15	1	0	13	(2) puntos en el rubro experiencia laboral.

Fuente: Actas de evaluación de resultados y oficios nos 00521-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 14 de marzo de 2025, 00261-2025 MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025, 00418-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04/DIR de 9 de abril de 2025 y 00606-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 27 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, considerando los criterios establecidos, así como, la forma de acreditación y puntaje a asignar, señalados en los numerales del 1.1 al 1.5 de la *Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*[8]" para el rubro "Formación Académica y Profesional", la Comisión auditora efectuó la revisión y evaluación de la trayectoria profesional de tres (3) expedientes presentados por los postulantes i) Chávez Levy Ricardo Paolo, ii) David Rojas Nury Marivel y iii) Flores Álvarez Mamani Gaby Paola, advirtiendo que el Comité de evaluación, asignó puntajes superiores a los que correspondían, conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Resultados de la evaluación realizada por la Comisión de Control

[8] 1.1 Postgrado subcriterio: Grado de doctor (3 puntos) y Grado de maestro/maestría/magíster (2 puntos);
1.2 Título de segunda especialidad u otro título profesional universitario diferente al de educación que corresponde al régimen de estudios en una carrera que contribuya al cargo de docentes (3 puntos);
1.3 Diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años b) que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas (2 puntos);
1.4 Programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años (b). Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas y
1.5 Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencia digitales y/o entornos virtuales brindados por Universidades, Institutos, escuelas, Minedu, DRE o Ugel, realizados en los últimos tres (3) años, b. Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.

Rubro "Formación Académica y Profesional

N°	Nombre de Docente	Nombre de la Entidad o Empresa	Documentos de sustento	Fecha	Horas pedagógicas	Calificación
1	Chávez Levy Ricardo Paolo	PERU EDUCA	Constancia curso virtual "Lenguaje de señas Peruana - Nivel Básico 1"	16/07/2021	130	1 punto
		SUNAT	Certificado Curso de Actualización: Educación Tributaria y aduanera para el Desarrollo	26/08/2022	40	No aplica asignación de puntaje, toda vez que, para ser valorado, el documento debió ser emitido por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL.
		CISCO NETWORKING ACADEMY	Curso IT ESSENTIALS	11/09/2019	NO INDICA	No aplica asignación de puntaje, toda vez que, para ser valorado, el documento debió ser emitido por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL.
2	Nury Marivel David Rojas	Univ. San Luis Gonzaga de Ica.	Título profesional en Ciencias de la Educación. Especialidad: Historia y Geografía. – 2da especialidad	22/08/1997	-	3 puntos
		Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.	Escuela Posgrado Diplomado: Estrategias didácticas en las áreas de ciencia y tecnología, personal social, comunicación y matemática en educación primaria.	14/12/2019	1200	2 puntos
		Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.	Certificado: Estrategias didácticas y pedagógicas en el logro de aprendizajes.	No indica	300	1 punto
		PeruEduca	Constancia curso virtual Actuando frente al Coronavirus Covid -19.	6/06/2020	15	No aplica debido que, las horas mínimas para los cursos de capacitación es de 16 horas."
		CEO Carlos Luna Victoria Quevedo	Certifica curso de Inglés básico	27/01/2005 (*)	540	(*) No aplica debido que, en el marco normativo, los diplomados y programas de especialización se consideran los últimos 5 años, y los cursos de actualización en los últimos 3 años
		CEO Carlos Luna Victoria Quevedo	Certifica Operador de Microcomputadora Básico	27/01/2005 (*)	540	
		Dirección sub regional de educación Ica	Certifica ocupación cosmetología	31/12/1998 (*)	504	
		CEO Carlos Luna Victoria Quevedo	Certifica Perfeccionamiento labores y manualidades	31/12/1998 (*)	345	
3	Flores Álvarez Marnani Gaby Paola	Universidad Nacional José María Arguedas – ITEC	Diploma: Diplomado de especialización "TIC Aplicadas a la Educación Virtual".	10/08/2021	400	2 puntos
		UGEL Arequipa Sur	Certificado curso de capacitación docente: "Curso de Actualización para fortalecer las competencias de la formación docente".	31/07/2019	150	1 punto
		UGEL Caylloma	Certificado: Curso virtual ""Fortaleciendo las habilidades digitales de docentes, directivos y auxiliares de EBR, EBE, EBA y CETPRO en el uso de herramientas tecnológicas: uso pedagógico de APPS y Utilitarios".	20/12/2021	60	

Fuente: Actas de evaluación de resultados y oficios nos 00521-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 14 de marzo de 2025, 00261-2025 MINEDU /VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025, 00418-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04/DIR de 9 de abril de 2025 y 00506-2025-MINEDU/

VMGI- DRELM-UGEL05/DIR de 27 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, considerando los criterios establecidos, en los numerales del 2.1 al 2.2 de la *Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*[10] para el rubro "Reconocimiento", la Comisión auditora efectuó la revisión y evaluación de la trayectoria profesional de tres (3) expedientes presentados por los postulantes i), Velázquez Cerna Yisela Marisol ii) Ramírez Rozas Oswaldo y iii) Lucas Crisostomo Griselda, advirtiendo que el Comité de evaluación, asignó puntajes superiores a los que correspondían, conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Resultados de la evaluación realizada por la Comisión de Control
Rubro "Formación Académica y Profesional

N°	Nombre de Docente	Documentos de sustento	Calificación
1	Yisela Marisol Velázquez Cerna	Resolución Directoral Regional n.°0 6444-2012-DRELM.	Aplica asignación de 3 puntos, toda vez que la resolución es un reconocimiento a directoras y docentes de educación básica, educación técnico productiva y a los especialistas de los equipos SAANEE que asesoraron las experiencias de las escuelas inclusivas ganadoras de la Etapa Regional del "V Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva 2012.
2	Oswaldo Ramírez Rozas	Resolución Directoral N°10062-2022-UGEL.05	No aplica asignación de puntos, toda vez que la resolución directoral *"certifica y acredita a la delegación clasificada en la etapa UGEL, de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos 2022, en la disciplina deportiva de Basquet, Categoría "A" Varones/Damas desarrollados por la Ugel N°05 para que participen en la etapa regional"*, y se valora haber participado como asesor de estudiantes ubicados en los 3 primeros puestos en concursos organizados por MINEDU.
3	Griselda Lucas Crisostomo	Resolución Directoral N°06374-2019-UGEL.05	No aplica asignación de puntos, toda vez que la resolución directoral acredita a la delegación clasificada en la etapa UGEL, de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2019, en la disciplina deportiva de natación categoría a varones desarrollados por la UGEL 05, y se valora haber participado como asesor de estudiantes ubicados en los 3 primeros puestos en concursos organizados por MINEDU.
		Resolución Directoral N°06368-2019-UGEL.05	No aplica asignación de puntos, toda vez que la resolución directoral acredita a la delegación clasificada en la etapa UGEL, de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2019, en la disciplina deportiva de tenis de mesa, categoría a damas desarrollados por la UGEL 05, y se valora haber participado como asesor de estudiantes ubicados en los 3 primeros puestos en concursos organizados por MINEDU.

Fuente: Actas de evaluación de resultados y oficios nos 00521-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 14 de marzo de 2025, 00261-2025 MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025, 00418-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04/DIR de 9 de abril de 2025 y 00606-2025-MINEDU/VMGI- DRELM-UGEL05/DIR de 27 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, cabe indicar que para acreditar el rubro "***Experiencia Laboral***", la postulante **Ruth Mónica Cotera Colqui**, presentó copia simple de sus resoluciones directorales, boletas de pago por el ejercicio profesional en calidad de docente desde los años 2002 hasta el 2022, constancia de pago de haberes; por lo que, en el marco de lo establecido en el numeral 3.1 de

[10] 2.1 Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes; o por haber ganado el Concurso Nacional de Proyectos de Innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP; o por estar ubicado en uno de los tres (3) primeros puestos de los concursos de alcance nacional e internacional, organizado o patrocinado por el Minedu que reconozcan la labor destacada del docentes o que permiten iniciativas educativas que impacten favorablemente a los estudiantes (4 puntos) y
2.2 Por haber participado como asesor de estudiantes ubicados entre los tres (03) primeros puestos en los concursos educativos organizados por el Minedu, o por haber resultado ubicado en uno de los (03) primeros puestos de Concursos de alcance Regional, organizado o patrocinado por el Gobierno Nacional que reconozcan o premien iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes (3 puntos)

la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional[11], se evaluó la documentación presentada, cuyo resultado se muestra a continuación:

Cuadro n.°6
Documentos presentados por la Docente Ruth Mónica Cotera Colqui para acreditar su Experiencia Laboral

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Documentos de sustento	Fecha	Inicio	Término	Calificación
1	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°03055-2009	31/03/2009	2/03/2009	31/12/2009	1 punto
2	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°4573-2010	28/05/2010	1/03/2010	31/12/2010	1 punto
3	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°5938-2011,	24/08/2011	1/03/2011	31/12/2011	1 punto
4	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°2816-2012	27/04/2012	1/03/2012	31/12/2012	1 punto
5	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°5485-2013	3/10/2013	23/07/2013	31/12/2013	Acredita 7 meses de experiencia laboral
6	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°1198-2014	5/03/2014	3/03/2014	31/12/2014	1 punto
7	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°1877-2015	27/02/2015	2/03/2015	31/12/2015	1 punto
8	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°1273-2016,	12/02/2016	1/03/2016	31/12/2016	1 punto
9	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°02939-2017	6/03/2017	1/03/2017	31/12/2017	1 punto
10	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°1476-2018	1/02/2018	1/03/2018	31/12/2018	1 punto
11	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°7421-2019	9/07/2019	1/03/2019	31/12/2019	1 punto
12	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°2608-2020	6/02/2020	1/03/2020	31/12/2020	1 punto
13	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°2101-2021	8/02/2021	1/03/2021	31/12/2021	1 punto
14	UGEL 1 - SJM	PROFESOR	R.D. N°01747-2022	1/03/2022	1/03/2022	31/12/2022	1 punto
						Total Experiencia	13 puntos

Fuente: Expediente MPT2023-EXT-0167111, 6 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se consultó a la Dirección Evaluación Docente, si las variaciones en el puntaje asignado a los docentes en mención, impactan o alteran los resultados del concurso; requerimiento atendido con oficio n.° 01192-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 8 de julio de 2025, de cuya revisión se desprende que los postulantes Yisela Marisol Velázquez Cema, Oswaldo Ramírez Rozas, Griselda Lucas Crisostomo, Ricardo Paolo Chávez Levy, Marivel David Rojas Nury, Gaby Paola Flores Álvarez Mamani y Ruth Mónica Cotera Colqui, se mantienen en la misma institución educativa en la cual fueron declarados ganadores.

En ese sentido, si bien en estos casos los postulantes se mantuvieron en sus plazas donde fueron declarados ganadores, los comités de evaluación, a cargo de la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, tenían la obligación de aplicar los instrumentos de evaluación de acuerdo con los procedimientos establecidos, la correcta aplicación de la matriz de valoración era crucial para evitar variaciones en los resultados, como las observadas en la observación n.° 2 de la presente Auditoría.

[11] 3.1 *Experiencia Profesional: Como profesor en II.EE. de Educación Básica con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene igual o más de (15) dieciséis años se le otorga el puntaje máximo. (d)Como Profesor o Coordinador de PRONOEI con jornada de cuarenta (40) horas pedagógicas o promotor educativo comunitario de PRONOEI. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene igual o más de (16) dieciséis años se le otorga el puntaje máximo. (d)*

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE DOCENTES, NO CUENTA CON DOCUMENTOS NORMATIVOS SOBRE EL USO Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE ADMINSTRACIÓN DE PLAZAS, NI HA REALIZADO SUPERVISIONES EN LAS DRE/UGEL, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

La Dirección Técnico Normativa de Docentes, en virtud a lo dispuesto en el literal f) del artículo 138° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015, tiene la función entre otros de, "*Conducir y supervisar la actualización de la información registrada en los sistemas informáticos relacionados con docentes de educación básica y técnico - productiva (...)*".

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.6.3.3, 5.6.3.5 y literal c) del numeral 6.1 del documento normativo que reguló el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificaciones, "*La UGEL o DRE, según corresponda, debe validar las plazas establecidas en el Nexus de acuerdo a lo indicado por la DITEN dentro del plazo establecido en el cronograma*" y "*La DITEN consolida la información validada a través del Nexus por las UGEL o DRE, a fin de elaborar la relación consolidada de plazas vacantes*", *respectivamente.* Así como, que el Minedu, tiene la responsabilidad de revisar, establecer y publicar las plazas puestas a concurso, de acuerdo a la actualización realizada por las UGEL y/o DRE a través del NEXUS, según corresponda. Por lo que, la DITEN es responsable de integrar la información de plazas validadas por las UGEL/DRE para luego publicar la relación de plazas disponibles.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en el literal p) del numeral 6.1 de la norma técnica que reguló el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial -2024, aprobada con Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU de 3 de abril de 2024, la DITEN tiene la función de "*consolidar la información de plazas validadas por las UGEL y DRE a través del NEXUS, para actualizar la relación preliminar de plazas vacantes puesta a disposición en el concurso*", por lo que, la Dirección Técnico Normativo de Docentes, en el marco de sus funciones y responsabilidades debe asegurar que la información ingresada en el Sistema de administración de plazas (NEXUS), que es la base del concurso, esté debidamente regulada por normas técnicas para garantizar la validez y confiabilidad de los datos.

En atención a ello, la comisión auditora mediante oficio n.° 044-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 7 de abril de 2025, solicitó al director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, lo siguiente: directiva y/o lineamientos que regulen el uso y administración del Nexus, así como, señalar si se han efectuado acciones de capacitación y supervisión en el uso del Nexus, en la DRE y UGEL, requerimiento que fue atendido con oficio n.°04716-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 14 de abril de 2025, a través del cual precisó: "*Ítem 2.1:(...) desde la DITEN no se ha*

formulado instrumento o normativa que establezca funciones para los responsables del sistema nexus, ya que las funciones están asociados a un cargo".

Asimismo, con correo electrónico CE-156-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 10 de julio de 2022, la comisión auditoria solicitó nuevamente a la DITEN, informar si ha efectuado acciones de supervisión desde el año 2020 a la actualidad en el uso del Sistema de Administración de plazas, dado que ello permitiría conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y en su caso adoptar las medidas preventivas y/o correctivas respectivas; sin embargo, mediante correo electrónico de 16 de julio de 2022, la DITEN señaló: "*Durante dicho periodo, no se ha efectuado acciones de supervisión en las DRE/UGEL respecto al uso del sistema de administración de plazas Nexus".*

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

"(...)

1.5. Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

(...)."

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo."

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)".

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...)"

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
"(...)

5.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos

Lo expuesto precedentemente, podría afectar la confiabilidad de la información y con ello el cronograma de los concursos públicos, al existir la posibilidad de que el número de plazas convocadas no corresponda a la realidad, y además podría generar que la entidad deba destinar recursos financieros adicionales con la finalidad de efectuar procedimientos de depuración de la información para que sea confiable.

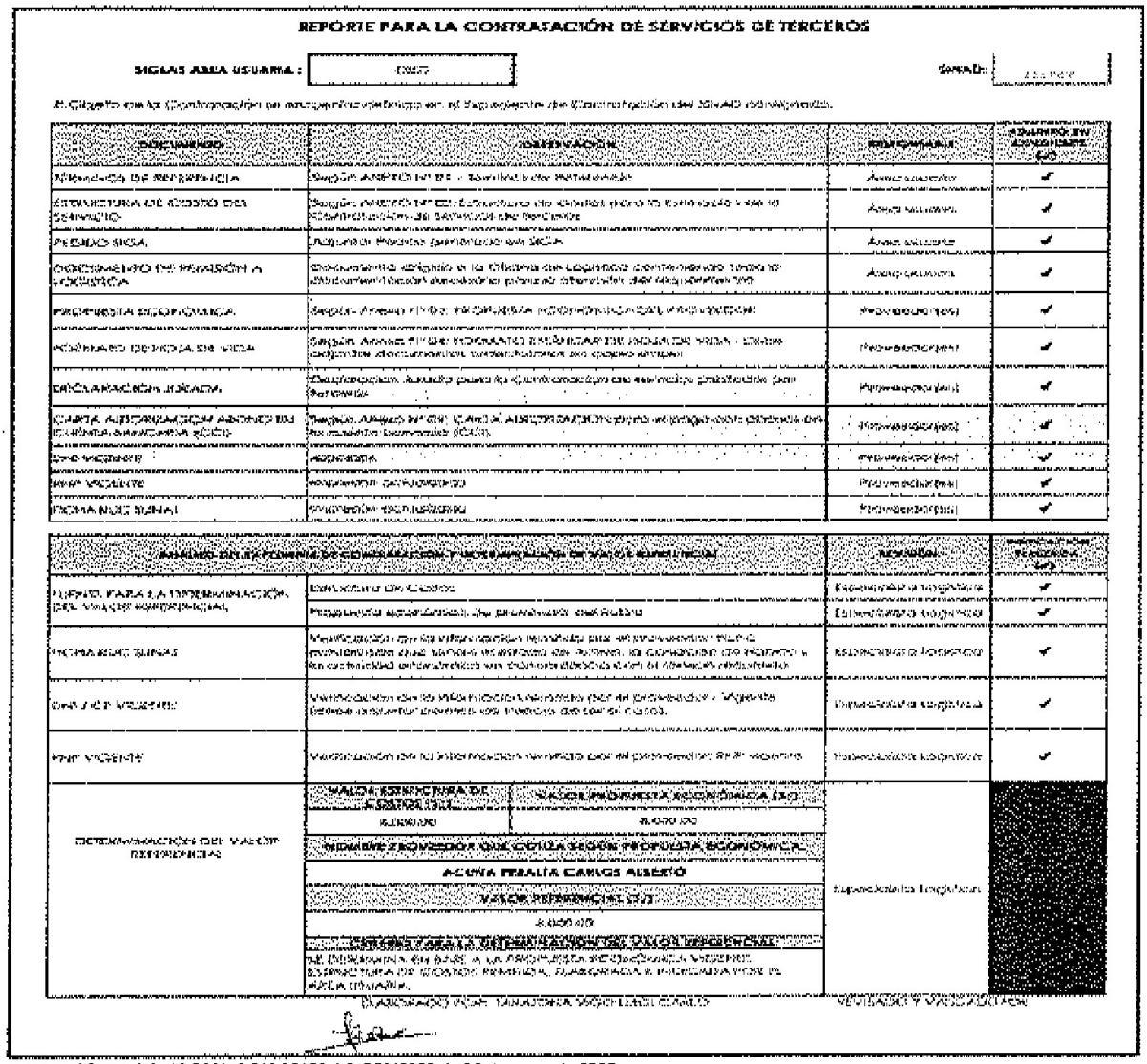
La situación, se originaría por falta de mecanismos de supervisión en la administración de plazas, lo que dificulta la identificación y corrección de problemas relacionados con ésta.

2.2. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL REQUERIDO, SINO ÚNICAMENTE CUENTAN CON UN CHECK LIST QUE PODRÍA GENERAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS O EMPRESAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES O DE EXPERIENCIA NECESARIOS, Y QUE SE AFECTE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

De la revisión y análisis a los expedientes de contratación de terceros para el servicio requerido por la Dirección de evaluación Docente en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se verificó que estos contienen entre otros documentos, el Anexo N° 4: "Formato Estándar de Hoja de Vida" con la documentación que la sustenta y un "Reporte para la contratación de servicios de terceros", donde se realiza un Checklist de los anexos señalados en las "Pautas para la contratación de servicios prestados por terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"[12]; sin embargo, dicho reporte no conduce ni acredita la verificación de la documentación presentada por el proveedor según su hoja de vida, a fin de que se cumpla con el perfil requerido en los términos de referencia de la contratación, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[12] Comunicada mediante oficio múltiple n° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, a los directores y jefes de las UE 024 y 026, y cuya finalidad era establecer los lineamientos y el procedimiento para la contratación de servicios prestados por terceros en el Ministerio de Educación

Imagen n.° 5
"Reporte para la contratación de servicios de terceros"



REPORTE PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS

SIGLAS AREA USUARIA :

Fuente: Oficio n.° 0142-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 22 de mayo de 2025.

Al respecto, se advierte que, el 11 de noviembre de 2022, mediante orden de servicio n° 0016614 (SIAF n.° 0000025978), se contrató a la señora **Brenda Yahaira Gonzales Saravia**, para que preste el "*Servicio de elaboración de doce (12) ítems de evaluación estandarizada del área de ciencias sociales para el banco de ítems 2023 y de análisis de resultados de ítems para el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022*", sin considerar que con la información consignada en el "Anexo n.° 04. Formato Estándar de Hoja de Vida"[13], y la documentación presentada por la proveedora, para acreditar su experiencia laboral, no cumpla con los requisitos establecidos en el "Anexo n.° 01: Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Locación" que señaló, lo siguiente:

[13] "Pautas para la contratación de servicios prestados por terceros en el Ministerio de Educación –UE 024 y 026", remitidas por la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, con oficio múltiple N.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018.

"7. Perfil del Contratista
(...)
"Experiencia general Administración pública y/o privada (en años) 4
Experiencia especifica mínima Administración pública y/o privada (en años) 3

Detallar Experiencia Especifica (Redactar)
Experiencia profesional especifica mínima de tres (3) años de docencia en ciencias sociales y/o Geografía en Institución pública o privada.
Experiencia mínima de un (1) servicio en elaboración y/o revisión de instrumentos de evaluación de pruebas estandarizadas."

Es así que, de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación y que fueron registrados por la señora Brenda Yahaira Gonzales Saravia en el "Anexo n.° 04 Formato Estándar de Hoja de Vida", tenemos acreditada la experiencia general de **3 años, 2 meses y 28 días**, periodo menor a los 4 años requeridos en el perfil del contratista, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Evaluación de la experiencia general y específica del locador de servicio

Entidad/ Documento	Cargo u Objeto del Servicio Prestado	Conformidad del servicio/ Constancia de Prestación	Periodo		Experiencia	
			Inicio	Fin	Anexo 4 locadora de servicio	Comisión auditora
Orden de Servicio n.° 0004208 28/6/2019	"Servicio de elaboración y revisión de ítems de opción múltiple que evalúan conocimientos pedagógicos y disciplinares de docentes del área de ciencias sociales para el concurso público para el ascenso de escala de docentes en la carrera pública magisterial 2019"	751-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (27/9/2019)	29/6/2019	26/09/2019	3 meses	3 meses
Orden de Servicio n.° 0000905 de 24/1/2020	"Servicio de elaboración y revisión de ítems de opción múltiple que evalúan conocimientos pedagógicos y disciplinas de docentes del área de ciencias sociales para el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2020"	00076-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (25/2/2020)	02/1/2020	01/3/2020	2 meses	2 meses
Orden de Servicio n.° 0004663 de 15/5/2020	"Servicio de elaboración y revisión de ítems de opción múltiple que evalúan conocimientos pedagógicos y disciplinares de la especialidad de geografía del área de ciencias sociales del nivel secundaria para el concurso de ascenso de escala de docentes en la carrera pública magisterial 2020"	00310-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (03/7/2020)	18/5/2020	01/7/2020	1 mes	1 mes y 25 días
Orden de Servicio n.° 00006522 de 30/6/.2020	"Servicio de revisiones cruzadas de pruebas y revisión de versiones narradas que evalúan conocimientos pedagógicos y disciplinares del área de ciencias sociales y de otras áreas para el Concurso Público para el Ascenso de Escala de Docentes en la Carrera Pública Magisterial 2020"	00338-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (31/8/2020)	01/7/2020	29/8/2020	2 meses	2 meses
Orden de Servicio n.° 00010753 de 31/10/2020	"Servicios de revisión cruzada de ciento veinte (120) ítems de las áreas de desarrollo personal, ciudadanía y cívica y ciencia y tecnologías para el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2021"	00397-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (21/12/2020)	02/11/2020	31/12/2020	2 meses	2 meses
UPC Constancia de Docencia 10/6/2019	"Profesora de esta casa de estudios y dicta los cursos que a continuación se detallan: Ecografía del Perú Mundo Contemporáneo"	-	No precisa	No precisa	5 años 3 meses	2 años 4 meses y 3 días (*)

Fuente: Expediente de contratación remitido con oficio n.° 01962-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 12 de mayo de 2025[14]
Elaborado: Comisión auditora
Nota: *(*) Cálculo efectuado en base a la información remitida por la UPC mediante Oficio N° 00023-2025-UPC-RRLL-GTH de 20 de junio de 2023.*

[14] Requerido por la comisión auditora con oficio n° 0056-2015-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 22 de abril de 2025.

De igual forma, se advierte que la locadora de servicio, presentó una constancia emitida por la UPC de 10 de junio de 2019, acreditando un periodo de labores de 5 años y 3 meses, sin embargo, de lo informado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, se advierte labores en los periodos 2014-01, 2014-02, 2015-01, 2015-02, 2016-01, 2018-01, 2018-02, 2019-00 y 2019-01, los cuales constituyen la experiencia de 2 años, 4 meses y 3 días, periodo menor a los 3 años requeridos en el perfil del contratista, conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia laboral según constancia de docencia

Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Documentos de sustento	Periodo	Inicio	Termino	Duración
Universidad UPC	Profesora	Constancia de Docencia (10/06/2019)	2014-01	24/03/2014	2/07/2014	0 años, 3 meses y 11 días
			2014-02	18/08/2014	24/11/2014	0 años, 3 meses y 9 días
			2015-01	23/03/2015	22/06/2015	0 años, 3 meses y 2 días
			2015-02	19/08/2015	28/11/2015	0 años, 3 meses y 12 días
			2016-01	26/03/2016	2/07/2016	0 años, 3 meses y 9 días
			2018-01	19/03/2018	30/06/2018	0 años, 3 meses y 14 días
			2018-02	15/08/2018	24/11/2018	0 años, 3 meses y 11 días
			2019-00	9/01/2019	22/02/2019	0 años, 1 meses y 15 días
			2019-01	20/03/2019	27/06/2019	0 años, 3 meses y 10 días

Fuente: Oficio n.° 00023-2023-UPC-RRLL-GTH de 20 de junio de 2023.
Elaborado: Comisión auditora

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, no se habría cumplido con verificar la documentación presentada por la locadora conforme a los numerales 5.9[15] y 6.1.11[16] de las "Pautas para la contratación de servicios prestados por terceros en el Ministerio de Educación - UE 024 y 026" remitida a las oficinas y direcciones del Ministerio de Educación con oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018; lo que evidenciaría incumplimiento en los términos de referencia.

En ese sentido, la comisión auditora mediante oficio n.° 0142-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 20 de mayo de 2025, solicitó a la oficina de logística, la relación de especialistas que efectuaron la revisión y análisis de los expedientes de contratación, incluyendo la revisión de la documentación que indican en el anexo n.° 4 "Formato Estándar de la Hoja de Vida", requerimiento que fue atendido con oficio n.° 02163-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 22 de mayo de 2025[17], a través del cual indicó: *"(...) los expedientes de contratación, cuentan con un Checklist de verificación denominado "Reporte para la contratación de servicios de terceros", mediante el cual cada responsable del proceso constata el cumplimiento de la documentación requerida para la contratación"*; es decir la existencia de un documento; sin embargo, el citado reporte no especifica ni evidencia la verificación del cumplimiento del perfil requerido por parte del proveedor.

Así también, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2025, se solicitó a la Oficina de Logística, informar si las pautas que regulan la contratación de servicios prestados por terceros en el Ministerio de Educación de las UE 024 Ministerio de Educación y UE 026: Programa Educación Básica para Todos, se encuentran vigentes a la fecha, así como, si la directiva que regula la

[15] Numeral 5.9 *"Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos con al menos quince (15) días calendarios previos a la fecha estimada de inicio de la prestación, para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual."* del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018.

[16] Numeral 6.1.11 *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación tales como infracción de las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades en la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes."*, del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018.

[17] A través del cual la jefa de Logística del Ministerio de Educación, adjunto el informe n.° 00887-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-ASP de 22 de mayo de 2025.

contratación de bienes y/o servicios iguales o inferiores a 8 UIT del Minedu, reemplaza a los lineamientos señalados en dichas pautas, quien a través de correo electrónico de 8 de agosto de 2025, refirió que: *"Las pautas no se encuentran vigentes y lo que regula actualmente a la contratación de terceros es la LGCP (Ley n.° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas)"* y *"Efectivamente la Directiva reemplaza las pautas para las contratación de terceros, sin embargo, no se encuentra vigente ya que fue enmarcada en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual fue reemplazada por la Ley n.°30269, Ley General de Contrataciones Públicas"*..

Lo expuesto precedentemente, evidencia que la Entidad no cuenta con directivas que regulen sus propios procesos internos de contratación que permitan asegurar el cumplimiento de los requerimientos aprobados, así como la transparencia y eficiencia en las contrataciones menores a 8UIT, y a prevenir posibles irregularidades, pese a que la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Púbicas, permite que las entidades públicas puedan crear directivas para regular sus propios procesos internos de contratación como una herramienta para gestionar eficientemente estos procesos.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Lo antes expuesto, podría generar el riesgo de contratar personas o empresas que no posean la experiencia, conocimientos o habilidades técnicas necesarias para realizar el trabajo de manera efectiva y con ello que no se cumplan los objetivos previstos; asimismo, afectaría el cronograma de trabajo del servicio contratado de no alcanzar los resultados esperados, y además podría generar problemas de naturaleza legal al tener la entidad que resolver el contrato y volver a realizar un proceso de contratación; así como las acciones de recupero de los recursos financieros utilizados, generando mayor gasto.

La situación, se originaría por la falta de lineamientos que aseguren que los proveedores cumplan con todas las leyes y regulaciones aplicables.

2.3. LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS N.°S 12-2022-MINED/UE 026 y 004-2022-MINED/UE 026, SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS, LO CUAL DIFICULTA LA VERIFICACIÓN DE LA TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DEL ACERVO DOCUMENTARIO.

Como parte de la aplicación de instrumentos durante el proceso de prueba de recorrido de la auditoria de cumplimiento, con la finalidad de conocer el proceso de contratación del servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos de evaluación para la aplicación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes, entre otros, se le preguntó a la jefa de la Oficina de Logística quien custodia el expediente de contratación y a cargo de quien se encuentra, quien manifestó lo siguiente:

> *"El expediente de contratación se encuentra resguardado en un repositorio digital, el mismo que es alimentado por las diferentes coordinaciones que participan de las 3 etapas de la contratación: programación y costos, procesos de selección y ejecución contracual. Una vez culminado el contrato, este archivo digital es administrado por el archivo de la Jefatura de la Oficina de Logística"*

Respecto a la documentación que conforma el expediente de contratación, mediante oficio n.° 003-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 6 de marzo de 2025, se solicitó a la oficina de logística remitir en versión digital los expedientes de contratación y de ejecución contractual de los procedimientos de selección, Concursos Públicos n.° 004 y 12-2022-MINED/UE 026, requerimiento atendido mediante oficio n.° 00996-MINEDU/SG-OGA-OL de 12 de marzo de 2022, a través del cual adjuntaron los Informes n.° 00036-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-APS y n.° 00147-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC emitidos por los Coordinadores de Procesos de Selección, y de Ejecución Contractual respectivamente, quienes remitieron los documentos solicitados en versión digital, y además precisaron que remiten aquello que les corresponde de acuerdo a su competencia.

De la revisión a los links adjuntos en ambos informes, se advierte que, estos no incluyen todos los documentos que corresponden a la etapa de actos preparatorios de los Concursos Públicos n.°s 004 y 012-2022-MINED/UE 026; y, además, la secuencia de los documentos presentados no sigue un orden cronológico. Por lo que, mediante oficios n°s 040-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 4 de abril de 2025, 0080-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 y 0081-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022, ambos de 5 de mayo de 2025, se solicitó a la Oficina de Logística, la remisión de (7) documentos que deberían formar parte del expediente de contratación, ya que estos documentos están relacionados con el proceso de contratación, los cuales fueron alcanzados mediante Oficios n.°s 01425-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 10 de abril de 2025, 01888-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 8 de mayo de 2025 y 02068-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 16 de mayo de 2025.

Asimismo, mediante oficio n.° 000261-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 6 de junio de 2025, se hizo de conocimiento de la jefa de la Oficina de Logística, que los expedientes de contratación de los Concursos Públicos n.°s 004 y 12-2022-MINEDU/UE 026, remitidos a la comisión auditora, se encontraron incompletos, por lo que, se le solicitó precisar si estos se encuentran integralmente constituidos y contienen toda la información de las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 029362025-MINEDU/SG-OGA-OL de 27 de junio de 2025, a través del cual se adjuntó el informe n.° 00369-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 25 de junio de 2025, donde se indicó: *"(...) el OCI de la entidad precisa que solicitó, a través del documento de la referencia b) los expedientes de contratación del Concurso Público n.° 004-2022-MINEDU/UE026 y Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE 026; al respecto, se informa que dicho requerimiento no fue trasladado a la coordinación de programación y costos para su atención; (...)"*, lo que evidencia que los expedientes de contratación no se encuentran centralizados en el repositorio digital indicado por la jefa de Logística, sino que cada área interviniente los gestiona de forma independiente.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)"

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

"(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos

Lo antes expuesto, dificulta la trazabilidad de la gestión, el seguimiento, monitoreo y control de las contrataciones; asimismo, plantea la posibilidad de la existencia del riesgo de la pérdida de documentación y/o manipulación de la información, que comprende cada uno de los expedientes de contratación, sin que puedan ser detectados oportunamente.

La situación, se originó porque la Oficina de Logística no ha cumplido con la obligación de control interno de cautelar la documentación que forma parte del proceso y que garantizaría los resultados de los concursos en las etapas de actos preparatorios, selección y ejecución de los mismos.

3. OBSERVACIONES

1. SERVIDORES DE LAS UGEL N°s. 01, 02 y 06, OMITIERON CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, PERMITIENDO EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES QUE NO ESTÁN HABILITADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN EL PERÚ, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, PROBIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE INCIDIR EN LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO.

De la revisión y análisis a la documentación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Magisterial 2022, se identificó que seis (6) docentes fueron nombrados en instituciones educativas de las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL n.os 01, 02 y 06, a pesar de que los títulos universitarios de: Maestra en Arte Dramático, Licenciada en Educación Integral, Licenciado en Educación Física y Deporte, Licenciada en Educación con mención: Preescolar, Título de Profesor en la Especialidad de Educación Física y Licenciada en Educación con mención: Química, fueron todos expedidos por Universidades e Instituciones de Educación Superior en el extranjero, y no se encontraban revalidados en el Perú; no obstante, ser un procedimiento obligatorio establecido normativamente en el país, para que un Título emitido por una institución educativa extranjera tenga validez en el territorio nacional y permita el ejercicio profesional, cuya verificación de cumplimiento, se encontraba a cargo de las oficinas de recursos humanos de las citadas UGEL.

Cabe acotar, que la revalidación en el contexto educativo peruano, es un procedimiento llevado a cabo por universidades licenciadas para otorgar validez a títulos obtenidos en el extranjero. Este proceso asegura la equivalencia académica, la pertinencia profesional en el contexto nacional, la implementación de metodologías activas y la evaluación por competencias, todo alineado con las necesidades sociales, económicas y culturales del país, además de considerar las características el estudiando y constituye el título habilitante para el ejercicio de la profesión.

La situación antes expuesta, evidenció el incumplimiento de los artículos 2° y 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; numerales 5.3.2.1.1, 5.3.2.3.1, 5.6.13.3, 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", vigente desde el 30 de junio de 2022; lo cual afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de poner en riesgo la calidad del servicio educativo.

La situación descrita, se expone a continuación:

Mediante la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, se aprobaron las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", (en adelante, documento normativo), en las que se estableció los requisitos, criterios y procedimientos a observar durante su ejecución hasta el nombramiento de ganadores de las plazas convocadas.

Dicho Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, estuvo dirigido a profesionales con título de profesor o de licenciado en educación que aspiraban ser nombrados para ejercer función docente en Instituciones de Educación Básica del Sector Público, cuya convocatoria y cronograma de actividades se publicó en la página Web del Ministerio de Educación - Minedu, debiendo resaltar de ello, las actividades siguientes: i) Inscripción o actualización de datos de postulantes; ii) Etapa nacional, iii) Conformación de los Comité de Evaluación, iv) Etapa descentralizada, v) Publicación de ganadores y vi) Emisión de resoluciones de nombramiento, sobre las cuales de precisa lo siguiente:

i) Inscripción o actualización de datos de postulantes

El proceso de "*Inscripción o actualización de datos de postulantes*" para el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se realizó del 5 al 19 de julio de 2022[15], periodo en el que las señoras: **Dina Luz Rocha Primera, Laura Alina Moreno Ventura y Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba** registraron su postulación a través del sistema de información que la Dirección de Evaluación Docente – DIED implementó en la Página Web del Minedu, mientras que los señores: **Arelis Daniela Ocando Moran, Luis Braulio Carazas Roncalla y Josiret De Lourdes Aldrey Márquez**, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6.2.2.1 del documento normativo, mantuvieron el registro de su postulación realizado en la oportunidad que se convocó el "*Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial el año 2021, convocado mediante Resolución Viceministerial n.° 001-2021*", según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Inscripción o actualización de datos de postulantes

N°	Nombres y apellidos	Documento de identidad	Datos de la constancia de inscripción				Sede donde rendirá la Prueba Única Nacional
			Fecha / Hora	Código único de constancia	Modalidad / Nivel / Ciclo	Grupo de Inscripción	
1	Dina Luz Rocha Primera	CE n.° 001376961	08-07-2022 18:07:51	13704582	EBR Secundaria	Arte y Cultura	Lima Metropolitana Sur
2	Arelis Daniela Ocando Moran	CE n.° 003764837	28-01-2021 15:55:36	15649787	EBR Primaria	Primaria	Lima Sur
3	Luis Braulio Carazas Roncalla	DNI n.° 40009353	04-02-2021 11:29:08	11378276	EBR Primaria	Educación Física	Lima Sur
4	Laura Alina Moreno Ventura	DNI n.° 06310016	19-07-2022 11:04:34	16700864	EBR Inicial	Inicial	Lima Metropolitana Centro
5	Edianey Yusbely Rodriguez Torrealba	CE n.° 003003686	06-07-2022 14:59:17	18621754	EBR Primaria	Educación Física	Lima Metropolitana Norte

[15] De conformidad con lo previsto en el "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU de 30 de junio de 2022".

N°	Nombres y apellidos	Documento de identidad	Datos de la constancia de inscripción				Sede donde rendirá la Prueba Única Nacional
			Fecha / Hora	Código único de constancia	Modalidad / Nivel / Ciclo	Grupo de inscripción	
6	Josiret De Lourdes Aldrey Márquez	CE n.° 003678342	29-01-2021 21:55:55	16776403	EBR Secundaria	Ciencia y Tecnología	Lima Metropolitana Centro

Fuente: Oficio n.° 00703-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 12 de marzo de 2025 y oficio n.° 00891-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 28 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (EBR) Educación Básica Regular

ii) Etapa Nacional a cargo del Minedu

Continuando con la ejecución del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, los seis (6) docentes citados en el cuadro precedente, de conformidad con lo previsto en el cronograma y de acuerdo al grupo de inscripción en el que se registraron, **rindieron la Prueba Nacional en Lima Metropolitana el 9 y 11 de diciembre de 2022**, debiendo precisarse que, dicha evaluación comprendió 2 aspectos: "*Habilidades Generales*" y "*Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad*". Es así que, de la revisión a los resultados de la aplicación de la Prueba Nacional, se verificó que los docentes en mención superaron el mínimo de 110 puntos, de acuerdo a lo establecido el punto 1. Del "*Anexo II. Modelo de Evaluación e Instrumentos de Gestión del Concurso*" del documento normativo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Resultado de la Aplicación de la Prueba Única Nacional

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje S1 (*)	Puntaje S2 (**)	Puntaje Final
1	Dina Luz Rocha Primera	30	87	117
2	Arelis Daniela Ocando Moran	38	105	143
3	Luis Braulio Carazas Roncalla	42	111	153
4	Laura Alina Moreno Ventura	34	129	163
5	Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba	34	102	136
6	Josiret De Lourdes Aldrey Márquez	46	120	166

Fuente: https://evaluaciondocente.peruaduca.pe/media/1167287580/LIMA-METROPOLITANA.pdf
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) HG: Habilidades Generales.
(**) **CPCDE:** Conocimientos Pedagógicos, Curriculares y Disciplinares de la Especialidad.

Luego de haber rendido la Prueba Nacional, los postulantes que superaron el mínimo de 110 puntos, que es el caso de los docentes en mención, seleccionaron la región para nombrarse y la UGEL o DRE para ser evaluados en la Etapa Descentralizada, la misma que de conformidad con el numeral 5.6.7.3 del documento normativo, se encontraba a cargo de los Comités de Evaluación.

iii) Conformación de los Comité de Evaluación

Como parte del desarrollo del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en el marco de sus facultades, el director de la DIED emitió el Oficio Múltiple n.° 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), dirigido, entre otros, a las siete (7) UGEL de Lima Metropolitana, a efecto de brindar precisiones para la conformación del Comité de Evaluación, quienes debían ser designados a través de Resolución Directoral y constituirse como *"(...) órgano de carácter temporal, cuenta con acto resolutivo y goza de autonomía en*

sus resoluciones y sus funciones son indelegables."[19], para *"(...) la aplicación de los instrumentos, verificación del cumplimiento de los requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley en la etapa Descentralizada (...)"*[20], que para los casos materia de revisión, fueron reconformados de la manera siguiente:

Cuadro n.° 11
Designación del Comité de Evaluación

N°	Nombres y apellidos	UGEL seleccionada para evaluación del docente	Designación del Comité de Evaluación		
			N.° de Comité	Resolución Directoral de designación	Local de evaluación
1	Dina Luz Rocha Primera	UGEL 01	104	n.° 5308-2023-UGEL 01-SJM de 22/03/2023	IE N° 6048 - Jorge Basadre
2	Arelis Daniela Ocando Moran	UGEL 01	56	n.° 8506-2023-UGEL 01-SJM de 30/06/2023	IE N.° 6100 - Santa Maria Reyna
3	Luis Braulio Carazas Roncalla	UGEL 01	52	n.° 5308-2023-UGEL 01-SJM de 22/03/2023	IE N° 6023 - Julio C. Tello Rojas
4	Laura Alina Moreno Ventura	UGEL 04	17	n.° 0003-2023-UGEL.04 Comas de 06/01/2023	IEI N° 863 - Vista Alegre
5	Edianey Yusbely Rodriguez Torrealba	UGEL 06	11	n.° 6567-2023-UGEL 06- La Molina de 13/06/2023	IE N° 1222 - Húsares de Junín
6	Josiret De Lourdes Aldrey Márquez	UGEL 01	118	n.° 5308-2023-UGEL 01-SJM de 22/03/2023	IE N° 7104 - Ramiro Priele Prisle

Fuente: Oficio n.° 00703-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; Oficio n.°01033-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ARH de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6)**; oficio n.° 00891-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 28 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 4)**; Oficio n.° 00608-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04/DIR de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, es de indicar que, de conformidad con el numeral 5.6.7.17 del documento normativo, entre las funciones del Comité de Evaluación, se encuentran: verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial y Reglamento de ésta, así como, con el documento normativo; además de, conducir los procesos de evaluación a su cargo y aplicar los instrumentos de evaluación de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu y criterios previstos en el citado documento normativo.

iv) Etapa Descentralizada

La etapa descentralizada del concurso público, según cronograma, se llevó a cabo desde el **10 de enero al 19 de setiembre de 2023**[21], periodo en el cual, correspondía, a los Comités de Evaluación, realizar lo siguiente: i) verificación del cumplimiento de los requisitos para postular al concurso, ii) aplicación de la matriz de valoración de la trayectoria profesional[22] y competencia pedagógica, según el modelo de evaluación e instrumentos del Concurso, previstos en el numeral 5.3.2.1, Anexo II y III del documento normativo, encontrándose entre los requisitos a verificar:

[19] Numeral 5.6.7.1 del documento normativo.
[20] Numeral 5.6.7.3 del documento normativo
[21] Según Anexo III "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, y modificado mediante Resolución Viceministerial n.° 17-2023-MINEDU de 16 de agosto de 2023.
[22] De conformidad con lo dispuesto en el Anexo n.° 2 "Modelo de evaluación e instrumentos del Concurso", con la matriz de valoración de la trayectoria profesional se evalúan tres aspectos: Formación académica y profesional, reconocimiento y experiencia laboral.

"5.3.2.1.1

- *Se reconocen los títulos otorgados por universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior registrados ante el Minedu y la Sunedu según corresponda, conforme al siguiente detalle:*

- ***(...) Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu.** (...)"*

Sin perjuicio de ello, es de indicar que, el documento normativo permitía a los postulantes al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, acreditar el cumplimiento de requisitos con: *"(...) **copia simple de título o con la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevere que posee dichos títulos, según Anexo I (...)**"*, es más previó, *"(...) **el registro de los títulos en el Minedu, la Sunedu (...) podrá considerarse hasta un día antes de la emisión de la resolución de nombramiento** (...)"*, según lo establecido en el numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo; tal es así que, los postulantes en mención presentaron la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos y trayectoria profesional, así como la declaración jurada ante los respectivos Comités de Evaluación, quienes en ejercicio de las funciones asignadas, evaluaron a los postulantes y asignaron las puntuaciones siguientes:

Cuadro n.° 12
Resultado de la Evaluación Descentralizada

N°	Nombres y apellidos	Documentación presentada por el postulante		Puntaje de la trayectoria profesional (a)		Competencia Pedagógica (b)		Puntaje Total (a+b)
		Documentos	Fecha	Formación Académica	Experiencia Laboral	Puntaje observación	Puntaje entrevista	
1	Dina Luz Rocha Primera	• Declaración Jurada para Postulantes. • Documentación que acredite: • Formación Académica. • Reconocimiento • Trayectoria Profesional.	28/10/2023	1	4	42.5	8	55.5
2	Arelis Daniela Ocando Moran		14/07/2023	1	0	35	6	42
3	Luis Braulio Carazas Roncalla		26/05/2023	0	0	45	8	53
4	Laura Alina Moreno Ventura		07/07/2023	3	16	32.5	9	60.5
5	Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba		27/06/2023	3	4	50	9	66
6	Josiret De Lourdes Aldrey Márquez		12/07/2023	0	0	50	9	59

Fuente: Oficio n.° 00703-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de12 de marzo de 2025 y oficio n.° 00891-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 28 de abril de 2025. (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: De los seis (6) docentes consignados en el cuadro n.° 5, ninguno obtuvo puntaje por reconocimiento ni por Bonificaciones.

v) Publicación de ganadores

Luego de concluida la etapa descentralizada y la presentación de reclamos, el Minedu publicó los resultados finales el 19 de setiembre de 2023, teniendo los postulantes desde el 22 de setiembre hasta el 10 de octubre de 2023[23], para seleccionar al menos veinte (20) instituciones

[23] Según Anexo III "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, y modificado mediante Resolución Viceministerial n.° 144-2023-MINEDU de 3 de octubre de 2023.

educativas en el portal institucional del Minedu, para su nombramiento. Finalmente, el 16 de octubre de 2023, el Minedu publicó los ganadores del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, con asignación del código modular alcanzado según grupo de inscripción, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Resultado final del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 - Asignación de plazas

N°	Nombres y apellidos	UGEL	Grupo de Inscripción	Institución Educativa		Puntaje		
				Código Modular	Nombre de IIEE	PN	Descentralizada	Final
1	Dina Luz Rocha Primera	01	EBR Secundaria Arte y Cultura	1272822	7215 - Naciones Unidas	117	55.5	172.5
2	Arelis Daniela Ocando Moran	01	EBR Primaria	0328963	6011 - Santisima Virgen De Fátima	143	42	185
3	Luis Braulio Carazas Roncalla	01	EBR Primaria - Educación Física	0328062	6032 - Almirante Miguel Grau Seminario	153	53	206
4	Laura Alina Moreno Ventura	02	EBR Inicial	0435529	0057	163	60.5	223.5
5	Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba	06	EBR Primaria Educación Física	0690008	500 - El Bosque	136	66	202
6	Josiret De Lourdes Aldrey Márquez	06	EBR Secundaria Ciencia y Tecnología	0690008	074 - Fernando Belaunde Terry	166	59	225

Fuente: 11703283725lima-Metropolitana.Pdf
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (PUN) Prueba Única Nacional
(CM) Código Modular

Al respecto, cabe indicar que, la selección de los ganadores del concurso se basó en dos criterios principales: primero, el orden de mérito dentro de la institución educativa a la que postuló el docente, basado en su puntaje final. En segundo lugar, se consideró el orden de preferencia de las instituciones educativas que cada docente indicó como deseadas, según lo establecido en el numeral 5.6.11.1 del documento normativo. En resumen, se orientó a la excelencia académica dentro de cada institución y luego la preferencia del docente por las instituciones.

- **Emisión de resoluciones de nombramiento**

Los docentes que ganaron una plaza para el nombramiento, según lo previsto en el numeral 5.6.13.2 del documento normativo, debían presentar ante mesa de partes física o virtual de la UGEL o DRE, según corresponda, **el original y/o copia certificada y/o legalizada**, entre otros, de **los documentos que acreditan los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 del precitado documento normativo**, entre los cuales se encuentra comprendida la presentación del título de profesor o licenciado en educación, y si el título fue otorgado en el extranjero, **debía estar revalidado en Perú y registrado en la Sunedu para ser reconocido en el marco del CPM 2022.** (El subrayado y resaltado, son agregados). Ello precisamente para asegurar la equivalencia académica, la pertinencia profesional en el contexto nacional, la implementación de metodologías activas y la evaluación por competencias, todo alineado con las necesidades sociales, económicas y culturales del país.

Al respecto, es importante precisar que de conformidad con el numeral 5.6.13.3 de la norma acotada, del documento normativo, "***Los requisitos y criterios de la trayectoria profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada la en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad***"; regulando en el literal h) del numeral 6.3 del mismo dispositivo, que "*(...) **El área de personal o el que haga sus veces** debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.*". En tal virtud, correspondía la verificación del cumplimiento de los requisitos y trayectoria profesional, en el presente caso, a las oficinas de recursos humanos de las UGEL n.os 1, 2 y 6 de Lima Metropolitana.

Las citadas disposiciones fueron enfatizadas por la Dirección General de Desarrollo Docente-DIGEDD, a través del Oficio Múltiple n.° 00167-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 17 de noviembre de 2023[24] (Apéndice n.° 8), dirigido a las Direcciones Regionales de Educación, en el que aclaró: *"(...) **la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces en la UGEL o DRE verifique el cumplimiento de los requisito y trayectoria profesional de los postulantes que ganaron una plaza (...), ello en el marco de lo establecido en el numeral 5.6.13.3 (...)***"; asimismo, se especificó que: "***La verificación se ciñe estrictamente a constatar que el postulante ganador cumpla con lo señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales (...)***" (El resaltado, es agregado).

Posteriormente, con el Oficio Múltiple n.° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 30 de noviembre de 2023 (EXP: DIED2023-INT-0478429) (Apéndice n.° 9), se comunicó a las UGEL n.os 1, 2 y 6 que: *"(...) considerando que el numeral 5.6.13.3 del Documento Normativo ha previsto que "los requisitos (...) acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, **deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad;**" (...) se recomienda tener en cuenta las siguientes pautas al momento de efectuar dicha verificación: **Los postulantes con títulos universitarios expedidos en el extranjero, deberán de presentar** no solo la constancia de reconocimiento del grado o título extranjero otorgado por la (...) Sunedu, sino y principalmente deberán de **presentar la revalidación otorgada por las Universidades del Perú autorizadas para tal efecto**; en caso contrario, el postulante no cumple con el requisito previsto en el artículo 18 de la LRM, el cual exige la revalidación de los títulos otorgados en el extranjero, procedimiento distinto al reconocimiento otorgado por la Sunedu."* (El subrayado y resaltado, son agregados).

Asimismo, se acotó que "*(...) **de advertirse que los ganadores del Concurso Público de ingreso a la CPM 2022 con títulos expedidos en el extranjero, no cumplen con alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 18 de la LRM, no corresponde emitir las resoluciones de nombramiento** (...)*" (El resaltado, es agregado).

En dicho contexto, los docentes **Dina Luz Rocha Primera, Laura Alina Moreno Ventura, Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba, Arelis Daniela Ocando Moran, Luis Braulio Carazas Roncalla y Josiret De Lourdes Aldrey Márquez** de conformidad lo previsto en el numeral 5.6.13.2 del documento normativo, presentaron, ante la UGEL del ámbito de la institución educativa en las que fueron seleccionados, los documentos que acreditan los requisitos y trayectoria profesional que conlleven a la emisión de las resoluciones de nombramiento, como resultado de haber superado las etapas nacional y descentralizada y ganado una plaza docente en el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, según se muestra a continuación:

[24] Documento notificado a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM y las UGEL n.os 01, 02 y 06 con los expedientes DITEN2023-INTMPD203-INT-0446093, MPT2023-EXT-0106274 y MPT2023-EXT-0094004 el 17, 20 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente, documentos que a su vez se derivaron a la Dirección y Oficina de Recursos Humanos de la precitadas.UGEL (Apéndice n.° 10)

Cuadro n.° 14
Presentación de expedientes ante la UGEL para verificación de requisitos y la emisión de resoluciones de nombramiento

N°	Nombres y Apellidos	Plaza a la que accedió el postulante	Jurisdicción	N° de Expediente y fecha de presentación
1	Dina Luz Rocha Primera	IE N° 7215 - Naciones Unidas	UGEL 01	MPD2023-EXT-0549490, ingresado el 28/12/2023.
2	Aralis Daniela Ocando Moran	IE N° 6011 - Santísima Virgen De Fátima	UGEL 01	MPT2024-EXT-0041904, ingresado el 17/01/2024
3	Luis Braulio Carazas Roncalla	IE N° 6032 - Almirante Miguel Grau Seminario	UGEL 01	MPD2023-EXT-0472629, ingresado el 28/11/2023.
4	Laura Alina Moreno Ventura	IE N° 0057	UGEL 02	MPT2023-EXT-0108915, ingresado el 28/11/2023.
5	Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba	IE N° 500 - El Bosque	UGEL 06	MPT2023-EXT-0089970, ingresado el 13/11/2023.
6	Josiret De Lourdes Aldrey Márquez	IE N° 074 - Fernando Belaunde Terry	UGEL 06	MPT2023-EXT-0086113, ingresado el 26/10/2023.

Fuente: Oficio n.° 00568-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 18 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 10)**, oficio n.° 00261-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025. **(Apéndice n.°11)**, Oficio n.°. 00339-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 12 de mayo de 2025, complementado con el oficio n.° 00350-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR, de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al contenido de los citados expedientes se identificó, que los títulos de Maestra en Arte Dramático, Licenciada en Educación Integral, Licenciado en Educación Física y Deporte, Licenciada en Educación con mención: Preescolar, Título de Profesor en la Especialidad de Educación Física y Licenciada en Educación con mención: Química, expedidos a favor de los docentes en mención, fueron emitidos por universidades e instituciones de educación superior del extranjero y ninguno cuenta con documento que acredite su revalidación en el Perú, requisito previsto en el numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo, concordante con el artículo 18° Ley n.° 29944, no obstante se les asignaron plazas, conforme se detalla a continuación:

1. **Nombramiento de Dina Luz Rocha Primera - UGEL 1.**

Mediante oficio n.° 00568-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 18 de marzo de 2025, la UGEL N° 01, alcanzó información relacionada al nombramiento de la señora **Dina Luz Rocha Primera (Apéndice n.°10)** ganadora de la plaza n.° 787821212919 en la Institución Educativa n.° 7215 - Naciones Unidas, de cuya revisión, se advierte que citada docente subsanó los documentos presentados previamente[25]; y, con el expediente MPD2023-EXT-0549490 registrado el 28 de diciembre de 2023, presentó un nuevo Formulario Único de Trámites (en adelante, FUT), conteniendo lo siguiente: título profesional, registro de Sunedu, certificados de capacitaciones, constancias de salud física y mental y anexos en 128 folios.

[25] La docente en mención a través del expediente MPT 2023-EXT-0164752 de 30 de octubre de 2023 letra **(Apéndice n.° 10)**, presentó por primera vez ante mesa de partes de la UGEL n.° 01, el Formulario Único de Trámites - FUT, y posteriormente mediante expediente MPT 2023-EXT-0166204 de 2 de noviembre de 2023, subsanó los documentos presentados, los cuales estaban referidos a mejorar el tamaño de letra.

Al respecto de la revisión a la información presentada por la docente, con el expediente MPD2023-EXT-0549490 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°10**), a fin que se efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos para postular al Concurso, tenemos: Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" de 28 de octubre de 2023; Formulario de cumplimiento de requisitos y valoración de la Trayectoria Profesional; Carnet de Extranjería n.° 001376961; **Título de Maestra en Arte Dramático, expedido el 1 de diciembre de 2015 por la Universidad del Atlántico de Colombia**; Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu de 29 de octubre de 2023; Certificado de Salud; Certificado Médico de Salud Mental; Certificado Judicial de antecedentes penales; Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional.

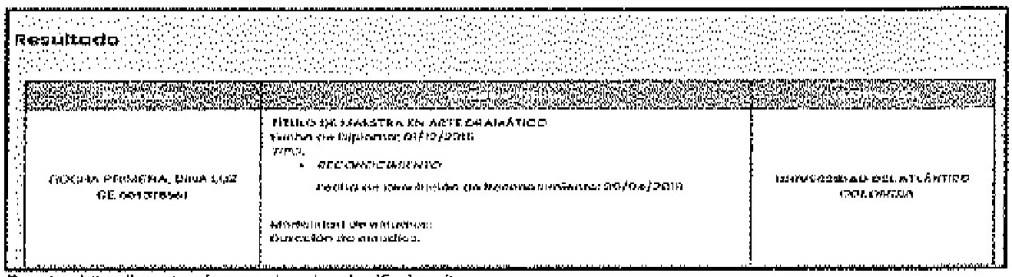
Como podemos apreciar, el expediente MPD2023-EXT-0549490 (**Apéndice n.° 10**), no contiene el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario Título de Maestra en Arte Dramático, expedido por la Universidad del Atlántico de Colombia y no se encontraba registrado como tal en el Registro Nacional de Grados y Títulos de Sunedu; no obstante ser un requerimiento legal por haber sido expedido en el extranjero, y aún más, por ser un requisito obligatorio para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012 y establecido como requisito para postular al público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

En tal virtud, la Comisión de Control consultó al director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de la Sunedu, sobre la revalidación del título universitario de la referida docente; quien mediante Oficio n.° 00024-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 26 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 13**), comunicó *"(...) de la búsqueda en el Sistema de Información Universitario (SIU) se verifican las siguientes resoluciones de reconocimiento (...)"*, entre las consultadas, la Resolución n.° 3049-2018-SUNEDU-02-15-02 de 20 de abril de 2018, con la que se reconoció en el Perú el título de la señora Dina Luz Rocha Primera; debiendo precisar, que el acto administrativo de reconocimiento no otorga el derecho al ejercicio profesional, pues este se rige por la Ley de la materia, tal como lo establece el numeral 4.3[26] del artículo 4° del Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el Extranjero, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 099-2020-SUNEDU/CD de 11 de agosto de 2020.

Posteriormente, ante la solicitud de aclaración de la información, con Carta n.° 00894-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 14**), el director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de Sunedu, precisó que ***"(...) de la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos, los administrados mencionados en el numeral 3 del presente documento no cuentan con ningún registro de revalidación, sino únicamente con reconocimiento."***, es decir, la docente Dina Luz Rocha Primera, respecto de quien se consultó, únicamente cuenta con el registro de reconocimiento y no con la revalidación y el correspondiente registro en el Perú de su título universitario, situación que se corroboró en el portal de la página web de la Sunedu, según se muestra a continuación:

[26] *"El ejercicio de la profesión se rige de acuerdo a lo previsto en la normativa de la materia".*

Imagen n.° 6
Resultado de la búsqueda de título a través de Sunedu



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

En cuanto a la gestión de la documentación presentada por la docente **Dina Luz Rocha Primera** (MPD 2023-EXT-0549490) **(Apéndice n.° 10)**, para la emisión de la resolución de nombramiento por haber sido declarada ganadora de la plaza docente en la **Institución Educativa n.° 7215 - Naciones Unidas**, ubicada en la jurisdicción de la UGEL N° 01, en el reporte de dicho expediente obtenido del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de archivo del Minedu , se advirtió que, el 8 de enero de 2024, la especialista de Mesa de Partes derivó el citado expediente a la Secretaria del Área de Recursos Humanos, quien el mismo día, lo trasladó al señor Roosevelt Silva Jiménez, oficinista del Equipo de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos[27], quien al ser consultado sobre las actividades desarrolladas en torno a éste[28], refirió lo siguiente:

> *"(...) por instrucción del Coordinador del Equipo de Administración de Personal, toda vez que la I.E.7215 – Naciones Unidas pertenece al distrito de Villa El Salvador, distrito del cual soy el proyectista, desde el año 2018 (...)"*, asimismo, acotó que *"(...) En el expediente MPD2023-EXT-0549490 de la administrada Dina Luz Rocha Primera, se revisó que este cuente con los requisitos de nombramiento de docentes, establecidos en la Norma Técnica (...), luego de ello se descargó el proyecto de Resolución Directoral que se encontraba en el Sistema NEXUS, el cual se subió al E-SINAD, y de allí se derivó a la Oficina de Recursos Humanos (...)"*.

Sin embargo, a pesar de las exigencias previstas en el numeral 5.6.13.3 y literal h) del numeral 6.3 del documento normativo que establece: la UGEL o DRE debe verificar los requisitos acreditados por el postulante, incluso mediante declaración jurada en la etapa descentralizada, además que el área de personal o su equivalente tiene la obligación de verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria, el servidor Roosevelt Silva Jiménez, oficinista del Equipo de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, omitió observar que el expediente de la señora Dina Luz Rocha Primera, carecía del documento de revalidación de su título extranjero de maestra en Arte Dramático, y en lugar de aplicar lo previsto en los numerales 5.3.2.3.2 [29]y 5.6.14.5, lo devolvió a la Secretaria de Recursos Humanos con el *"PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2024 (...)"*, sin ninguna indicación al respecto, según se muestra a continuación:

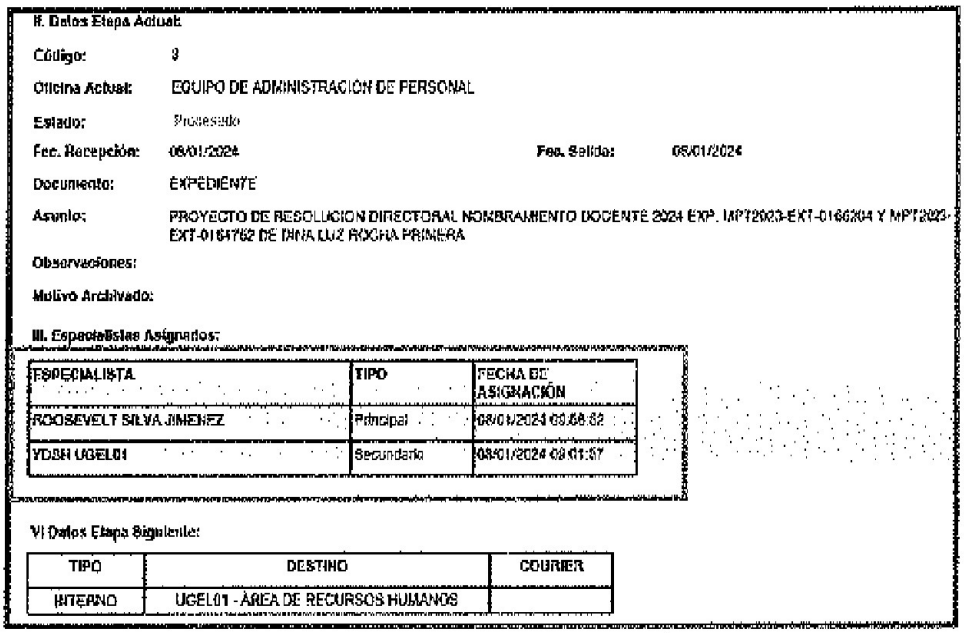
---

[27] Según hoja de ruta, detalle del expediente e información general por etapa del expediente de la gestión del expediente MPD 2023-EXT-0549490 **(Apéndice n.° 10)**

[28] Entrevista realizada al servidor el 2 de junio de 2025, que consta en Acta n.° 002-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 2 de junio de 2025 (Apéndice n.° 15).

[29] *En caso las UGEL o DRE, según corresponda verifiquen con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante, con copia a Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento. La notificación debe realizarse dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones.*

Imagen n.° 7
Etapa 3 del expediente n.° MPD 2023-EXT-0549490 presentado por la docente Dina Luz Rocha Primera



II. Datos Etapa Actual:

Código:	3		
Oficina Actual:	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL		
Estado:	Procesado		
Fec. Recepción:	08/01/2024	Fec. Salida:	08/01/2024
Documento:	EXPEDIENTE		
Asunto:	PROYECTO DE RESOLUCION DIRECTORAL NOMBRAMIENTO DOCENTE 2024 EXP. MPT2023-EXT-0166204 Y MPT2023-EXT-0164762 DE DINA LUZ ROCHA PRIMERA		
Observaciones:			
Motivo Archivado:			

III. Especialistas Asignados:

ESPECIALISTA	TIPO	FECHA DE ASIGNACIÓN
ROOSEVELT SILVA JIMENEZ	Principal	08/01/2024 09:58:52
YDSH UGEL01	Secundario	08/01/2024 09:01:57

VI Datos Etapa Siguiente:

TIPO	DESTINO	COURIER
INTERNO	UGEL01 - ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	

Fuente: Expediente MPD2023-EXT-0549490 de 28 de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 16)

En la misma fecha, la Secretaria de Recursos Humanos prosiguió con el trámite de nombramiento de la docente Dina Luz Rocha Primera, habiendo remitido el citado expediente al área de Planificación y Presupuesto con el asunto: "**proyecto de resolución II revisado por la jefatura**", Área que, el 9 de enero de 2024, lo derivó al Área de Administración con una indicación similar; por su parte el Jefe de Administración, con el asunto "*SE REMITE PROYECTO DE RESOLUCIONES REVISADO POR JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN*", remitió dicho documento al área de Asesoría Jurídica, quien a su vez, lo derivó a la Dirección de la UGEL N°01 y luego ésta lo trasladó al especialista en resoluciones, tal como se observa en las Hoja de Ruta del Expediente **MPD 2023-EXT-0549490 (Apéndice n.° 16)**.

Posteriormente, el señor Félix Augusto Gonzales Carrillo, en calidad de Coordinador de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, respectivamente, visó el proyecto de dicha resolución de nombramiento, sin cautelar que el título de Maestra en Arte Dramático de la señora **Dina Luz Rocha Primera**, expedido el 1 de diciembre de 2015, por la Universidad del Atlántico de Colombia, estuviera revalidado en el Perú.

La inobservancia señalada, vulnera el artículo 18° de la Ley n.° 29944 y los numerales 5.3.2.1.1, 5.6.13.3 del documento normativo, específicamente relacionados con la verificación de requisitos y trayectoria del postulante ganador por parte de la UGEL o DRE. Lo descrito en los párrafos precedentes, conllevó a que la docente **Dina Luz Rocha Primera**, pese a incumplir con uno de los requisitos generales para acceder al Concurso Público Magisterial 2022, sea nombrada como **profesora del nivel secundaria - Arte y Cultura, en la primera escala magisterial, en la plaza con código: 787821212919 en la Institución Educativa n.° 7215 - Naciones Unidas, con 30 horas pedagógicas semanal**

- mensual; hecho que se materializó, el 28 de enero de 2024, fecha en la que el Director de la UGEL N° 01, suscribió la Resolución Directoral n.° 00736-2024-UGEL 01 de 23 de enero de 2024 (Apéndice n.° 17).

Adicionalmente cabe resaltar, que si bien de conformidad con lo señalado por la Dirección de Evaluación Docente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 18), la plaza con código: 787821212919, podría haber quedado desierta, al haber accedido el siguiente candidato en orden de mérito a otra plaza de acuerdo a su preferencia, la falta de habilitación de la docente nombrada afecta la calidad educativa, ya que la revalidación busca asegurar la equivalencia académica y pertinencia profesional alineada con el contexto nacional y Currículo Nacional de Educación Básica.

2. **Nombramiento de Arelis Daniela Ocando Moran - UGEL 1.**

Mediante oficio n.° 00568-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 18 de marzo de 2025, la UGEL N° 01, alcanzó información relacionada al nombramiento de la señora **Arelis Daniela Ocando Moran**[30] **(Apéndice n.° 10)**, quien a través del expediente MPT2024-EXT-0041904 de 17 de enero de 2024[31] **(Apéndice n.° 10)**, presentó ante la mesa de partes de la UGEL N.° 01, el Formulario Único de Trámite, solicitando la admisión de la documentación que adjuntó para tramitar la emisión de la resolución de nombramiento, al haber sido ganadora de la plaza n.° 781841213913 en la Institución **Educativa n.° 6011 - Santísima Virgen de Fátima**, conforme de muestra en el reporte de dicho expediente obtenido del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de archivo del Minedu.

De la revisión a la información contenida en el FUT presentado por la señora Arelis Daniela Ocando Moran para efectos de tramitar la resolución de nombramiento, se tiene la documentación siguiente: Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes de 22 de octubre de 2023; Carnet de Extranjería n.° 003764837; **Título de Licenciada en Educación Integral, expedido el 4 de octubre de 2014 por la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín de Venezuela**; Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de Sunedu de 8 de marzo de 2021; Certificado de Salud Física; Certificado de Salud Mental; Certificado Judicial de Antecedentes Penales; Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional.

Como podemos apreciar, el expediente MPT2024-EXT-0041904 (Apéndice n.° 10), no contiene el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario de **Licenciada en Educación Integral expedido por la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín de Venezuela**; no obstante, ser un requerimiento legal por haber sido expedido en el extranjero, y aún más, por ser un requisito obligatorio para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944[32] y establecido como requisito para postular al público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo[33].

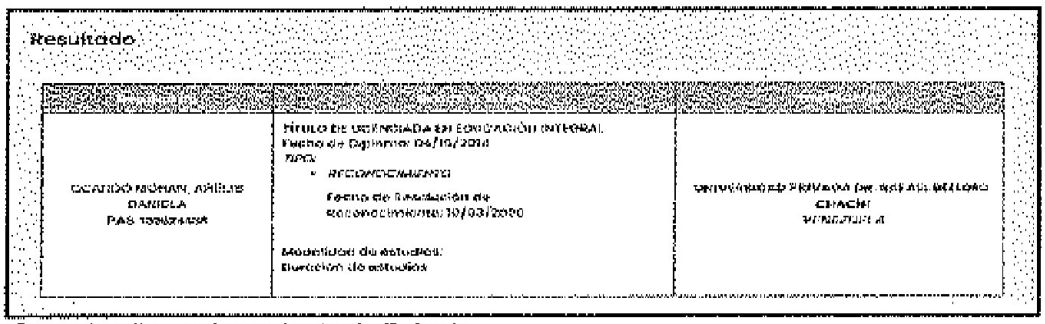
En tal virtud, la Comisión Auditora consultó al director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de la Sunedu, respecto a la revalidación del título universitario de la referida docente; quien mediante Oficio n.° 00024-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-

[30] Documentación remitida por la UGEL 01, mediante oficio n.° 00568-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 18 de marzo de 2025.
[31] Solicitud inicialmente presentada con el expediente MPT2023-EXT-0162341 de 23 de octubre de 2023.
[32] Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012.
[33] según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

URGRATE de 26 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 13), comunicó *"(...) que de la búsqueda en el Sistema de Información Universitaria (SIU) se verifican las siguientes resoluciones de reconocimiento (...)"*, entre las consultadas, la Resolución n.° 002077-2020-SUNEDU-02-15-02 de 10 de marzo de 2020, con la que se reconoció en el Perú el título de la señora Arelis Daniela Ocando Moran, documento que en los considerandos establece: *"Que, **el reconocimiento de un grado académico y/o título profesional otorgado por la Sunedu no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión**; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda".*[34]

Posteriormente, ante la solicitud de aclaración de la información, con Carta n.° 00894-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 14), el director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de Sunedu, precisó que *"(...) **de la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos**, los administrados mencionados en el numeral 3 del presente documento **no cuentan con ningún registro de revalidación**, sino únicamente con reconocimiento."*, es decir, la docente **Arelis Daniela Ocando Moran**, respecto de quien se consultó, únicamente cuenta con el registro de reconocimiento y no con la revalidación y el correspondiente registro en el Perú de su título universitario, situación que se corroboró en el portal de la página web de la Sunedu, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Resultado de la búsqueda de título a través de Sunedu



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

En cuanto refiere a la gestión de la documentación presentada por la señora **Arelis Daniela Ocando Moran** (expediente MPT2024-EXT-0041904), se advirtió que el 17 de enero de 2024, el especialista de Mesa de Partes derivó el expediente a la Secretaría de la Oficina de Recursos Humanos, quien al día siguiente, con el asunto *"POR CORRESPONDER"*, lo trasladó a la señora **Daisy Avalos Pasapera**, Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal para el Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, quien al ser consultada sobre las actividades desarrolladas en torno al precitado expediente[35], refirió lo siguiente:

> *"(...) el expediente MPD2024-EXT-0041904, (...) derivaron a mi persona (...) por cuanto tenía a cargo las II.EE. de Villa María del Triunfo, en mérito a la distribución de trabajo realizada por el Coordinador de Administración de Personal. Asimismo, se revisó que los expedientes reúnan los requisitos establecidos en los comunicados emitidos por la UGEL*

[34] Al respecto el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos Otorgados en el Extranjero, Resolución del Consejo Directivo n.° 099-2020-SUNEDU-CD de 11 de agosto de 2020, señala: *"El ejercicio de la profesión se rige de acuerdo a lo previsto en la normativa de la materia"*.

[35] Entrevista realizada a la señora **Daisy Avalos Pasapera** el 2 de junio de 2025 - Acta n.° 001-2025-CGR-AC-CPM-2022 (Apéndice n.° 19).

01 en base a los requisitos establecidos en la norma que reguló el proceso, los cuales se señaló en el comunicado N°019-2023-UGEL01/DIR-ARH de 12 de octubre de 2023 (...)".

Ahora bien, de la revisión al comunicado al que alude la citada servidora, se colige que la condición a observar referente a los títulos universitarios expedidos por universidades en el extranjero no revalidados, se encontraba claramente establecido por parte de la UGEL N° 01, según se muestra a continuación:

"COMUNICADO 019-2023-UGEL01/DIR-ARH

(...)

Se hace de conocimiento a los Postulantes que resulten "GANADORES" del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 (...) deben presentar ante Mesa Partes de la UGEL, dentro del plazo establecido en el cronograma (RVM. N° 0144-2023-MINEDU: 17/10/2023 al 23/10/2023), lo siguiente:

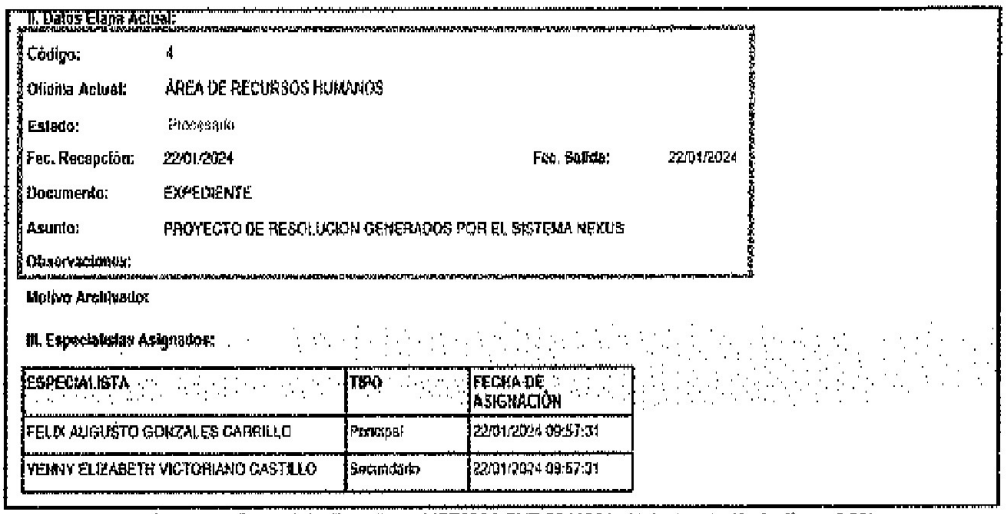
1. Formulario Único de Trámite virtual (FUT). Indicando la autorización para la notificación virtual de la RD de Nombramiento.
2. Anexo I de la RVM. N° 081-2022-MINEDU, original, debidamente llenado con la información requerida, firmado y huella digital.
3. Original y/o copia certificada y/o legalizada de: 3.1 Los documentos que acrediten los REQUISITOS GENERALES previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del documento normativo.

5.3.2.1 Requisitos generales:
(...)
✓ ***Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu.** (...)".*

No obstante, a pesar que el requisito de revalidación del título expedido en el extranjero se encontraba claramente establecido y se indicaba que la UGEL o DRE debían verificar los documentos presentados, de conformidad con lo previsto en los numerales 5.6.13.3 y 6.3 del documento normativo que señalan: "***Los requisitos** (...) **acreditados** por el postulante ganador **mediante la declaración jurada en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL** o DRE según corresponda*"; y "(...) ***El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.***", la servidora **Daisy Avalos Pasapera**, Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, omitió observar que el expediente presentado por la docente **Arelis Daniela Ocando Moran**, no contaba con el documento que sustente la revalidación en el Perú de su título de Licenciada en Educación Integral expedido en el extranjero.

Tal es así que, el 18 de enero de 2024, citada servidora en lugar de aplicar lo previsto en el numeral 5.3.2.3.2 y 5.6.14.5, derivó el expediente MPT2024-EXT-0041904 **(Apéndice n.° 10)**, al servidor Félix Augusto Gonzales Carrillo, Coordinador de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, sin observación alguna, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Etapa 3 del expediente MPT2024-EXT-0041904 presentado por la docente Arelis Daniela Ocando Moran



II. Datos Etapa Actual:

Código:	4		
Oficina Actual:	ÁREA DE RECURSOS HUMANOS		
Estado:	Procesado		
Fec. Recepción:	22/01/2024	Fec. Salida:	22/01/2024
Documento:	EXPEDIENTE		
Asunto:	PROYECTO DE RESOLUCION GENERADOS POR EL SISTEMA NEXUS		
Observaciones:			

Motivo Archivados:

III. Especialistas Asignados:

ESPECIALISTA	TIPO	FECHA DE ASIGNACIÓN
FELIX AUGUSTO GONZALES CARRILLO	Principal	22/01/2024 09:57:31
YEIMNY ELIZABETH VICTORIANO CASTILLO	Secundario	22/01/2024 09:57:31

Fuente: Reporte Información General del Expediente MPT2024-EXT-0041904 - Hoja de ruta **(Apéndice n.° 20)**

Por su parte, el señor Félix Augusto Gonzales Carrillo, Coordinador para el Equipo de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, recibió el citado expediente que contenía el: "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DOCENTE 2024 ARELIS DANIELA OCANDO MORÁN MPT2023-EXT-0162341*" y lo visó, derivándolo el 24 de enero de 2024, al Área de Resoluciones, con el asunto "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERADO POR EL SISTEMA NEXUS*", a fin que continúe el trámite para la emisión de la resolución de nombramiento de la señora **Arelis Daniela Ocando Moran**, sin cautelar que el **Título de Licenciada en Educación Integral** de la docente, emitido por Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín de Venezuela, tuviera la revalidación en el Perú, vulnerando lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

Tal situación, conllevó a que la docente **Arelis Daniela Ocando Moran**, pese a incumplir con uno de los requisitos generales para postular al Concurso Público Magisterial 2022, sea nombrada como **profesora del nivel primaria, en la primera escala magisterial, en la plaza con código: 781841213913 en la Institución Educativa n.° 6011 - Santísima Virgen de Fátima, con 30 horas pedagógicas semanal- mensual**; hecho que se materializó, el 28 de enero de 2024, fecha en la que el Director de la UGEL N° 01, suscribió la Resolución Directoral n.° 01091-2024-UGEL 01 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, lo que ocasionó que otros postulantes fueran excluidos del citado Concurso, a pesar de haber superado las evaluaciones de competencias y trayectoria profesional en la etapa descentralizada, y de cumplir con los requisitos generales previstos en el numeral 5.3.2.1 del documento normativo, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Evaluación Docente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025[35] **(Apéndice n.° 18)**.

[35] Mediante correo electrónico CE N° 164-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 27 de junio de 2025, la comisión de control solicitó al Director de la Dirección de Evaluación Docente del Minedu, indicar el número de postulantes habilitados que podrían haber accedido a las instituciones educativas con la plaza n.° 781841213913.

3. **Nombramiento de Luis Braulio Carazas Roncalla - UGEL 1.**

Mediante expediente MPT 2023-EXT-0165719 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el docente Luis Braulio Carazas Roncalla, presentó ante la Mesa de Partes de la UGEL N.° 01, el FUT de la misma fecha[37], a través del cual solicitó la admisión de la documentación que adjuntó para tramitar la emisión de la resolución de nombramiento correspondiente, al haber resultado ganador de la plaza n.° **786811217613** en la **Institución Educativa n.° 6032 - Almirante Miguel Grau Seminario**; documento reingresado el 29 de noviembre de 2023 con el expediente MPD2023-EXT-0472629 **(Apéndice n.° 10)**, en cuyo asunto se consignó: "*ADMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO COMO GANADOR DEL CONCURSO SEGÚN RVM 081-2022-MINEDU*", conforme se muestra en el reporte de dicho expediente obtenido del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de archivo del Minedu.

De la revisión a la información contenida en el FUT presentado por el señor Luis Braulio Carazas Roncalla para efectos de tramitar la resolución de nombramiento, se tiene la documentación siguiente: Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" de 25 de octubre de 2023; **Título de Licenciado en Educación Física y Deporte, expedido el 30 de junio de 2005 por la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte de Cuba**; Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de Sunedu de 24 de octubre de 2023; Certificado Médico; Certificado de Salud Mental n.° 945; Certificado Judicial de Antecedentes Penales; Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional , esto es, no contiene el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario; no obstante ser un requerimiento legal por haber sido expedido en el extranjero, y aún más, por ser un requisito legal expreso para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944[38] y para postular al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.[39]

Al respecto, la Comisión Auditora consultó al director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de la Sunedu, respecto a la revalidación del título universitario del referido docente; quien mediante Oficio n.° 00024-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó "*(...) que de la búsqueda en el Sistema de Información Universitaria (SIU) se verifican las siguientes resoluciones de reconocimiento (...)*", entre las consultadas, la Resolución n.° 1585-2006-ANR de 1 de febrero de 2006[40], con la que se reconoció en el Perú el título de Licenciado en Educación Física y Deporte del señor **Luis Braulio Carazas Roncalla**; debiendo precisar que el acto administrativo de reconocimiento no otorga el derecho al ejercicio profesional, pues este se rige por la Ley de la materia, tal como lo establece el numeral 4.3[41] del artículo 4° del Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos Otorgados en el Extranjero,

[37] Documentación remitida por la UGEL 01, mediante oficio n.° 00658-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**

[38] Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012.

[39] último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

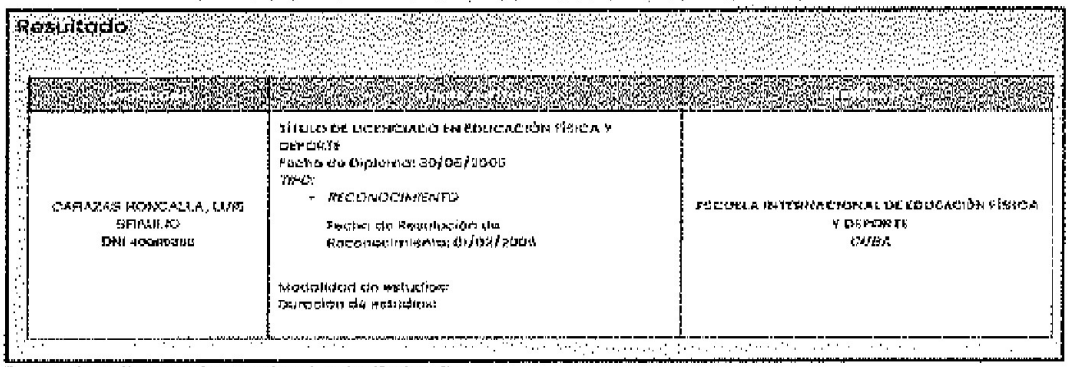
[40] Documento que señala lo siguiente: "*LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 028-61-ED, INCISO D) DEL ARTÍCULO 13° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA COORDINACIÓN UNIVERSITARIO, HA RECONOCIDO SIN EL REQUISITO DE REVALIDACIÓN POR RESOLUCIÓN N° 1585-2006-ANR EL TÍTULO DEL LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, OTORGADO POR LA ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, CUBA PERTENECIENTE A DON LUIS BRAULIO CARAZAS RONCALLA*".

[41] "*El ejercicio de la profesión se rige de acuerdo a lo previsto en la normativa de la materia*".

aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.° 099-2020-SUNEDU/CD de 11 de agosto de 2020.

Posteriormente, ante la solicitud de aclaración de la información, con Carta n.° 00894-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, el director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de Sunedu, precisó que *"(...) de la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos, los administrados mencionados en el numeral 3 del presente documento no cuentan con ningún registro de revalidación, sino únicamente con reconocimiento."*, es decir, el señor **Luis Braulio Carazas Roncalla**, respecto de quien se consultó, únicamente contaba con el registro de reconocimiento y no con la revalidación y el correspondiente registro en el Perú de su título universitario expedido en el extranjero, situación que se corroboró en el portal de la página web de la Sunedu, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Resultado de la búsqueda de título a través de Sunedu


Resultado

CARAZAS RONCALLA, LUIS SEGUNDO DNI 40088886	TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE Fecha de Diploma: 30/06/2006 TIPO: - RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 01/03/2024 Modalidad de estudios: Derecho de matrícula:	ESCUELA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE CUBA

Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

En cuanto a la gestión de la documentación presentada por el señor **Luis Braulio Carazas Roncalla**, con expediente MPD2023-EXT-0472629 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió que el 19 de diciembre de 2023, el especialista de Mesa de Partes derivó éste, como Principal, a la servidora **Daisy Avalos Pasapera**, técnico administrativo del Equipo de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, quien al ser consultada sobre las actividades desarrolladas en torno al precitado expediente[42], refirió lo siguiente:

> *"(...) el expediente MPD2023-EXT-0472629, (...) derivaron a mi persona (...) por cuanto tenía a cargo las II.EE. de Villa María del Triunfo, en mérito a la distribución de trabajo realizada por el Coordinador de Administración de Personal. Asimismo, se revisó que los expedientes reúnan los requisitos establecidos en los comunicados emitidos por la UGEL 01 en base a los requisitos establecidos en la norma que reguló el proceso, los cuales se señaló en el comunicado N°019-2023-UGEL01/DIR-ARH de 12 de octubre de 2023 (...)".*

Ahora bien, de la revisión al comunicado al que alude la citada servidora, se colige que la condición a observar los títulos universitarios expedidos por universidades en el extranjero se encontraba claramente establecido por parte de la UGEL N° 01, según se muestra a continuación:

[42] Entrevista realizada a la señora **Daisy Avalos Pasapera** el 2 de junio de 2025 – **Acta n.° 001-2025-cgr-ac-cpm2022 (Apéndice n.° 19)**.

"COMUNICADO 019-2023-UGEL01/DIR-ARH

(...)
Se hace de conocimiento a los Postulantes que resulten "GANADORES" del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 (...) deben presentar ante Mesa Partes de la UGEL, dentro del plazo establecido en el cronograma (RVM. N° 0144-2023-MINEDU: 17/10/2023 al 23/10/2023), lo siguiente:

4. *Formulario Único de Trámite virtual (FUT). Indicando la autorización para la notificación virtual de la RD de Nombramiento.*
5. *Anexo I de la RVM. N° 081-2022-MINEDU, original, debidamente llenado con la información requerida, firmado y huella digital.*
6. *Original y/o copia certificada y/o legalizada de: 3.1 Los documentos que acrediten los REQUISITOS GENERALES previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del documento normativo.*

5.3.2.1 Requisitos generales.
(...)
- ✓ ***Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu. (...)".***

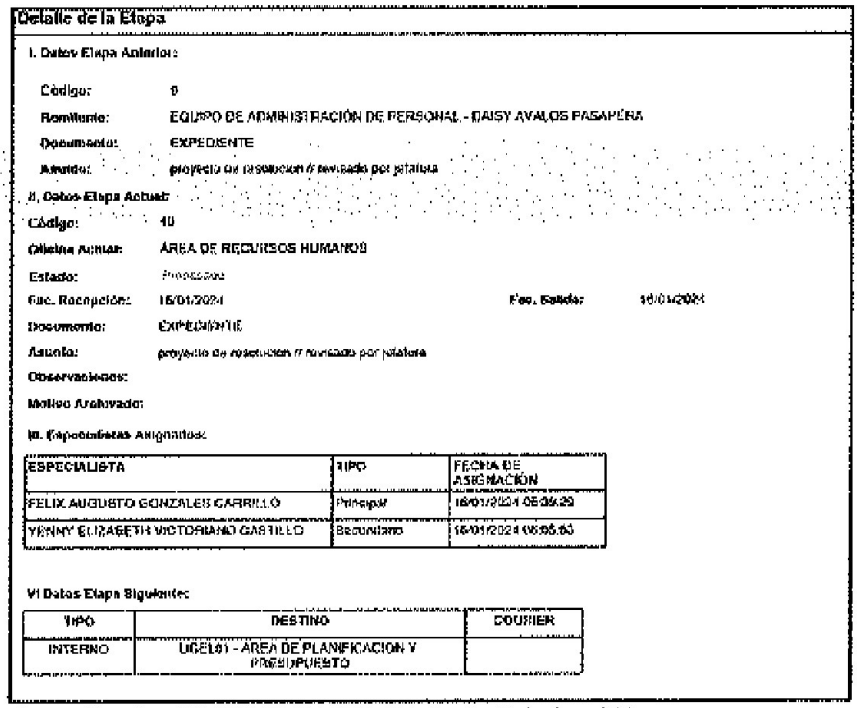
No obstante, a pesar que el requisito de revalidación del título expedido en el extranjero se encontraba claramente establecido y se indicaba que la UGEL o DRE debían verificar los documentos presentados, de conformidad con lo previsto en los numerales 5.6.13.3 y 6.3 del documento normativo que señalan: "*Los requisitos (...) acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL o DRE según corresponda*"; y "(...) *El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.*", la servidora **Daisy Avalos Pasapera**, Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, omitió observar que el expediente presentado por el docente **Luis Braulio Carazas Roncalla**, no contaba con el documento que sustente la revalidación en el Perú de su título de **Licenciado en Educación Física y Deporte.**

Tal es así que, el 28 de diciembre de 2023, la citada servidora en lugar de aplicar lo previsto en los numerales 5.3.2.3.2 y 5.6.14.5, derivó el expediente MPD2023-EXT-0472629 **Apéndice n.°10)** al servidor Félix Augusto Gonzales Carrillo, Coordinador para el Equipo de Administración de Personal, quien recibió y dio tramite al día siguiente; no obstante, por error en la afectación presupuestaria el 15 de enero de 2024, se retrotrajo el proceso de nombramiento a la segunda etapa (revisión y proyección de resolución), en consecuencia, el Área de Resoluciones devolvió el precitado expediente a la servidora **Daisy Avalos Pasapera**, Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, con el asunto: "*De acuerdo a lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 09.01.2024 de parte del Jefe de RR.HH. el Sr. Felix Gonzales, se procede a la devolución de los expedientes de NOMBRAMIENTO DOCENTE, cuyos Proyectos de Resoluciones Directorales hacen elusión al Presupuesto del Año Fiscal 2023*".

Es de indicar que el referido expediente fue asignado, nuevamente el 15 de enero de 2024, a la servidora Daisy Avalos Pasapera, Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal, quien el 16 de enero de 2024 procesó el expediente y derivó al inmediato superior, señor Félix Augusto Gonzales Carrillo, Coordinador para el Equipo de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, con el asunto: con el asunto: "*PROYECTO DE RD NOMBRAMIENTO DOCENTE LUIS BRAULIO CARAZAS RONCALLA MPT2023-EXT-0165719*"; quien luego, con el asunto: "*proyecto de resolución // revisado*" continuó con el trámite de dicho expediente; no

obstante, al igual que en la primera oportunidad que tuvo el expediente, la servidora Daisy Avalos Pasapera omitió observar que el expediente presentado por el docente **Luis Braulio Carazas Roncalla**, no contaba con el documento que sustente la revalidación en el Perú de su título de Licenciado en Educación Física y Deporte expedido en el extranjero, según se corrobora en el Informe General de la Etapa 8 del citado expediente en el registro E-SINAD.

Imagen n.° 11
Etapas 9 y 10 del expediente MPD2023-EXT-0472629 presentado por la docente Luis Braulio Carazas Roncalla



Detalle de la Etapa

I. Datos Etapa Anterior:

Código: 9
Remitente: EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL - DAISY AVALOS PASAPERA
Documento: EXPEDIENTE
Asunto: proyecto de resolucion rr revisado por jefatura

II. Datos Etapa Actual:

Código: 10
Oficina Actual: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
Estado: Procesado
Fec. Recepción: 16/01/2024 Fec. Salida: 16/01/2024
Documento: EXPEDIENTE
Asunto: proyecto de resolucion rr revisado por jefatura
Observaciones:
Motivo Archivado:

III. Especialistas Asignados:

ESPECIALISTA	TIPO	FECHA DE ASIGNACIÓN
FELIX AUGUSTO GONZALES CARRILLO	Principal	16/01/2024 08:06:29
YENNY ELIZABETH VICTORIANO CASTILLO	Secundario	16/01/2024 08:06:53

VI Datos Etapa Siguiente:

TIPO	DESTINO	COURIER
INTERNO	UGEL01 - AREA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	

Fuente: Expediente MPD2023-EXT-0472629 - Hoja de ruta. **(Apéndice n.° 22)**

Por su parte, el señor Félix Augusto Gonzales Carrillo, Coordinador para el Equipo de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, recibió y procesó el citado expediente, que contenía el Proyecto de Resolución Nombramiento, que consignaba las siglas "DAP/TAP" en el margen inferior izquierdo, sin cautelar que el Título de Licenciado en Educación Física y Deporte emitido por la **Escuela Internacional de Educación Física y Deporte de Cuba** del docente en mención, cuente con la revalidación en el Perú y se encuentre registrado en el Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, según lo previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

Pese a dicho incumplimiento y aun cuando el numeral 5.6.13.3 de precitado dispositivo establecía que: "*Los requisitos (...) acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL o DRE según corresponda*"; y el literal h) del numeral 6.3, previó "*(...) El área de personal o el que haga sus veces **debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria***.", el 16 de enero de 2024, derivó el expediente al Área de Administración, con el asunto "***SE REMITE PROYECTO DE RESOLUCIÓN REVISADO POR LA JEFATURA***", a fin que continúe el trámite para la emisión de la resolución de nombramiento del señor **Luis Braulio Carazas Roncalla**.

Es asi, que en el marco del proceso de nombramiento del precitado docente, la señora **Daisy Avalos Pasapera**, Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, emitió el proyecto de resolución de nombramiento del señor **Luis Braulio Carazas Roncalla**[43]; y, el señor Félix Augusto Gonzales Carrillo, en calidad de Coordinador para el Equipo de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, el 25 de enero de 2024 visó el proyecto de dicha resolución de nombramiento, documento que a su vez, fue visado por los Directores del Sistema Administrativo II de las Áreas de Asesoría Jurídica, y Administración.

Tal situación, conllevó a que el docente **Luis Braulio Carazas Roncalla**, pese a incumplir con uno de los requisitos generales para postular al Concurso Público Magisterial 2022, **sea nombrado como profesor de educación física del nivel primaria, en la primera escala magisterial, en la plaza con código: 786811217613 en la Institución Educativa n.° 6032 - Almirante Miguel Grau Seminario, con 30 horas pedagógicas semanal-mensual**; hecho que se materializó, el 25 de enero de 2024, fecha en la que el Director de la UGEL N° 01, suscribió la Resolución Directoral n.° 01665-2024-UGEL01 de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, lo que ocasionó que otros postulantes fueran excluidos del citado Concurso, a pesar de haber superado las evaluaciones de competencias y trayectoria profesional en la etapa descentralizada, y de cumplir con los requisitos generales previstos en el numeral 5.3.2.1 del documento normativo, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Evaluación Docente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025[44] **(Apéndice n.° 18)**.

4. **Nombramiento de Laura Alina Moreno Ventura - UGEL 2.**

Mediante expediente MPT2023-EXT-0108915 de 28 de noviembre de 2023[45] **(Apéndice n.° 12)**, la docente **Laura Alina Moreno Ventura**, presentó ante la mesa de partes de la UGEL N.° 02[46], el FUT de la misma fecha, solicitando se admita los documentos que adjunta, para la emisión de la resolución de nombramiento, al haber resultado ganadora de la plaza n.° 789841815616 en la **Institución Educativa n.° 0057**, en el marco de la ejecución del CPM 2022, conforme muestra en el reporte de dicho expediente obtenido del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de archivo del Minedu.

De la revisión a la información presentada por la docente Laura Alina Moreno Ventura, con el expediente MPT2023-EXT-0108915 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se tiene la documentación siguiente: Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" de 28 de noviembre de 2023; Documento Nacional de Identidad n.° 06310010; **Título de Licenciada en Educación con mención: Preescolar, expedido el 1 de noviembre de 2005, por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodriguez de Venezuela**; Resolución n.° 1340-2009-ANR de 11 de diciembre de 2009, que dispone la inscripción en el Logro de Grados y Títulos de Reconocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores; Certificado Médico de Salud Mental; Certificado Médico; Certificado Judicial de Antecedentes Penales; Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, esto

[43] Según siglas de proyección del citado proyecto de resolución de nombramiento.
[44] Mediante correo electrónico CE N° 154-2025-CG/CC0190-AC-CPM 2022 de 27 de junio de 2025, la comisión de control, solicitó al Director de la Dirección de Evaluación Docente del Minedu, indicar el número de postulantes habilitados que podrían haber accedido a las instituciones educativas con la plaza n.° 786811217613.
[45] Proporcionado a la Comisión de Control con oficio n.° 00261-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.
[46] Documentación remitida por la UGEL 02, mediante oficio n.° 00261-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 12)**.

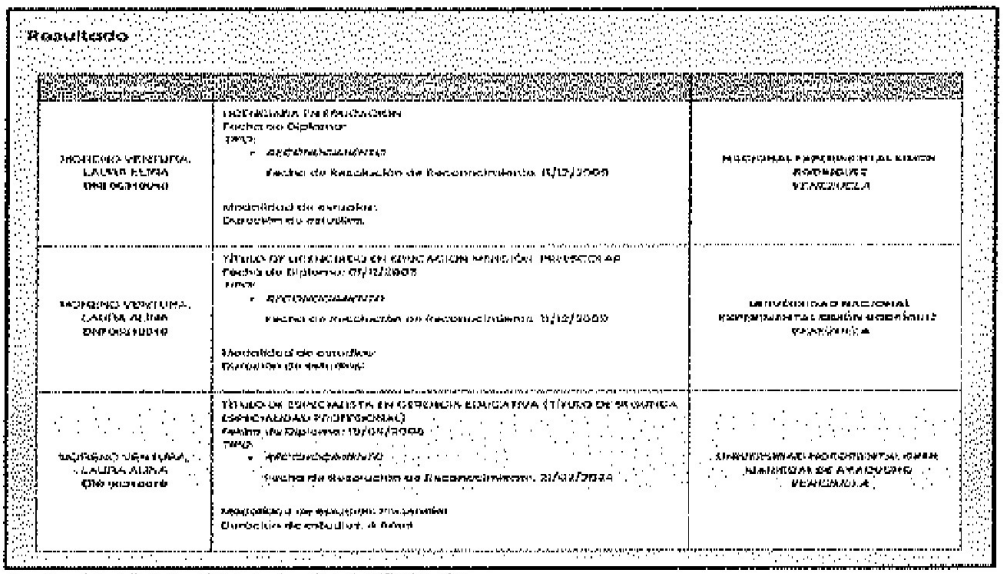
es, no contiene el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario; no obstante ser un requerimiento legal por haber sido expedido en el extranjero, y aún más, por ser un requisito legal expreso para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944[47] y para postular al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.[48]

En atención a ello, la Comisión de Control consultó al director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de la Sunedu, respecto a la revalidación del título universitario de la referida docente; quien mediante Oficio n.° 00024-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó *"(...) que de la búsqueda en el Sistema de Información Universitaria (SIU) se verifican las siguientes resoluciones de reconocimiento (...)"*, entre las consultadas, la Resolución n.° 1340-2009-ANR de 11 de diciembre de 2009, con la que se reconoció en el Perú el título de la señora **Laura Alina Moreno Ventura**; debiendo precisar, que el acto administrativo de reconocimiento no otorga el derecho al ejercicio profesional, pues este se rige por la Ley de la materia, tal como lo establece el numeral 4.3[49] del artículo 4° del Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos Otorgados en el Extranjero, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 099-2020-SUNEDU/CD de 11 de agosto de 2020.

Posteriormente, ante la solicitud de aclaración de la información, con Carta n.° 00894-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, el director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de Sunedu, precisó que *"(...) **de la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos**, los administrados mencionados en el numeral 3 del presente documento **no cuentan con ningún registro de revalidación**, sino únicamente con reconocimiento."*, es decir, la docente **Laura Alina Moreno Ventura**, respecto de quien se consultó, únicamente cuenta con el registro de reconocimiento y no con la revalidación y el correspondiente registro en el Perú de su título universitario, situación que se corroboró en el portal de la página web de la Sunedu, según se muestra a continuación:

[47] Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012.
[48] Último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.
[49] *"El ejercicio de la profesión se rige de acuerdo a lo previsto en la normativa de la materia"*.

Imagen n.° 12
Resultado de la búsqueda de título a través de Sunedu



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

Respecto a la gestión de la documentación presentada, por la docente **Laura Alina Moreno Ventura** (Expediente MPT2023-EXT-0108915) **(Apéndice n.° 12)**, debemos precisar que éste fue derivado al equipo de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, quien el 4 de diciembre de 2023, lo trasladó a la Dirección de la UGEL02, registrando la recepción y salida de éste, con el documento: "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL*" y asunto: "*SE DERIVA PARA FIRMA DE LA SEÑORA DIRECTORA*", quien a su vez lo derivó a la Oficina de Archivo de Antecedentes, con el asunto "*Se pasa proyecto de resolución para numeración en forma física*", área que asignó la numeración correspondiente "*RESOLUCIÓN DIRECTORAL 13277-2023-UGEL-02/DIR-ADM-ETDA-ADA*", habiéndose registrado la recepción del citado documento el 15 de diciembre de 2023; y, el 18 de diciembre de dicho año, registró su salida con el asunto "*RESOLUCIÓN NUMERADA CON FECHA 14/12/2023*", consignando en observaciones: "*SE DERIVA RESOLUCIÓN A ENVÍO POR CORRESPONDENCIA PARA SU NOTIFICACIÓN*" y "*SE DERIVA EXPEDIENTE FÍSICO Y AUTÓGRAFA AL ARCHIVO CENTRAL PARA SU CUSTODIA*"

Ahora bien, de la revisión a la Resolución Directoral n.° 13277-2023 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en el margen inferior izquierdo de la página posterior del acto resolutivo, se advierte las siglas NTERRONES, COORD/RBV, JARH/SBASDE, que corresponden a los servidores: Neolanis Milagros Terrones Domínguez, Técnico Profesional I del equipo de Administración de Personal; Ronald Horacio Bueno Ventura, Coordinador del Equipo de Administración de Personal y Sessy Betsy Alejos Sevillano De Escudero[50], encargada de las funciones de jefa de Recursos Humanos de la citada UGEL, quienes estuvieron a cargo de la gestión del precitado expediente, información ratificada mediante informe n.° 00037-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH-EAP de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por los servidores en mención y alcanzada a la Comisión de Control con el oficio n.° 04257-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)**.

[50] Designada en el cargo estructural de director del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL n° 02, con Resolución Directoral U.G.E.L.02 n.° 057 2022 DE 18 de abril de 2022.

En mérito de ello, se consultó la servidora **Neolanis Milagros Terrones Dominguez**, técnico profesional I del equipo de Administración de Personal, sobre las acciones desarrolladas en torno al expediente de la docente **Laura Alina Moreno Ventura**, quien en la reunión realizada el 3 de junio de 2025, refirió [51]: "*(...) se verificó que los expedientes contengan los documentos requeridos en la RVM N° 081-2022, si tenían alguna duda o consulta se manifestaban al coordinador del equipo de administración de personal señor Ronald Bueno Ventura. En el caso de docentes extranjeros se verificó que adjunte la resolución de **revalidación de los títulos extranjeros**, documentos emitidos por las universidades autorizadas por SUNEDU.*"

De lo citado se colige que, la acreditación de los requisitos para postular a los requisitos generales para postular al Concurso Público Magisterial 2022, previstos en el numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo, tales como, "***Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu.***"; así como, las disposiciones establecidas en los numeral 5.6.13.3 y literal h) del numeral 6.3, de la norma acotada, que señalan: "*Los requisitos (...) **acreditados** por el postulante ganador **mediante la declaración jurada en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL (...)***"; y, "*(...) **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos** y trayectoria.*", respectivamente, se encontraban claramente establecidas.

Sin embargo, la servidora **Neolanis Milagros Terrones Dominguez**, técnico profesional I del equipo de Administración de Personal, a cargo de la revisión de requisitos acreditados por la docente **Laura Alina Moreno Ventura** con el expediente MPT2023-EXT-0108915 **(Apéndice n.° 12)**, omitió cautelar que éste cuente con el documento que sustente la revalidación en el Perú de su título, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo, y emitió el proyecto de resolución según se evidencia en las siglas consignadas en el margen inferior izquierdo de la revisión a la Resolución Directoral n.° 13277-2023, en lugar de aplicar lo previsto en el numeral 5.3.2.3.2 de precitado documento normativo.

Por su parte, el servidor Ronald Horacio Bueno Ventura, Coordinador del Equipo de Administración de Personal, al ser consultado por las acciones desarrolladas en torno al expediente de la docente Laura Alina Moreno Ventura, en la reunión realizada el 3 de junio de 2025[52], refirió: "*(...) el documento fue enviado al área mediante sistema Sinad, posteriormente el documento fue remitido a la Srta. Milagros Terrones Dominguez, Técnico Profesional I, para su revisión y emisión del proyecto de resolución de nombramiento.*" Acotando que "*(...) revisó el proyecto de resolución mediante sistema Nexus, posteriormente el proyecto de resolución y los antecedentes, documentos enviados por el docente, fueron remitidos a la dirección de la Ugel 02, además supervisó la revisión que los técnicos administrativos efectúan a los expedientes que enviaron los docentes permitiendo comunicar a los citados docentes las observaciones del caso para su posterior subsanación.*"

No obstante lo indicado, el servidor **Ronald Horacio Bueno Ventura**, Coordinador del Equipo de Administración de Personal, quien tuvo a cargo la coordinar, controlar y supervisar las actividades del equipo de trabajo de Administración de Personal, no cautelo que la revisión de los requisitos acreditados por la docente **Laura Alina Moreno** Ventura se encuentren debidamente sustentados, al haber permitido la continuación de la gestión de la resolución de nombramiento de la citada docente, sin que cuente con el documento

[51] Según Acta n.° 003-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 3 de junio de 2025. **(Anexo n.° 27)**
[52] Según Acta n.° 004-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 3 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 28)**

que sustente la revalidación en el Perú de su Título expedido en el extranjero, inobservando el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

De igual manera, sin considerar lo previsto en el numeral 5.6.13.3 del documento normativo que señala: "***Los requisitos (...) acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL o DRE según corresponda***"; y el literal h) del numeral 6.3 del mimos dispositivo, donde establece que "*(...) **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.***", la servidora Sessy Betsy Alejos Sevillano De Escudero, encargada de las funciones de jefa del Área de Recursos Humanos de la UGEL n.° 02, visó el proyecto de Resolución de nombramiento de la docente **Laura Alina Moreno Ventura**, sin observar que no contaba con el documento que sustente la revalidación en el Perú del título expedido en el extranjero y prosiguió con el trámite para la emisión de la Resolución de Nombramiento.

Tal situación, conllevó a que la docente **Laura Alina Moreno Ventura**, pese a incumplir con uno de los requisitos generales para postular al Concurso Público Magisterial 2022, sea nombrada como **profesora del nivel inicial, en la primera escala magisterial, en la plaza con código: 789841815616 en la Institución Educativa n.° 0057, con 30 horas pedagógicas semanal- mensual**; hecho que se materializó, el 14 de diciembre de 2023, fecha en la que el Director de la UGEL N° 02, suscribió la Resolución Directoral n.° 13277-2023, **(Apéndice n.° 24)** lo que ocasionó que otros postulantes fueran excluidos del citado Concurso, a pesar de haber superado las evaluaciones de competencias y trayectoria profesional en la etapa descentralizada, y de cumplir con los requisitos generales previstos en el numeral 5.3.2.1 del documento normativo, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Evaluación Docente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025[53] **(Apéndice n.° 18).**

5. **Nombramiento de Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba - UGEL 6.**

A través del Oficio n.° 00339-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, complementado con el oficio n.° 00350-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR, de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°29)**, se alcanzó el expediente MPT2023-EXT-0089970 **(Apéndice n.° 12)** de la docente **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba**, presentado el 13 de noviembre de 2023 ante la mesa de partes de la UGEL N° 06, en cuyo FUT de la misma fecha, a través del cual solicitó la admisión de la documentación que adjuntó y emisión de la resolución de nombramiento, al haber resultado ganadora de la plaza n.° 786871217112 en la Institución Educativa n.° 500 - El Bosque, en el marco de la ejecución del CPM 2022, según se muestra en el reporte de dicho expediente obtenido del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de archivo del Minedu.

De la revisión a la información presentada por la citada docente, a fin de que se efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos para postular al Concurso, tenemos: **Título de profesor en la especialidad de Educación Física, expedido el 12 de julio de 2004 por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador de Venezuela**, y el grado de Magister en Gerencia Educacional, y las Resoluciones n.os 7733 y 7735-2018-SUNEDU-

[53] Mediante correo electrónico CE N° 154-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 27 de junio de 2025, la comisión de control, solicitó al Director de la Dirección de Evaluación Docente del Minedu, indicar el número de postulantes habilitados que podrían haber accedido a las instituciones educativas con la plaza n.° 789841815616.

02-15-02, ambos de 12 de octubre de 2018, actos resolutivos con los que la Sunedu otorga el reconocimiento de los referido grados académicos de la referida docente; Certificado Médico; Certificado Médico Psiquiátrico; Certificado Judicial de Antecedentes Penales; Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, esto es, no contiene el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario; no obstante ser un requerimiento legal por haber sido expedido en el extranjero, y aún más, por ser un requisito legal expreso para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944[54] y para postular al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022[55].

En tal virtud, la Comisión de Control consultó al director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de la Sunedu, respecto a la revalidación del título universitario de la referida docente; quien mediante Oficio n.° 00024-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó "(...) que de la búsqueda en el Sistema de Información Universitaria (SIU) se verifican las siguientes resoluciones de reconocimiento (...)", entre las consultadas, la Resolución n.° 7733-2018-SUNEDU-02-15-02 de 12 de octubre de 2018, con la que se reconoció en el Perú el título de la señora **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba**; debiendo precisar, que el acto administrativo de reconocimiento no otorga el derecho al ejercicio profesional, pues este se rige por la Ley de la materia, tal como lo establece el numeral 4.3[56] del artículo 4° del Reglamento del Reconocimiento de Grados y/o Títulos Otorgados en el Extranjero, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 099-2020-SUNEDU/CD de 11 de agosto de 2020.

Posteriormente, ante la solicitud de aclaración de la información alcanzada, planteada por la comisión de control, con Carta n.° 00894-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, el director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de Sunedu, precisó que "(...) de la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos, los administrados mencionados en el numeral 3 del presente documento no cuentan con ningún registro de revalidación, sino únicamente con reconocimiento.", es decir, la docente **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba**, respecto de quien se consultó, únicamente cuenta con el registro de reconocimiento y no con la revalidación y el correspondiente registro en el Perú de su título universitario, situación que se corroboró en el portal de la página web de la Sunedu, según se muestra a continuación:

[54] Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012.

[55] Último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

[56] "El ejercicio de la profesión se rige de acuerdo a lo previsto en la normativa de la materia".

Imagen n.° 13
Resultado de la búsqueda de título a través de Sunedu

Resultado

RODRIGUEZ TORREALBA, EDIANEY YUSBELY PAS 107939818	TITULO DE PROFESOR - ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA Fecha de Diploma: 12/07/2004 TIPO: • *RECONOCIMIENTO* Fecha de Resolución de Reconocimiento: 12/10/2018 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR *VENEZUELA*
RODRIGUEZ TORREALBA, EDIANEY YUSBELY PAS 107939818	GRADO DE MAGÍSTER EN GERENCIA EDUCACIONAL Fecha de Diploma: 25/10/2011 TIPO: • *RECONOCIMIENTO* Fecha de Resolución de Reconocimiento: 12/10/2018 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD YACAMBÚ *VENEZUELA*

Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

Respecto a la gestión de la documentación presentada, por la docente **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba** (MPT2023-EXT-0059970) **(Apéndice n.° 12)**, debemos precisar que éste, fue derivado al Equipo de Administración de Personal, donde se recibió el 17 de enero de 2024, y en la misma fecha se trasladó al Área de Recursos Humanos, con el documento: "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL*" y asunto: "*proyectar rd*"; instancia que el mismo día, lo elevó al Área de Asesoría Jurídica, con el documento "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL*" y asunto: "vb fis".

En la misma fecha, el Asesor Jurídico visó el proyecto de resolución directoral y elevó a la Dirección de la UGEL, instancia que gestionó la enumeración del citado proyecto de resolución física, con el Área Trámite – Resoluciones, donde el 18 de enero de 2024 se consignó el número de ésta y archivó el expediente, colocándole como documento: "*RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01324-2024-UGEL 06/DIR-ADM-ETDA-TR*" y asunto: "*SE RESUELVE: NOMBRAR A PARTIR 01.03.2024 COMO DOCENTE RODRÍGUEZ TORREALBA EDIANEY YUSBELY Y CON RD. 001324-2024*".

Ahora bien, de la revisión a la Resolución Directoral n.° 01324-2024 de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en el margen inferior izquierdo de la página posterior del acto resolutivo se advierte las siglas CJGE/TEC.EAP, SQM/COORD-EAP, VEPC/DIR(e)ARH, las mismas que corresponden al Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal, y a los servidores Saturnino Quijano Mayhua y Víctor Enrique Palomino Caycho, Técnico Administrativo, Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL 06, respectivamente, quienes estuvieron a cargo de la gestión del precitado expediente, información ratificada mediante informe n.° 00755-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ARH-EAP de 2 de junio del 2025 **(Apéndice n.° 31)**, y alcanzada a la Comisión de Control con el oficio n.° 00408-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de

6 de junio de 2025, suscrito por la Directora del Programa Sectorial II Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 **(Apéndice n.° 32)**.

De la revisión al expediente MPT2023-EXT-0089970 de 13 de noviembre de 2023[57], se identificó la Orden de Ejecución n.° 16308-UGEL.06/DIR-ARH-EAP de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la cual, establece como "*ACCIÓN A EJECUTAR*", la proyección de la Resolución Directoral de contrato docente, acto a ser "*EJECUTADO POR EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL*", que en el presente caso estuvo conformado, por el Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal, Coordinador (e) del equipo de administración de personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL 06.

En mérito de ello, la Comisión de Control, consultó al Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal, sobre las acciones desarrolladas en torno al expediente MPT2023-EXT-0089970 de la docente **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba**, quien en la reunión realizada el 4 de junio de 2025[58], refirió : "*(...) debido a la carga laboral no recuerda haber visto y/o tenido a su alcance los expedientes de las docentes Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba (...), debido que su función solo era buscar el nombre y DNI del docente en el sistema NEXUS y proceder a imprimir el proyecto de resolución, el documento mismo que era entregado manualmente al personal de apoyo..*"; contestando de modo similar ante la consulta, ¿quién y a través de qué medio?, se le asignó la revisión del expediente de la docente en mención.

Por su parte, el servidor **Saturnino Quijano Mayhua**, Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal, al ser consultado por las acciones desarrolladas respecto al expediente de la docente **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba**, refirió: "*(...) que los postulantes ingresaban sus expedientes por mesa de partes de la Ugel 6, mesa de partes generaba los números de expedientes, los citados documentos eran derivados al área de recursos humanos, la secretaria de recursos humanos derivó los expedientes a la oficina de administración de personal (...) la oficina de administración de personal (...) recepcionó los expedientes, quien posteriormente derivó todos los expedientes al señor Christian Gómez Espinoza (...) persona encargada de recepcionar y revisar los expedientes, dichos expedientes debieron contener título, y anexos detallados en los comunicados según la norma técnica emitidos por la Ugel.*"

Respecto a la asignación de la revisión del documento, el citado Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal, indicó que "*(...) informó verbalmente al señor Christian Gómez Espinoza que debe revisar que los documentos contenidos en los expedientes presentados por los postulantes deben estar conformes a la normativa emitida por el Ministerio de Educación y comunicados emitidos por la Ugel 6.*

Posteriormente el señor Christian Gómez Espinoza procedió a revisar los expedientes y emitir el proyecto de las resoluciones. Es de precisar que (...) tuvo personal de apoyo para la verificar el contenido de los expedientes. (...) fueron docentes que estaban asignados a trabajos administrativos en la Ugel 06.".

De lo citado se colige que, el señor **Saturnino Quijano Mayhua**, Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal, tuvo a cargo de la gestión del expediente del MPT2023-EXT-0089970, no obstante, no controló ni supervisó las actividades del personal a su cargo, al haber permitido la continuación de la gestión de la resolución de

[57] Documentación alcanzada a la comisión auditora mediante oficio n.° 00339-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 12 de mayo de 2025 y complementado el oficio n.° 00350-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR, de 16 de mayo de 2025.
[58] Según Acta n.° 005-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

nombramiento de la dicha docente, sin que cuente con el documento que sustente la revalidación en el Perú del título de profesor en la especialidad de Educación Física, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

No obstante lo previsto en el numeral 5.6.13.3 del documento normativo que señala: "*Los requisitos (...) acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL o DRE según corresponda*"; y el literal h) del numeral 6.3 del mismo dispositivo, donde establece que "*(...) El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.*", el servidor **Víctor Enrique Palomino Caycho**, Director del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la citada UGEL 06, quien dejó constancia de la gestión del expediente del MPT2023-EXT-0089970, con la suscripción de la Orden de Ejecución n.° 16308-UGEL.06/DIR-ARH-EAP de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, visó el proyecto de resolución de nombramiento de la docente **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba**, sin observar que no contaba con el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario expedido en el extranjero, según lo previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo y prosiguió con el trámite para la emisión de la resolución de nombramiento de la citada docente.

Tal situación, conllevó a que la docente **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba**, pese a incumplir con uno de los requisitos generales para postular al Concurso Público Magisterial 2022, previsto último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo y en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, sea nombrada como **profesora del nivel primaria - Educación Física, en la primera escala magisterial, en la plaza con código**: 786871217112 en la Institución Educativa 500 - El Bosque, con 30 horas pedagógicas semanal- mensual; hecho que se materializó, el 18 de enero de 2024, oportunidad en la que el Director de la UGEL N° 06, suscribió la Resolución Directoral n.° 01324-2024 **(Apéndice n.° 30)**, lo que ocasionó que otros postulantes fueran excluidos del citado Concurso, a pesar de haber superado las evaluaciones de competencias y trayectoria profesional en la etapa descentralizada, y de cumplir con los requisitos generales previstos en el numeral 5.3.2.1 del documento normativo, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Evaluación Docente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025[58] **(Apéndice n.° 18)**.

6. Nombramiento de Josiret de Lourdes Aidrey Márquez - UGEL 6.

A través del oficio n.° 00339-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, complementado con el oficio n.° 00350-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR, de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, se alcanzó el expediente MPT2023-EXT-0086113 de la docente **Josiret de Lourdes Aidrey Márquez**, presentado el 26 de octubre de 2023 , ante la mesa de partes de la UGEL N° 06, en cuyo FUT de 19 de octubre de 2023, la docente solicitó se admita su documentación en cumplimiento del numeral 5.6.13.2 del documento normativo, para la emisión de la resolución de nombramiento, al haber resultado ganadora de la plaza n.° 782861116312 en la **Institución Educativa n.° 0074 - Fernando Belaunde Terry**, conforme demuestra en el

[58] Mediante correo electrónico CE N° 154-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 27 de junio de 2025, la comisión de control, solicitó al Director de la Dirección de Evaluación Docente del Minedu, indicar el número de postulantes habilitados que podrían haber accedido a las instituciones educativas con la plaza n.° 786871217112.

reporte de dicho expediente obtenido del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de archivo del Minedu.

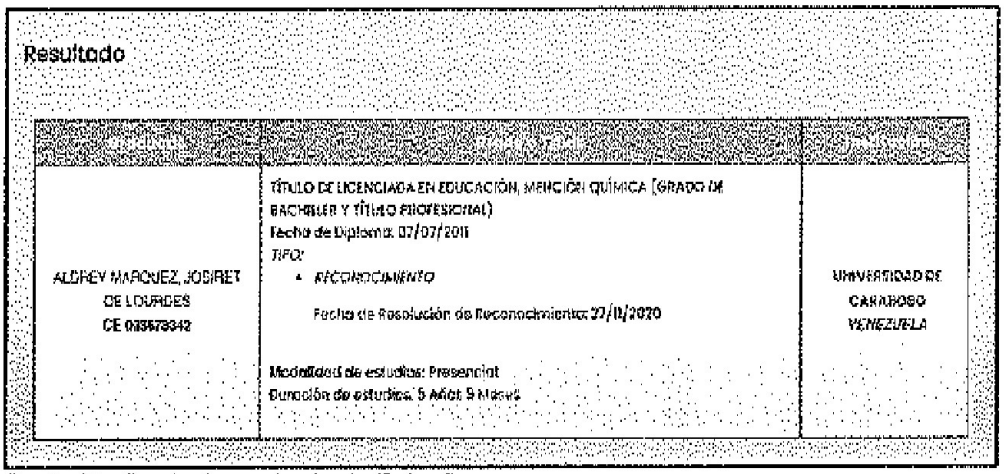
De la revisión a la información presentada por la citada docente, a fin que se efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos para postular al Concurso, tenemos: Anexo I "Formato de Declaración Jurada para Postulantes" de 19 de octubre de 2023; Carnet de Extranjería n.° 003678342; **Título de Licenciada en Educación con mención: Química, expedido el 7 de julio de 2011, por la Universidad de Carabobo de Venezuela**; Resolución n.° 005429-2020-SUNEDU-02-15-02 de 27 de noviembre de 2020, que dispone la inscripción del reconocimiento del título en el Registro Nacional de Grados y Títulos; Certificado Salud; Certificado Médico de Salud Mental; Certificado Judicial de Antecedentes Penales; Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional , esto es, no contiene el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario; no obstante ser un requerimiento legal por haber sido expedido en el extranjero, y aún más, por ser un requisito legal expreso para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944[60] y para postular al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.[61]

En tal virtud, la Comisión de Control consultó al director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros de la Sunedu, respecto a la revalidación del título universitario de la referida docente; quien mediante Oficio n.° 00024-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 26 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 13**), comunicó *"(...) que de la búsqueda en el Sistema de Información Universitaria (SIU) se verifican las siguientes resoluciones de reconocimiento (...)"*, entre las consultadas, la Resolución n.° 005429-2020-SUNEDU-02-15-02 de 27 de noviembre de 2020, con la que se reconoció en el Perú el título de **Licenciada en Educación con mención: Química a la docente Josiret de Lourdes Aldrey Márquez**; debiendo precisar que, de la lectura a los considerandos de dicha resolución, ésta taxativamente señala: *"Que, el reconocimiento de un grado académico y/o título profesional otorgado por la Sunedu no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda"*.

Posteriormente, ante la solicitud de aclaración de la información alcanzada, planteada por la comisión Auditora, con Carta n.° 00894-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 14**), el director de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjero de Sunedu, precisó que *"(...) de la verificación del Registro Nacional de Grados y Títulos, los administrados mencionados en el numeral 3 del presente documento no cuentan con ningún registro de revalidación, sino únicamente con reconocimiento."*, es decir, la docente **Josiret de Lourdes Aldrey Márquez**, respecto de quien se consultó, únicamente cuenta con el registro de reconocimiento y no con la revalidación y el correspondiente registro en el Perú de su título universitario, situación que se corroboró en el portal de la página web de la Sunedu, según se muestra a continuación:

[60] Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012.
[61] último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

Imagen n.° 14
Resultado de la búsqueda de título a través de Sunedu


Resultado

ALDREY MARQUEZ, JOSIRET DE LOURDES CE 033573842	TÍTULO DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN, MENCIÓN: QUÍMICA (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 07/07/2011 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 27/11/2020 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 5 Años 9 Meses	UNIVERSIDAD DE CARABOBO VENEZUELA

Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

En cuanto refiere a la gestión del expediente MPT2023-EXT-0086113, que contiene la documentación presentada por la docente Josiret de **Lourdes Aldrey Márquez**, debemos precisar que éste fue derivado al Equipo de Administración de Personal, Área que registró su recepción el 12 de diciembre de 2023 y el mismo día, remitió el expediente con el documento: "*PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL*", al Área de Recursos Humanos, instancia que al día siguiente alcanzó el citado proyecto al Área de Asesoría Jurídica, con el asunto: "*para v°b°*".

Por su parte, Asesoría Jurídica visó el proyecto de resolución directoral y lo elevó a la Dirección de la UGEL el 14 de diciembre de 2023, área que el mismo día solicitó a Trámite – Resoluciones la enumeración física del citado documento, en mérito de lo cual, dicha dependencia consignó el número de la Resolución Directoral y archivó el expediente, colocándole como documento: "*RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1207-2023-UGEL 06/DIR-ADM-ETDA-TR*" y asunto: "*SE RESUELVE: NOMBRAR A PARTIR 01.03.2024 COMO DOCENTE ALDREY MÁRQUEZ JOSIRET DE LOURDES CON RD. 12107-2023*"

Ahora bien, de la revisión a la Resolución Directoral n.° 012107-2023-de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, en el margen inferior izquierdo de la página posterior del acto resolutivo se advierte las siglas CJGE/TEC.EAP, SQM/COORD-EAP, VEPC/DIR(e)ARH, las mismas que corresponden al Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal, y a los servidores Saturnino Quijano Mayhua y Víctor Enrique Palomino Caycho, Técnico Administrativo, Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL 06, respectivamente, quienes estuvieron a cargo de la gestión del precitado expediente, información ratificada mediante informe n.° 00755-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ARH-EAP de 2 de junio del 2025 **(Apéndice n.° 31)**, y alcanzada a la Comisión de Control con el oficio n.° 00408-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 6 de junio de 2025 suscrito por la Directora del Programa Sectorial II Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 **(Apéndice n.° 32)**.

De la revisión al expediente MPT2023-EXT-0086113 de 26 de octubre de 2023[62], se identificó la Orden de Ejecución n.° 16429-UGEL.06/DIR-ARH-EAP sin fecha (**Apéndice n.° 36**), en la misma que, respecto al expediente materia de revisión, establece como "*ACCIÓN A EJECUTAR*", la proyección de la Resolución Directoral de contrato docente, acto a ser "*EJECUTADO POR EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL*", que en el presente caso estuvo conformado, por el Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal, Coordinador (e) del equipo de administración de personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL 06.

En mérito de ello, la Comisión de Control, consultó al Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal, sobre las acciones desarrolladas en torno al expediente MPT2023-EXT-0086113, quien en la reunión realizada el 4 de junio de 2025, refirió [63]: "*(...) debido a la carga laboral no recuerda haber visto y/o tenido a su alcance los expedientes de las docentes Josiret de Lourdes Aldrey Márquez (...), debido que su función solo era buscar el nombre y DNI del docente en el sistema NEXUS y proceder a imprimir el proyecto de resolución, el documento mismo que era entregado manualmente al personal de apoyo*"; contestando de modo similar ante la consulta, ¿quién y a través de qué medio?, se le asignó la revisión del expediente de la docente en mención.

Por su parte, el servidor **Saturnino Quijano Mayhua**, Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal, al ser consultado por las acciones desarrolladas respecto al expediente de la docente **Josiret de Lourdes Aldrey Márquez**, refirió: "*(...) que los postulantes ingresaban sus expedientes por mesa de partes de la Ugel 6, mesa de partes generaba los numero de expedientes, los citados documentos eran derivados al área de recursos humanos, la secretaria de recursos humanos derivó los expedientes a la oficina de administración de personal (...) la oficina de administración de personal (...) recepcionó los expedientes, quien posteriormente derivó todos los expedientes al señor Christian Gómez Espinoza (...) persona encargada de recepcionar y revisar los expedientes, dichos expedientes debieron contener título, y anexos detallados en los comunicados según la norma técnica emitidos por la Ugel.*"

Respecto a la asignación de la revisión del documento, el citado Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal, indicó que "*(...) informó verbalmente al señor Christian Gómez Espinoza que debe revisar que los documentos contenidos en los expedientes presentados por los postulantes deben estar conformes a la normativa emitida por el Ministerio de Educación y comunicados emitidos por la Ugel 6.*

Posteriormente el señor Christian Gómez Espinoza procedió a revisar los expedientes y emitir el proyecto de las resoluciones. Es de precisar que (...) tuvo personal de apoyo para la verificar el contenido de los expedientes. (...) fueron docentes que estaban asignados a trabajos administrativos en la Ugel 06."

De lo citado se colige que, el señor **Saturnino Quijano Mayhua**, Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal, tuvo a cargo de la gestión del expediente del MPT2023-EXT-0086113 de 26 de octubre de 2023, ingresado por la docente **Josiret de Lourdes Aldrey Márquez**, pero no controló ni supervisó las actividades del personal a su cargo, al haber permitido la prosecución de la gestión de la resolución de nombramiento de la dicha docente, sin que cuente con el documento que sustente la revalidación en el Perú del título de Licenciada en **Educación con mención: Química**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma

[62] Documentación alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.° 00339-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 12 de mayo de 2025 (**Ver Apéndice n.° 7**).
[63] Según acta n.° 006-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 35**).

Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo.

No obstante lo previsto en el numeral 5.6.13.3 del documento normativo que señala: "*Los requisitos (...) acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada en la etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL o DRE según corresponda*"; y el literal h) del numeral 6.3 del mismo dispositivo, donde establece que "*(...) El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.*", el servidor **Victor Enrique Palomino Caycho**, Director del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL 06, visó el proyecto de Resolución de nombramiento de la docente **Josiret de Lourdes Aldrey Márquez**, sin observar que no contaba con el documento que sustente la revalidación en el Perú del título universitario expedido en el extranjero, según lo previsto en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 y último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo y prosiguió con el trámite para la emisión de la resolución de nombramiento de la citada docente.

Tal situación, conllevó a que la docente **Josiret de Lourdes Aldrey Márquez**, pese a incumplir con uno de los requisitos generales para postular al Concurso Público Magisterial 2022, previsto en el último párrafo del numeral 5.3.2.1.1 del documento normativo y en el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y modificatorias, sea nombrada como **profesora del nivel secundaria – Ciencia y Tecnología en la primera escala magisterial, en la plaza con código de: 782861116312 en la Institución Educativa n.° 0074 - Fernando Belaunde Terry, con 30 horas pedagógicas semanal- mensual**; hecho que se materializó, el 14 de diciembre de 2023, fecha en la que el Director de la UGEL N° 06, suscribió la Resolución Directoral n.° 012107-2023 **(Apéndice n.° 35)**, lo que ocasionó que otros postulantes fueran excluidos del citado Concurso, a pesar de haber superado las evaluaciones de competencias y trayectoria profesional en la etapa descentralizada, y de cumplir con los requisitos generales previstos en el numeral 5.3.2.1 del documento normativo, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Evaluación Docente mediante correo electrónico de 27 de junio de 2025[64] **(Apéndice n.° 18)**.

En ese contexto, cabe indicar que el ingreso de docentes sin título revalidado afecta la calidad del servicio educativo, puesto que al carecer de título habilitante en el país no garantiza la aplicación del Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular (en adelante DCN)[65], vigente en el Perú, que establece estándares pedagógicos, enfoques por competencias y lineamientos alineados con las necesidades sociales, económicas y culturales del país, mientras que mallas curriculares de otros países como Venezuela, Cuba y Colombia, aunque competentes, responden a contextos normativos y socioeducativos distintos.

Tal es así, que en el Perú el DCN exige formación en los enfoques transversales (inclusión, igualdad de género, interculturalidad, entre otros), así como conocimiento y aplicación de la Ley General de Educación, evaluación formativa, y el Marco Curricular

[64] Mediante correo electrónico CE N° 154-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 27 de junio de 2025, la comisión de control, solicitó al Director de la Dirección de Evaluación Docente del Minedu, indicar el número de postulantes habilitados que podrían haber accedido a las instituciones educativas con la plaza n.° 782861116312.

[65] Aprobado el 2 de junio de 2016 mediante la Resolución Ministerial n.° 281-2016, modificado en lo que refiere al Currículo Nacional de la Educación Básica y de los Programas Curriculares de educación inicial, Primaria y Secundaria, mediante la Resolución Ministerial n.° 159-2017 y posteriormente actualizado el 2019.

Nacional. La omisión de la revalidación implica que no se ha verificado la equivalencia académica de los cursos ni la pertinencia profesional respecto del contexto nacional, afectando la planificación curricular, la implementación de metodologías activas, la evaluación por competencias y la gestión del clima del aula, ello puede traducirse en prácticas pedagógicas descontextualizadas, dificultades para implementar adecuadamente el currículo peruano y una atención educativa que no responde a las características ni necesidades del estudiantado nacional.

Al respecto, los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- ✓ **Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.**

"Artículo 2. Principios
El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

*a) **Principio de legalidad:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.*

*c) **Principio de mérito y capacidad:** El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.*

(...)

"Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial
Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

18.1 Requisitos Generales

a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.

(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013.**

"Artículo 37.- Documentación para acreditar requisitos para el ingreso

37.1. Los requisitos generales y específicos a que se refiere el artículo 18 de la Ley son acreditados a través de los documentos que se consignen en las respectivas convocatorias

(...)"

✓ **Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.**

"5.3.2 Requisitos para postular al concurso

5.3.2.1 Requisitos Generales

(...)

5.3.2.1.1 Los postulantes que participan del Concurso de ingreso a la CPM deben poseer título de profesor o de licenciado en educación, lo que se acredita con copia simple del título o con la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho título, según el ANEXO I del presente documento normativo, debiendo tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

- *Los títulos expedidos por Instituciones de Educación Superior en el extranjero deben tener el registro en el Minedu o la aprobación de la revalidación y/o reconocimiento de su título en el SUNEDU, hasta el inicio de la actividad de inscripción del presente concurso.*
- *Se reconocen los títulos otorgados por Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, registrados ante el Minedu y la SUNEDU según corresponda, conforme al siguiente detalle:*

(...)

- *Los títulos expedidos por institutos de Educación Superior en el extranjero, excepto aquellos con equivalencia universitaria, deben estar registrados ante el Minedu. Los títulos universitarios expedidos en el extranjero* ***deben estar revalidados en el Perú y Registrados en la SUNEDU*** *(el resaltado es nuestro)*

(...)

5.3.2.3 Consideraciones Generales

5.3.2.3.1 *Se deben cumplir con los requisitos señalados en el formato de Declaración Jurada detallada en el Anexo I, desde el inicio de la actividad de inscripción de postulantes hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento.*

(...)

5.6.13 Publicación de ganadores

(...)

5.6.13.3 *Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada en la Etapa descentralizada deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad; la misma que tiene la potestad de realizar la fiscalización posterior de cualquier documentación presentada, sea este original o copia.*

(...)

5.6.14 Emisión de resoluciones de nombramiento

5.6.14.5 En caso el postulante ganador no presente los documentos dentro del plazo establecido para acreditar los requisitos y criterios establecidos de la Trayectoria Profesional señalados en la declaración jurada ante la UGEL para la emisión de la resolución de

nombramiento, dicha instancia no emitirá la resolución debiendo notificar a dicho postulante y al Minedu el motivo de la no emisión de la referida resolución"

6. RESPONSABILIDADES

(...)

6.3. Responsabilidades de la UGEL:
(...)

*h) **Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional** según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.***

La situación expuesta, afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo, hecho que se originó debido a la falta de cautela y diligencia debida de los servidores del Equipo de Administración de Personal de las UGLES 01,02 y 06, quienes tenían a cargo la verificación del cumplimiento de requisitos de los docentes ganadores del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, previo a la emisión de la resolución de nombramiento; así como, del Coordinador del Equipo de Administración de Personal, Director del Sistema Administrativo II y Jefes del Área de Recurso Humanos de las UGELS 01,02 y 06, como responsables de controlar el cumplimiento del mismo.

Lo observado se debió a la falta de negligencia debida en la verificación de los documentos presentados por los postulantes, previa emisión de la resolución de nombramiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalle en el **Apéndice n.° 85** del Informe de Auditoría

La cédula de comunicación y notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **Apéndice n.° 85** del Informe de Auditoría. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme de describe a continuación:

1. **Roosevelt Silva Jiménez,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09294755 en su condición de **Oficinista,** en el Equipo de Administración de Personal para la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL 01, durante el periodo de **1 de julio de 2019 a la actualidad,** de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 6935-2019 de 25 de junio de 2019, que aprueba el contrato por servicios personales, renovado para los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025, a través de las Resoluciones Directorales n.os 10913-2021, 13692-2022 de 30 de diciembre de dichos años y Resoluciones Directorales n.os 13430-20203 y 16417-2024-UGEL 01 de 29 de diciembre de 2023 y 27 de diciembre de 2024, respectivamente, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 86).**

La desviación de cumplimiento se comunicó al Servidor, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000086-2025-CG/MINEDU de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 09294755 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión auditora con escrito s/n de 21 de julio de 2025, en físico, con documentación anexa en ciento treinta y siete (137) folios, recibido por la comisión auditora el 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Roosevelt Silva Jiménez,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de Oficinista, en el Equipo de Administración de Personal para la Unidad de Recursos Humanos de la UGEL 01, se derivó al servidor el expediente MPD2023-EXT-0549490, presentado el 28 de diciembre de 2023, por la docente **Dina Luz Rocha Primera,** ganadora de una plaza en la Institución Educativa N° 7215 -Naciones Unidas, a fin que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.6.13.3[66] del Documento Normativo, efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos de los del Concurso Público Magisterial 2022; sin embargo, omitió observar que el **Título de Maestra en Arte Dramático, expedido el 1 de diciembre de 2015 por la Universidad del Atlántico de Colombia,** a favor de la citada docente, únicamente contaba con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer) y no con la revalidación y el correspondiente registro de su título universitarios en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero.

Es más, el servidor emitió el proyecto de resolución de nombramiento de la citada docente y derivó el expediente al área de Recursos Humanos, sin ninguna observación al respecto, permitiendo con ello, se continúe el trámite de nombramiento, que finalmente se materializó con la Resolución Directoral n.° 00736-2024-UGEL 01 de 23 de enero de 2024, a pesar que incumplían con el requisito general previsto en el último punto del numeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo y pese a ser un requerimiento legal para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012.

La conducta del Servidor, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2,1.1; 5.3.2.3.1; 5.3.2.3.2; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

Asimismo, el servidor **Roosevelt Silva Jiménez,** en su condición de oficinista, en el Equipo de Administración de Personal para el Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, efectuó de modo deficiente la labor de *"h) **Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional** según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.**"*, prevista en el numeral 5.3 del documento Normativo, asignada en mérito a su cargo en mérito a lo dispuesto el literal g) del artículo 90°

[66] *"Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad (...)"*

del Manual de Organización y Funciones - 2013 de la UGEL N° 01, aprobado mediante Resolución Directoral-UGEL01-SJM N° 1917 de 1 de abril de 2013, el cual le permite *"Realizar otras funciones de su competencia que le encargue la jefatura del área"*, aspecto que el servidor reconoció en la entrevista realizada el 2 de junio de 2025, que contra en Acta n.° 002-2025-CGR-AC-CPM-2022 de la misma fecha[67].

2. **Daysi Avalos Pasapera**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 40262429 en su condición de **Técnico Administrativo** del Equipo de Administración de Personal para el Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, durante el periodo de **26 de febrero de 2006 hasta la actualidad**, de acuerdo a la Resolución Directoral UGEL 01 n.° 5476 de 31 de julio de 2006, que aprueba el contrato por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 86)**.

La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000084-2025-CG/MINEDU de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 40262429 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión auditora con escrito s/n de 21 de julio de 2025, en físico, con documentación anexa en ochenta y uno (81) folios, recibido por la comisión auditora el 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Daysi Avalos Pasapera**, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 85 del informe de auditoría, se tiene que, en su condición de **Técnico Administrativo** del Equipo de Administración de Personal para el Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, se derivó a la Servidora los expedientes MPT2024-EXT- 0041904 y MPD2023-EXT-0472629 presentados de 17 de enero de 2024 y 28 de noviembre de 2023, por los docentes **Arelis Daniela Ocando Moran** y **Luis Braulio Carazas Roncalla**, ganadores de una plaza en las Instituciones Educativa n.os 6011 – Santísima Virgen de Fátima y 6032 – Almirante Miguel Grau Seminario, respectivamente, a fin que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.6.13.3[68] del Documento Normativo, efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos de los del Concurso Público Magisterial 2022.

Sin embargo, la servidora Daisy Avalos Pasapera, omitió observar que los títulos de **Licenciada en Educación Integral, expedido por la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín de Venezuela, a favor de Arelis Daniela Ocando Moran** y **Licenciado en Educación Física y Deporte, expedido por la Escuela Internacional de Educación Física y Deporte de Cuba, a favor de Luis Braulio Carazas Roncalla**, únicamente contaban con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer) y no con la revalidación y el correspondiente registro de sus títulos universitarios en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero.

Es más, la servidora emitió los proyectos de resolución de nombramiento de los citados docentes y derivó al Coordinador para el Equipo de Administración de Personal y Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, sin ninguna observación al respecto, permitiendo con ello, se continúe el trámite de nombramiento, que finalmente se materializó con las Resoluciones Directorales n.° 001091 y 01665-2024-UGEL 01 de 24 y 25 de enero de 2024,

[67] *"Mi cargo es oficinista desde el 2018, año que ingrese a laborar a la UGEL01. Estoy a cargo de las IIEE del distrito de Villa El Salvador, mis funciones son: registro de contratos, emisión de resoluciones de contrato, de encargaturas, en general, procesamiento de documentos de procesos a cargo del Equipo de Administración de personal."*

[68] *"Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad (..)"*

respectivamente, a pesar que incumplían con el requisito general previsto en el último punto del numeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo y pese a ser un requerimiento legal para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012.

La conducta de la Servidora, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2.1.1; 5.3.2.3.1; 5.3.2.3.2; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

Asimismo, la servidora **Daysi Avalos Pasapera**, en su condición de Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal para el Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, efectuó de modo deficiente la labor de *"h) **Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional** según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.**"*, prevista en el numeral 5.3 del documento Normativo, asignada a la Servidora en mérito a su cargo; así como, la función de *"c) Proyectar Resoluciones de acuerdo a requerimiento y **conforme a dispositivos legales vigentes**"*, establecida en el Artículo 85° del Manual de Organización y Funciones - 2013 de la UGEL N° 01, aprobado mediante Resolución Directoral-UGEL01-SJM N° 1917 de 1 de abril de 2013.

3. **Félix Augusto Gonzales Carrillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 15979680 en su condición de Coordinador para el Equipo de Administración de Personal en el Área de Recursos Humanos de la UGEL 01 en el periodo de 23 de abril de 2018 hasta la actualidad, de acuerdo su Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2018-UGEL01/ARH de 17 de abril de 2018; **Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos,** en el periodo de 3 de abril de 2023 al 18 de mayo de 2023, en mérito al encargo de funciones realizada con memorándum n.° 334-2023/DIR.UGEL01de 31 de marzo de 2023 y conclusión de ésta través del memorándum n.° 505-2023/DIR.UGEL01 de 18 de mayo de 2023; asumiendo nuevamente las funciones de **Director (e) del Sistema Administrativo II**, de 20 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, tal como se advierte en el memorándum n.° 01124-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR de 20 de diciembre de 2023 y según se desprende del Memorándum n.° 00031-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 86).**

La desviación de cumplimiento se le notificó con la cédula de notificación electrónica n.° 00000085-2025-CG/0190 de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 15979680, el cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-FAGC de 22 de julio de 2025, en físico y con documentación anexa, en veintiún folios (21) folios, recibido por la comisión auditora el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Felix Augusto Gonzales Carrillo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, se tiene que, en su calidad de Coordinador para el Equipo de Administración de Personal, omitió controlar y supervisar las actividades del personal a su cargo, a quienes delegó la realización de actividades relativas al Concurso Público Magisterial 2022, sin haber observado que los títulos de **Maestra en Arte Dramático**, expedido por la **Universidad del Atlántico de Colombia Licenciada en Educación Integral**, otorgado por la **Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacin de Venezuela, a favor de Arelis Daniela Ocando Moran** y de **Licenciado en Educación Física y Deporte**, emitido por la **Escuela Internacional de Educación Física y Deporte de Cuba**, a favor de los docentes Dina Luz Rocha Primera, Arelis Daniela Ocando Moran y Luis Braulio Carazas Roncalla, contenidos en los expediente MPT2023-EXT-0108915, MPT2024-EXT- 0041904 y MPD2023-EXT-0472629, respectivamente, únicamente contaban con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer) y no con el requisito de la revalidación y el correspondiente registro de su título universitarios en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero.

Es más, sin observar dicho incumplimiento, visó y continuó con el trámite de los proyectos de resolución de nombramiento a favor de los citados docentes, como profesora del nivel secundaria - Arte y Cultura, en la Institución Educativa n.° 7215 - Naciones Unidas; como profesora del nivel primaria, en la Institución Educativa n.° 6011 - Santísima Virgen de Fátima, y como profesor de educación física del nivel primaria en la Institución Educativa 6032 – Almirante Miguel Grau Seminario, respectivamente, que se materializó con las Resoluciones Directorales n.° 00736, 001091 y 01665-2024-UGEL 01 de 23, 24 y 25 de enero de 2024, respectivamente, a pesar que la supervisión y control de ***Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional*** prevista en el numeral 5.6.13.3[69] del Documento Normativo, se encontraba a su cargo y lo coordinaba con el personal bajo su dirección.

Es más el servidor, **Félix Augusto Gonzales Carrillo,** en su calidad de Director (e) del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos, visó y gestionó los proyectos de resolución de nombramiento de los docentes Dina Luz Rocha Primera, Arelis Daniela Ocando Moran y Luis Braulio Carazas Roncalla, sin advertir, ni controlar dicho incumplimiento; permitiendo con ello, el nombramiento de éstos a través de las Resoluciones Directorales n.° 00736, 001091 y 01665-2024-UGEL 01 de 23, 24 y 25 de enero de 2024, respectivamente, de tal forma que la situación expuesta afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo hecho que se originó debido a la falta de cautela y diligencia del señor **Félix Augusto Gonzales Carrillo** en efectuar las labores asignadas.

La conducta del Servidor, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2,1.1; 5.3.2.3.1; 5.3.2.3.2; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

[69] *"Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad (...)"*

Estando a lo expuesto el señor **Félix Augusto Gonzales Carrillo**, en su condición de Coordinador para el Equipo de Administración de Personal en el Área de Recursos Humanos, incumplió su labor de: *"Supervisar las labores realizadas de los técnicos administrativos en coordinación con el jefe de recursos humanos"*, prevista en el segundo punto del numeral III del Proceso CAS n.° 37-2018 *"CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN (01) COORDINADOR (A) PARA EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UGEL 01"* que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2018-UGEL1/ARH de 17 de abril de 2018.

Igualmente, el Servidor incumplió su deber de *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*, establecido en el literal a) de la Cláusula Octava del citado contrato; así como, su deber de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."*, establecidos en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

Asimismo, en su calidad de Director de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01, incumplió la función establecida en el literal d) del artículo 47° Funciones del Área de Recursos Humanos, de la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU de 1 de abril de 2015, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que señala: *"Ejecutar las actividades relacionadas con las evaluaciones de ingreso, desempeño, ascenso y acceso a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de sus competencias y la normativa aplicable."*; que en el marco de dicha función, se encontró a cargo de dirigir lo previsto en el literal "h) contenido en el numeral 5.3 del documento Normativo, que señala *"**Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional** según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.**"*.

Asimismo, el Servidor incumplió su deber de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."*, establecidos en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

4. **Neolanis Milagros Terrones Domínguez**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 70203118 en su condición de **Técnico Profesional I** en el Equipo de Administración de Personal en el Área de Recursos Humanos en la UGEL N.° 02, durante el periodo de 16 de noviembre de 2020 al 25 de marzo de 2025, de acuerdo a lo señalado en Contrato Administrativo de Servicios n.° 254-2020 de 13 de noviembre de 2020 y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 254-2020 de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 86)**.

La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000087-2025-CG/MINEDU de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 70203118 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión auditora con informe s/n de 22 de julio de 2025, en físico, sin documentación anexa, en diez (10) folios, recibido por la comisión auditora el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Neolanis Milagros Terrones Dominguez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, se tiene que, en su condición de **Técnico Profesional I** en el Equipo de Administración de Personal en el Área de Recursos Humanos en la UGEL N.° 02, se asignó a la Servidora el expediente MPT2023-EXT-0108915 presentado de 28 de noviembre de 2023, por la docente **Laura Alina Moreno Ventura**, ganadora de una plaza en la Institución Educativa n.° 0057, a fin que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.6.13.3[70] del Documento Normativo, efectúe la verificación del cumplimiento de los requisitos de los del Concurso Público Magisterial 2022; sin embargo, omitió observar que el **Título de Licenciada en Educación con mención: Preescolar, expedido por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez de Venezuela**, a favor de la citada docente, únicamente contaban con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer) y no con la revalidación y el correspondiente registro de su título universitarios en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero.

Es más, la servidora emitió el proyecto de resolución de nombramiento de la citada docente, según se evidencia en las siglas consignadas en el margen inferior izquierdo de la página posterior del acto resolutivo, permitiendo con ello, se continúe el trámite de nombramiento, que finalmente se materializó con la Resolución Directoral n.° 13277-2023 de 14 de diciembre de 2023, a pesar que incumplían con el requisito general previsto en el último punto del numeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo y pese a ser un requerimiento legal para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012, afectando la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo.

La conducta de la Servidora, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2.1.1; 5.3.2.3.1; 5.3.2.3.2; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

Asimismo, la servidora **Neolanis Milagros Terrones Dominguez**, en su condición de Técnico Profesional I, efectuó de modo deficiente la labor de *"h) **Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional** según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.**"*, prevista en el numeral 5.3 del documento Normativo, asignada a la Servidora en mérito a su cargo; incumplió la función de: *"1) Revisar expedientes y emitir proyectos de resoluciones de contratación de docentes, licencias de personal de acuerdo a requerimientos y conforme a las normas legales vigentes"*, prevista en el numeral III de la Convocatoria CAS N° 074-I-2020-UGEL 02 *"TÉCNICO PROFESIONAL I"*, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.° 254-2020 de 13 de noviembre de 2020.

[70] *"Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad (...)"*

Asimismo, incumplió su deber de "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*" establecido en el literal a) de la Cláusula Octava del citado Contrato Administrativo de Servicios; así como, su deber de "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*" y "*Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*", establecidos en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

5. **Ronald Horacio Bueno Ventura,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 25768382 en su condición de **Coordinador del Equipo de Administración de Personal – Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 02,** durante el período de 1 de agosto de 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo señalado en Contrato Administrativo de Servicios n.° 116-2019 de 13 de julio de 2019 y Addendum 2021-Prorroga de Contrato Administrativo de Servicios n.° 116 de 16 de marzo de 2021, por plazo indeterminado **(Apéndice n.° 86).**

   La desviación de cumplimiento se comunicó al Servidor, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000088-2025-CG/MINEDU de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 25768382 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión auditora con informe s/n de 22 de julio de 2025, en físico, sin documentación anexa, en diez (10) folios, recibido por la comisión auditora el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Ronald Horacio Bueno Ventura**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, se tiene que, en su condición de **Coordinador del Equipo de Administración de Personal - Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 02,** omitió controlar y dirigir las actividades del personal a su cargo, a quienes delegó la realización de actividades relativas al Concurso Público Magisterial 2022, al no haber observado que el **Título de Licenciada en Educación con mención: Preescolar, expedido por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez de Venezuela, a favor de Laura Alina Moreno Ventura**, contenido en la documentación presentada por la citada docente el 28 de noviembre de 2023, a través del expediente MPT2023-EXT-0108915, únicamente contaba con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer), y no con la revalidación y el correspondiente registro de su título universitarios en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero.

   Es más, sin observar dicho incumplimiento, visó y gestionó el proyecto de resolución directoral de nombramiento de la docente Laura Alina Moreno Ventura[71], en la plaza con código de: 789841815616 en la Institución Educativa n.° 0057, según se evidencia en las siglas consignadas en el margen inferior izquierdo de la página posterior del acto resolutivo, a pesar que dicha labor se encontraba a cargo de las oficinas de recursos humanos de la citada UGEL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6.13.3[72] del Documento Normativo, que en ejercicio de sus funciones coordinaba con el personal bajo su dirección.

[71] Según se evidencia en las siglas consignadas en el margen inferior izquierdo de la página posterior del acto resolutivo.

[72] "*Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad (...)*"

La inobservancia del servidor, permitió, se continúe el trámite de nombramiento, que finalmente se materializó con la Resolución Directoral n.° 13277-2023 de 14 de diciembre de 2023, a pesar que incumplían con el requisito general previsto en el último punto del numeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo y pese a ser un requerimiento legal para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012, afectando la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo.

La conducta del Servidor, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2.1.1; 5.3.2.3.1; 5.3.2.3.2; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

Asimismo, el servidor **Ronald Horacio Bueno Ventura, Coordinador del Equipo de Administración de Personal – Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 02**, incumplió su deber de supervisar el adecuado cumplimiento *"h) **Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional** según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.**"*, previsto en elliteral h) del numeral 5.3 del documento Normativo; así como, las funciones de: *"a) Coordinar, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo del Equipo de Administración de Personal de acuerdo a la normativa vigente."*, y *"b) Supervisar al personal a su cargo, en la elaboración de contratos, resoluciones, informes técnicos y otros documentos de su competencia."*, establecido en el numeral III "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO" del proceso CAS N° 70 *"CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS: COORDINADO DEL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL – ÁREA DE RECURSOS HUMANOS"* que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.° 116-2019 de 31 de julio de 2019.

Igualmente, el Servidor incumplió su deber de *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."* establecido en el literal a) de la Cláusula Octava del citado contrato; así como, su deber de *"Cumplir leal y diligentemante los deberes y funciones que impone el servicio público."* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."*, establecidos en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

6. **Sessy Betsy Alejos Sevillano De Escudero**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 08876302 en su condición de **directora del Sistema Administrativo II** del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, designada mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 5084 de 11 de abril de 2019, a partir del 15 de abril de 2019 y encargada de las funciones de jefa del área de Recursos Humanos con ampliación de designación de funciones con Resolución Directoral UGEL.02 N° 05756 de 18 de abril de 2022, a partir de 16 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2025, fecha en que a través de la Resolución Directoral

N° 03977-2025-UGEL.02 de 25 de marzo de 2025 se dio por concluida la designación en el cargo y encargo de sus funciones **(Apéndice n.° 86).**

La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000089-2025-CG/MINEDU de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 08876302 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2025-SAS de 23 de julio de 2025 en 3 folios, recibido por la comisión auditora el 23 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 85)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la servidora **Sessy Betsy Alejos Sevillano De Escudero**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, se tiene que, en su condición de **directora del Sistema Administrativo II** y encargada de las funciones de jefa **del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02**, no aseguró la correcta verificación del cumplimiento de requisitos generales previstos en el último punto del numeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo, puesto que visó y gestionó el proyecto de Resolución Directoral de nombramiento de la docente **Laura Alina Moreno Ventura**, en la plaza con código de: 789841815616 de la Institución Educativa n.° 0057, sin haber cautelado que el Título de Licenciada en Educación con mención: Preescolar, expedido por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez de Venezuela, a favor de la citada docente, únicamente contaban con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer) y no con la revalidación y el correspondiente registro de su título universitario en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero; inobservancia que se materializó el nombramiento dela docente a través de la Resolución Directoral n.° 13277-2023 de 14 de diciembre de 2023, situación que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo.

La conducta del Servidor, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2.1.1; 5.3.2.3.1; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

Estando a lo expuesto, la señora **Sessy Betsy Alejos Sevillano De Escudero**, directora del Sistema Administrativo II y encargada de las funciones de jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02, incumplió la función establecida en el literal d) del artículo 47° Funciones del Área de Recursos Humanos, de la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU de 1 de abril de 2015, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que señala: "*Ejecutar las actividades relacionadas con las evaluaciones de ingreso, desempeño, ascenso y acceso a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de sus competencias y la normativa aplicable.*"; que en el marco de dicha función, se encontró a cargo de dirigir lo previsto en el literal "h) contenido en el numeral 6.3 del documento Normativo, que señala "***Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional*** *según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada*

ante el Comité de Evaluación. El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.".

Asimismo, el Servidor incumplió su deber de "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*" y "*Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*", establecidos en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

7. **Saturnino Quijano Mayhua**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40108536 en su condición de **Coordinador (e)** del Equipo de Administración de Personal de la UGEL 06, en el periodo de 2 de junio de 2023 al 6 de enero de 2025, de acuerdo al encargo de funciones realizado a través del del Memorando n.° 1102-2023-UGELN°06/J-ARH de 2 de junio de 2023, cuyo contrato por servicios se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 02438-2022 de 3 de marzo de 2022, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndice n.° 86)**.

   La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000091-2025-CG/MINEDU de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 40108536 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión auditora **(Apéndice n.° 85)**.

   Sobre el particular, cabe precisar que el servidor **Saturnino Quijano Mayhua**, en su condición de **Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal - Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 06**, omitió supervisar y verificar las actividades del personal a su cargo, a quienes delegó la realización de actividades relativas al Concurso Público Magisterial 2022, al no haber observado que los **Títulos de profesor en la especialidad de Educación Física expedido por la Universidad Nacional Experimental Libertador, a favor de Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba y de Licenciada en Educación con mención: Química, expedido a favor de Josiret de Lourdes Aldrey Márquez por la Universidad de Carabobo, ambas de Venezuela**, contenido en los expedientes MPT2023-EXT-0089970 y MPT2023-EXT-0086113, presentados por las citadas docentes el 13 de noviembre y 26 de octubre de 2023, respectivamente, únicamente contaban con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer) y no con la revalidación y el correspondiente registro de sus títulos universitarios en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero.

   Es más, sin observar dicho incumplimiento, visó y continuó con el trámite de los proyectos de resolución directoral de nombramiento de las citadas docentes, en las plazas con código: 786871217112 - Institución Educativa 500 "El Bosque", como profesora de nivel primaria, en la especialidad de Educación Física; y, 782861116312 – Institución Educativa n.° 0074 "Fernando Belaunde Terry", como profesora de nivel secundaria -Ciencia y Tecnología, según se evidencia en las Ordenes de Ejecución n.°s 16308 y 16429-UGEL.06/DIR-ARH-EAP y en las siglas consignadas en el margen inferior izquierdo de la página posterior de las Resoluciones Directorales n.°s 01324-2024 y 012107-2023 de 18 de enero de 2024 y 14 de diciembre de 2023, respectivamente, con las que se materializó el nombramiento de dichas docentes, a pesar que la supervisión y control de la ***Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional*** prevista en el numeral 5.6.13.3[73] del Documento Normativo, se encontraba a su cargo y lo coordinaba con el personal bajo su dirección.

[73] "*Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante declaración jurada presentada en la*

La inobservancia del servidor **Saturnino Quijano Mayhua,** permitió se continúe el trámite de nombramiento, de las docentes **Edianey Yusbely Rodriguez Torrealba** y **Josiret de Lourdes Aldrey Márquez,** que finalmente se materializó con las Resoluciones Directorales n.[os] 01324-2024 y 012107-2023 de 18 de enero de 2024 y 14 de diciembre de 2023, respectivamente, a pesar que incumplían con el requisito general previsto en el último punto del numeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo y pese a ser un requerimiento legal para el acceso a la carrera pública magisterial, previsto el artículo 18° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, publicada el 25 de noviembre de 2012, afectando la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo.

La conducta del Servidor, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2.1.1; 5.3.2.3.1; 5.3.2.3.2; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

Igualmente, el servidor **Saturnino Quijano Mayhua, Coordinador (e)** del Equipo de Administración de Personal de la UGEL 06, incumplió su deber de supervisar el adecuado cumplimiento *"h) **Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional** según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación. **El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.**"*, previsto en el literal h) del numeral 5.3 del documento Normativo; así como, incumplió las funciones asignadas a su cargo, en los literales: *"a) coordinar, verificar y emitir resoluciones sobre los procesos de contratación de personal administrativo, docente, auxiliar y otros"* y *"e) Supervisar los expedientes del personal a su cargo para la oportuna respuesta a los diferentes requerimientos de los usuarios"* establecidas en el memorándum n.° 1102-2023/UGEL N° 06/J-ARH de 2 de junio de 2023, en mérito a la contratación mediante Resolución Directoral n.° 02438-2022 de 3 de marzo de 2022.

De igual modo, el servidor incumplió su deber de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares."*, establecidos en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

8. **Víctor Enrique Palomino Caycho,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 10226021 en su condición de **condición de jefe de Recursos Humanos de la UGEL N° 06 y director de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 05,** durante el periodo de 1 de enero de 2023, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 08732-2023 de 8 de setiembre de 2023, hasta el 8 de enero de 2025, según Resolución Directoral N° 00008-2025-UGEL06 de 8 de enero de 2025, que da por concluida la encargatura del cargo **(Apéndice n.° 86).**

Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad (...)"

La desviación de cumplimiento se comunicó al Servidor, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000092-2025-CG/MINEDU de 8 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 10226021 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025; quien, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión auditora. **(Apéndice n.° 85)**

Sobre el particular, cabe precisar que el servidor Víctor **Enrique Palomino Caycho**, en su condición de **jefe de Recursos Humanos de la UGEL N° 06 y director de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 06**, en el marco de sus funciones no aseguró la correcta verificación del cumplimiento de requisitos generales previstos en el último punto del numeral 5.3.2.1.1 del Documento Normativo, puesto que visó y gestionó los proyectos de resolución directoral de nombramiento de las docentes **Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba y Josiret de Lourdes Aidrey Márquez** como profesora de nivel primaria, en la especialidad de Educación Física en la Institución Educativa 500 "El Bosque"; y, como profesora de nivel secundaria -Ciencia y Tecnología, en la Institución Educativa n.° 0074 "Fernando Belaunde Terry", respectivamente, pese a que sus **Títulos de profesor en la especialidad de Educación Física expedido por la Universidad Nacional Experimental Libertador y de Licenciada en Educación con mención: Química, expedido a por la Universidad de Carabobo, ambas de Venezuela**, únicamente contaban con el registro de reconocimiento (que no habilita para ejercer), y no con la revalidación y el correspondiente registro en de su título universitarios en el Perú, por haber sido expedidos en el extranjero, inobservancia que permitió se materialice el nombramiento de las citadas docentes, a través de las Resoluciones Directorales n.os 01324-2024 y 012107-2023 de 18 de enero de 2024 y 14 de diciembre de 2023.

La conducta del Servidor, transgredió lo establecido en el artículo 2 y 18 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, contravino lo previsto en el artículo 37° Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 e incumplió lo dispuesto en los numerales 5.3.2,1.1; 5.3.2.3.1; 5.6.13.3; 5.6.14.5 y literal h) del numeral 6.3 de Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias *"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"*, vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.

Igualmente, el servidor **Víctor Enrique Palomino Caycho**, en su condición de jefe de Recursos Humanos de la UGEL N° 06 y director de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 06, incumplió la función establecida en el literal d) del artículo 47° Funciones del Área de Recursos Humanos, de la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU de 1 de abril de 2015, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que señala: *"Ejecutar las actividades relacionadas con las evaluaciones de ingreso, desempeño, ascenso y acceso a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de sus competencias y la normativa aplicable."*; que en el marco de dicha función, se encontró a cargo de dirigir lo previsto en el literal "h) contenido en el numeral 5.3 del documento Normativo, que señala ***"Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos de la Trayectoria Profesional*** *según la matriz de valoración que son acreditados por los postulantes mediante la Declaración Jurada ante el Comité de Evaluación.* ***El área de personal o el que haga sus veces debe verificar el cumplimiento de requisitos y trayectoria.***".

Asimismo, el Servidor incumplió su deber de "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*" y "*Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*", establecidos en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento (**Apéndice n.° 2**).

2. COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LAS UGEL 02 Y 05, ASIGNARON PUNTAJE A DOS POSTULANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SIN OBSERVAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA MATRIZ DE VALORACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL, LO QUE CONLLEVÓ A QUE FUERAN DECLARADOS GANADORES Y POSTERIORMENTE NOMBRADOS EN PLAZAS QUE NO LES CORRESPONDÍAN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, PROBIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE ALTERAR LOS RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO.

De la revisión y análisis a la documentación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Magisterial 2022, se identificó que en la etapa descentralizada, dos Comités de Evaluación designados con las Resoluciones Directorales n.° U.G.E.L. n.os 05466 [74] y 4058-2023[75]-UGEL05 (**Apéndice n.° 37**), por las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL n.os 02 y 05, respectivamente, asignaron a dos postulantes puntajes superiores a los acreditados en los rubros de formación académica y experiencia profesional, componentes de la trayectoria profesional, lo que conllevó a que se les declare ganadores y posteriormente se les nombre en plazas que no les correspondían.

La situación antes expuesta, evidencia el incumplimiento de los principios contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1, 5.6.9.3.2 y de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022; lo que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso en perjuicio de la entidad y de otros postulantes.

Los hechos antes descritos, se expone a continuación:

Mediante Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, el Ministerio de Educación - Minedu, aprobó las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", (en adelante, documento normativo), en las que se estableció los requisitos, criterios y procedimientos técnicos a observar durante su ejecución hasta el nombramiento de ganadores de las plazas convocadas en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, el mismo que se llevó a cabo desde el 5 de julio

[74] De 11 de abril de 2023.
[75] De 15 de marzo de 2023.

de 2022, fecha en que se publicó e inicio la inscripción de postulantes, hasta enero el 13 de febrero de 2023, fecha en la que concluyó el nombramiento de docentes que ganaron una plaza convocada en dicho concurso.

Al respecto, debemos indicar que en el período comprendido del 5 al 19 de julio de 2022[76], los docentes **Victor Manuel Jara Gómez** y **Diana Amparo Cuellar Echegaray**, registraron su inscripción para participar en el citado Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en los grupos de inscripción: **Educación Básica Regular Primaria, en la especialidad de Educación Física** y **Educación Básica Regular Primaria**, respectivamente, cuyo proceso de evaluación en la: i) Etapa nacional, se encontró a cargo del Minedu, a través de la Dirección de Evaluación Docente, (en adelante, DIED), la ii) Conformación de los Comité de Evaluación y la iii) Etapa descentralizada, bajo responsabilidad de los Comités de Evaluación, la iv) Publicación de ganadores a cargo de la DIED; y v) Emisión de resoluciones de nombramiento, bajo responsabilidad de las UGEL N.os 02 y 05, respetivamente, conforme se detalla a continuación:

i) Etapa Nacional a cargo del Minedu

Luego de efectuado el registro de su participación en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, los postulantes Victor Manuel Jara Gómez y Diana Amparo Cuellar Echegaray, según grupo de inscripción: Educación Básica Regular Primaria, en la especialidad de Educación Física y Educación Básica Regular Primaria, respectivamente y de conformidad con lo previsto en el cronograma, rindieron la Prueba Única Nacional en Lima Metropolitana el 9 y 11 de diciembre de 2022[77] , que comprende la evaluación de Habilidades Generales (HG) y Conocimientos Pedagógicos, Curriculares y Disciplinares de la Especialidad (CPCDE), cuyos resultados se muestran a continuación:

Cuadro n.° 15
Resultado de la Aplicación de la Prueba Única Nacional

N°	Nombres y Apellidos	Grupo de inscripción	Documento de Identidad N°	Puntaje S1 HG	Puntaje S2 CPCDE	Puntaje Final
1	Victor Manuel Jara Gómez	EBR Primaria - Educación Física	41759152	34	84	118
2	Diana Amparo Cuellar Echegaray	EBR Primaria	10117542	32	102	134

Fuente: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/1167287580HLIMA-METROPOLITANA.pdf.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se refirió en los párrafos precedentes, la Etapa Nacional se encontró a cargo del Ministerio de Educación, encargándose de su ejecución la DIED, unidad orgánica que estableció que, los postulantes deben superar el mínimo de 110 puntos, para aprobar dicha etapa, aspecto que se prevé en el numeral 1. del "*Anexo II. Modelo de Evaluación e Instrumentos de Gestión del Concurso*" del documento normativo; que para el caso particular, los postulantes señalados en el cuadro precedente, obtuvieron en la Prueba Única Nacional 118 y 134 puntos, respectivamente, con lo cual aprobaron dicha etapa; en mérito de lo cual, seleccionaron la región para nombrarse y la UGEL o DRE para ser evaluados en la Etapa Descentralizada, la misma que de conformidad con el numeral 5.6.7.3 del documento normativo, se encontraba a cargo de los Comités de Evaluación.

[76] De conformidad con lo previsto en el "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU de 30 de junio de 2022".

[77] Anexo. Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educacion Básica, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 082-082-2022-MINEDU de 30 de junio de 2022.

ii) Conformación de los Comité de Evaluación

Como parte del desarrollo del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en el marco de sus facultades, el director de la DIED emitió el oficio múltiple n.° 00002-2023-MINEDU/VMPG-DIGEDD-DIED de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.°5)**, dirigido, entre otros, a las siete (7) UGEL de Lima Metropolitana, brindando precisiones sobre la conformación del Comité de Evaluación, quienes debían ser designados a través de Resolución Directoral y constituirse como *"(...) órgano de carácter temporal, cuenta con acto resolutivo y goza de autonomía en sus resoluciones y sus funciones son indelegables."*[78], para *"Conducir los procesos de evaluación que le correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu, (...)"*[79], que para los casos de revisión, dichos Órganos Colegiados, se conformaron de la manera siguiente:

Cuadro n.° 16
Designación del Comité de Evaluación

N°	Integrantes del Comité de evaluación	DNI N°	UGEL seleccionada para evaluación del docente	Designación del Comité de Evaluación			
				N° de Comité	Resolución Directoral	Fecha	Local de evaluación
1	Victor Manuel Córdova Córdova	08153122	UGEL 02	23	U.G.E.L. N° 05466	11/4/23	3017 - Inmaculada Concepción.
	Rosa Aracell Palacios Rojas	02824208					
	Luz Elelinde Ocampo Chuquizuta	33811415					
2	Juan Carlos Paucar Arce	09629031	UGEL 05	24	N° 4058-2023-UGEL05	15/3/23	0161 - Moises Colonia Trinidad.
	Jaime Reynaldo Vicuña Parra	21549235					
	Felicita Nieto Cisneros	09332298					

Fuente: Resoluciones Directorales U.G.E.L. N° 05466 y 4058-2023-UGEL05. **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, en mérito a la designación realizada por parte de las UGEL N.°s 02 y 05, los Comités de Evaluación, estuvieron a cargo de la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, teniendo, entre otras, la funciones de: *"Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes a la Etapa Descentralizada del Concurso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Instructivo para el Comité de Evaluación"*[80]; *"(...) revisa la documentación presentada por cada postulante dentro del expediente mencionado en el numeral 5.6.9.2.1 para verificar si cumple requisitos y además valora su Trayectoria Profesional, según la matriz de valoración presentada en el Anexo II: Modelo de evaluación e instrumentos del concurso. Asimismo, ingresa en el aplicativo dispuesto por el Minedu los resultados de la verificación y valoración realizada."*; *"(...) aplica los instrumentos de Etapa Descentralizada, asignando los puntajes correspondientes según lo establecido en el Anexo II: Modelo de Evaluación e Instrumentos del Concurso."*[81] e *"Ingresar los resultados de las evaluaciones a su cargo en el aplicativo dispuesto por el Minedu, así como la emisión de las actas finales, dentro del plazo establecido en el cronograma."*[82].

ii) Etapa Descentralizada

La etapa descentralizada del concurso público, según cronograma, se llevó a cabo desde el 10 de

[78] Numeral 5.6.7.1 del documento normativo.
[79] Según lo previsto en el Literal b) del numeral 5.6.7.17del documento normativo.
[80] Según lo previsto en el literal b) del numeral 5.6.7.17, del documento normativo, modificado con Resolución Viceministerial n.° 015-2023-MINEDU de 23 de enero de 2023
[81] Establecido en los numerales 5.6.9.3.1. y 5.6.9.3.2. del documento normativo.
[82] Literal h) del numeral 5.6.7.16 del documento normativo.

enero al 17 de agosto de 2023[83], periodo en el cual, correspondía, a los Comités de Evaluación la: i) Aplicación de los instrumentos de evaluación de la Etapa Descentralizada, que en su dimensión de **Competencia Pedagógica**, comprende los instrumentos; Rubricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y la Entrevista, mientras que la dimensión **Trayectoria profesional** comprende el instrumento denominado Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, ii) verificación de los instrumentos para acreditar el cumplimiento de requisitos y el derecho a recibir bonificación de Ley, en caso corresponda; para lo cual, aplicaron la matriz de valoración de la trayectoria profesional[84] y competencia pedagógica, según el modelo de evaluación e instrumentos del Concurso, previstos en el numeral 5.3.2.1, Anexo II y III del documento normativo.

De tal forma, que los postulantes en mención presentaron la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos y trayectoria profesional, así como la declaración jurada ante los Comités de Evaluación n.° 24 - Institución Educativa n.° 0161 Moisés Colonia Trinidad y n.° 23 - Institución Educativa n.° 3017 Inmaculada Concepción, quienes, en ejercicio de las funciones asignadas, evaluaron a los postulantes y asignaron las puntuaciones que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 17
Resultado de la Evaluación Descentralizada
Acta de Resultados emitida por el Comité de Evaluación

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje PUN (a)	Puntaje de Trayectoria Profesional (b)			Competencia Pedagógica (c)		Bonificaciones (d)			Puntaje Total (a+b+c+d)
			Form. Acad. y Profesional	Reco n.	Exp. Laboral	Puntaje Observ.	Puntaje Entrev.	Discap. 15%	FF AA 10%	Deportista calificado de Alto Nivel	
1	Victor Manuel Jara Gomez	118	3	0	8	47.50	8	27.67	16.45	0.00	230.62
2	Diana Amparo Cuellar Echegaray	134	5	0	16	50.00	10	0.00	0.00	0.00	215.00

Fuente: Actas de verificación de comités de evaluación (**Apéndice n.° 38**) y Acta de entrega de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 39**).
Elaborado por: Comisión auditora.

iii) Publicación de ganadores

Luego de concluida la etapa descentralizada y presentación de reclamos, el 19 de setiembre de 2023, el Minedu publicó los resultados finales del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, teniendo los postulantes desde el 22 de setiembre hasta el 10 de octubre de 2023[85], para seleccionar, en el aplicativo informático puesto a disposición de los postulantes en el portal institucional del Minedu, un mínimo de veinte (20) instituciones educativas de su preferencia para ser nombrados.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2023, el Minedu publicó los ganadores del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, con asignación del código modular alcanzado

[83] Según Anexo III "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, y modificado mediante Resolución Viceministerial n.° 117-2023-MINEDU de 16 de agosto de 2023.

[84] De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II "Modelo de evaluación e instrumentos del Concurso", con la matriz de valoración de la trayectoria profesional se evalúan tres aspectos: Formación académica y profesional, reconocimiento y experiencia laboral.

[85] Según Anexo III "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 – 2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, y modificado mediante Resolución Viceministerial n.° 144-2023-MINEDU de 3 de octubre de 2023.

según grupo de inscripción, observando que los docentes Victor Manuel Jara Gómez y Diana Amparo Cuellar Echegaray, obtuvieron los resultados siguientes:

Cuadro n.° 18
Resultado final del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 – Asignación de plazas

N°	Nombres y apellidos	UGEL	Grupo de Inscripción	Institución Educativa		Puntaje		
				CM	Nombre de IIEE	PUN	Descentralizada	Final
1	Victor Manuel Jara Gómez	02	EBR Primaria Educación Física	0436774	2073 Ricardo Bentin	118	112.62	230.62
2	Diana Amparo Cuellar Echegaray	05	EBR Primaria	0655430	0160 Solidaridad I	134	81	215.00

Fuente: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11703283725LIMA-METROPOLITANA.pdf.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (PUN) Prueba Única Nacional
(CM) Código Modular

En torno a la determinación de ganadores del Concurso Público Magisterial 2022, es importante señalar que la selección se basó en dos criterios principales: Primero, el orden de mérito dentro de la institución educativa a la que postuló el docente, basado en su puntaje final y, en Segundo lugar, se consideró el orden de preferencia de las instituciones educativas que cada docente había indicado como deseadas, según lo establecido en el numeral 5.6.11.1 del documento normativo.

Finalmente, después de la revisión a la documentación presentada por los docentes **Victor Manuel Jara Gómez y Diana Amparo Cuellar Echegaray**, en el marco de lo dispuesto en el 5.6.13.2[86] y 5.6.13.3[87] de la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, la dirección de la UGEL 02 y 05 emitieron las resoluciones de nombramiento correspondientes, conforme se muestran a continuación:

Cuadro n.° 19
Resolución de nombramiento emitida por las Ugel 02 y 05

N°	Nombres y Apellidos	Resolución Directoral N°	Fecha	Código de plaza	Institución Educativa N°
1	Victor Manuel Jara Gómez	13517-2023	19/12/2023	7863841217818	2073 - Ricardo Bentin
2	Diana Amparo Cuellar Echegaray	12208-2023	28/11/2023	789811518712	0160 - Solidaridad I

Fuente: Resoluciones directorales n°s 12208-2023 y 13517-2023. (Apéndice n.°40)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, de la revisión al contenido de los expedientes presentados por los docentes **Victor Manuel Jara Gómez y Diana Amparo Cuellar Echegaray**, ante los Comités de Evaluación n.os 23 y 24, se evidenció la existencia de variaciones en la evaluación efectuada por los miembros del comité de evaluación, en **los rubros de formación académica y experiencia laboral** y de la trayectoria profesional del postulante, conforme se detalla a continuación:

[86] *"5.6.13.2 Los postulantes que resulten ganadores como consecuencia de las actividades detalladas en los numerales 5.6.11 y 5.6.12, deben presentar ante Mesa de Partes (físico o virtual) de la UGEL o DRE, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma (...)"*
[87] *"5.6.13.3 Los requisitos y criterios de la Trayectoria Profesional acreditados por el postulante ganador mediante la declaración jurada presentada en la Etapa Descentralizada, deben ser verificados por la UGEL o DRE, según corresponda, bajo responsabilidad (...)"*

1. **Docente Victor Manuel Jara Gómez - UGEL 02**

Mediante acta de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.°39)** se recibió, de parte de la Directora de la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, el expediente presentado por el postulante **Víctor Manuel Jara Gómez,** ante el Comité de Evaluación, designado con Resolución Directoral U.G.E.L. N° 05466 de 11 de abril de 2023[88] **(Apéndice n.°37)**; y, a través del correo electrónico de 17 de julio de 2025 la UGEL n.° 02 proporcionó a la Comisión auditora, el expediente MPT2023 -EXT-0095901 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°41)**, que contiene el Informe n.° 036-2023-VMCC/DIR-I.E. N°3017 "I.C." de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°42)** y documentación actuada por el citado Comité de Evaluación[89] durante la etapa descentralizada, e igualmente se accedió al expediente presentado por el postulante ante la referida UGEL en el marco del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública 2022[90].

De la revisión a la información contenida en el expediente MPT2023 -EXT-0095901 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°41)**, se tiene que, en el marco de las actividades a su cargo, y de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6.7.9 del documento normativo, el Comité de Evaluación se instaló formalmente el 27 de junio de 2023, según consta en el Acta correspondiente. Además, siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 5.6.7.16 de la norma acotada, el Comité estableció su cronograma interno para la aplicación de los instrumentos de evaluación, habiendo programado ejecutar las actividades de "*Recepción / Evaluación de expediente – Trayectoria profesional*" **del 4 al 18 de julio de 2023**; así como, "*Entrevistas a los docentes*" y "*Evaluación de la sesión de aprendizaje*" del 10 al 18 de julio de 2023, encontrándose en el número de orden 10 de la relación de postulantes a evaluar, el profesor **Víctor Manuel Jara Gómez**, quien postuló a **Educación Básica Regular para el nivel Primaria, en la especialidad de Educación Física**, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, conforme se observa en los numerales 2.2 y 2.3 del Informe n.° 036-2023-VMCC/DIR-I.E. N°3017 "I.C." de 21 de setiembre de 2023. (Apéndice n.°42)

En mérito del cronograma establecido y en atención a lo previsto en el numeral 5.6.9.2.1 del documento normativo, el citado postulante **Víctor Manuel Jara Gómez**, presentó ante el Comité de Evaluación, el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional; copia simple de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 5.3.2 documento normativo; la documentación que acredita la Trayectoria Profesional; y, la documentación que acredita su derecho a recibir las bonificaciones de Ley.

Es así que, en el marco de la función de "*Conducir los procesos de evaluación que le correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu*"[91] y de acuerdo al cronograma establecido, los integrantes del Comité de Evaluación el 11 de julio de 2023, aplicaron los instrumentos de evaluación al Postulante **Víctor Manuel Jara Gómez**, según se evidencia en el "*Formato para la aplicación de la entrevista*" y "*Ficha de calificación*", suscritos por los tres miembros del Comité de Evaluación; asimismo,

---

88 Integrado por el director Victor Manuel Córdova Córdova, la sub directora Rosa Araceli Palacios Rojas y la docente Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta, en calidad de en calidad de Presidenta y miembros del comité de Evaluación de la Institución educativa N.° 3017 – Inmaculada Concepción.

89 Presentado por el Comité de Evaluación ante la UGEL n.° 05, con el Oficio n.° 262-2023-DIE N°3017 "IC" MC-RIMAC de 17 de octubre de 2023. (Apéndice n.°43)

90 Expediente alcanzado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 00251-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025. (Apéndice n.° 44)

91 Literal b) contenido en el 5.6.7.17 del documento normativo, modificado con Resolución Viceministerial n.° 015-20223 de 23 de enero de 2023.

efectuaron la evaluación de la trayectoria profesional del citado postulante.

Cabe indicar que, los resultados de dicha evaluación se consignaron en el *"ACTA DE RESULTADO"*, contenida en el expediente MPT2023 -EXT-0095901 **(Apéndice n.°41)**, en la cual el Comité de Evaluación, integrado por el director Víctor Manuel Córdova Córdova, la sub directora Rosa Araceli Palacios Rojas y la docente Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta de la Institución Educativa n.° 3017, en calidad de presidente y miembros respectivamente, colocaron el puntaje asignado en cada una de las áreas evaluadas, esto es, 1) **Competencia Pedagógica** en sus dos dimensiones **i)** Rúbrica de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y **ii)** Entrevista; 2) **Trayectoria Profesional**, que comprende **i) Formación académica, ii) Reconocimiento y iii) Experiencia Laboral**, así como, 3) El puntaje por el derecho a recibir bonificaciones establecidas por Ley, la cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Acta de resultados con la evaluación de los miembros del Comité de Evaluación N.° 23 de la IE 3017 - Inmaculada Concepción

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje PUN (a)	Puntaje de Trayectoria Profesional (b)			Competencia Pedagógica (c)		Bonificaciones (d)			Puntaje Total (a+b+c +d)
			Form. Acad. y Profesional	Recon.	Exp. Laboral	Puntaje Observ.	Puntaje Entrev.	Discap. 15%	FF AA 10%	Deportista calificado de Alto Nivel	
1	Victor Manuel Jara Gómez	118	3	0	8	47.50	8	27.67	18.45	0.00	230.62

Fuente: Acta de entrega de 15 de julio de 2025 (Anexo n.° 39).
Elaborado por: Comisión auditora.

En mérito al resultado alcanzado por el docente **Victor Manuel Jara Gómez**, mediante Resolución Directoral n.° 13517-2023 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, fue nombrado en la plaza con código n.° 786841217818, en la Institución Educativa n.° 2073 - Ricardo Bentín como profesor de Educación Física del Nivel Primaria.

Ahora bien, en torno a la evaluación de la Trayectoria Profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.6.9.3.1[92], la revisión de este rubro se realiza conforme a lo previsto en el Anexo II *"Modelo de Evaluación e instrumentos del concurso"*, instrumento que en el numeral 2.3[93], prevé que éste comprende tres aspectos: i) Formación Académica y Profesional, ii) Reconocimiento y iii) Experiencia laboral, que el Comité de Evaluación, verificará y calificará considerando los valores que se presenten en la *"Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional"*, la misma que establece los criterios y condiciones para la asignación de puntaje de cada uno de los factores a calificar, que a continuación se detalla:

"(...)

[92] *"El Comité de evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, revisa la documentación presentada por cada postulante dentro del expediente mencionado en el numeral 5.6.9.2.1 para verificar si cumple requisitos y además valora su Trayectoria Profesional, según la matriz de valoración presentada en el Anexo II: Modelo de evaluación e instrumentos del concurso. Asimismo, ingresa en el aplicativo dispuesto por el Minedu los resultados de la verificación y valoración realizada."*

[93] Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, pág. 53 de 83.

1.3 *Diplomados de posgrado realizado en universidades o escuelas de educación superior pedagógicas en los últimos cinco (5) años (b), que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.*

1.4 *Programas de Especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años (b). Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.*

1.5 *Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos* ***virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DER o UGEL****, realizados en los últimos tres (3) años (b). Lo Cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.*

(...)"

"(b) Para la consideración de los últimos años según corresponde, se establecen las siguientes fechas: Los años se contabiliza hasta un día antes del inicio de la actividad de inscripción de los postulantes y la emisión de los documentos deberán ser hasta el inicio de la Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley."(Lo resaltado es agregado).

Bajo dicho contexto, y considerando los criterios establecidos, así como, la forma de acreditación y puntaje a asignar, señalados en los numerales del 1.1 al 1.5 de la *Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*, la Comisión auditora efectuó la revisión y evaluación de la trayectoria profesional de los expedientes presentados por el postulante **Víctor Manuel Jara Gómez ante la Comisión de Evaluación y UGEL**, quien presentó el 11 de julio de 2023, lo siguiente: i) Formato de Declaración Jurada, en la que declaró cumplir con los requisitos del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2018[94], ii) el "*Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria profesional*" y la documentación que acredita la Trayectoria Profesional **(Apéndice n.° 41)**.

Cabe indicar que, en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria profesional, en torno al componente "**i) Formación Académica y Profesional" que forma parte de la "*Trayectoria Profesional*"**, el postulante **Víctor Manuel Jara Gómez**, declaró contar con diplomados de posgrado y cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Información declarada en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria, por el postulante Víctor Manuel Jara Gómez

REQUISITOS GENERALES	Registrado por el postulante	Registrado por el Comité de Evaluación
"(...)		
Bonificaciones		
¿Tiene derecho a recibir bonificaciones por discapacidad? (...) ¿Tiene derecho a recibir bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas? ¿Tiene derecho a recibir bonificación por ser reconocido como "Deportista Calificado de Alto Nivel"?	Si Si No	
Formación académica y Profesional		
¿Tiene estudios de posgrado?	No	

[94] Cumplir, para los requisitos antes señalados, con todas las condiciones establecidas en el numeral 5.7 de la "*Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica 2018*", consignado en el penúltimo punto de la citada Declaración Jurada, asimismo, no marca ninguna opción sobre la Trayectoria Profesional.

¿Tiene título de segunda especialidad u otro título profesional universitario diferente al de educación que corresponda al régimen de estudios en una carrera que contribuya al cargo de docente?	No	
¿Tiene diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años, que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas? Se acredita con copia simple del documento que acredite la obtención del Diplomado de posgrado o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho diplomado, según formato del Anexo I.	Si No Si	
¿Tiene programas de especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los cinco (5) últimos años? **¿Tiene cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años?** Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas. Se acredita con copia simple del documento que acredite haber aprobado el curso o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho curso, según formato del Anexo I.		
Experiencia Laboral		
(...) **¿Tiene experiencia como Profesor en II.EE? de Educación Básica con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas y/o como Profesor Coordinador de PRONOEI con jornada de cuarenta (40) horas pedagógicas o promotor educativo comunitario de PRONOEI?** (...)	(...) Si Número de año: 8 (...)	

Fuente: Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, cabe indicar que para acreditar el rubro "***Formación Académica y Profesional***", el postulante **Victor Manuel Jara Gómez**, presentó copia simple de certificados y constancias emitidas en los años del 2006 hasta el 2020; por lo que, estando a lo previsto en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que señalan que los diplomados de posgrado, **programas de especialización, mejora continua o actualización** a ser valorados son aquellos llevados en los **últimos cinco (5) años** y para el caso de los **Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales**, a ser valorados son los realizados **en los últimos tres (3) años**, contabilizados hasta un **día antes del inicio de la actividad de inscripción de los postulantes**[95], por tanto, para fines de la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación presentada por el postulante con fecha de emisión a partir del año 2017[96], según se muestra a continuación:

[95] *"(b) Para la consideración de los últimos años según corresponda, se establecen las siguientes fechas: **Los años se contabiliza hasta un día antes del inicio de la actividad de inscripción de los postulantes** y la emisión de los documentos deberán ser hasta el inicio de la Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley." de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, contenida en el* Anexo II. Modelo de Evaluación e Instrumentos de Gestión del Concurso.

[96] Documentos emitidos con fecha de emisión de a partir de 2017, para acreditar el rubro 1.3 y 1.4 de la "Matriz de valoración de la Trayectoria Profesional".

Cuadro n.° 22
Documentos presentados por el postulante Victor Manuel Jara Gómez ante el Comité de Evaluación para acreditar la Formación Académica, del componente Trayectoria Profesional

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Documentos de sustento	Fecha	Horas pedagógicas	Calificación
1	Asociación Civil "Familia Sana Convivencia Feliz".	Certificado curso online "La inteligencia emocional y las herramientas básicas para la gestión de las emociones aplicadas a Niños, Jovenes y Adultos"	Octubre 2020	120	No aplica asignación de puntaje, toda vez que, para ser valorado, el documento debió ser emitido por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL.
2	Universidad Marcelino Champagnat.	Certificado Curso de especialización en "Psicomotricidad Educativa y Terapéutica"	17/5/2018	600	2 puntos.
3	Liga distrital de FUTSAL de San Borja.	Certificado "Curso integral de Futsal - FIFA 2018".	17/11/2018	200	No aplica asignación de puntaje, por cuanto los cursos de actualización, mejora continua y capacitación presentados por el postulante para acreditar el cumplimiento del rubro 1.6 de la formación académica y profesional de la Matriz de valoración, superan los tres (3) años de haber sido emitidos, y además no están relacionados con competencias digitales y/o entornos virtuales.
4	Centro de investigación, asesoramiento y capacitación para la atención en la primera infancia.	Certificado - Curso Taller "Marketing Educativo y Herramientas Claves"	Junio de 2018	120	
5	Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle	Certificado - Curso de capacitación e Innovación "Desarrollo de Competencias y Capacidades del Área Educación Física Primaria y Secundaria"	Sin fecha de emisión (*)	320	
6	Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle	Certificado - Curso de capacitación e Innovación "II Curso y congreso internacional de Futbol escolar y futbol de menores"	Sin fecha de emisión (**)	320	
7	Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle	Certificado - Curso de capacitación e innovación "I curso y congreso internacional de futbol escolar y futbol de menores"	Sin fecha de emisión (**)	320	
8	Universidad Nacional de Educación - Enrique Guzmán y Valle	Certificado Curso de capacitación - Innovación y actualización "Currículo Nacional 2017 Educación Física en el Nivel Primaria"	31/5/2017	320	

Fuente: Expediente presentado por el docente Victor Manuel Jara Gómez ante el Comité de Evaluación n.° 23. (Apéndice n.°41)
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) Curso realizado del 15 de marzo al 14 de julio de 2018.
(**) Curso realizado del 30 de abril al 1 de junio de 2018.
(***) Curso realizado del 2 de marzo al 29 de abril de 2018.

Como podemos apreciar en el cuadro n.° 7, el postulante **Victor Manuel Jara Gómez**, declaró contar con diplomados de posgrado realizados en universidades o escuelas de educación superior pedagógica en los últimos cinco (5) años y cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años; sin embargo, no presentó el formato de declaración jurada requerido, según el Anexo I del documento

normativo[97], por lo que, se procedió a revisar la documentación presentada para verificar su formación.

Al respecto, de los ocho (8) certificados que se encuentran emitidos dentro del plazo para ser valorados en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Magisterial 2022, únicamente el Certificado correspondiente al "*Curso de especialización "Psicomotricidad Educativa y Terapéutica*"", se enmarca dentro del criterio y condiciones para la asignación de puntaje, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.4 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que señala: "*Programas de Especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años (b). Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.*"; por lo cual, corresponde al postulante Víctor Manuel Jara Gómez, la asignación de 2 puntos.

Respecto a los certificados que acreditan el cumplimiento del numeral 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional que señala "*Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o Ugel, realizados en los últimos tres (3) años (b). Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas*", el postulante presentó documentos cuyas fechas de emisión no se encuentran dentro del período para ser valorados, al haber sido emitidos el 2017 y 2018, es decir, en los últimos cuatro (4) años, dado que el plazo se contabiliza hasta un día antes del inicio de la actividad de inscripción de postulantes, esto es, 4 de julio de 2022, además de no encontrarse relacionados con competencias digitales y/o entornos virtuales, por lo que no cumple con el criterio de evaluación.

En cuanto al Certificado del curso online "*La inteligencia emocional y las herramientas básicas para la gestión de las emociones aplicadas a Niños, Jóvenes y Adultos*", éste se emitió en octubre de 2020, y fue dictado por la Asociación Civil "Familia Sana Convivencia Feliz", por lo que no cumple el criterio previsto en la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, puesto que para ser valorado debió haber sido "*(...) **brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DER o UGEL (...)***",

No obstante que los criterios para la valoración del componente "***Formación Académica y Profesional***", se encontraban establecidos en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria y en los numerales 1.1 al 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, el Comité de Evaluación n.° 23, de la Institución Educativa n.° 3017, integrado por el director Víctor Manuel Córdova Córdova, la sub directora Rosa Araceli Palacios Rojas y la docente Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6.7.10 del documento normativo, que señala: "*(...) para la determinar la calificación de los instrumentos de evaluación (...) los tres (3) adoptan las decisiones por consenso*", calificaron al postulante **Víctor Manuel Jara Gómez** con 3 puntos, aun cuando el postulante sólo acreditaba una calificación de 2 puntos.

[97] Presentó un formato de declaración jurada que corresponde al Concurso Público Magisterial 2018, en el cual omitió marcar las opciones de formación académica.

En lo que respecta a los componentes de **Reconocimiento y Experiencia Laboral**, que también forman **parte de la Trayectoria Profesional,** el postulante no recibió puntos por reconocimiento profesional, al no haber presentado documentación que sustente la puntación, no obstante, en lo que refiere a la experiencia laboral acreditó ocho (8) años, lo que le otorgó 8 puntos en este rubro. Además, se le aplicaron bonificaciones del 15% al ser persona con discapacidad y del 10% por ser personal de las fuerzas armadas, resultando una calificación final de 229.38, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Resultados de la evaluación realizada por la Comisión auditora

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje PUN (a)	Puntaje de Trayectoria Profesional (b)			Competencia Pedagógica (c)		Bonificaciones (d)			Puntaje Total (a+b+c+d)
			Form. Acad. y Profesional	Reco n.	Exp. Laboral	Puntaje Observ.	Puntaje Entrev.	Discap. 15%	FF AA 10%	Deportista calificado de Alto Nivel	
1	Victor Manuel Jara Gómez	18	2	0	8	47.50	8	27.53	18.35	0.00	229.38

Fuente: Expediente MPT2023 -EXT-0095901 de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 41).
Elaborado por: Comisión auditora.

2. **Docente Diana Amparo Cuellar Echegaray - UGEL 05**

Mediante correo electrónico de 4 de julio de 2025, se recibió de parte del Director de la Institución Educativa n.° 161 - Moisés Colonia Trinidad, el expediente MPT2023-EXT-0076730 presentado por la postulante **Diana Amparo Cuellar Echegaray(Apéndice n.° 45)** ante el Comité de Evaluación, designado con Resolución Directoral n.° 4058-2023-UGEL05 de 15 de marzo de 2023[98] (Apéndice n.° 37); así como, el Formulario de Solicitud de Trámite Virtual, presentado por el citado Comité de Evaluación ante la UGEL n.° 05, con el expediente MPT2023-EXT-0076730 de 5 de octubre de 2023, que contiene el Informe n.° 001-2023-MINEDU/DRE-UGEL 05-IE N° 161 MOISÉS COLONIA TRINIDAD de 4 de octubre de 2023 - Informe final del Comité de Evaluación **(Apéndice n.° 45)** y documentación actuada por éste durante la etapa descentralizada. e igualmente se accedió al expediente presentado por el postulante ante la referida UGEL en el marco del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública 2022[99].

De la revisión a la información contenida en el expediente MPT2023 -EXT-0076730 de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 45), se tiene que acorde a lo previsto en el numeral 5.6.7.9 del documento normativo, el Comité de Evaluación se instaló formalmente el 14 de julio de 2023, según consta en el Acta correspondiente. Además, siguiendo lo establecido en el literal c) del numeral 5.6.7.16 de la norma acotada, el Comité estableció el Cronograma de Aplicación de la Entrevista y Entrega de Documentos para la Verificación del Cumplimiento de Requisitos, Acreditación de Bonificación y de Trayectoria Profesional, habiendo programado la aplicación de los instrumentos de evaluación a la postulante **Diana Amparo Cuellar Echegaray,** para el

[98] Integrado por el director general Juan Carlos Paucar Arce, el subdirector de primaria Jaime Reynaldo Vicuña Parra y la docente Felicita Nieto Cisneros, todos de la Institución Educativa n.° 161 – Moisés Colonia Trinidad, en calidad de en calidad de presidente y miembros del Comité de Evaluación N.° 24

[99] Expediente alcanzado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 00606-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR de 27 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 46)**

14 julio de 2023 de 10:50 a 11:100 horas, quien postuló para Educación **Básica Regular Primaria**, en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

En mérito del cronograma establecido y en atención a lo previsto en el numeral 5.6.9.2.1 del documento normativo, la citada postulante **Diana Amparo Cuellar Echegaray**, presentó ante el Comité de Evaluación n.° 24, el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria Profesional; copia simple de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 5.3.2 documento normativo; la documentación que acredita la Trayectoria Profesional; y, la documentación correspondiente a su experiencia profesional.

En dicho contexto, en el marco de la función de "*Conducir los procesos de evaluación que le correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu*"[100], así como estando a lo previsto en los numerales 5.6.9.3.1 y 5.6.9.3.2 del documento normativo, de acuerdo al cronograma establecido, los integrantes del Comité de Evaluación n.° 24, el 14 de julio de 2023, aplicaron los instrumentos de evaluación la citada postulante **Diana Amparo Cuellar Echegaray**, según se evidencia en el "*Formato para la aplicación de la entrevista*" y "*Ficha de calificación*", suscritos por los tres miembros del Comité de Evaluación; asimismo, efectuaron la evaluación de la trayectoria profesional del citado postulante

Los resultados de dicha evaluación se consignaron en el "*ACTA DE RESULTADO*", contenida en el expediente MPT2023 -EXT-0076730 **(Apéndice n.° 45)**, en la cual el director general Juan Carlos Paucar Arce, el subdirector de primaria Jaime Reynaldo Vicuña Parra y la docente Felicita Nieto Cisneros, todos de la Institución Educativa n.° 161 – Moisés Colonia Trinidad, en calidad de presidente y miembros del Comité de Evaluación n.° 24, colocaron el puntaje asignado en cada una de las áreas evaluadas, esto es, 1) **Competencia Pedagógica** en sus dos dimensiones i) Rúbrica de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje y ii) Entrevista; 2) **Trayectoria Profesional**, que comprende **i)** Formación Académica y Profesional, **ii)** Reconocimiento y **iii)** Experiencia Laboral, así como, 3) El puntaje por el derecho a recibir bonificaciones establecidas por Ley, la cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Acta de resultados con la evaluación de los miembros del Comte de Evaluación de la IE 0161 Moisés Colonia Trinidad

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje PUN (a)	Puntaje de Trayectoria Profesional (b)			Competencia Pedagógica (c)		Bonificaciones (d)			Puntaje Total (a+b+c+d)
			Form. Acad. y Profesional	Recon.	Exp. Laboral	Puntaje Observ.	Puntaje Entrev.	Discap. 15%	FF AA 10%	Deportista calificado de Alto Nivel	
1	Diana Amparo Cuellar Echegaray	134	6	0	16	50.00	10	0.00	0.00	0.00	215.00

Fuente: Correo electrónico del 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.°45)**.
Elaborado por: Comisión auditora

[100] Literal b) contenido en el 5.6.7.17 del documento normativo, modificado con Resolución Viceministerial n.° 015-20223 de 23 de enero de 2023.

En mérito al resultado alcanzado por la **docente Diana Amparo Cuellar Echegaray**, mediante Resolución Directoral n.° 12208-2023 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, fue nombrado en la plaza con código n.° 78981151872, en la Institución Educativa n.° 0160 - Solidaridad I, como profesora del Nivel Primaria.

Ahora bien, en torno a la evaluación de la Trayectoria Profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.6.9.3.1[101], la revisión de este rubro se realiza conforme a lo previsto en el Anexo II "*Modelo de Evaluación e instrumentos del concurso*", instrumento que en el numeral 2.3[102], prevé que éste comprende tres aspectos: i) Formación Académica y Profesional, ii) Reconocimiento y iii) **Experiencia laboral**, que el Comité de Evaluación, verificará y calificará considerando los valores que se presenten en la "*Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*", la misma que establece los criterios y condiciones para la asignación de puntaje de cada uno de los factores a calificar, que a continuación se detalla:

"(...)

3.1 Experiencia Profesional:
- *Como profesor en II.EE. de Educación Básica con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene igual o más de (16) dieciséis años se le otorga el puntaje máximo. (d)*
- *Como Profesor o Coordinador de PRONOEI con jornada de cuarenta (40) horas pedagógicas o promotor educativo comunitario de PRONOEI. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene igual o más de (16) dieciséis años se le otorga el puntaje máximo. (d)*

3.2 Experiencia como docente en II.EE. ubicadas en zona de frontera. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene dos (2) o más años se le otorga el puntaje máximo. (e)

3.3 Experiencia como docente en II.EE. ubicadas en zona rural. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene dos (2) o más años se le otorga el puntaje máximo. (e)

3.4 Experiencia como docente en II.EE. ubicadas en el VRAEM. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene dos (2) o más años se le otorga el puntaje máximo. (e)

(e) Los años de experiencia docente no son excluyentes con la experiencia con la experiencia que se tenga en zona de frontera, rural o VRAEM, es decir, el puntaje de la experiencia docente en las zonas mencionadas se debe considerar en el numeral 3.1 y luego en los numerales .32, 3.3 o 3.4 de la Matriz, según corresponda.

Bajo dicho contexto, y considerando los criterios establecidos, así como, la forma de acreditación y puntaje a asignar, señalados en los numerales del 3.1 al 3.4 de la *Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional*, la Comisión auditora efectuó la revisión y evaluación de la trayectoria profesional de los expedientes presentados por la postulante **Diana Amparo Cuellar Echegaray ante la Comité** de Evaluación y UGEL, quien presentó el 16 de junio de 2023, lo siguiente: i) *Formato de Declaración Jurada*, ii) el "*Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria profesional*" y la documentación que acredita la Trayectoria Profesional.

101 "*El Comité de evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, revisa la documentación presentada por cada postulante dentro del expediente mencionado en el numeral 5.6.9.2.1 para verificar si cumple requisitos y además valora su Trayectoria Profesional, según la matriz de valoración presentada en el Anexo II: Modelo de evaluación e instrumentos del concurso. Asimismo, ingresa en el aplicativo dispuesto por el Minedu los resultados de la verificación y valoración realizada.*"

102 Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022, pag. 53 de 83.

Cabe indicar que, en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria profesional (Ver Apéndice n.°32), en torno al componente "**iii) Experiencia Laboral**" **que forma parte de la "*Trayectoria Profesional*"**, la postulante **Diana Amparo Cuellar Echegaray**, declaró contar con 8 años de experiencia, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Información declarada en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria, por la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray

REQUISITOS GENERALES	Registrado por el postulante	Registrado por el Comité de Evaluación
"(...)		
Experiencia Laboral		
¿Tiene experiencia como Profesor en II.EE? de Educación Básica con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas y/o como Profesor Coordinador de PRONOEI con jornada de cuarenta (40) horas pedagógicas o promotor educativo comunitario de PRONOEI?	Si Número de años: 8	Si
¿Tiene experiencia como docente de II.EE? ubicadas en zona de Frontera?	No	
¿Tiene Experiencia en el cargo de docente en II.EE? ubicadas en zona rural?	No	
¿Tiene experiencia en el cargo de docente en II.EE? ubicadas en el VRAEM?	No	

Fuente: Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, cabe indicar que para acreditar el rubro "*Experiencia Laboral*", la postulante **Diana Amparo Cuellar Echegaray**, presentó copia simple de sus resoluciones de nombramiento, reportes, constancia de trabajo, contratos de trabajo y boletas de pago por el ejercicio profesional en calidad de docente desde los años 2002 hasta el 2022; por lo que, en el marco de lo establecido en el numeral 3.1 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, se evaluó la documentación presentada, cuyo resultado se muestra se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Documentos presentados por la Docente DIANA AMPARO CUELLAR ECHEGARAY al Comité de Evaluación para acreditar su Experiencia Laboral

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Documentos de sustento	Fecha	Inicio	Termino	Calificación
1	Dirección Regional de Educación Cusco – Unidad de Gestión Educativa la Convención	Profesora	Constancia de medio geográfico	14/03/2003	Año 2002	Documento indica que el tiempo laborado fue de 4 meses	Acredita 4 meses de experiencia laboral en el año 2002.
2	I.E.P Colegio Cristo Rey	Profesora	Constancia de prestación	21/11/2018	1/03/2006	22/12/2011	No aplica asignación de puntaje por todo el periodo de labores consignados en la constancia de prestaciones, toda vez que, adjuntó a su expediente, solo cinco (5) boletas de pago; sin embargo, para ser valorado, debió presentar las constancias de trabajo y boletas de pagos.

N°	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Documentos de sustento	Fecha	Inicio	Término	Calificación
3	IEP Mundo de Colores	Profesora	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad	7/02/2012	1/03/2012	31/12/2012	1 punto.
4	IEP Mundo de Colores	Profesora	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad	7/02/2013	1/03/2013	31/12/2013	1 punto.
5	MUNDO DE COLORES	Profesora	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad	10/02/2014	1/03/2014	31/12/2014	1 punto.
6	MUNDO DE COLORES	Profesora	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad	1/02/2015	1/03/2015	31/05/2015	Acredita 3 meses de experiencia laboral durante del año escolar 2015.
7	UGEL 5	Profesora	RD N° 6811-2015	24/08/2015	17/07/2015	25/11/2015	Acredita 5 meses de experiencia laboral durante del año escolar 2015.
8	UGEL 5	Profesora	RD N° 8928-2015-UGEL.05	26/11/2015	04/09/2015	04/11/2015	No aplica asignación de puntaje, toda vez que, el periodo laboral se superpone a la RD N° 6811-2015
9	UGEL 5	Profesora	RD N° 02349 - 2016	9/03/2016	1/03/2016	31/12/2016	1 punto
10	UGEL 5	Profesora	RD N°00658-2017	14/02/2017	1/03/2017	31/12/2017	1 punto
11	UGEL 5	Profesora	RD N° 01495-2018	26/01/2018	1/03/2018	31/12/2018	1 punto
12	UGEL 5	Profesora	RD N° 00797-2019	16/01/2019	1/03/2019	31/12/2019	1 punto
13	UGEL 5	Profesora	RD N°7213-2020	13/10/2020	6/10/2020	31/12/2020	Acredita 3 meses de experiencia laboral durante del año escolar 2020.
14	UGEL 5	Profesora	RD N°4895-2021	11/05/2021	29/04/2021	31/12/2021	1 punto
15	UGEL 5	Profesora	RD N°5168-2022	23/03/2022	1/03/2022	31/12/2022	1 punto

Fuente: Expediente presentado por el postulante ante Comité de Evaluación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como podemos apreciar, la experiencia laboral acreditada por la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray, suma once (11) años, si bien es mayor al declarado en el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria, la experiencia, no alcanza al puntaje asignado por el Comité de Evaluación, esto es, dieciséis (16) puntos, que corresponde a 16 años lectivos, teniendo en cuenta que el puntaje a asignar, es de un punto por cada año de experiencia laboral, resultando una calificación final de 210.00, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Resultados de la evaluación realizada por la Comisión auditora

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje PUN (a)	Puntaje de Trayectoria Profesional (b)			Competencia Pedagógica (c)		Bonificaciones (d)			Puntaje Total (a+b+c+d)
			Form. Acad. y Profesional	Recon.	Exp. Laboral	Puntaje Observ.	Puntaje Entrev.	Discap. 15%	FF AA 10%	Deportista calificado de Alto Nivel	
1	Diana Amparo Cuellar Echegaray	134	5	0	11	50.00	10	0.00	0.00	0.00	210.00

Fuente: Expediente MPT2023 -EXT- -0076730 de 5 de octubre de 2023. (Apéndice n.° 45).
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en los numerales precedentes, se tiene que durante la etapa de valoración de la trayectoria profesional de los señores Víctor Manuel Jara Gómez y Diana Amparo Cuellar Echegaray, que postularon para los grupo de inscripción: Educación Básica Regular Primaria, en la especialidad de Educación Física y Educación Básica Regular Primaria, respectivamente, los Comité de Evaluación n.os 23 y 24, asignaron un mayor superior al que les correspondía, al primero en el rubo de ii) Formación Académica y profesional y a la segunda, en iii) Experiencia Laboral, pese a que el criterio, forma de acreditación y puntaje a asignar se encontraban claramente establecidos, tanto el Formulario de Cumplimiento de Requisitos y Valoración de la Trayectoria, como en la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.

Tal situación, otorgó ventaja a los citados postulantes respecto de quienes postularon al mismo grupo de inscripción, esto es, a los grupos de inscripción de Educación Básica Regular Primaria, en la especialidad de Educación Física y Educación Básica Regular Primaria, en el ámbito de la Dirección de la Educación Regional de Lima Metropolitana, y que seleccionaron similares Instituciones Educativas de su preferencia, por lo que estando a la metodología de calificación prevista en el documento normativo, se consultó a la Dirección Evaluación Docente[103], si las variaciones en el puntaje asignado a los docentes en mención, impactan o alteran los resultados del concurso; en mérito de lo cual, dicha unidad orgánica, a través del oficio n.° 01192-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, refirió lo siguiente:

> "(...), *la variación de los postulantes que no ganarían en la misma IE que se adjudicaron inicialmente (2 postulantes) generaría lo siguiente:*
>
> - *56 postulantes ganarían una plaza en una IE diferente a la que fueron adjudicados inicialmente.*
> - *8 postulantes no ganarían ninguna plaza y, en su lugar, 8 nuevos postulantes serían ganadores. (...)*".

De lo citado, se evidencia que las variaciones en el puntaje asignado a los postulantes en mención, ocasionaría el cambio de Institución Educativa al que accederían a ser nombrados; en tal virtud, la calificación asignada por los miembros de los comités de evaluación n.os 23 y 24, afectó los resultados finales del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en el ámbito de Lima Metropolitana, toda vez que, la metodología aplicada para el cálculo del puntaje final, se realizó considerando en primer lugar, el orden de mérito por IE a la que postuló, según puntaje obtenido por el postulante y, en segundo lugar, su preferencia, la misma que incide en el resultado final, de acuerdo al número y coincidencia de Institución Educativa seleccionada como preferentes por cada postulante.

Los hechos expuestos han transgredido lo siguiente:

- ✓ **Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.**

> ***"Artículo 2. Principios***
> *El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:*

[103] Mediante correo electrónico CE-154-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 3 de julio de 2025.

*b) **Principio de legalidad:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.*

*c) **Principio de mérito y capacidad:** El ingreso, la permanencia, las mejores remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.*

(...)

✓ **Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013 y modificatorias. (*) Artículo, cuyo texto es el siguiente:**

"Artículo 38.- Etapas del proceso de evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial"[104]

38.4. La segunda etapa es descentralizada, y en ella se evalúa la capacidad didáctica, formación profesional, méritos y experiencia profesional del profesor. Los procedimientos, instrumentos y sistema de calificación de esta segunda etapa son definidos por el MINEDU, teniendo en cuenta las peculiaridades de las diversas formas, modalidades, niveles, especialidades, familia o ciclos del sistema educativo, así como los requerimientos de las instituciones de educación intercultural bilingüe.

38.5. El postulante es nombrado siempre que alcance plaza vacante y supere el puntaje mínimo establecido, en estricto orden de mérito. El cuadro de mérito por modalidad, forma, nivel, especialidad o familia, según corresponda, se obtiene a partir de los resultados alcanzados en la primera y segunda etapa. (...)"

✓ **Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", vigente desde el 30 de junio de 2022, y modificatorias.**

5.3.2.3 Consideraciones Generales

5.3.2.3.1 Se deben cumplir con los requisitos señalados en el formato de Declaración Jurada detallada en el Anexo I, desde el inicio de la actividad de inscripción de postulantes hasta antes de la emisión de la resolución de nombramiento.

(...)

5.6.7.3. Los Comités de Evaluación de conforman por IE y UGEL para la aplicación de los instrumentos, verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley en la Etapa Descentralizada. La conformación de Comités de Evaluación de IE no guarda relación con las IE donde los postulantes serán nombrados.

(...)

5.6.7.17. Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:

a) Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y en el presente documento normativo.

[104] Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 005-2017-MINEDU, publicado el 19 mayo 2017.

b)Conducir los procesos de evaluación que le correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu, para tal efecto el Comité de Evaluación debe:

"(...)
- Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes a la Etapa Descentralizada del Concurso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el instructivo para el Comité de Evaluación.
(...)".

5.6.9.3 Aplicación de los instrumentos de evaluación de la etapa descentralizada.

5.6.9.3.1. El Comité de evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, revise la documentación presentada por cada postulante dentro del expediente mencionado en el numeral 5.6.9.2.1 para verificar si cumple requisitos y además valora su Trayectoria Profesional, según la matriz de valoración presentada en el Anexo II: Modelo de evaluación e instrumentos del concurso. Asimismo, ingresa en el aplicativo dispuesto por el Minedu los resultados de la verificación y valoración realizada.

5.6.9.3.2. El Comité de Evaluación aplica los instrumentos de Etapa Descentralizada, asignando los puntajes correspondientes según lo establecido en el Anexo II: Modelo de Evaluación e Instrumentos del Concurso.

ANEXO II MODELOS DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO
(...

MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL (A)
"(...)
1.FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL
(...)

	CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO
1.3	Diplomados de posgrado realizado en universidades o escuelas de educación superior pedagógicas en los últimos cinco (5) años (b), que cuenten con un mínimo de 24 créditos o 384 horas.	Copia simple del documento que acredite la obtención del diplomado de posgrado o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho diplomado, según formato del Anexo I.	2
1.4	Programas de Especialización, mejora continua o actualización brindados por universidades, institutos, escuelas Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizados en los cinco (5) últimos años (b). Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua o actualización deben contar con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.	Copia simple del documento que acredite haber aprobado el programa o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho programa, según formato del Anexo I.	2
1.5	Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas,	Copia simple del documento que acredite haber aprobado el curso o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, que asevera que posee dicho programa, según formato del Anexo I.	1

CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO
Minedu, DER o UGEL, realizados en los últimos tres (3) años (b). Los Cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.		

(...)
(b) Para la consideración de los últimos años según corresponda, se establecen las siguientes fechas: Los años se contabiliza hasta un día antes del inicio de la actividad de inscripción de los postulantes y la emisión de los documentos deberán ser hasta el inicio de la Acreditación de la Trayectoria Profesional, acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos y del derecho a recibir bonificaciones de Ley.
(...)

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

"*(...)*

3.5 Experiencia Profesional

CRITERIO	DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA	PUNTAJE MAXIMO POR CRITERIO
Como profesor en II.EE. de Educación Básica con jornada igual o mayor a doce (12) horas pedagógicas. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene igual o más de (16) dieciséis años se le otorga el puntaje máximo. (d)	Para II.EE. Privadas: copia simple del contrato o constancia /certificado de trabajo y recibos por honorarios o boletas de pago.	16
Como Profesor o Coordinador de PRONOEI con jornada de cuarenta (40) horas pedagógicas o promotor educativo comunitario de PRONOEI. Un (1) punto por cada año lectivo, si tiene igual o más de (16) dieciséis años se le otorga el puntaje máximo. (d)	Para II.EE. Públicas: copia simple de resolución de la UGEL p DRE y boletas o constancias de pago de pago, según corresponda.	

(...)"

"(...)
(d) Se considera la sumatoria de todas las experiencias laborales siempre que sumen un (1) año lectivo.
(...)"

La situación expuesta, afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la carrera pública magisterial en perjuicio de la Entidad, además de alterar los resultados finales del Concurso Público - CPM 2022.

Lo observado se debió a que el Comité de Evaluación, no aplicó correctamente los instrumentos de evaluación establecidos en la matriz de valoración de trayectoria profesional utilizados para evaluar la experiencia y logros de los profesionales docentes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalle en el **Apéndice n.° 85** del Informe de Auditoría

La cédula de comunicación y notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **Apéndice** n.° **85** del Informe de Auditoría. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme de describe a continuación:

1. **Víctor Manuel Córdova Córdova,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08153122 en su condición de **presidente del Comité de Evaluación n.° 23,** en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, durante el período del 11 de abril hasta el 17 de octubre de 2023, de acuerdo a la designación en el cargo mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 05466 de 11 de abril de 2023 y oficio n.° 262-2023-DIE N°3017 "IC" MC-RIMA de 17 de octubre de 2023, con el que comunicó la conclusión de las actividades encargadas, presentado a la UGEL N.° 02 a través del Expediente MPT 2023-EXT-0095901 el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86).**

   La desviación de cumplimiento se notificó al Servidor, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000107-2025-CG/MINEDU de 25 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 08153122 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de auditora, mediante "*Documento Sustentario*" de 7 de agosto de 2025, en físico, en seis (6) folios, sin documentación anexa, recibido por la comisión auditora el mismo día **(Apéndice n.° 85).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Víctor Manuel Córdova Córdova,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, se tiene que, en su condición de presidente del Comité de Evaluación n.° 23, en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, en consenso con los demás miembros del Comité, asignó al postulante Víctor Manuel Jara Gómez un puntaje superior al que le correspondía en el rubro de "*Formación Académica y Profesional*", según se muestra en el Acta de Resultados suscrita por el citado presidente del Comité, lo cual permitió se declare al postulante como ganador de la plaza con código n.° 786841217818, en la Institución Educativa n.° 2073 - Ricardo Bentín, como profesor de Educación Física del Nivel Primaria, quien posteriormente fue nombrado con la Resolución Directoral n.° 13517-2023 de 19 de diciembre de 2023.

   Al respecto, el señor **Víctor Manuel Córdova Córdova,** en su condición de presidente del citado comité, sin valorar el criterio establecido en el numeral 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que señala *"Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o Ugel, realizados en los últimos tres (3) años (b). Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas"*, asignó tres (3) puntos al postulante **Víctor Manuel Jara Gómez,** aun cuando los certificados presentados para acreditar dicho numeral, no se

encuentran dentro del período para ser valorados, al haber sido emitidos el 2017 y 2018, esto es, superan los tres (3) años exigidos; plazo contabilizado de la fecha de emisión hasta el 4 de julio de 2022, un día antes del inicio de la actividad de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022; agregando a ello, no se encuentran relacionados con competencias digitales y/o entornos virtuales, que se prevé en el citado numeral; situación que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso.

La conducta del Servidor, denota incumplimiento de los principios contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.°29944 -Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1, 5.6.9.3.2y de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022, así como el numeral 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que forma parte integrante de la citada norma.

En tal sentido, el servidor **Manuel Córdova Córdova**, en su condición de presidente del Comité de Evaluación n.° 23, en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, efectuó de manera deficiente la función de: *"b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu."*, establecida en el numeral 5.6.7.17 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU que aprueba las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.*".

En el mismo sentido, dicho Servidor incumplió su deber de "*(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002.

2. **Rosa Araceli Palacios Rojas,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 02824208, en su condición de **Miembro del Comité de Evaluación n.° 23**, en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, durante el periodo del 11 de abril hasta el 17 de octubre de 2023, de acuerdo a la designación en el cargo mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 05466 de 11 de abril de 2023 y oficio n.° 262-2023-DIE N°3017 "IC" MC-RIMA de 17 de octubre de 2023, con el que comunicó la conclusión de las actividades encargadas, presentado a la UGEL N.° 02 a través del Expediente MPT 2023-EXT-0095901 el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86).**

La desviación de cumplimiento se notificó a la Servidora, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000106-2025-CG/MINEDU de 25 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 02824208 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de auditora, mediante

escrito de 12 de agosto de 2025, en físico, en ocho (8) folios, sin documentación anexa, recibido por la comisión auditora el 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 85)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Rosa Araceli Palacios Rojas**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de Miembro del Comité de Evaluación n.° 23, en la Institución Educativa n.° 3017 – Inmaculada, en consenso con los demás miembros del citado Comité, asignó al postulante Víctor Manuel Jara Gómez un puntaje superior al que le correspondía en el rubro de "*Formación Académica y Profesional*", según se muestra en el Acta de Resultados suscrita por el citado presidente del Comité, lo cual permitió se declare al postulante como ganador de la plaza con código n.° 786841217818, en la Insitución Educativa n.° 2073 - Ricardo Bentín, como profesor de Educación Física del Nivel Primaria, quien posteriormente fue nombrado con la Resolución Directoral n.° 13517-2023 de 19 de diciembre de 2023.

Al respecto, la **señora Rosa Araceli Palacios Rojas,** en su condición de miembro del citado comité, sin valorar el criterio establecido en el numeral 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que señala "*Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o Ugel, realizados en los últimos tres (3) años (b). Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas*", asignó tres (3) puntos al postulante **Víctor Manuel Jara Gómez**, aun cuando los certificados presentados para acreditar dicho numeral, no se encuentran dentro del período para ser valorados, al haber sido emitidos el 2017 y 2018, esto es decir, superan los tres (3) años exigidos, plazo contabilizado desde la fecha de emisión hasta el 4 de julio de 2022, un día antes del inicio de la actividad de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022; agregando a ello, no se encuentran relacionados con competencias digitales y/o entornos virtuales, que se prevé en el citado numeral; situación que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso.

La conducta de la Servidora, denota incumplimiento de los principios contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.°29944 -Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1, 5.6.9.3.2y de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022, así como el numeral 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que forma parte integrante de las citada norma.

En tal sentido, la servidora **Rosa Araceli Palacios Rojas**, en su condición de miembro del Comité de Evaluación n.° 23, en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, efectuó de manera deficiente la función de: *"b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu."*, establecida en el numeral 5.6.7.17 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU que aprueba las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros*

de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.".

En el mismo sentido, dicho Servidor incumplió su deber de "*(...) desarrollar sus funciones e cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002.

3. **Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 33811415 en su condición de **Miembro** del Comité de Evaluación n.° 23, en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, durante el periodo del 11 de abril hasta el 17 de octubre de 2023, de acuerdo a la designación en el cargo mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 05466 de 11 de abril de 2023 y oficio n.° 262-2023-DIE N°3017 "IC" MC-RIMA de 17 de octubre de 2023, con el que comunicó la conclusión de las actividades encargadas, presentado a la UGEL N.° 02 a través del Expediente MPT 2023-EXT-0095901 el 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86).**

La desviación de cumplimiento se notificó a la Servidora, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000108-2025-CG/MINEDU de 25 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 33811415 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de auditora, mediante "*Documento Sustentario*" de 30 de julio de 2025, en físico, en siete (7) folios, sin documentación anexa, recibido por la comisión auditora el 9 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 85).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de miembro del Comité de Evaluación n.° 23, en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, se tiene que, en consenso con los demás miembros del Comité, asignó al postulante Víctor Manuel Jara Gómez un puntaje superior al que le correspondía en el rubro de "*Formación Académica y Profesional*", según se muestra en el Acta de Resultados suscrita por el citado presidente del Comité, lo cual permitió se declare al postulante como ganador de la plaza con código n.° 786841217818, en la Institución Educativa n.° 2073 - Ricardo Bentín, como profesor de Educación Física del Nivel Primaria, quien posteriormente fue nombrado con la Resolución Directoral n.° 13517-2023 de 19 de diciembre de 2023.

Al respecto, la señora **Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta** en su condición de miembro del citado comité, sin valorar el criterio establecido en el numeral 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que señala "*Cursos de actualización, mejora continua o capacitación en competencias digitales y/o entornos virtuales, brindados por universidades, institutos, escuelas, Minedu, DRE o Ugel, realizados en los últimos tres (3) años (b). Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas*", asignó tres (3) puntos al postulante **Víctor Manuel Jara Gómez**, aun cuando los certificados presentados para acreditar dicho numeral, no se encuentran dentro del periodo para ser valorados, al haber sido emitidos el 2017 y 2018, esto es, superan los tres (3) años exigidos, plazo contabilizado de la fecha de emisión hasta el 4 de julio de 2022, un día antes del inicio de la actividad de inscripción al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022; agregando a ello, no se encuentran relacionados con competencias digitales y/o entornos virtuales, que se prevé en el citado numeral; situación que

afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso.

La conducta de la Servidora, denota incumplimiento de los principios contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.°29944 -Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1, 5.6.9.3.2 y de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022, así como el numeral 1.5 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que forma parte integrante de las citada norma.

En tal sentido, la servidora **Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta**, en su condición de miembro del Comité de Evaluación n.° 23, en la Institución Educativa n.° 3017 - Inmaculada Concepción, efectuó de manera deficiente la función de: *"b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu."*, establecida en el numeral 5.6.7.17 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU que aprueba las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.*".

En el mismo sentido, dicho Servidor incumplió su deber de "*(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002

4. **Juan Carlos Paucar Arce**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09629031 en su condición de **presidente** del Comité de Evaluación n.° 24, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, durante el periodo del 15 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, de acuerdo a la designación en el cargo realizada mediante Resolución Directoral N° 4058-UGEL.05 de 15 de marzo de 2023 e informe n.° 001-2023-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N°161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 4 de octubre de 2023, con el que comunicó la conclusión de las actividades encargadas, presentado a la UGEL N.° 05 a través del Expediente MPT 2023-EXT-0076730 el 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86).**

La desviación de cumplimiento se notificó al Servidor, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0190-02-002 de 31 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 33811415 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de auditora, mediante informe n.° 001-2025-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N° 161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 12 de agosto de 2025, en físico, en dos (2) folios, sin documentación anexa, recibido por la comisión auditora el mismo día (Apéndice n.° 85).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Juan Carlos Paucar Arce**, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de **presidente** del Comité de Evaluación n.° 24, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, en consenso con los demás miembros del Comité, asignó a la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray un puntaje superior al que le correspondía en el rubo de "*Experiencia Laboral*", según se muestra en el Acta de Resultados suscrita por el citado Servidor, lo cual permitió se declare a la postulante como ganadora de la plaza con código n.° 78981151872, en la Institución Educativa n.° 0160 - Solidaridad I, como profesora del Nivel Primaria, quien fue nombrado a través de la Resolución Directoral n.° 12208-2023 de 28 de noviembre de 2023.

Al respecto, el señor **Juan Carlos Paucar Arce**, en su condición de presidente del citado comité, sin valorar el criterio establecido en el numeral 3.1 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, asignó a la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray, dieciséis (16) puntos en el rubro de "*Experiencia Laboral*", aun cuando, sólo acreditó once (11) años lectivos de experiencia laboral, por consiguiente le correspondía 11 puntos, teniendo en cuenta el criterio establecido para la asignación de puntajes, esto es, un (1) punto por cada año de experiencia laboral; situación que otorgó ventaja a la citada postulante respecto de quienes postularon al mismo grupo de inscripción, esto es, a los grupos de inscripción de Educación Básica Regular Primaria, en el ámbito de la Dirección de la Educación Regional de Lima Metropolitana y que seleccionaron similares Instituciones Educativas de su preferencia, afectando con ello, la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso.

La conducta del Servidor, denota incumplimiento de los principios contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.°29944 -Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1 y 5.6.9.3.2 de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022, así como el numeral 3.1 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que forma parte integrante de las citada norma.

Estando a lo expuesto el señor **Juan Carlos Paucar Arce** en su condición de Presidente del Comité de Evaluación n.° 24, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, efectuó de manera deficiente la función de: "*b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu.*", establecida en el numeral 5.6.7.17 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU que aprueba las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.*".

En el mismo sentido, dicho Servidor incumplió su deber de "*(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002

5. **Jaime Reynaldo Vicuña Parra**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 21549235 en su condición de **Miembro I del Comité de Evaluación n.° 24**, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, durante el periodo del 15 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, de acuerdo a la designación en el cargo realizada mediante Resolución Directoral. N° 4058-UGEL.05 de 15 de marzo de 2023 e informe n.° 001-2023-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N°161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 4 de octubre de 2023, con el que comunicó la conclusión de las actividades encargadas, presentado a la UGEL N.° 05 a través del Expediente MPT 2023-EXT-0076730 el 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**.

   La desviación de cumplimiento se notificó al Servidor, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000104-2025-CG/0190 de 25 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 21549235 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de auditora, mediante informe n.° 002-2025-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N° 161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 11 de agosto de 2025, en físico, en dos (2) folios, sin documentación anexa, recibido por la comisión auditora el mismo día **(Apéndice n.° 85)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Jaime Reynaldo Vicuña Parra**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de **Miembro I** del Comité de Evaluación n.° 24, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, se tiene que, en consenso con los demás miembros del Comité, asignó a la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray un puntaje superior al que le correspondía en el rubro de "*Experiencia Laboral*", según se muestra en el Acta de Resultados suscrita por la citada Servidor, lo cual permitió se declare a la postulante como ganadora de la plaza con código n.° 78981151872, en la Institución Educativa n.° 0160 - Solidaridad I, como profesora del Nivel Primaria, quien fue nombrado a través de la Resolución Directoral n.° 12208-2023 de 28 de noviembre de 2023.

   Al respecto, el señor **Jaime Reynaldo Vicuña Parra**, en su condición de Miembro I del citado comité, sin valorar el criterio establecido en el numeral 3.1 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, asignó a la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray, dieciséis (16) puntos en el rubro de "*Experiencia Laboral*", aun cuando, sólo acreditó once (11) años lectivos de experiencia laboral, por consiguiente le correspondía 11 puntos, teniendo en cuenta el criterio establecido para la asignación de puntajes, esto es, un (1) punto por cada año de experiencia laboral; situación que otorgó ventaja a la citada postulante respecto de quienes postularon al mismo grupo de inscripción, esto es, a los grupos de inscripción de Educación Básica Regular Primaria, en el ámbito de la Dirección de la Educación Regional de Lima Metropolitana y que seleccionaron similares Instituciones Educativas de su preferencia, afectando con ello, la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso.

   La conducta del Servidor, denota incumplimiento de los principios contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, numerales 38.4 y 38.5 del

artículo 38° del Reglamento de la Ley n.°29944 -Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1 y 5.6.9.3.2 de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022, así como el numeral 3.1 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que forma parte integrante de las citada norma.

En tal sentido, el servidor **Jaime Reynaldo Vicuña Parra** en su condición de Miembro I del Comité de Evaluación n.° 24, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, efectuó de manera deficiente la función de: "*b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu.*", establecida en el numeral 5.6.7.17 de la Resolución Viceministerial N°. 00081-2022-MINEDU que aprueba las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.*".

En el mismo sentido, dicho Servidor incumplió su deber de "*(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002.

6. **Felicita Nieto Cisneros**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09332298 en su condición de **Miembro II del Comité de Evaluación n.° 24**, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, durante el periodo del 15 de marzo de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023, de acuerdo a la designación en el cargo realizada mediante Resolución Directoral N° 4058-UGEL.05 de 15 de marzo de 2023 e informe n.° 001-2023-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N°161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 4 de octubre de 2023, con el que comunicó la conclusión de las actividades encargadas, presentado a la UGEL N.° 05 a través del Expediente MPT 2023-EXT-0076730 el 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**.

La desviación de cumplimiento se notificó a la Servidora, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000105-2025-CG/0190 de 25 de julio de 2025, a través de la Casilla Electrónica n.° 09332298 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de auditora, mediante informe n.° 003-2025-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N° 161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 12 de agosto de 2025, en físico, en dos (2) folios, sin documentación anexa, recibido por la comisión auditora el mismo día **(Apéndice n.° 85)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Felicita Nieto Cisneros**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice** n.° 85 del informe de auditoría, en su condición de Miembro II del Comité de Evaluación n.° 24, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, se tiene que, en consenso con los demás miembros del Comité, asignó a la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray un puntaje superior al que le correspondía en el rubo de "*Experiencia Laboral*", según se muestra en el Acta de Resultados suscrita por la citada Servidora, lo cual permitió se declare a la postulante como ganadora de la

plaza con código n.° 78981151872, en la Institución Educativa n.° 0160 - Solidaridad I, como profesora del Nivel Primaria, quien fue nombrado a través de la Resolución Directoral n.° 12208-2023 de 28 de noviembre de 2023.

Al respecto, la servidora **Felicita Nieto Cisneros**, en su condición de Miembro II del citado comité, sin valorar el criterio establecido en el numeral 3.1 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, asignó a la postulante Diana Amparo Cuellar Echegaray, dieciséis (16) puntos en el rubro de "*Experiencia Laboral*", aun cuando, sólo acreditó once (11) años lectivos de experiencia laboral, por consiguiente le correspondía 11 puntos, teniendo en cuenta el criterio establecido para la asignación de puntajes, esto es, un (1) punto por cada año de experiencia laboral; situación que otorgó ventaja a la citada postulante respecto de quienes postularon al mismo grupo de inscripción, esto es, a los grupos de inscripción de Educación Básica Regular Primaria, en el ámbito de la Dirección de la Educación Regional de Lima Metropolitana y que seleccionaron similares Instituciones Educativas de su preferencia, afectando con ello, la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso.

La conducta de la Servidora, denota incumplimiento de los principios contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.°29944 -Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, vigente desde el 4 de mayo de 2013; literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1 y 5.6.9.3.2 de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022, así como el numeral 3.1 de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que forma parte integrante de las citada norma.

En tal sentido, la servidora **Felicita Nieto Cisneros**, en su condición de Miembro II del Comité de Evaluación n.° 24, en la Institución Educativa n.° 0161-Moises Colonia Trinidad, efectuó de manera deficiente la función de: *"b) Conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu."*, establecida en el numeral 5.6.7.17 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU que aprueba las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.*".

En el mismo sentido, dicho Servidor incumplió su deber de "*(...) desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento (**Apéndice n.° 2**).

3.3. SERVIDORES DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA EFECTUARON EL CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SIN CONSIDERAR PRECIOS UNITARIOS DETERMINADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 20 363,81.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE 026 "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación de para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", adjudicado al proveedor ENOTRIA SA, con quien la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, suscribió el Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 19 de octubre de 2022 por el importe de S/ 6 201 412,00, se evidenció que, el 4 de noviembre de 2022, el área usuaria solicitó a la Oficina de Logística[105], realizar las gestiones administrativas correspondientes para suscribir la adenda por reducción en la prestación del servicio de impresión de los instrumentos de evaluación; sin embargo, ésta efectuó el cálculo del valor de la reducción, sin considerar los precios unitarios establecidos durante el perfeccionamiento del contrato en mención.

La situación antes expuesta, evidenció el incumplimiento de los principios de transparencia y equidad previsto en los literales a) e i) del artículo 2°, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[106]; numeral 5.2 del artículo 5°; literal a) del artículo 35°; literales b) y f) del artículo 52°; numeral 138.1 del artículo 138°; numeral 146.1 del artículo 146° y numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[107]; cláusula sexta del contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 19 de octubre de 2022 y literal j) contenido en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE026; lo que resultó, en un pago adicional por el precitado servicio y ocasionó un perjuicio económico para la Entidad de S/ 20 363,81.

Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

a) Respecto a la fase de selección del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE 026.

El 10 de agosto de 2022, se publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE 026 "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", el cual consistió en la impresión, modulado y embalaje de documentos y materiales de evaluación que serán utilizados para la aplicación de las pruebas nacionales

[105] Oficina responsable de dirigir y ejecutar los procesos de contratación pública, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015, publicado el 31 de enero de 2015.

[106] Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publicado el 14 de marzo de 2019.

[107] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31 de diciembre de 2018.

para los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2022 y acceso a cargos directivos y especialistas de DRE/UGEL y Directivos de IIEE 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1 de los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 48).**

Así también, en el citado numeral se previó que la ejecución del servicio se realizará en dos fases: la **primera** dirigida a las actividades de: i) Impresión de instrumentos detallados en los anexos A y B, los cuales hacen referencia a la aplicación de instrumentos del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, ii) Adquisición de útiles para evaluación y iii) Dotación de materiales para el modulado y embalaje; y, la **segunda** destinada a la: i) Impresión de instrumentos de evaluación detallados en los anexos E y F referidos a la aplicación de instrumentos de los Concursos de ascenso de escala magisterial 2022 y acceso a cargos directivos y de especialistas 2022, respectivamente, ii) Adquisición de útiles para evaluación y iii) Dotación de materiales para el modulado y embalaje.

Al respecto, es de indicar que luego de concluido el plazo para la formulación de consultas y observaciones, llevada a cabo del 11 al 24 de agosto de 2022, el comité de selección integró las bases del Concurso Público, mediante "*Acta: absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases*" de 5 de setiembre de 2022 , en cuyos numerales 1.5 y 2.3 del capítulo I y II de la Sección Específica, se estableció que, el sistema de contratación del presente servicio se rige por el sistema de Suma Alzada y para el perfeccionamiento del contrato, el contratista deberá presentar el detalle de los precios unitarios ofertados[108].

Como resultado del referido procedimiento de selección, el 28 de setiembre de 2022, se otorgó la Buena Pro del "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*" al Contratista **(Apéndice n.° 49)**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 6 201 412,00 (Seis millones doscientos un mil cuatrocientos doce y 00/100 soles) **(Apéndice n.° 50).**

b) Respecto al perfeccionamiento del contrato

El jefe de la Oficina General de Administración, en representación de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos (en adelante, "La Entidad"), suscribió con el representante legal de ENOTRIA SA (en adelante, "el Contratista") el Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, para el "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", por importe total de S/ 6 201 412,00 (Seis millones doscientos un mil cuatrocientos doce y 00/100 soles), el cual comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre su ejecución, conforme se muestra a continuación:

[108] El numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece que, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado se incluye solo en caso de la contratación bajo sistema de suma alzada.

Cuadro n.°28
Precio total del servicio contratado

N°	Anexo	Descripción	P. Total Inc. IGV S/
1	A	Impresión de instrumentos de evaluación - Fecha 1 (Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial).	1 356 537,02
2	B	Impresión de instrumentos de evaluación - Fecha 2 - (Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial).	1 351 928,96
3	C	Útiles de capacitación - Parte 1, (Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial).	642 512,65
4	D	Modulado - Parte 2. (Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial).	300 252,88
5	E	Impresión de instrumentos de evaluación (Concurso de Ascenso de escala magisterial EB 2022).	1 259 227,20
6	F	Impresión de instrumentos de evaluación (Concurso de acceso a cargos directivos y de especialistas 2022).	924 313,92
7	G	Útiles de capacitación - Parte 2.	256 286,92
8	H	Modulado - Parte 2.	110 342,45
TOTAL			6 201 412,00

Fuente: Documento n.° 0090-2022-ENC-COM de 18 de octubre de 2022. (Apéndice n.° 52).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2.3 de la Sección Específica de la bases integradas del proceso de selección, que forma parte integrante del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, mediante documento 0090-2022-ENC-COM de 18 de octubre de 2022[109] (Apéndice n.° 52), el contratista presentó el detalle de precios unitarios para la prestación del citado servicio, de cuya revisión se advierte que la impresión de instrumentos de evaluación para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, materia de control de la presente auditoria de cumplimiento, se encuentran detallados en los anexos A y B, cuyo resumen de precios unitarios se muestra a continuación y se detalla en apéndice n.° 1 adjunto al presente.

Cuadro n.° 29
Precios unitarios de los anexos A y B

Item	Descripción	Cantidad de instrumentos a imprimir	Total, Páginas a imprimir	Precio unitario por página Inc. IGV(*) S/	Precio total Inc. IGV S/
A	Impresión de instrumentos de evaluación -Fecha 1	364 618	12 560 528	0,108	1 356 537,02
B	Impresión de instrumentos de evaluación -Fecha 2	368 811	11 755 904	0,115	1 351 928,96

Fuente: Documento 0090-2022-ENC-COM de 18 de octubre de 2022. (Apéndice n.° 52)
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) El precio unitario por página se obtiene dividiendo el precio total (Inc. IGV) del instrumento de evaluación (cuadernillo) entre el número total de páginas, señalados en los Anexos A y B, es decir, S/ 1 356 537,02/12 560 528= 0,108 y S/ 1 351 928,96/ 11 755 904 = 0,115

[109] Expediente: MPR2022-EXT-0227381

En lo que concierne, a la adquisición de útiles y dotación de materiales para el modulado de instrumentos de evaluación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, consignados en los anexos C y D de la citada carta, que comprenden, entre otros: lápices, lapiceros, borrador, tajadores por el importe total de S/ 642 512,65; cajas de cartón, bolsas plásticas, etiquetas autoadhesivas por el importe total de S/ 300 262,68; respectivamente[110], se debe precisar que éstos no se encontraron sujetos a reducción contractual[111] planteada al contratista el 8 de noviembre de 2022, por cuanto dichas prestaciones se ejecutaron el 2 de noviembre de 2022, esto es, seis (6) días previos a dicha solicitud.

c) Respecto a la reducción de la prestación de instrumentos de evaluación del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y determinación del importe correspondiente.

El Director de la Dirección de Evaluación Docente, a través del SINAD[112]: DIED2022-INT-106996, trasladó a la Oficina de Logística el Informe n.°: 01557-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el cual sustenta, entre otros, la solicitud de gestión de suscripción de una adenda por reducción de prestaciones del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 **(Apéndice n.°51)**, sustentando las cantidades a reducir, en el rubro "*Análisis*" del citado informe, del modo siguiente:

"*(...)*
II. ANÁLISIS
Sobre los inscritos al Concurso de Ingreso a la CPM 2022
De acuerdo al cronograma del Concurso de Ingreso a la CPM 2022, aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 082-2022-MINEDU, de fecha 30 de junio de 2022, la inscripción se realizó del 5 al 19 de julio de 2022, como resultado de este proceso se tuvo trescientos dieciocho mil sesenta y ocho (318 068) postulantes inscritos al mencionando concurso.

Posteriormente, en atención al informe de visita de control n.° 034-2022-OCI/0190-SVC "Apertura y clausura de inscripción de profesores al concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022 y que determina los cuadros de méritos para la contratación docente 2023-2024" y a los compromisos establecidos en el informe n.° 00577-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, se elaboró el informe n.° 00680-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 09 de setiembre de 2022, donde como resultado de la acción se procedió al retiro de dos mil cuatrocientos diecisiete (2,417) postulantes.

Considerando lo señalado, se tiene un total de trescientos quince mil seiscientos cincuenta y un (315,651) postulantes inscritos, los cuales serán evaluados en la Prueba Nacional de Concurso de Ingreso a la CPM 2022".

"(...) con fecha posterior a la convocatoria al Concurso Público para el servicio en mención, se procedió al retiro de 2,417 postulantes inscritos. La reducción de postulantes mencionada implica reducir la cantidad de instrumentos de evaluación previstos para ser impresos.
(...)

[110] El detalle de cada una de las actividades que conforman la prestación se muestra en el Apéndice n.° 1.

[111] Mediante "*Acta de entrega de útiles para evaluación y materiales para el modulado y embalaje - primera parte*", se evidencia que el 2 de noviembre de 2022, la empresa ENOTRIA S.A y el representante del MINEDU, dejaron constancia acerca de la entrega de útiles para evaluación (Anexo C) y materiales para el modulado y embalaje (Anexo D) según lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE026.

[112] Sistema de Información Nacional de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo.

De otro lado, (...) la coordinación de instrumentos de la DIED ha realizado un ajuste a la cantidad de páginas que conforman los cuadernillos de pruebas de los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 (...), ajuste que implica modificar las características del requerimiento de impresión solicitado. Los cambios mencionados se detallan en el anexo 1.
(...)" (Subrayado es agregado).

Por su parte, el jefe de la Oficina de Logística, derivó la evaluación de la citada solicitud de reducción de prestaciones al área de Coordinación de Ejecución Contractual - Ejecución Mayores, habiéndose asignado el trámite de dicho documento, a la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección[113], quien a su vez, estuvo a cargo de la administración del precitado Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, según consta en la etapa 145 y 148 de la hoja de trámite del expediente DIED 2022-INT-0106996[114], que se muestra en la imagen n.° 1

Imagen n.° 15
Etapa 145 y 148 del expediente número DIED2022-INT-0106996

Información General de la Etapa

Detalle del Expediente

I. Datos Generales:

Número:	DIED2022-INT-0106996	**Nro. Folios:**	1
Fecha Ingreso:	27/05/2022	**Hora Ingreso:**	09:59:40
Prioridad:	Normal	**Estado:**	CERRADO
Trámite:	CONOCIMIENTO Y FINES		
Fecha Inicio Plazo:	30/05/2022	**Fecha Fin Plazo:**	12/07/2022

II. Datos de Origen:

Oficina: DIRECCION DE EVALUACION DOCENTE

Detalle de la Etapa

I. Datos Etapa Anterior:

Código:	145
Remitente:	OFICINA DE LOGÍSTICA - LORENA ROCIO JIMENEZ JURADO
Documento:	SIN DOCUMENTO S/N
Asunto:	SE TOMA CONOCIMIENTO Y SE TRAMITA EN LA ETAPA 150.

II. Datos Etapa Actual:

Código:	148		
Oficina Actual:	EJECUCIÓN MAYORES		
Estado:	Procesado		
Fec. Recepción:	07/11/2022	**Fec. Salida:**	14/11/2022
Documento:	SIN DOCUMENTO S/N		
Asunto:	SE TOMA CONOCIMIENTO Y SE TRAMITA EN LA ETAPA 150.		
Observaciones:			
Motivo Archivado:	SE TOMA CONOCIMIENTO Y SE TRAMITA EN LA ETAPA 150.		

III. Especialistas Asignados:

Fuente: Expediente SINAD DIED2022-INT-0106996.

[113] Contratada con Orden de Servicio n.° 0002953 de 3 de noviembre de 2022, con usuario en el SINAD signada con código "*NPE GENERICO EM*".
[114] Mediante correo electrónico CE 113-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 29 de mayo de 2025, la comisión auditora solicitó a la Jefa de Logística del MINEDU, informar que servidor del área de coordinación de ejecución contractual recibió el informe n.° 1557-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, requerimiento atendido por el supervisor de ejecución contractual quien señaló: "*(...) este es recibido por la Oficina en la etapa 145, y derivado a la bandeja de la coordinación contractual – ejecución mayores (...), siendo este asignado en la etapa 148, previa verificación de que especialista tiene asignado la administración del contrato 68-2022-UE 026 (...)*".

Es así que, el 8 de noviembre de 2022, la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, cursó al Contratista, una solicitud de cotización por reducción de prestaciones, producto de la cual, mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, el contratista señaló que: *"(...) el monto a descontar es de S/ 215 686,93 (Inc. IGV)"* **(Apéndice n.° 54)**.

En atención a ello, a través de correo electrónico de la misma fecha, la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, encargada de la administración del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 51)**, comunicó al contratista que *"(...) de acuerdo a la estructura de costos presentada, para la suscripción del contrato, existen precios unitarios considerados para las impresiones (...) teniendo en cuenta el costo unitario por instrumento, por lo cual se ha considerado una reducción de S/ 269 586,20 (...)"*; además, solicitó revisar los costos indicados a reducir, en ese sentido el contratista éste remitió su estructura de costos, indicando la existencia de costos fijos, los cuales no varían así haya disminuido la cantidad de cuadernillo y páginas, conforme se muestra en las imágenes n.°2 y 3:

Imagen n.° 16
Correo electrónico emitido por la especialista de la coordinación de ejecución contractual

De: CEC004 <CEC004@minedu.gob.pe>
Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2022 13:15
Para: Jorge Mori Leuridan <mori@engtriasa.com>
CC: Katherine Elena Leon Baran <leon@engtriasa.com>; Guillermo Calamo <calamo@engtriasa.com>; Gonzalo Villavicencio Zevallos <villavicencio@engtriasa.com>; GERARDO ALBERTO DONGO COLLANTES <GDONGO@minedu.gob.pe>; ANA FACUNDO ORTIZ <ADURAND@minedu.gob.pe>
Asunto: RE: SOLICITUD DE COTIZACION POR REDUCCION DE PRESTACIONES

PRECAUCIÓN: Este es un correo electrónico de origen externo! Si duda del remitente, favor de reportarlo al buzón integrantetecnico@engtriasa.com.

Estimado Jorge:

De acuerdo a la estructura de costos presentada, para la suscripción del contrato, existen precios unitarios considerados para las impresiones de acuerdo a los anexos A, B, C y E, teniendo en cuenta el costo unitario por instrumento, por lo cual se ha considerado una reducción conforme detalle a continuación:

Contrato original	Descripción de servicio a reducir	Total de Páginas a reducir	Costo unitario x página	Sub Total Reducción actual	Reducción actual	% Reducción actual
S/ 6 301,412.60	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo A	349,416	0.108	S/ 37,736.93	S/ 269,586.2	4.547%
	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo B	840,960	0.165	S/ 54,514.08		
	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo C	440,428	0.200	S/ 28,665.60		
	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo E	918,452	0.235	S/ 148,681.55		

Cabe señalar que la estructura de costos presentada fue ajustada por su empresa a los Anexos que se encuentran adjuntos al TDR, siendo potestad de su representada en su momento que dicha estructura incluyera los ítems a considerar para la ejecución del servicio, adicionales a los anexos, ello con la finalidad de cumplir con las condiciones establecidas.

En ese sentido, solicito a su despacho revisar los costos indicados a reducir.

En todo caso, si sería necesario que nos remitan el detalle (que incluye) del costo unitario que se está considerando en la reducción de páginas, que justifique el motivo por el cual dicho monto fijo considerado inicialmente, está variando.

Fuente: Correo electrónico de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.

Imagen n.° 17
Correo electrónico remitido por el contratista el 10 de noviembre de 2022

Para: CEC004 <CEC004@minedu.gob.pe>
Cc: Katherine Elena Leon Bezan <leon@[illegible].com>; Guillermo Calamo <calamo@[illegible].com>; [illegible]
<villar[illegible]@[illegible].com>; GERARDO ALBERTO DONGO COLLANTES <GDONGO@minedu.gob.pe>; ANA PAOLA DURAND VELASQUEZ <ADURAND@minedu.gob.pe>
Asunto: RE: SOLICITUD DE COTIZACION POR REDUCCION DE PRESTACIONES

Estimada Nachely:

Como puedes apreciar los costos fijos(marcados en amarillo) son los que se comentó y estos no varían así haya disminuido la cantidad de cuadernillo y páginas:

COSTOS	TIPO	% PARTICIPACION
Papel + Offset	VARIABLE	59%
Impresión Variable	VARIABLE	12%
Costo del engrapado	VARIABLE	2%
Costos de MO	VARIABLE	10%
Útiles de Evaluación	VARIABLE	10%
Materiales de Producido	VARIABLE	5%
Materiales Adicionales para producción	VARIABLE	2%
Costos de Seguridad(Cámaras de seguridad/Arcos de Metales/Personal de Seguridad/UPS/Alarmas)	FIJO	10%
Costos de Producción(Sueldos Operarios, Supervisores, Personal de mantenimiento)	FIJO	8%
Costos TI(Personal a disposición de Minedu/Discos Externos/Conexiones eléctricas/PCs/Fotocopiadoras/Uso de oficina)	FIJO	4%
Comedor	FIJO	1%
TOTAL		100%

Fuente: Correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, remitido por contratista **(Apéndice n.° 54)**.

Como se observa en las imágenes precedentes, el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, a través de correo electrónico CEC004@minedu.gob.pe, la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, encargada de la administración del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026[115], remitió al Contratista el cálculo del importe a reducir por S/ 269 586,20, considerando los precios unitarios del contrato; no obstante, sin un análisis adicional y basándose únicamente en los porcentajes de costos variables proporcionados por contratista el 11 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 55)**, determinó que el importe a reducir ascendía a S/ 215 668,93, es decir, S/ 53 917,27[116] menos respecto del importe calculado en base al detalle de costos unitarios planteado por el contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Tal situación, denota inobservancia de lo previsto en el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la contratación bajo el sistema de suma alzada, como es el caso materia de revisión, prevé: *"(...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*, esto es, que el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecido en su oferta, las cuales forman parte del contrato; dado que, con el cálculo realizado por la Oficina de Logística, se estaría introduciendo a la relación obligacional, factores que modifican el monto original del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.°51)** y documentos que forman parte integrante de éste, e inaplicando los precios unitarios que el mismo contratista estableció y presentó mediante documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, con motivo del perfeccionamiento del citado Contrato.

[115] Con copia a la coordinadora del área de Coordinación de Ejecución Contractual, encargada de supervisar la administración del Contrato n.° 068-2022- MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026.

[116] Importe que está referido a la reducción de la prestación de los anexos A, B, E y F, correspondientes al servicio de Impresión de instrumentos de evaluación de los concursos CPM 2022, Ascenso de escala magisterial 2022, ascenso a cargos directivos y de especialistas 2022; no obstante, la reducción de los anexos E y F, no serán tratados en la presente desviación, por no ser parte de la materia a examinar.

Razonamiento que es concordante con lo establecido en el numeral 2.1.3 de la opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019, que, en torno al sistema de contratación de suma alzada, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, señaló:

> *"(...) en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual forma parte del contrato[17]; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.*
>
> *Cabe precisar que las Bases Estándar, incluidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", establecen que en aquellas contrataciones convocadas bajo el sistema a suma alzada, el postor ganador de la buena pro debe presentar para perfeccionar el contrato, entre otros documentos, el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, en el caso de bienes y servicios; o, el desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras[18]."* (el subrayado es agregado).

Asimismo, vulnera el numeral 157.2. del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el detalle de precios unitarios planteado por el Contratista, mediante documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 52), que forma parte integrante del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, puesto que la Dirección Técnico Normativa, en la Opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de marzo de 2022, estableció que: "*2.1.4 (...) Las reducciones (...), son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual (...).*" (Subrayado, es agregado), debiendo entenderse ello, que la reducción del importe total del contrato original será directamente proporcional a la disminución de la prestación, puesto que, implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas, aspecto que en el presente caso la Oficina de Logística no ha tenido en cuenta, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Comparativo entre cálculo del precio unitario y costos variables elaborados por la Oficina de Logística

Cálculos realizados por el área de Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística					Diferencia entre precios unitarios y costos variables	
Monto del contrato	Reducción efectuada en base a precios unitarios (costos fijos + costos variables)		Reducción efectuada por Servidores de la Oficina de Logística en base a costos variables		Precios unitarios y costos variables e= a-c	% de costo fijo f=b-d
	Monto S/ (a)	% aplicado al contrato (b)	En base a costo variables (c)	% aplicado al contrato (d)		
6 201 412,00	269 586,20	4,35 %	215 668,93	3,48 %	53 917,27	0,87 %

Fuente: Documento n.° 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 52**) e informe n.° 00717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 56**).
Elaborado por: Comisión auditora.

[17] De conformidad con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*" (El subrayado es agregado).

[18] En el caso de las obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada se verifica, para la admisión de la oferta, que el postor haya presentado el desagregado de partidas.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el área de Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, determinó el monto de la reducción de la prestación en S/ 215 668,93, considerando únicamente el costo variable, lo que impediría alcanzar la reducción porcentual máxima del 25 % establecida en el numeral 157.2 del artículo 157° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que excluye el costo fijo del precio unitario, y para alcanzar el límite establecido, se necesita incluir ambos costos, fijo y variable en la ecuación.

Pese a lo expuesto y conociendo las condiciones contractuales pactadas, según se evidencia en el correo electrónico CEC004@minedu.gob.pe de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, acogió el cálculo del importe de la reducción de la prestación planteada por el Contratista, y determinó el importe de la reducción en S/ 215 668,93; considerando únicamente los porcentajes de los costos variables proporcionados por éste, omitiendo aplicar los precios unitarios[119] presentados por el contratista mediante documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°52)**, durante el perfeccionamiento de contrato, que forma parte integrante de la relación obligacional.

Lo citado, denota incumplimiento de lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, referido a las partes integrantes del Contrato, así como, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[120], respecto a los documentos que conforman el contrato y establecen obligaciones para las partes, siendo que, para la gestión de la citada reducción de prestaciones, la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, previamente confirmó dicho monto con el Contratista, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31
Comparativo entre cálculo del precio unitario y costos variables elaborados por la Oficina de Logística

Cálculos realizados por el área de Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística					Diferencia entre precios unitarios y costos variables	
Monto del contrato	Reducción efectuada en base a precios unitarios (costos fijos + costos variables)		Reducción efectuada por Servidores de la Oficina de Logística en base a costos variables		Precios unitarios y costos variables e= a-c	% de costo fijo f=b-d
	Monto S/ (a)	% aplicado al contrato (b)	En base a costo variables (c)	% aplicado al contrato (d)		
6 201 412,00	269 586,20	4,35 %	215 668,93	3,48 %	53 917,27	0,87 %

Fuente: documento n.° 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°52)** y correos electrónicos de 8, 10 y 11 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 54 y 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[119] El precio unitario de un producto o servicio está compuesto por los costos fijos y los costos variables que se incurren al producir o vender una unidad. El costo unitario representa el gasto total por unidad, incluyendo tanto los costos fijos como los variables
[120] Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Como se aprecia en el cuadro precedente, el área de Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, determinó el monto de la reducción de la prestación en S/ 215 668,93, considerando únicamente el costo variable, lo que impediría alcanzar la reducción porcentual máxima del 25 % establecida en el numeral 157.2 del artículo 157° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que excluye el costo fijo del precio unitario, y para alcanzar el límite establecido, se necesita incluir ambos costos, fijo y variable en la ecuación.

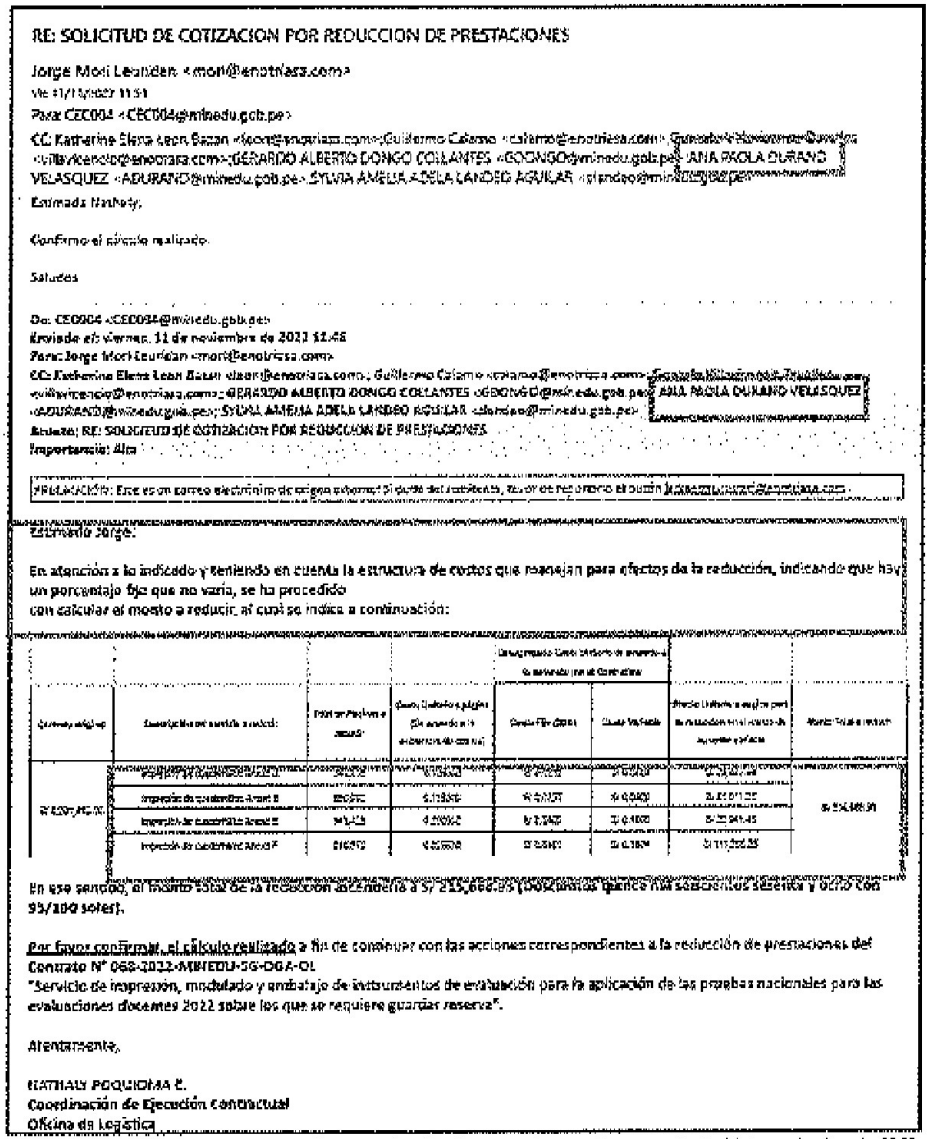
Pese a lo expuesto y conociendo las condiciones contractuales pactadas, según se evidencia en el correo electrónico CEC004@minedu.gob.pe de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 54**), la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, acogió el cálculo del importe de la reducción de la prestación planteada por el Contratista, y determinó el importe de la reducción en S/ 215 668,93; considerando únicamente los porcentajes de los costos variables proporcionados por éste, omitiendo aplicar los precios unitarios[121] presentados por el contratista mediante documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), durante el perfeccionamiento de contrato, que forma parte integrante de la relación obligacional.

Lo citado, denota incumplimiento de lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, referido a las partes integrantes del Contrato, así como, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[122], respecto a los documentos que conforman el contrato y establecen obligaciones para las partes, siendo que, para la gestión de la citada reducción de prestaciones, la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, previamente confirmó dicho monto con el Contratista, según se muestra a continuación:

[121] El precio unitario de un producto o servicio está compuesto por los costos fijos y los costos variables que se incurren al producir o vender una unidad. El costo unitario representa el gasto total por unidad, incluyendo tanto los costos fijos como los variables.

[122] Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Imagen n.° 18
Correo electrónico emitido y recibido por contratista el 11 de noviembre de 2022.



RE: SOLICITUD DE COTIZACION POR REDUCCION DE PRESTACIONES

Jorge Mori Leurdan <mori@enotrias.com>
Vie 11/11/2022 11:51
Para: CEC004 <CEC004@minedu.gob.pe>
CC: Katherine Elena Leon Bazan <kleon@enotrias.com>; Guillermo Calamo <gcalamo@enotrias.com>; [illegible]
<villavicencio@enotrias.com>; GERARDO ALBERTO DONGO COLLANTES <GDONGO@minedu.gob.pe>; ANA PAOLA DURAND VELASQUEZ <ADURAND@minedu.gob.pe>; SYLVIA AMELIA ADELA LANDEO AGUILAR <slandeo@minedu.gob.pe>

Estimada Nathaly,

Confirmo el cálculo realizado.

Saludos

De: CEC004 <CEC004@minedu.gob.pe>
Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2022 11:48
Para: Jorge Mori Leurdan <mori@enotrias.com>
CC: Katherine Elena Leon Bazan <kleon@enotrias.com>; Guillermo Calamo <gcalamo@enotrias.com>; [illegible]
<villavicencio@enotrias.com>; GERARDO ALBERTO DONGO COLLANTES <GDONGO@minedu.gob.pe>; ANA PAOLA DURAND VELASQUEZ <ADURAND@minedu.gob.pe>; SYLVIA AMELIA ADELA LANDEO AGUILAR <slandeo@minedu.gob.pe>
Asunto: RE: SOLICITUD DE COTIZACION POR REDUCCION DE PRESTACIONES
Importancia: Alta

PRECAUCIÓN: Este es un correo electrónico de origen externo. Si cree que es malicioso, favor de no abrirlo ni dar clic en [illegible]

Estimado Jorge:

En atención a lo indicado y teniendo en cuenta la estructura de costos que remitiera para efectos de la reducción, indicando que hay un porcentaje fijo que no varía, se ha procedido
con calcular el monto a reducir, el cual se indica a continuación:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Impresión de cuadernillos Anexo 6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Impresión de cuadernillos Anexo 7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Impresión de cuadernillos Anexo 8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

En ese sentido, el monto total de la reducción ascendería a S/ 215,668.93 (doscientos quince mil seiscientos sesenta y ocho con 93/100 soles).

Por favor confirmar el cálculo realizado a fin de continuar con las acciones correspondientes a la reducción de prestaciones del Contrato N° 068-2022-MINEDU-SG-OGA-OL
"Servicio de impresión, modulado y embalaje de instrumentos de evaluación para la aplicación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva".

Atentamente,

NATHALY POQUIOMA E.
Coordinación de Ejecución Contractual
Oficina de Logística

Fuente: Correos de solicitud de cotización por reducción de prestaciones y de respuesta de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.os 54 y 55).**

Es así que, la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, encargada de la administración del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, el 14 de noviembre de 2022 proyectó el informe de sustento para la reducción de prestaciones, en el que consideró S/ 215 668,93 como importe a deducir y derivó el documento al área de Coordinación de Ejecución Contractual[123], cuyo detalle de la gestión se muestra en la imagen siguiente:

[123] En virtud a la orden de servicio n.° 0002953 de 3 de noviembre de 2022, emitida a su favor para el "*Servicio especializado en la gestión de la ejecución de los contratos derivados de procedimientos de selección*", cuyo término de referencia en el numeral 6) estableció, entre otros: "*(...) Redactar y proyectar los documentos necesarios para formalizar las modificaciones contractuales que se presenten prestaciones adicionales, reducciones y modificaciones convencionales (...)*".

Imagen n.° 19
Etapa 150 y 152 del expediente número DIED2022-INT-0106996

Información General de la Etapa

Detalle del Expediente

I. Datos Generales:

Número:	DIED2022-INT-0106996	Nro. Folios:	1
Fecha Ingreso:	27/05/2022	Hora Ingreso:	06:30:18
Prioridad:	Normal	Estado:	CERRADO
Trámite:	CONOCIMIENTO Y FINES		
Fecha Inicio Plazo:	30/05/2022	Fecha Fin Plazo:	12/07/2022

II. Datos de Origen:

Oficina: DIRECCION DE EVALUACION DOCENTE

Detalle de la Etapa

I. Datos Etapa Anterior:

Código: 150

Remitente: EJECUCIÓN MAYORES - NPE GENERICO EM

Documento: EXPEDIENTE

Asunto: SE DEVUELVE A FIN DE QUE SE NUMERE Y FIRME EL INFORME POR LA COORDINADORA DE EJECUCION CONTRACTUAL

II. Datos Etapa Actual:

Código: 151

Oficina Actual: OFICINA DE LOGÍSTICA

Estado: Proveído

Fec. Recepción: 14/11/2022 Fec. Salida: 15/11/2022

Documento: EXPEDIENTE

Asunto: SE DEVUELVE A FIN DE QUE SE NUMERE Y FIRME EL INFORME POR LA COORDINADORA DE EJECUCION CONTRACTUAL

II. Datos Etapa Actual:

Código: 152

Oficina Actual: ÁREA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Estado: Procesado

Fec. Recepción: 15/11/2022 Fec. Salida: 15/11/2022

Documento: INFORME 00717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC

Asunto: Reducción de prestaciones al Contrato N° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 "Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje

Fuente: Expediente SINAD DIED2022-INT-0106996.

Como se advierte en la imagen precedente, que la profesional contratada para prestar el servicio especializado de Gestión de la Ejecución de los Contratos Derivados de Procedimientos de Selección, encargada de la administración del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, remitió el proyecto de informe que contiene el importe de la determinación del cálculo de la reducción, tal como consta en la Etapa: código 150;

posteriormente el citado proyecto de informe fue recibido por la Coordinación Contractual para numeración y firma, según Etapa: código 152[124].

Es así que, con el Informe n.° 000717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 15 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 56)** la señora Ana Paola Durand Velásquez, coordinadora del área de Coordinación de Ejecución Contractual, encargada de supervisar la administración del Contrato n.° 068-2022- MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 51)**, sustentó el valor de la prestación a reducir y remitió dicho documento a la señora Johana Natali Barrera Ramírez, jefa de la Oficina de Logística, señalando entre otros, los criterios utilizados para su determinación, siendo estos los siguientes:

"(...)
III. ANÁLISIS

3.6 (...) En ese contexto, el costo del adicional o la reducción se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; de conformidad con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento.
(...)

3.14. (...) teniendo en cuenta que el costo considerado por cuadernillo, ante una operación simple da como resultado el precio por página, se procedió a realizar dicha operación, obteniendo el siguiente resultado, el cual coincide con el detalle presentado por el contratista.

N°	Descripción del servicio a reducir	Total de páginas conforme a TDR	Costo Unitario por página	Sub Total
1	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo A	12,560,528	0.108	S/ 1,356,537.02
2	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo B	11,755,904	0.115	S/ 1,351,928.96
3	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo E	6,296,136	0.200	S/ 1,259,227.20
4	Impresión de cuadernillos conforme a Anexo F	4,098,304	0.225	S/ 924,313.92

3.15. Con la información obtenida podría calcularse la reducción solicitada por el área usuaria; sin embargo, al no ser una información obtenida directamente del detalle de precios, mediante correo electrónico de fecha 08.11.2022, se solicitó al contratista ENOTRIA S.A, la cotización por la reducción de prestaciones.

3.16. Mediante correo electrónico de fecha 10.11.2022, el contratista señala que luego de realizar el análisis respectivo acerca de la reducción de páginas y cuadernillos en los anexos A/B/E/F y también un análisis de los costos fijos del proyecto, el monto a descontar es de S/ 215 686,93 Inc.IGV.

3.17. Teniendo en cuenta la respuesta del contratista, se procedió en la misma fecha a indicarle mediante correo electrónico que evalué los montos a reducir, toda vez que en atención a

[124] Mediante correo electrónico CE 113-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 29 de mayo de 2025, la comisión auditora solicitó a la Jefa de Logística del MINEDU, informar que documento emitió la especialista de coordinación contractual informando y/o derivando el resultados de las gestiones realizadas con el contratista, requerimiento atendido por el supervisor de ejecución contractual quién señaló: *"(...) la especialista emite el proyecto de informe detallado en el literal c) en formato Word y lo carga al SINAD en el etapa 150, siendo este derivado desde la bandeja y recibido posteriormente por la coordinación de ejecución contractual para su revisión, numeración y firma en la etapa 152 (...)"*.

los anexos que detalla el costo unitario por instrumento (cuademillo), se determinó el monto de la reducción en S/ 269,586.20 (...).

3.18. Es preciso señalar que, en la misma fecha, el contratista procedió a contestar remitiendo su estructura de costos que consideran de manera transversal a todos los cuademillos del concurso en mención, verificándose que se incluyen tanto costos fijos como variables (...).

3.19 Como se observa, el contratista ha considerado costos fijos y costos variables, y en el referido correo señala que los costos fijos, que representan el 20% no varían así haya disminuido la cantidad de cuademillos y páginas.

3.20. Efectivamente, podemos observar que el detalle de precios unitarios presentado por el contratista para la suscripción del contrato, ha sido elaborado en virtud a los anexos que incluyen los servicios directos a brindar por el contratista, no existiendo un rubro que considere los costos conexos y gastos que el contratista incurra para el cumplimiento total de la prestación, como por ejemplo, la contratación de seguridad, personal, alimentación entre otros, los cuales resultan necesarios para el cumplimiento cabal de la prestación.

(...)" (Subrayado, es agregado)

Como podemos apreciar, en el numeral 3.6 de citado informe, la señora Ana Paola Durand Velásquez, coordinadora del área de Coordinación de Ejecución Contractual, encargada de supervisar la administración del Contrato n.° 068-2022- MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, circunscribió el análisis del valor de la prestación a reducir al numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar que éste regula especificamente las prestaciones adicionales, no obstante que el numeral 157.2 de citado artículo, es el que hace referencia a la posibilidad de reducir las prestaciones originalmente contratadas, que fue materia de análisis del citado informe, cuyo valor de la reducción inicialmente se calculó en base en los precios pactados (Ver imagen n.°2), a través del cual *el postor se obligó a realizar el integro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual forma parte del contrato, respecto del cual se aplica la reducción del contrato*[125], que se le hizo de conocimiento el 10 de noviembre de 2022 a las 13:15 horas, mediante el correo electrónico con usuario CEC004@minedu.gob.pe; en consecuencia, al tener cada uno de los numerales del citado artículo, sus propias implicancias y normativa específica, el análisis debió considerar el que correspondía para el caso concreto, es decir, para la reducción de prestaciones.

Respecto a lo señalado en el numeral 3.15, se advierte que, esta justificación no se ajusta a los hechos, dado que los valores indicados en el numeral 3.14, fueron los presentados por el Contratista, para el perfeccionamiento del citado Contrato[126], y si bien no señalan los componentes del precio unitario[127], suman el monto total de la oferta, con el cual el postor se obligó a realizar el integro de la prestación, razonamiento concordante con la Opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019, y con lo previsto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*, esto es, el cálculo de dicho valor debió realizarse en función a los precios comprometidos en el marco del Contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, pese a ello, la Coordinación de Ejecución Contractual introdujo a la relación obligacional una metodología de cálculo que alteró el monto total del contrato original (el subrayado y resaltado, es agregado).

[125] Opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019.
[126] Con el documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022.
[127] El precio unitario está compuesto de costos fijos y variables.

De igual manera, en los numerales 3.19 y 3.20, señala que el costo fijo representa el 20% y no varía con la disminución de la prestaciones; sin embargo, el detalle de precios unitarios, elaborado por el contratista durante el perfeccionamiento del contrato, incluye tanto costos fijos como variables, y la suma de estos equivale al monto total del contrato, en consecuencia, si se reduce la prestación, el costo de la reducción se calculará proporcionalmente a la disminución de la misma, afectando tanto los costos fijos como variables contenidos dentro del detalle de precios unitarios. Por lo tanto, la interpretación que excluye los costos fijos de las reducciones no es consistente con la normativa de contrataciones del Estado que se basa en el principio de que cualquier cambio en la prestación, ya sea por adiciones o reducciones, debe reflejarse en el costo total del contrato[128].

Es más, en la cláusula tercera del Contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, se advierte que el monto del contrato comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación de para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", es decir, que el valor de la prestación del servicio incluye costos directos e indirectos que puedan afectar su ejecución (Subrayado, es agregado).

Así también, en los numerales del 3.21 al 3.24 del informe n.° 000717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°56),** indicó lo siguiente:

"(...)

3.21 (...) debemos tener en consideración que la contratación del servicio, es a Suma Alzada y que si bien bajo el principio del Equilibrio económico financiero del contrato que permite a la Entidad tener la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones al contrato, no podemos considerar sólo el costo unitario conforme al detalle de precios remitido para la firma del contrato sin tener en cuenta lo manifestado por el contratista, toda vez que teniendo en cuenta el principio de equidad, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

3.22. Finalmente, es de mencionar que, si bien el costo del adicional o la reducción se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes, de conformidad con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento.

3.23. Por lo expuesto y en virtud a lo indicado por el contratista, se ha realizado el cálculo de la reducción conforme al siguiente detalle:

			Desagregado Costo Unitario de acuerdo a lo señalado por el contratista			
Descripción del servicio a reducir	Total de páginas a reducir	Costo Unitario x página (De acuerdo al detalle de precios)	Costo fijo (20%)	Costo Variable	Precio Unitario x página para la reducción en el marco de su costo unitario	Monto Total a reducir
Impresión de cuadernillos anexo A	345,416	0.105000	S/ 0.0210	S/ 0.0864	S/ 29,643.91	S/ 215,068.03
Impresión de cuadernillos anexo B	509,002	0.115000	S/ 0.0230	S/ 0.0926	S/ 51,611.26	

[128] El cual incluye tantos los costos fijos como los variables.

Descripción del servicio a reducir	Total de páginas a reducir	Costo Unitario x página (De acuerdo al detalle de precios)	Desagregado Costo Unitario de acuerdo a lo señalado por el contratista: Costo fijo (75%)	Costo Variable	Precio Unitario x página para la reducción en el marco de su costo variable	Monto Total a reducir
Impresión de cuadernillos anexo E	143,428	0.200000	S/ 0.0400	S/ 0.1600	S/ 22,948.48	
Impresión de cuadernillos Anexo F	616,677	0.225535	S/ 0.0451	S/ 0.1804	S/ 111,248.25	

3.24. Realizado el cálculo se procedió con comunicar al contratista a través de correo electrónico de fecha 11.11.2022 para que otorgue su conformidad, procediendo el contratista en la referida fecha a indicar que se encuentra conforme con el cálculo realizado, por lo que el monto de la reducción de prestaciones ascendería a S/ 215,668.93 (...).

"(...)" (Subrayado es agregado).

Así también, en cuanto se refiere al numeral 3.22 del precitado informe, es precisar que, a través del numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece la posibilidad de acordar precios cuando estos no se puedan determinar basándose en los documentos contractuales, esto es, términos de referencia y condiciones pactadas, no obstante, en el presente caso, los precios unitarios del servicio de impresión para los instrumentos de evaluación ya se encontraban definidos en las condiciones del contrato, por lo que no aplicaría la posibilidad de acordar un nuevo precio, de conformidad con lo previsto en precitado numeral, es más, dicho precepto normativo no se encuentra previsto para la reducción de prestaciones.

Adicional a ello, es de precisar que, la señora Johana Natali Barrera Ramírez, jefa de la Oficina de Logística, encargada de verificar la documentación y gestionar la formalización del contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026[129], dio conformidad al informe n.° 00717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC **(Apéndice n.° 56)** respecto a la reducción de prestaciones al Contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 **(Apéndice n.° 51)**, trasladándolo conjuntamente con el proyecto de resolución a la Oficina General de Administración, sin considerar que, la reducción del valor de la prestación se calculó en base a los costos variables que el contratista presentó con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, esto es omitiendo los precios unitarios acordados inicialmente y en base al cual se realizó el cálculo, contraviniendo el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, la cláusula sexta del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026.

Al respecto, en mérito a la delegación de facultades[130] y en atención a los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística, mediante Resolución Jefatural n.° 00198-2022-MINEDU/SG-OGA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, dispuso la reducción de prestaciones al Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 por S/ 215 668,93; y, el 22 de noviembre de 2022 suscribió con el Gerente General y Apoderado de la empresa "ENOTRIA SA" la Primera Adenda al Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, derivado del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE 026 **(Apéndice n.° 58)**.

[129] Según rubro "Principales funciones a desarrollar" establecidas en el anexo de solicitud de contratación de personal de confianza de 7 de noviembre de 2022, en mérito a la Resolución Ministerial n.° 457-2022-MINEDU de 4 de noviembre, con la cual se le designó en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

[130] De conformidad con el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 006-2022-MINEDU, es facultad de la Oficina General de Administración, la de suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios.

Por lo anterior, considerando la materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento, se advierte que el monto a reducir para la prestación correspondiente al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (Anexo A y B), es de S/ 101 819,01, mientras que el monto establecido por servidores de la Oficina de Logística era de s/ 81 611,26. La diferencia de S/ 20 363,81, representa la cantidad en la que se debe ajustar el cálculo realizado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 32
Pago adicional efectuado en la reducción de la prestación del servicio de impresión CPM 2022

Descripción del servicio a reducir	Páginas a reducir	Estructura de costos según contrato		Variable presentada por el contratista		Diferencia S/ c= a-b
		Precio unitario x página (1)	Monto de Reducción S/ (a)	Porcentaje %	Monto de reducción S/ (b)	
Impresión de cuadernillos - Anexo A	345 416	0.108000	37 304,93	0.0864	29 843,94	7 460,99
Impresión de cuadernillos - Anexo B	560 992	0.115000	64 514,08	0.0920	51 611,26	12 902,82
			101 819,01		81 455,20	20 363,81

Fuente: documento n.° 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 53**) y correos electrónicos de 10 y 11 de noviembre de 2022 (**Apéndices n°s 55 y 56**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota (1): El precio unitario por página se obtuvo dividiendo el precio total (Inc. IGV) del instrumento de evaluación (cuadernillo) entre el número total de páginas, señalados en los Anexos A y B de los TDR, es decir, S/ 1 365 537,02/12 560 528= 0,108 y S/ 1 351 028,96/ 11 755 904 = 0,115

En efecto, el cálculo que correspondía aplicar en la reducción de la prestación del servicio de impresión de instrumentos de evaluación del CPM 2022, asciende a S/ 101 819,01; sin embargo, el monto determinado por la Entidad ascendió a S/ 81 611,26, lo que generó un pago indebido y perjuicio a la entidad de S/ 20 363,81.

Además, es de indicar que, posterior a la reducción de prestaciones al Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, la señora Ana Paola Durand Velásquez, coordinadora del área de Coordinación de Ejecución Contractual, encargada de supervisar la administración del precitado contrato, mediante Informe n.° 00203-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 59**), determinó el cálculo de la prestación adicional del mismo servicio, en base a los precios unitarios consignados en los documentos adjuntos al documento n.° 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), presentada por el contratista para el perfeccionamiento del referido contrato, criterio que no se aplicó para calcular la reducción del mismo, situación que evidencia que las reglas y métodos utilizados para la determinación del valor de las modificaciones al contrato no guardan correspondencia, afectando el principio "*Equidad*", que señala "*Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)*".

De igual manera, la señora Ana Paola Durand Velásquez, coordinadora del área de Coordinación de Ejecución Contractual, encargada de supervisar la administración del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, a través de informe n.° 00318-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), determinó el cálculo de la segunda prestación adicional del "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación de para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere*

guardar reserva", por lo que el monto vigente del contrato luego de la primera reducción y dos (2) prestaciones adicionales ascendió a S/ 6 203 321,93, conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.° 33
Monto vigente del Contrato n.° 068-2022-MINEDU/S-OGA-OL- UE026

Monto del contrato original	Primera reducción (RJ n.° 198-2022-MINEDU/SG-OGA)	Primera Adicional (RJ n.° 92-2023-MINEDU/SG-OGA)	Segunda Adicional (RJ n.° 170-2023-MINEDU/SG-OGA)	Monto vigente del contrato
S/ 6 201 412,00	S/ 215 668,93	S/ 37 950,86	S/ 179 628,00	S/ 6 203 321,93

Fuente: Tercera adenda al Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 28 de junio de 2023.
Elaborador por: Comisión auditora.

Respecto al pago por el "*Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación de para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", se revisó el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, en el que se advierte que, la Entidad efectuó el pago íntegro del monto vigente del contrato[131], el cual incluye los importes de la reducción y adicionales aplicadas a la prestación del servicio contratado con la "Empresa ENOTRIA SA", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Pagos realizados al contratista Enotria S.A

	SIAF				Comprobante de pago		
Ítem	Expediente	N° Documento	Fecha de Pago	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/
1	23913	068-22204699	05/1/2023	2 633 726,54	56767	29/12/2022	2 633 726,54
2	23913	081-22049648	30/12/2022	359 145,00	56768	29/12/2022	359 145,00
3	2448	068-23200524	13/4/2023	2 633 726,52	11206	10/4/2023	2 633 726,52
4	2448	081-23009971	11/4/2023	359 145,00	11207	10/4/2023	359 145,00
5	2448	081-23028693	29/8/2023	158 073,00	32782	28/8/2023	158 073,00
6	2448	081-23028695	29/8/2023	21 555,00	32783	28/8/2023	21 555,00
7	15766	081-23026096	11/8/2023	33 396,85	28621	08/8/2023	33 396,85
8	15766	081-23026108	11/8/2023	4 554,00	28622	08/8/2023	4 554,00
			TOTAL	6 203 321,93		TOTAL	6 203 321,93

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publicado el 14 de marzo de 2019.**

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  a) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

[131] Mediante oficio n.° 0081-2025-CG/OC0190-AC-CPM 2022 de 5 de mayo de 2025, se solicitó a la Oficina de Tesorería el expediente de pago del contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, requerimiento atendido con oficio n.° 00326-2025-MINEDU/SG-OGA-OT de 8 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 61)**

(...)

1. Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

"b) Declaración jurada declarando que:

(...)

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

(...)

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

(...)

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

✓ **Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 19 de octubre de 2022, para el *"Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación de para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva"***

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

✓ **Bases Integradas del Concurso Público N° 012-2022-MINEDU/UE026 "Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la Aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva"**

SECCIÓN ESPECÍFICA- CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

2. *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*

La situación expuesta, resultó en un pago adicional a favor del Contratista que, en lo concerniente al caso de los instrumentos de evaluación a imprimir para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 - fechas 1 y 2, detallados en los anexos A y B del documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022, que forma parte integrante del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, ocasionó un perjuicio económico para la Entidad de S/ 20 363,81.

Lo observado se debió a que el área de Coordinación de ejecución contracual de la Oficina de Logística, a través de su Coordinadora y del personal técnico encargado de administrar el contrato n.° 068-2022-UE 026, gestionar el informe n.° 000717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 15 de noviembre de 2022, sin cautelar la correcta aplicación de las disposiciones que regulan la materia y que el cálculo del importe de la reducción guarde correspondencia con los precios unitarios definidos por el contratista durante el perfeccionamiento del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalle en el Apéndice n.° 85 del Informe de Auditoría

La cédula de comunicación y notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **Apéndice n.° 85** del Informe de Auditoría. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme de describe a continuación:

1. **Johana Natali Barrera Ramírez**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 42777486, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, desde el 5 de noviembre de 2022, según la Resolución Ministerial n.° 457-2022-MINEDU de 4 de enero de 2022, hasta el 13 de enero de 2023, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 046-2022-MINEDU de 13 de enero de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 30-2022-MINEDU-U.E. 024F de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**.

   La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000083-2025-CG/0190 el 8 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica n.° 42777486 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de control mediante carta n.° 001 -2025-MINEDU/JNBR de 22 de julio de 2025, con firma digital, sin documentación anexa, en doce (12) folios, alcanzada a través del correo electrónico johana.barrera.ramirez@gmail.com, en la misma fecha **(Apéndice n.° 85)**.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la servidora **Johana Natali Barrera Ramírez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Minedu, dio conformidad al Informe n.° 000717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 15 de noviembre de 2022 y gestionó la modificación del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 de 19 de octubre de 2022, por reducción de prestaciones, hecho que se materializó con la emisión de la Resolución Jefatural n.° 00198-2022-MINEDU/SG-OGA de 16 de noviembre de 2022, que suscribió en ejercicio de sus funciones, a pesar que el cálculo del importe de la reducción no tenía equivalencia con los precios unitarios del dicho Contrato, que fueron presentados por el Contratista a través del documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022, para el perfeccionamiento del citado contrato y que forma parte integrante de éste.

Tal situación, ocasionó un pago demás de S/ 20 363,81 en perjuicio económico de la Entidad, importe que resulta de la diferencia entre el cálculo del costo de la reducción de las prestaciones en base a costos variables planteadas por el Contratista, con el correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, durante la ejecución del contrato, versus, el importe de la reducción calculada en función a los precios unitarios del Contrato, que quedaron establecidos en la etapa del perfeccionamiento de éste, respecto de la Impresión de cuadernillos de los anexos A y B destinados a Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

La conducta de la servidora, denota incumplimiento de los principios de transparencia y equidad previsto en los literales a) e i) del artículo 2°, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2009, publicado el día siguiente; numeral 5.2 del artículo 5°; literal a) del artículo 35°; literales b) y f) del artículo 52°; numeral 138.1 del artículo 138°; numeral 146.1 del artículo 146° y numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; cláusula sexta del contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 19 de octubre de 2022 y literal j) contenido en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE026.

Igualmente, la servidora **Johana Natali Barrera Ramírez**, incumplió su deber de diligencia en el ejercicio de su función de "*Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y procura su correcta ejecución*", prevista en el cuarto punto de las "*Principales Funciones a Desarrollar*" contenida en el "*Anexo de solicitud de contratación de personal de confianza*"; así como, el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 30-2022-MINEDU-U.E. 024F de 8 de noviembre de 2022, que establece su deber de "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*".

Labor que a su vez se encuentra prevista en el literal d) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015.

2. **Ana Paola Durand Velásquez** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 40881136, en su condición de Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, desde el 25 de agosto de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020-MINEDU-U.E. 024 de 24 de agosto de 2020, hasta la actualidad, de acuerdo al Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020-MINEDU-U.E. 024 de 19 de agosto de 2022, por tiempo indeterminado **(Apéndice n.° 86)**.

La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2025-CG/0190 el 8 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica n.° 40881136 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, en físico, ante la comisión de control mediante carta n.° 001 -2025-MINEDU/APDV de 22 de julio de 2025, con documentación anexa, en veintiocho (28) folios **(Apéndice n.° 85)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la servidora **Ana Paola Durand Velásquez,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la oficina de Logística del Ministerio de Educación, emitió el Informe n.° 00717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 15 de noviembre de 2022 con el que gestionó la modificación del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 de 19 de octubre de 2022, que se materializó con la emisión de la Resolución Jefatural n.° 00198-2022-MINEDU/SG-OGA de 16 de noviembre de 2022, sin cautelar que el cálculo del importe de la reducción, que consignó en el citado informe, no tenía equivalencia con los precios unitarios de dicho Contrato, que quedaron definidos durante su perfeccionamiento, en mérito al documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022, presentado por el Contratista; no obstante, dicho importe fue calculado en base a nuevas condiciones del precio que el contratista proporcionó mediante el de con el correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, esto es, durante la ejecución contractual.

Tal situación, ocasionó un pago demás de S/ 20 363,81 en perjuicio económico de la Entidad, importe que resulta de la diferencia entre el cálculo del costo de la reducción de las prestaciones en base a costos variables planteadas por el Contratista, con el correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, durante la ejecución del contrato, versus, el importe de la reducción calculada en función a los precios unitarios del Contrato, que quedaron establecidos en la etapa del perfeccionamiento de éste, respecto de la impresión de cuadernillos de los anexos A y B destinados a Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

La conducta de la servidora, denota incumplimiento de los principios de transparencia y equidad previsto en los literales a) e i) del artículo 2°, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2009, publicado el día siguiente; numeral 5.2 del artículo 5°; literal a) del artículo 35°; literales b) y f) del artículo 52°; numeral 138.1 del artículo 138°; numeral 146.1 del artículo 146° y numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018; cláusula sexta del contrato n.° 068-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 19 de octubre de 2022 y literal j) contenido en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE026.

Igualmente, la servidora **Ana Paola Durand Velásquez,** incumplió su deber de diligencia en el ejercicio de su función de *"Organizar y supervisar la administración de los contratos derivados de procedimientos de selección, desde su suscripción hasta la liquidación de los mismos para el devengado ante la oficina de Contabilidad y Control Previo"*, prevista en el numeral 4.**Funciones del Puesto** contenida en la "*Contratación Administrativa de Servicios de un (a) Coordinador Senior para la* Coordinación *de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística (Código AIRHSP 002841)*", que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020-MINEDU-U.E. 024 de 19 de agosto de 2022. Asimismo, vulneró el literal a) la Cláusula Octava de dicho contrato, que señala su deber de *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presenta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al Ministerio de Educación que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del MINEDU y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento (**Apéndices n.os2 y3**).

3.4. SERVIDORES DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA, NO DETERMINARON EL VALOR ESTIMADO DEL SERVICIO REQUERIDO POR LA DIED, NI VELARON POR LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE CONTRATE COMO UNA PRESTACIÓN ADICIONAL A UN CONTRATO QUE CORRESPONDÍA A OTRA ÁREA USUARIA, SIN QUE LA PRESTACIÓN REQUERIDA SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO ORIGINAL, Y A UN COSTO SUPERIOR AL COTIZADO INICIALMENTE, LIMITANDO EL ACCESO A MEJORES CONDICIONES QUE OFRECE EL MERCADO Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación del Concurso Público n.° 04-2022-MINEDU/UE 026 "Servicio de diagramación, impresión, modulado de instrumentos de aplicación inventario y captura de datos con tecnologías OCR/OMR/ICR de fichas ópticas, captura de datos manual (digitación) de pruebas, depuración de la data entregada, codificación de preguntas abiertas y destrucción de instrumentos de la evaluación muestral - EM 2022", requerido por la Oficina de Medición de Calidad de los Aprendizajes - UMC y adjudicado a "POLYSISTEMAS CORP SAC", con quien la Entidad, suscribió el Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 12 de agosto de 2022 por el importe de S/ 9 997 216,02; se evidenció que el 22 de noviembre de 2022 se incluyó como una prestación adicional del citado Contrato al "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", solicitado por la Dirección de Evaluación Docente - DIED, el 2 de junio de 2022, por el importe de S/ 2 497 704,00, a pesar de que no cumplía las condiciones previstas para tal fin, puesto que no era una prestación necesaria para alcanzar la finalidad del contrato original.

Ello, bajo el argumento de que no se lograría contratar dicho servicio en el plazo requerido por la DIED, no obstante, se evidenció que no determinaron el valor estimado ni velaron por la pluralidad de postores, al haber utilizado solo la fuente de información cotizaciones del proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC y un precio histórico de la entidad con dicho proveedor, siendo que de este último señalaron que no era factible su uso para la determinación del valor estimado. Advirtiéndose que no se consideró otras fuentes disponibles en el mercado en dicha oportunidad (existencia de otros proveedores, precios históricos de otras entidades con contratos similares que eran de fácil acceso), de conformidad con lo previsto en normativa de Contrataciones del Estado, y luego de haber trascurrido 49 días hábiles de su solicitud, remitió el informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022 (como resultado de la indagación de mercado); habiendo decidido considerar que el citado servicio era una parte de una prestación adicional al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, a pesar que era un contrato distinto que correspondía a otra área usuaria, cuya prestación requerida no era conexa al contrato, por siguiente, no necesaria para el cumplimiento de la finalidad de éste, aunado a tener un costo superior al cotizado inicialmente el 15 de agosto de 2022, por el mismo proveedor "POLYSISTEMAS CORP SAC".

La situación antes expuesta, evidencia el incumplimiento de lo previsto en los artículos 1° y 2, así como, de los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publicado el 14 de marzo de 2019, respecto a modificaciones permitidas al contrato. Además, de los numerales 32.1, 32.2, 32.3,32.4 del artículo 32°, numeral 41.1 del artículo 41°, literal i) del numeral 42.3 artículo 42° y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados con el valor estimado, los requisitos para convocar procedimientos de selección, y prestaciones adicionales como causales de modificación contractual, limitando el acceso a mejores condiciones que ofrece el mercado y afectando la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad del proceso.

Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

1. Respecto al valor estimado de la contratación

El Director de la Dirección de Evaluación Docente, (en adelante, DIED) a cargo de la Dirección General de Desarrollo Docente, responsable[132] de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la carrea pública magisterial, al existir la obligación de implementar los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y Ascenso de escala de los profesores de Educación Básica, mediante memorándum n.° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.°62**), solicitó a la Oficina de Logística realizar la indagación de mercado y determinación del valor estimado para la contratación del "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", quien mediante informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 63**), hizo de conocimiento los resultados de éste, sin determinación del valor estimado ni velar por la pluralidad de proveedores.

En los numerales 7.1 y 7.2 del citado informe de indagación de mercado, se establecieron las fuentes de información utilizadas por el señor Ramiro Alonso Culqui Ramírez, Coordinador de Programación y Costos de la Oficina de Logística, para la evaluación de posibilidades del mercado y determinación del valor estimado, siendo estos los siguientes:

> *7.1. Información de mercado: cotizaciones. -*
> *El procedimiento utilizado para la obtención de cotizaciones fue mediante el envió del término de referencia a través de correos electrónicos a proveedores seleccionados de la búsqueda del módulo buscador de procedimientos de selección del SEACE y Visor SIGA*
> *(...)*

Cuadro n.°01: Relación de proveedores invitados

N°	RUC	PROVEEDORES	CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE
1	20100117526	ENOTRIA S. A	gerente@enotriasa.com; licitaciones@enotriasa.com; enotriasa@enotriasa.com; gcservicio@enotriasa.com	BUSCADOR SEACE
(...)				

[132] Artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU.

42	20516567172	EDICIONES DE IMPRESIONES SAN PEDRO S.A.C	walterveramena@hotmail.com	BUSCADOR SEACE

En atención a lo solicitado, se recibieron, vía correo electrónico, la respuesta de dos (02) proveedores que presentan cotizaciones, cuyos montos totales se indican en el siguiente cuadro:

N°	Proveedores	Versión de TDR	Total en S/ (Inc. IGV)
1	Industria Gráfica Vidalon S.A.C	Versión 2	367,563.80
2	Polysistemas Corp S.A.C	Version 3	2,300,000.00

(...)

De lo expuesto, se verifica que de los 02 proveedores que presentaron su cotización, solo 01 proveedor (Polysistemas Corp. S.A.C) cuentan con experiencia del rubro en el estado, *demostrada en el Buscador de Proveedores del Estado - Bete. (El resaltado y subrayado, son agregados).*

7.2 ***Información - Precios Históricos de la Entidad. -***

Se realizó la búsqueda de información, histórica de la Entidad a fin de verificar si existen, procedimientos de selección en donde hayan sido adjudicados servicios similares a lo requerido y puedan ser utilizados como información existente para la determinación del valor estimado, ubicando antecedentes similares de contratación, según siguiente detalle:

Cuadro n.°03 – Precio Histórico de la Entidad

Proc.	Denominación	Nombre o razón social del adjudicatario	Fecha de la Buena Pro	Valor Estimado en S/ (Inc. IGV)	Monto Adjudicado en S/ (Inc. IGV)
CP-SM-4-2022-MINEDU/UE 026-1	Servicio de diagramación, impresión, moduleado de instrumentos de aplicación, inventario y captura de datos con tecnologías OCR/OMR/ICR de fichas ópticas, captura de datos manual (digitación) de pruebas, depuración de la data entregada, codificación de preguntas abiertas y destrucción de instrumentos de la evaluación muestral – EM 2022.	POLYSISTEMAS CORP S.A.C	26/07/2022	10,186,253.25	9,997,216.02

Como se puede observar, el requerimiento histórico será analizado por ser un requerimiento similar y tomado referencialmente (...). Cabe mencionar que, en el presente requerimiento histórico, corresponde a la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes.

(...)

*Cabe mencionar que, la oferta adjudicada del procedimiento de selección CP-SM-4-2022-MINEDU/UE 026-1, se perfeccionó con el contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 el 12/08/2022; sin embargo, a comparación del requerimiento actual, el plazo de ejecución es distinto y la magnitud del requerimiento es mayor. Ambos requerimientos tienen como sistema de contratación Suma Alzada, en consecuencia, se revisó la estructura de costos remitida para el perfeccionamiento del contrato, **pero no permite poder tomar los precios unitarios para compararlos con la cotización recibida.*** (Lo resaltado es agregado).

Por lo tanto, de acuerdo a lo detallado ***no es factible el uso de esta información para el análisis y/o determinación del valor estimado.***

Al respecto, de la información que contiene el informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; se advierte que, si bien la Entidad solicitó cotizaciones a varios proveedores, solo dos (2) respondieron: INDUSTRIA GRAFICA VIDALON SAC Y POLYSISTEMAS CORP SAC, quienes atendieron el requerimiento el 1 de julio de 2022 y 15 de agosto de 2022, respectivamente, es decir, 20 y 40 días hábiles posteriores a la solicitud de indagación de mercado de 2 de junio de 2022 requerida por la DIED, cuya proyección de contratación se previó para el 31 de octubre de 2022[133], siendo estos retrasos atribuidos a cuestionamientos sobre los Términos de Referencia que ocurrieron el 8,12,19 de julio y 5 de agosto de 2022[134] y a las reiteradas solicitudes de cotización a los proveedores[135], conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Solicitud de cotizaciones emitidas y remitidas

N°	Proveedor	Días Hábiles que transcurrieron en cada una de las solicitudes de cotizaciones realizadas después del 2 de junio de 2022, fecha en la cual mediante memorándum n.° 00361-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el área usuaria solicitó a la Oficina de Logística realizar la indagación de mercado.				
		Solicitud de cotización	Reitera solicitud de cotización	volvió a reiterar solicitud de cotización	Actualización de TDR - Versión 3	Comentarios
		27/06/2022 (*)	4/07/2022 (**)	18/07/2022 (**)	2/08/2022 (***)	
1	INDUSTRIA GRÁFICA CIMAGRAF SAC.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta
2	QUAD GRAPHICS PERU SA	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
3	SERVICIOS GENERALES MAVOL SRL.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
4	INKAGRAF EDITORIAL E INDUSTRIA GRÁFICA Y PUBLICITARIA EIRL.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta

[133] Según lo indicado por el Director de la Dirección de Evaluación Docente mediante oficio n.° 01070-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 6 de julio de 2025. **(Apéndice n.°64)**

[134] Mediante correo electrónico de 8 de junio de 2022, el Especialista de la Coordinación de Programación y Costos de la Oficina de Logística, remitió al Coordinador Administrativo de la Dirección de evaluación Docente, el anexo n.° 1 conteniendo las consultas, observaciones y/o sugerencias a los TDR del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022, sobre los que se requiere guardar reserva*", quien el 20 de junio de 2022 a través del E- SINAD : DIED2022-INT-0110383, remitió la segunda versión de los TDR. **(Ver Apéndice n.°63)**

Primer Cuestionamiento: Mediante correo electrónico de 12 de julio de 2022, el Proveedor Polysistemas Corp S.A.C, remitió ocho (8) cuestionamientos a los TDR. **(Ver Apéndice n.° 63)**

Segundo cuestionamiento: Mediante correo electrónico de 19 de julio de 2022, el Proveedor Polysistemas Corp S.A.C, remitió nueve (9) cuestionamientos a los TDR. **(Ver Apéndice n.°63)**

Tercer cuestionamiento: Mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2022, el Proveedor Polysistemas Corp S.A.C, remitió tres (3) cuestionamientos a los TDR. **(Ver Apéndice n.° 63)**

[135] Mediante Oficio n.° 00996-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, la Oficina de logística remite el informe de indagación de mercado conteniendo 29 cotizaciones, por lo que a través de oficio n.° 00261-2025-OCI/OC0190-AC-CPM2022 de 6 de junio de 2025, la comisión de control solicitó las cotizaciones faltantes, requerimiento atendido con oficio n.° 2935-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, a través del cual, el jefe de logística indicó "*(...)No se logró contar con la información, pero se debe precisar que estas solicitudes de cotización no corresponden al expediente de actos preparatorios del Concurso Público n.° 004-2022-MINEDU/UE 026 (...)*".

N°	Proveedor	Días Hábiles que transcurrieron en cada una de las solicitudes de cotizaciones realizadas después del 2 de junio de 2022, fecha en la cual mediante memorándum n.° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIEO, el área usuaria solicitó a la Oficina de Logística realizar la indagación de mercado.				
		Solicitud de cotización	Reitera solicitud de cotización	volvió a reiterar solicitud de cotización	Actualización de TDR - Versión 3	Comentarios
		27/06/2022 (*)	4/07/2022 (**)	19/07/2022 (***)	2/08/2022 (****)	
5	BRAIN TEAM SAC.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
6	GRUPO PALERMO SRL.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
7	THOMAS GREG & SONS DE PERU SA.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
8	IKNKOS IMPRESORES SAC.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
9	GELVA DIGITAL EIRL.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
10	GRÁFICA TECNICA SRL.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
11	AKC COMPANY SAC.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
12	GRÁFICA CADISAN SAC.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
13	MERCEDES GROUP SAC.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
14	IMPRESOS Y SOLUCIONES EIRL.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
15	ALPHA PRODUCTION EIRL.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
16	GRÁFICA LA ESPAÑOLA EIRL	17	21	No se reiteró solicitud de cotización, toda vez que, mediante electrónico de 4 de julio de 2022, indicó que no cumple con tener local de 200 m2 ni experiencia del postor en la especialidad.	No se solicitó cotización.	Proveedor indicó que no cumple con tener local de 200 m2, ni experiencia en la especialidad
17	TIMPACTA SAC.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
18	PACÍFICO EDITORES SAC.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
19	INDUSTRIA GRAFICA VIDALON SAC.	17	No se reiteró solicitud de cotización, toda vez que el 1 de julio de 2022 remitió cotización.	No se reiteró solicitud de cotización, ya que dio respuesta a la misma el 1 de julio de 2022.	40	El 1 de julio de 2022, remitió cotización por S/ 387 553,86 esto es, 20 días hábiles después de haberse solicitado la indagación de mercado Con respecto a la nueva solicitud la cual corresponde a la Versión actualizada de los TDR, no dio respuesta.
20	OPCIONSCAN EIRL.	17	No se reiteró solicitud de cotización, toda vez que el 1 de julio de 2022	No se reiteró solicitud de cotización, puesto que indicó que no participará	No se solicitó cotización.	El 1 de julio de 2022, indicó que no participará

N°	Proveedor	Días Hábiles que transcurrieron en cada una de las solicitudes de cotizaciones realizadas después del 2 de junio de 2022, fecha en la cual mediante memorándum n.° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIB-DED, el área usuaria solicitó a la Oficina de Logística realizar la indagación de mercado.				
		Solicitud de cotización	Reitera solicitud de cotización	volvió a reiterar solicitud de cotización	Actualización de TDR - Versión 3	Comentarios
		27/06/2022 (*)	4/07/2022 (**)	18/07/2022 (***)	2/08/2022 (****)	
			indicó que no participará.			
21	POLYSISTEMAS CORP SAC.	(*****)	21	El 12 y 19 de julio de 2022 remitieron 8 y 9 cuestionamientos, respectivamente.	40	El 5 de agosto de 2022, plazo en que venció la respuesta a la cotización, remitió 3 cuestionamientos a los TDR, el cual fue absuelto el 9 de agosto de 2022 y el 15 de agosto remitió su oferta por el importe de S/ 2 300,00.00, con una validez de 90 días calendario.
22	DIGITAL PRINT SERVICE EIRL.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
23	CASILLO EDITORIAL IMPRENTA SRL.	17	21	31	No se solicitó cotización.	Pese a haberse solicitado cotizar en 3 momentos, no dio respuesta.
24	ENOTRIA SA	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
25	J&D GRAFIC S.R.LTDA	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
26	EDITORIAL IMPRENTA DEL VALLE EIRL.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
27	EDITORA – IMPRENTA RIOS SAC.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
28	EDITORIAL SAN SEBASTIAN EIRL.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.
29	EDICIONES DE IMPRESIONES SAN PEDRO SAC.	17	21	31	40	Pese a haberse solicitado cotizar en 4 momentos, no dio respuesta.

Fuente: Oficio n.° 00996-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 65)** y Oficio n.° 02936-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 27 de junio de 2025. **(Apéndice n.°66)**

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

(*) Mediante correo electrónico de 27 de junio de 2022, el Especialista de la Coordinación de Programación y Costos, solicitó cotización a los proveedores Indicándoles que debían señalar precios unitarios y totales en moneda nacional incluidos IGV, y además otorgó un plazo de entrega hasta el 30 de junio de 2022 (TDR - Versión 2), obteniendo el 1 de julio de 2022, solo respuesta del proveedor "INDUSTRIA GRAFICA VIDALON SAC", por lo que, 4 de julio de 2022 reiteró la solicitud. **(Apéndice n.° 63)**

(**) Mediante correo electrónico de 4 de julio de 2022, el Especialista de la Coordinación de Programación y Costos, reitero solicitud de cotización a los proveedores eliminando la obligación de incluir precios unitarios, y además otorgó un plazo de entrega hasta el 11 de julio de 2022 (TDR - Versión 2), no obteniendo respuesta de los proveedores, por lo que el 18 de julio de 2022, volvió a retirar la solicitud. **(Apéndice n.°74)**

(***) Mediante correo electrónico de 18 de julio de 2022, el Especialista de la Coordinación de Programación y Costos, volvió a reiterar solicitud de cotización a los proveedores eliminando la obligación de incluir precios unitarios, y además otorgó un plazo de entrega hasta el 21 de julio de 2022 (TDR - Versión 2), no obteniendo respuesta de los proveedores, por lo que, el 2 de agosto de 2022, actualize los TDR del servicio (Versión 3), y solicita cotización. **(Apéndice n.° 63)**

(****) Mediante correo electrónico de 2 de agosto de 2022, el Especialista de la Coordinación de Programación y Costos, actualizó los TDR del servicio y solicitó cotización a los proveedores indicándoles que incluyan todos los costos directos e indirectos, tributos, transporte y cualquier otro concepto que incida en el valor del servicio, y además otorgó un plazo de entrega hasta el 5 de agosto de 2022 (TDR - Versión 3). A pesar de ello, no se recibieron cotizaciones, solo 3 cuestionamientos a los TDR por parte del proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC. **(Apéndice n.° 63)**

(*****) Mediante correo electrónico de 28 de junio de 2022, el Especialista de la Coordinación de Programación y Costos, solicitó cotización al proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC, Indicándole que debía señalar precios unitarios y totales en moneda nacional incluidos IGV, y además le otorgó un plazo de entrega hasta el 30 de junio de 2022 (TDR - Versión 2), no obteniendo respuesta. **(Apéndice n.° 63)**

Del cuadro precedente, se advierte que el especialista de la Coordinación de Programación y Costos, solicitó cotizaciones a proveedores, y ante la falta de respuesta, reiteró estas en varias oportunidades, incluyendo la gestión de la atención a los cuestionamientos de los términos de referencia, siendo la última solicitud realizada el 2 de agosto de 2022, esto es, cuarenta (40) días hábiles (casi 2 meses) después de que el área usuaria solicitará la indagación de mercado, lo que denota la necesidad de contar con mayor información sobre el mercado y los precios antes de proceder con la contratación, conforme lo establece el artículo 32° del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala: "*Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones* ***puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado****, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)*".

De igual manera, se advierte que, en el informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por el Coordinador de Programación y Costos de la Oficina de Logística, se analizó el precio histórico del Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, suscrito con POLYSISTEMAS CORP SAC; sin embargo, como se citó en los párrafos precedentes, se desestimó su utilización por cuanto la estructura de costos unitarios, no podía compararse con los de la cotización enviada por el citado proveedor el 15 de agosto de 2022.

Tal situación se debió, a que, durante el proceso de requerimiento de cotizaciones, el especialista de la Coordinación de Programación y Costos, a partir del 4 de julio de 2022, eliminó la obligación de incluir los precios unitarios en la cotización, **lo que no permitió la comparación objetiva entre ambas ofertas, ya que no se puede analizar detalladamente el desglose de cada servicio (Ver cuadro n.° 35)**, pese a ser una obligación prevista en el numeral 32.1 del Artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (El resaltado y subrayado, son agregados)

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que el Coordinador de Programación y Costos de la Oficina de Logística, limitó la indagación de mercado al análisis de las cotizaciones, dado que la fuente de precios históricos[135], fue desestimada; es así que, emitió el informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, sin la determinación del valor estimado ni velar por la pluralidad de proveedores; pese a ser una la obligación a su cargo, en su calidad de servidor del órgano encargado de las contrataciones, y de estar facultado para "*(...) recurrir a* ***información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento, (...)***", existentes en el mercado, de conformidad con lo previsto en el numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, de la revisión a diversas fuentes de información públicas y privadas, la comisión de control identificó que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI) contrató servicios similares a los requeridos en los Términos de Referencia del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", identificando que dichas contrataciones incluyen: Servicio de impresión y modulado de documentos con data variable de carácter reservado (pruebas, registros, informes, documentos bancarios, cédulas de sufragio, etc.), impresión fija con data variable de carácter

[135] Ambas de proveedor único, POLYSISTEMAS CORP S.A.C, con quien la Entidad tenía un contrato vigente.

reservado, impresión y/o modulado de documentos con data variable, para entidades públicas o privadas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Contrataciones por servicios similares a los requeridos en TDR

Ítem	Entidad contratante	Proc. selección	Servicio contratado	Contratista	Fecha de Buena Pro	Valor estimado S/	Valor adjudicado S/
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	CP-SM-5-2021-INEI-1	Servicio de Impresión de Data Variable y Fija, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación (Anexo 6) del Proyecto Aplicación y Captura de Datos de los Instrumentos de Evaluación para el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial y para la Evaluación Excepcional de Ingreso de los Profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2021.	Enotria SA	20 de octubre de 2021.	2 875 733,00	1 626 513,00
2	Instituto Nacional de Estadística e Informática	CP-002-2021-INEI-1	Servicio de Diseño, Impresión con Data Variable, Modulado, Captura de Datos y Depuración de la Data de Fichas Ópticas OMR del Proyecto: Aplicación y Captura de Datos de los Instrumentos de evaluación para los concursos publicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2021 y para el acceso al cargo de director de las Unidades de Gestión Educativa Local - 2020.	Polysistemas Corp SAC.	31 de agosto de 2021.	1 162 846,90	648 210,50
3	Instituto Nacional de Estadística e Informática	CP-SM-1-2021-INEI-1	Servicio de Impresión de Data Variable y Fija, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación del Proyecto: Aplicación y Captura de Datos de los Instrumentos de Evaluación para los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2021 y para el Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión Educativa Local - 2020.	Quad/Graphics Perú S.R.L.	7 de setiembre de 2021.	3 088 384,71	2 764 814,56
4	Instituto Nacional de Estadística e Informática	CP N°005-2019-INEI Primera Convocatoria	Contratación del servicio de impresión de data variable y fija modulado y embalaje	Quad/Graphics Perú S.R.L.	7 de junio de 2019.	3 034 978,88	1 756 539,17
5	Instituto Nacional de Estadística e Informática	CP N°005-2021-INEI-1	Servicio de impresión de data variable y fija, modulado y embalaje de instrumentos de evaluación (anexo 6) del proyecto aplicación y captura de datos de los instrumentos de evaluación para el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de educación básica en la carrera pública magisterial y para la evaluación excepcional de ingreso de los profesores del ministerio de defensa a la carrera pública magisterial de la ley de reforma magisterial – 2021.	Enotria S.A.	20 de octubre de 2021.	2 875 733,00	1 626 513,00
6	Instituto Nacional de Estadística e Informática	CP N°004-2021-INEI-1	Servicio de diseño, impresión con data variable, modulado, captura de datos, consistencia, calificación y entrega de base de datos e imágenes de fichas ópticas del proyecto: aplicación y captura de datos de los instrumentos de evaluación para el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de educación básica en la carrera pública magisterial de la ley de reforma magisterial - 2021 (anexo 03)	Polysistemas Corp SAC.	15 de octubre de 2021.	835 439,10	447 500,00
7	Instituto Nacional de	CP N°002-2021-INEI-1		Polysistemas Corp SAC.	31 de agosto de 2021.	1 162 846,90	648 210,50

Ítem	Entidad contratante	Proc. selección	Servicio contratado	Contratista	Fecha de Buena Pro	Valor estimado S/	Valor adjudicado S/
	Estadística e Informática		Servicio de diseño, impresión con data variable, modulado, captura de datos y depuración de la data de fichas ópticas OMR del proyecto: aplicación y captura de datos de los instrumentos de evaluación para los concursos públicos de ingreso a la carrera pública magisterial 2021 y para el acceso al cargo de director de las unidades de gestión educativa local - 2020 (anexo 09)				
8	Instituto Nacional de Estadística e Informática	CP N°001-2021-INEI-1	Servicio de impresión de data variable y fija, modulado y embalaje de instrumentos de evaluación del proyecto: aplicación y captura de datos de los instrumentos de evaluación para los concursos públicos de ingreso a la carrera pública magisterial 2021 y para el acceso al cargo de director de las unidades de gestión educativa local – 2020	Quad/Graphics Perú S.R.L.	7 de setiembre de 2021	3 988 384,71	2 764 814,56

Fuente: Procedimientos de selección de los procesos: CP-SM-5-2021-INEI-1, CP-002-2021-INEI-1, CP-SM-1-2021-INEI-1, CP N°005-2019-INEI Primera Convocatoria, CP N°005-2021-INEI-1, CP N°004-2021-INEI-1, CP N°002-2021-INEI-1 y CP N°001-2021-INEI-1 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, a manera de ejemplo, se puede establecer que en la oportunidad que se realizó la indagación de mercado, sí existían otras fuentes de información que hubieran permitido la determinación del valor estimado, así como, el análisis de la pluralidad de proveedores para el "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*" requerido por la DIED, toda vez que, en los años 2019 y 2021 el Minedu firmó, con el INEI, convenios de Cooperación Interinstitucional con el objeto de ejecutar las acciones para llevar a cabo los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial; ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la carrera pública magisterial y acceso a cargos directivos y especialistas de DRE/UGEL y Directivos de IIEE, quien realizó contratos con proveedores de servicios similares a los descritos en los Términos de Referencia materia de control.

No obstante, pese a existir otras fuentes de información que hubieran permitido determinar el valor estimado y velar por la pluralidad de proveedores que posibilite realizar el procedimiento de selección, y continuar con la fase de actos preparatorios, para posteriormente convocar la contratación del precitado servicio, los especialistas para la indagación de mercado mayores a 8 UIT y Especialista Supervisor (1) mayores a 8 UIT para la Coordinación de Programación y Costos de la Oficina de Logística, respectivamente, así como, el señor Ramiro Alonso Culqui Ramírez, en su calidad de coordinador senior para la Coordinación de Proceso de Selección, limitaron la determinación del valor estimado al uso exclusivo de cotizaciones.

Con dicha actuación, restringieron la posibilidad de convocar el proceso y así encontrar mejores opciones en términos de precios, calidad y condiciones, lo cual afecta la eficiencia, eficacia y economía en la contratación, así como lo establecido en los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Contrataciones del Estado que señalan: "*Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones* ***puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado****, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)*" y "*La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la* ***pluralidad de marcas y postores*** *(...)*", *respectivamente*. (El resaltado y subrayado, son agregados).

Así también, en el numeral 7.3 del informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 63**), se indicó que: "*(...) solo se cuenta con un valor válido para la determinación del valor estimado, el cual corresponde a la cotización del proveedor POLYSISTEMAS CORP S.A.C y oferta S/ 2 300 000 .00. En consecuencia, correspondería convocarlo por un Concurso Público, de acuerdo a la proyección del calendario, en el supuesto de convocar el procedimiento de selección el 23/08/2022, se firmaría el contrato el 15/11/2022, lo que pondría en riesgo el servicio, considerando que lo requieren para un plazo anterior.*", lo que evidencia que, no se cumplió con determinar el valor estimado de la contratación ni velar por la pluralidad de proveedores, lo cual impidió la continuación de la fase de actos preparatorios y el desarrollo del procedimiento de contratación, dado que el valor estimado es uno de los requisitos para la aprobación del expediente de contratación, tal como lo establece el literal i) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para luego convocar el proceso de selección, según el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[137].

Adicionalmente, cabe indicar que el precitado Informe n.° 299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC (**Apéndice n.° 63**), resultado de la indagación de mercado para la contratación del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022, sobre los que se requiere guardar reserva*", fue derivado a la Oficina de Logística el 18 de agosto de 2022, tal como consta en la Etapa 25 del expediente E SINAD: DIED 2022-INT-0110383, siendo que en la misma fecha, ésta Oficina trasladó dicho informe al Área de Ejecución Contractual con el asunto: "*evaluar otro mecanismo de contratación*", tal como consta en la etapa 26 del citado expediente, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Expediente: DIED 2022-INT-0110383 - Etapa 25

Detalle de la Etapa

I. Datos Etapa Anterior:

Código:	24
Remitente:	ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y COSTOS - JOCELYN FABIOLA REYES OBANDO
Documento:	EXPEDIENTE
Asunto:	evaluar otro mecanismo de contratacion

II. Datos Etapa Actual:

Código:	25		
Oficina Actual:	OFICINA DE LOGÍSTICA		
Estado:	Procesado		
Fec. Recepción:	18/08/2022	**Fec. Salida:**	18/08/2022
Documento:	EXPEDIENTE		
Asunto:	evaluar otro mecanismo de contratacion		

Fuente: Expediente: DIED 2022-INT-0110383.

[137] El numeral 2.1.2 de la opinión n.° 088-2021-/DTN de 24 de agosto de 2021 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala:"*(...) debe indicarse que el artículo 41° del Reglamento establece que es un requisito para convocar a un procedimiento de selección, entre otros, contar con el expediente de contratación aprobado, el cual debe contener - además de otra información técnica y económica - la indagación de mercado realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el valor estimado de la contratación, en el caso de las contrataciones de servicios (distintos a los de consultoría de obras)* (...)".

Imagen n.° 21
Expediente: DIED 2022-INT-0110383 - Etapa 26

Detalle de la Etapa

I. Datos Etapa Anterior:

Código:	25
Remitente:	OFICINA DE LOGÍSTICA - LORENA ROCIO JIMENEZ JURADO
Documento:	INFORME 00568-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC
Asunto:	Evaluación de alternativas contractuales para la atención de requerimiento de servicio

II. Datos Etapa Actual:

Código:	26		
Oficina Actual:	ÁREA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL		
Estado:	Procesado		
Fec. Recepción:	18/08/2022	**Fec. Salida:**	23/08/2022
Documento:	INFORME 00568-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC		
Asunto:	Evaluación de alternativas contractuales para la atención de requerimiento de servicio		
Observaciones:			
Motivo Archivado:			

Fuente: Expediente: DIED 2022-INT-0110383.

2. Respecto a la Prestación Adicional al Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026

En atención a ello, mediante informe n.° 00568-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, la señora Ana Paola Durand Velásquez, Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, remitió al jefe de la Oficina de Logística, el informe que sustenta la evaluación de alternativas contractuales para la atención del requerimiento del "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", previamente haciendo un análisis de la normativa aplicable, señaló lo siguiente:

"(...)

*3.7. De ser así, **podría evaluarse la viabilidad de incluir el requerimiento** para la contratación del "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacional para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", **como parte de una prestación adicional al contrato n.° 047-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 "Servicio de diagramación, impresión, modulado de instrumentos de aplicación, inventario y captura de datos con tecnologías OCR/OMR/ICR de fichas ópticas, captura de datos manual (digitación) de pruebas, depuración de la data entregada, codificación de preguntas abiertas y destrucción de instrumentos de la Evaluación Muestral – EM 2022", considerando la similitud y/o identidad de los alcances de ambos términos de referencia, con la finalidad de garantizar la satisfacción oportuna y eficiente de la nueva necesidad requerida por la DIED** para la consecución de los objetivos y metas institucionales, por cuanto de resultar procedente la contratación adicional de prestaciones, se suprimiría la etapa de actos preparatorios y etapa selectiva que demanda una nueva contratación (...). (El resaltado y subrayado son agregados).*

(...)

3.12. Finalmente, es oportuno precisar que en términos generales el objeto materia del contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, es que la Entidad cuente con un servicio de impresión de fichas ópticas, siendo así, y considerando que el nuevo requerimiento presentado por la Dirección de Evaluación de

Docentes – DIED, también tiene dentro de los alcances de su objeto, la contratación del servicio de impresión de fichas ópticas podría considerarse que, indistintamente a las actividades específicas a las cuales están destinada, ambos servicios, en esencia responden a un mismo y/o similar objeto de contratación, por lo que, de guardar similitud entre ellas y en la medida que el contratista esté en condiciones de satisfacerlas en forma eficiente, podría atenderse dicha contratación como prestación adicional." (El resaltado y subrayado son agregados).

Así también, en los numerales 4.2 y 4.3 del precitado informe, la señora Ana Paola Durand Velásquez, Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

4.2. El objeto materia del contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 es que la entidad cuente con un servicio de impresión de fichas ópticas, siendo así, y considerando que el nuevo requerimiento presentado por la Dirección de Evaluación de Docentes -DIED también tiene dentro de los alcances de su objeto, la contratación del servicio de impresión de fichas ópticas, podría considerarse que, indistintamente a las actividades específicas a las cuales están destinadas, ambos servicios, en esencia responden a un mismo y/o similar objeto de contratación , por lo que, de guardar similitud entre ellas y en la medida que el contratista éste en condiciones de satisfacerlas en forma eficiente, podría atenderse dicha contratación como prestación adicional.

4.3. "(...) se recomienda solicitar a la Dirección de Evaluación Docente – DIED, revise y evalúe los alcances de los términos de referencia que forman parte del contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 (...) a los efectos de poder evaluar la procedencia de incluir la contratación de éste último servicio como parte de las prestaciones adicionales al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026.

Lo mencionado por la señora Ana Paola Durand Velásquez, Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, en el informe n.° 00568-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, contraviene lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato** (...)*, esto es, que la responsabilidad de sustentar la necesidad de una prestación adicional recae en el área que originó el contrato, correspondiendo velar porque se trate del mismo requerimiento que lo generó , y no como lo sucedido para evitar realizar un procedimiento de selección que tenía su propia finalidad, dado que en el presente caso, el área usuaria del contrato original es la Oficina de Medición de Calidad de los Aprendizajes - UMC, sin embargo, la necesidad del servicio adicional provino de la Dirección de Evaluación Docente - DIED, es decir, un área distinta a la que originó el contrato, confirmando que la necesidad y el propósito del servicio adicional son diferentes a los del contrato original. (El resaltado y subrayado son agregados).

Por lo anterior, con la finalidad de verificar si la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes - UMC, tuvo conocimiento de la gestión de la prestación adicional al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 67)**, la comisión de control, mediante oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó entre otros, precisar lo siguiente: ¿Con que documento la oficina a su cargo tomo conocimiento de la gestión de la adenda e indicar si se emitió alguna opinión o conformidad para la suscripción de la misma? y si ¿Recibió alguna notificación por parte de la DIED sobre la ejecución de la adenda?, requerimiento que fue atendido con oficio n.° 00223-

2025-MINEDU/SPE-UMC de 8 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 70**), a través del cual indicó que:

> *"(...)*
> *la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes no ha sido notificada sobre las gestiones para la emisión de adendas al contrato indicado, por lo tanto, la Coordinación de Administración, no ha gestionado, a través de jefatura, ninguna opinión o conformidad para la suscripción de dichas adendas*
>
> *En línea con lo expresado (...), la Coordinación de Administración no ha tenido conocimiento de las gestiones que se hicieron para la emisión de la adenda 1 y/o 2", tampoco se recibió notificación alguna sobre su ejecución, por tal no corresponde dar respuesta de algo que no fuimos notificados.*
>
> *(...)"*

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, la Oficina de Medición de Calidad de los Aprendizajes - UMC, área usuaria de la contratación y responsable de definir las especificaciones técnicas y justificar la necesidad de la contratación tanto del contrato original, como para cualquier modificación o prestación adicional, por ende a la que le correspondía pronunciarse, no fue consultada ni participó en la gestión de la prestación adicional al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 (**Apéndice n.° 67**) suscrito para dicha oficina; es decir no estuvo en capacidad de ejercer su rol de ***sustentar la precitada prestación adicional***, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, la recomendación realizada por la señora Ana Paola Durand Velásquez, Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, aprobada por el jefe de la Oficina Logística, vulneró lo dispuesto en la norma acotada y los principios de legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Asimismo, cabe indicar que, las prestaciones adicionales deben estar vinculadas a la **finalidad del contrato original** que, en el presente caso, buscó generar información válida y comparable sobre la educación en el Perú[138]; mientras que, la propuesta de prestación adicional buscó "*Contribuir con la mejora de la calidad del servicio educativo público, desarrollando procesos de evaluación con transparencia, objetividad y confiabilidad*"; esto es, presentan finalidades diferentes, ya que la primera se enfocó en la obtención de información, para medir la calidad del servicio educativa, mientras que la segunda se enfocó en la mejora de dicho servicio, lo que evidencia que no existe una relación directa en la finalidad de las citadas contrataciones que justifique la prestación adicional; por consiguiente, no cumple con el requisito indispensable destinado a alcanzar la finalidad del contrato, según lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"*.

Sobre el particular, en torno a las prestaciones adicionales los numerales 2.1.3 y 2.1.4 de la opinión n.°018-2021/DTN de 24 de febrero de 2021, señalan:

[138] *"(...) ofrecer información válida, confiable y comparable, que enriquezca el debate público sobre la educación en el Perú y permita tomar decisiones basadas en la evidencia que marquen el rumbo del sistema educativo en la búsqueda de una educación equitativa y de calidad."*

"2.1.3. *Ahora bien, dentro de los supuestos que permiten la modificación del contrato, el artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación la entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)*

Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original -que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.

2.1.4. *Tal como se indicó en el numeral anterior, una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.*

(...)". (El resaltado es agregado).

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que si bien el "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022, sobre los que se requiere guardar reserva*", es importante para el proceso evaluativo, su finalidad no está directamente vinculada al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 (**Apéndice n.° 67**), ni es necesario para lograr y satisfacer la necesidad y finalidad u objetivo del contrato original, por lo que no calificarla como una prestación adicional según la normativa vigente; pese a ello, la señora Ana Paola Durand Velásquez, Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, recomendó "*(...) solicitar a la dirección evaluación docente, revise y evalúe los alcances de los términos de referencia que forman parte del contrato n.° 047-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 (...), a efectos de poder evaluar la procedencia de incluir la contratación de éste último servicio como parte de las prestaciones adicionales al contrato n.° 047-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026*"

En atención a la recomendación citada en el numeral 4.3 del informe n.° 00568-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 68**), el jefe de la Oficina de Logística, dio conformidad y remitió el aludido documento con sus respectivos antecedentes a la Dirección de Evaluación Docente - DIED, quien luego de revisar y evaluar los alcances de los términos de referencia que forman parte del contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 (**Apéndice n.° 67**), con memorándum n.° 01499-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 14 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 71**), remitió a la jefa (e) de Logística, el informe n.° 000687-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 72**), en el cual concluyó que:

"(...) las características del servicio requerido por la DIED guardan relación y que las actividades principales están incluidas en las actividades previstas en el contrato señalado" y *"De evaluarse positivamente la viabilidad de incluir el requerimiento para la contratación del servicio solicitado por la DIED como parte de una prestación adicional al contrato antes mencionado, es necesario confirmar si el contratista cuenta con capacidad logística para administrar las actividades del contrato y de la prestación adicional en los plazos previstos para ambos procesos (...)".*

Por su parte, la jefa (e) de la Oficina de Logística, remitió a la Dirección de Evaluación Docente - DIED, el informe n.° 00523-2022-MINEDU/SG-OGA-OL de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, a través del cual, entre otros, hizo referencia que el 4 de octubre de 2022, se llevó a cabo una reunión de coordinación con el contratista, con personal de DIED en calidad de área usuaria y de la oficina de logística, en la que el contratista informó que no le resulta posible atender el requerimiento de la DIED, por cuanto carecen de la capacidad operativa suficiente para realizar dicho servicio en los plazos establecidos, a fin de que se adopten las acciones correspondientes frente a la situación antes expuesta. La situación descrita evidencia que la Oficina de Logística no previó atender la necesidad del servicio requerido por la DIED, y no actuó con anticipación para asegurar su contratación, lo que al final, debido a la cercanía de las fechas de evaluación del Concurso Público Magisterial 2022, hizo más urgente la necesidad de contratar.

En torno a la problemática indicada, mediante memorándum n.° 004659-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, el Director de la DIED, solicitó a la Jefa (e) de la Oficina de Logística, revaluar las alternativas para la implementación del "*servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", quien a través de informe n.° 553-2022-MINEDU/SG-OGA-OL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, dio atención a lo solicitado indicando lo siguiente:

> *"(...) esta Oficina comunicó a su Despacho que se había realizado la evaluación de la fase de actos preparatorios determinándose que no sería factible utilizar alguno de los métodos de contratación para atender el requerimiento, debido que no cumpliría con satisfacer la oportunidad de la contratación, considerando las fechas establecidas en el Cronograma de la Evaluación Docente. Asimismo, se comunicó que se había realizado la evaluación de otras alternativas contractuales para atender su requerimiento, mediante una prestación adicional al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, no obstante, el contratista, había indicado que no sería posible atender el requerimiento debido a los plazos y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia.*
>
> *Por lo cual, estando que su Despacho solicita se reevalúen las alternativas para atender el citado requerimiento, agradeceré a usted confirmarnos si se han producido ajustes y/o modificaciones a los términos de referencia del referido requerimiento y de ser así, remitir el documento actualizado, a fin de proceder a su reevaluación"*

En ese contexto, mediante memorándum n.° 4689-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, el Director de la DIED alcanzó a la jefa (e) de la Oficina de Logística, los términos de referencia actualizados del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", el cual fue remitido al proveedor "POLYSISTEMAS CORP SAC"[139] para que presente su cotización considerando un límite del 25% del monto del contrato original, toda vez que el objetivo es emitir un acto administrativo que autorice la contratación adicional para el servicio de evaluación docente 2022, quien posteriormente a través de correo electrónico de 28 de octubre de 2023 , adjuntó propuesta económica de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, por el importe de S/ 2 4 97 704.00 (Dos millones Cuatrocientos Noventa y siete mil setecientos cuatro con 00/ soles).

[139] Oficio n.° 02090-222-MINEDU/SG-OGA-OL de 26 de octubre de 2022.

Sobre el particular, es de indicar que, durante la indagación de mercado del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", el citado proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC el 15 de agosto de 2022 envió una cotización por S/ 2 300 000,00 **(Apéndice n.° 63)** con una validez de 90 días, es decir, hasta el 12 de noviembre de 2022; sin embargo, al no haberse determinado el valor estimado del servicio en la oportunidad inicialmente requerida y acorde a la normativa de contrataciones del Estado, los servidores de la Oficina de Logística, optaron por incluir dicho requerimiento como una prestación adicional al Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 67)** (contrato diferente, de área usuaria distinta, y con otra finalidad), motivo por el cual, con Oficio n.° 02090-222-MINEDU/SG-OGA-OL de 26 de octubre de 2022[140] **(Apéndice n.° 78)**, solicitó al proveedor una nueva cotización, quien atendió el 28 de octubre de 2022 por S/ 2 497 704,00 **(Apéndice n.° 77)**, situación que conllevó a contratar dicho servicio, sin observar la normativa de contrataciones del Estado y por un costo superior de **S/ 197 704,00**, al cotizado inicialmente, importe que incluso tenía la probabilidad máxima de reducción de reajuste en 4.66%, tal como se señala en el numeral 8.1 del informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°63)**.

Al respecto, a fin de verificar si, los cambios realizados a los términos de referencia del 25 de julio de 2022 (Versión 3), sobre el cual, el proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC envió su cotización y sobre los que indicó no contar con capacidad operativa, son relevantes con el actualizado el 26 de octubre de 2022 y sobre el cual envió su nueva cotización, se realizó la comparación de ambos términos de referencia, advirtiéndose ajustes menores referidos a modificación en el plazo de entrega que varían entre uno a dos días, así como, la reducción en la cantidad de tiraje, conforme de muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Ajustes y/o modificaciones a los TDR del servicio de evaluación docente 2022

Términos de Referencia - Versión 3	Términos de Referencia - Adenda 1
1. AREA USUARIA/UNIDAD EJECUTORA (...)	1. AREA USUARIA/UNIDAD EJECUTORA (...)
6.2 Actividades a realizar Inicio del servicio Para establecer el inicio del servicio, se realizará la primera reunión entre los representantes del Contratista y del Minedu, la que se efectuará como **máximo dentro de los dos (02) días siguientes** de perfeccionado el contrato. Esta reunión deberá realizarse en el local del Contratista donde se realizará el servicio de la Primera Parte. (...)	6.2 Actividades a realizar Inicio del servicio Para establecer el inicio del servicio, se realizará la primera reunión entre los representantes del Contratista y del Minedu, la que se efectuará **al día siguiente** de perfeccionado el contrato. Esta reunión deberá realizarse en el local del Contratista donde se realizará el servicio de la Primera Parte (...)
Primera Parte 6.2.1 Diseño de las Fichas Ópticas y pruebas de impresión con data variable (...) A partir del día siguiente de suscrita el Acta de entrega de los modelos de las Fichas Ópticas, el Contratista tendrá 02 días para remitir al Minedu el diseño final en formato digital. (...)	Primera Parte 6.2.1 Diseño de las Fichas Ópticas y pruebas de impresión con data variable (...) A partir del día siguiente de suscrita el Acta de entrega de los modelos de las Fichas Ópticas, el Contratista tendrá **01 día** para remitir al Minedu el **diseño final en formato digital.** (...)
8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO **Dentro de los dos (02) días siguientes** de perfeccionado el contrato, el Contratista deberá convocar a una reunión de coordinación con los representantes del Minedu, en la que se establecerá el cronograma de inicio de las etapas de cada Operativo, conforme a lo señalado en el numeral 6.2. (...) 8.1. Operativo 1	8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO **Al día siguiente** de perfeccionado el contrato, el Contratista deberá convocar a una reunión de coordinación con los representantes del Minedu, en lo que se establecerá el cronograma de inicio de las etapas de cada Operativo, conforme a lo señalado en el numeral 6.2. (...) 8.1. Operativo 1

[140] Suscrito por la señora Ana Paola Durand Velásquez, en su calidad de jefa (e) de la Oficina de Logística.

Términos de Referencia - Versión 3	Términos de Referencia - Adenda 1
8.1.1. Primera Parte: Diseño, impresión, modulado de fichas ópticas y entrega de los paquetes. Plazo total: Catorce (14) días calendario. - Entrega del diseño de las fichas ópticas: **tres (04) días**, contados a partir de la recepción de los modelos de fichas a diseñar. Este plazo considera: • **02 días** para la entrega del diseño de las Fichas Ópticas en formato digital, a contabilizarse a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega de los archivos digitales por parte del Minedu, con los modelos para el diseño de las Fichas Ópticas. • (...) - Impresión, modulado de fichas ópticas y bolsas, y entrega de los paquetes: **diez (10) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de aprobación de las muestras impresas del diseño de las Fichas Ópticas y de la data variable. (...).	8.1.1. Primera Parte: Diseño, impresión, modulado de fichas ópticas y entrega de los paquetes. Plazo total: Doce (12) días calendario. - Entrega del diseño de las fichas ópticas: **tres (03) días**, contados a partir de la recepción de los modelos de fichas a diseñar. Este plazo considera: • **01 día** para la entrega del diseño final de las Fichas Ópticas en formato digital, a contabilizarse a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega de los archivos digitales por parte del Minedu, con los modelos para el diseño de las Fichas Ópticas. • (...) - Impresión, modulado de fichas ópticas y bolsas, y entrega de los paquetes: **nueve (09) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de aprobación de las muestras impresas del diseño de las Fichas Ópticas y de la data variable. (...).
8.1.2. Segunda Parte: Captura de datos y entrega de bases de datos e imágenes en los medios electrónicos solicitados. Plazo total: Tres (03) días calendario. - **Recepción, inventario y cierre de la captura de datos: un (01) día, contado a partir de la recepción del último paquete con Fichas Ópticas entregado por el Minedu mediante Acta.** - **Validación, consistencia, calificación, digitalización y generación de productos en medios electrónicos: dos (02) días, contados a partir del término del plazo para la recepción, inventario y captura de datos.**	8.1.2. Segunda Parte: Captura de datos y entrega de bases de datos e imágenes en los medios electrónicos solicitados. Plazo total: Tres (03) días calendario. - **Recepción, inventario, captura de datos, validación, consistencia, calificación, digitalización y generación de productos en medio y cierre de la captura de datos: un (01) día, contado a partir de la recepción del último paquete con Fichas Ópticas entregado por el Minedu mediante Acta.** (...)
Operativo 2 8.2.1. Primera Parte: Diseño, impresión, modulado de fichas ópticas y entrega de los paquetes. Plazo total: Doce (12) días calendario. - Entrega y aprobación del diseño de las fichas ópticas: **cuatro (04) días**, contados a partir de la recepción de los modelos de fichas a diseñas. Este plazo considera: • **02 días** para la entrega del diseño final de las Fichas Ópticas en formato digital, a contabilizarse a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega de los archivos digitales por parte del Minedu, Con los modelos para el diseño de las Fichas Ópticas.	Operativo 2 8.2.1. Primera Parte: Diseño, impresión, modulado de fichas ópticas y entrega de los paquetes. Plazo total: Once (11) días calendario. - Entrega y aprobación del diseño de las fichas ópticas: tres (03) días, contados a partir de la recepción de los modelos de fichas a diseñas. Este plazo considera: • **01 día** para la entrega del diseño final de las Fichas Ópticas en formato digital, a contabilizarse a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega de los archivos digitales por parte del Minedu. Con los modelos para el diseño de las Fichas Ópticas
8.2.2. Segunda Parte: Captura de datos y entrega de bases de datos e imágenes en los medios electrónicos solicitados. Plazo total: Tres (03) días calendario. - **Recepción, inventario y cierre de la captura de datos: un (01) día, contado a partir de la recepción del último paquete con Fichas Ópticas entregado por el Minedu mediante Acta.** - **Validación, consistencia, calificación, digitalización y generación de productos en medios electrónicos: dos (02) días, contados a partir del término del plazo para la recepción, inventario y captura de datos.** (...).	8.2.2. Segunda Parte: Captura de datos y entrega de bases de datos e imágenes en los medios electrónicos solicitados. Plazo total: Tres (03) días calendario. - **Recepción, inventario, captura de datos, validación, consistencia, calificación, digitalización y generación de productos en medios electrónicos: tres (03) días, contados a partir del término del plazo para la recepción, inventario y captura de datos.** (...).
8.3. Destrucción de cuadernillos y entrega de cajas con Fichas Ópticas y documentos auxiliares: Plazo total: Siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de cumplido el plazo para la ejecución de la Segunda Parte del Operativo 2.	8.3. Destrucción de cuadernillos de pruebas no utilizados y entrega de cajas con Fichas Ópticas y documentos auxiliares: Plazo total: Siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de cumplido el plazo para la ejecución de la Segunda Parte del Operativo 2.
(...).	(...).
ANEXO A Operativo1 Documento | Tiraje | Formato/ Tipo de papel | Color | Características Formato 1 | 158,057 | (...) | (...) | (...) Formato 2 | 24,795 | (...) | (...) | (...) Formato 3 | 160,011 | (...) | (...) | (...) Formato 4 | 24,786 | (...) | (...) | (...) ANEXO B (...)	ANEXO A Operativo1 Documento | Tiraje | Formato/ Tipo de papel | Color | Características Formato 1 | 156,691 | (...) | (...) | (...) Formato 2 | 23,505 | (...) | (...) | (...) Formato 3 | 158,960 | (...) | (...) | (...) Formato 4 | 23,846 | (...) | (...) | (...) ANEXO B (...)

Términos de Referencia - Versión 3				
ANEXO C Operativo 2:				
Documento	Tiraje	Formato/ Tipo de papel	Color	Características
Formato 1	(...)	(...)	(...)	(...)
Formato 2	(...)	(...)	(...)	(...)
Formato 3	85,342	(...)	(...)	(...)
Formato 4	7,842	(...)	(...)	(...)

Términos de Referencia - Adenda 1				
ANEXO C Operativo 2:				
Documento	Tiraje	Formato/ Tipo de papel	Color	Características
Formato 1	(...)	(...)	(...)	(...)
Formato 2	(...)	(...)	(...)	(...)
Formato 3	57,957	(...)	(...)	(...)
Formato 4	6,957	(...)	(...)	(...)

Fuente: Términos de referencia de 25 de julio de 2025 (Versión 3) y los actualizados mediante memorándum n.° 4689-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 26 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte, que entre ambas versiones de los términos de referencia del servicio en mención, hubo modificaciones en cuanto a plazos de entrega, los cuales varían de uno a dos días respecto a lo inicialmente solicitado, así como, **una disminución en la cantidad de tiraje a imprimir**; pese a ello, la Entidad aceptó la cotización remitida por el proveedor POLYSISTEMAS CORP SAC, sin cautelar las disposiciones previstas para este fin, ni su deber de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, a lo que se hace referencia en el artículo 1° del T.U.O de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 32.4 del artículo 32° de su Reglamento.

Posteriormente, mediante informe n.° 00561-2022-MINEDU/SG/OGA-OL de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, la señora Ana Paola Durand Velásquez, en su calidad de jefa (e) de la Oficina de Logística, solicitó al Director de la DIED del Minedu, sustentar la contratación del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", pese a conocer que la DIED, no era el área usuaria del contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 67)**, así como, que el objetivo y finalidad de la pretendida prestación adicional no estaba directamente vinculada con el citado contrato y que el nuevo servicio no era estrictamente necesario para lograr la finalidad de éste, vulnerando con ello, el numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del T.U.O de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 157.1 del artículo 157° de su Reglamento.

En ese contexto, con memorándum n.° 04779-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, el Director de la Dirección de Evaluación Docente, remitió a la señora Ana Paola Durand Velásquez jefa (e) de la Oficina de Logística, el informe n.° 1546-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la misma fecha **(Apéndice n.° 81)**, el cual sustenta la contratación del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", quien en su calidad de coordinadora del área de ejecución contractual, remitió a la jefa de la oficina de logística el informe n.° 00716-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, a través del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. Luego de la evaluación correspondiente y atendiendo a la necesidad expuesta por la Dirección de Evaluación Docente, la cual es indispensable para el cumplimiento de las actividades y objetivos institucional del MINEDU, así como, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial; y habiéndose verificado que se cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 157.1 del artículo 57 de su Reglamento y al amparo del Principio de Eficiencia y Eficacia, se recomienda que se autorice las prestaciones adicionales al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026.
(...)

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Administración, considerando que cuenta con la facultad delegada para la aprobación de prestaciones adicionales.

Como se puede apreciar, en el numeral 4.1 del precitado informe, la señora Ana Paola Durand Velásquez, Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, circunscribió el *"Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva"* como parte de una prestación adicional al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 67)** indicó haber verificado su cumplimiento con todos los requisitos establecidos en los numerales 34.3 y 157.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, pese a conocer que su objetivo y finalidad no están directamente vinculados con los del citado contrato, ni era estrictamente necesario para lograr su finalidad, y tenía un origen distinto la necesidad, contraviniendo así lo establecido en citados numerales.

Asimismo, en atención a la recomendación citada en el numeral V del informe n.° 00716-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, la señora Johana Natali Barrera Ramírez, jefa de la Oficina de Logística, dio conformidad y remitió el aludido documento con sus antecedentes, adjuntando además, el proyecto resolución sobre la aprobación de la prestación adicional al contrato n.°47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 67)**, a la Oficina General de Administración, quien en mérito a la delegación de facultades[141] y en torno a los fundamentos expuestos, mediante Resolución Jefatural n.° 00187-2022-MINEDU/SG-OGA de 14 de noviembre de 2022[142] **(Apéndice n.° 83)**, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, dispuso su aprobación por S/ 2 497 704,00; y, el 22 de noviembre de 2022 suscribió, con el Apoderado de "POLYSISTEMAS CORP SAC", la Primera Adenda al Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 **(Apéndice n.° 84)**, derivado del Concurso Público n.° 04-2022-MINEDU/UE 026.

[141] De conformidad con el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 008-2022-MINEDU, es facultad de la Oficina General de Administración, la de suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios.

[142] Resolución Jefatural suscrita por la jefa de la Oficina de Logística en calidad de autora del documento y por la Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, quien otorga VB° al referido documento, dado que gestionó la documentación para su procedencia.

Los hechos expuestos han transgredido lo siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publicado el 14 de marzo de 2019.**

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

*e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al Contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones ***tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.***

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones ***puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.*** *En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la ***pluralidad de marcas y postores****, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

32.4. El valor estimado ***considera todos los conceptos que sean aplicables****, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*

(...)"

Artículo 41. Requisitos para convocar

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, ***y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria,*** *de acuerdo a lo que establece el Reglamento.*

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,

(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".*

La situación expuesta, conllevó a que el "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", se contrate como prestación adicional a un contrato que correspondía a otra área usuaria, sin que la prestación requerida sea necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato original, y a un costo superior, al cotizado inicialmente por el mismo proveedor, limitando el acceso a mejores condiciones que ofrece el mercado y afectando la transparencia, competencia, eficacia, eficiencia y legalidad del proceso

Lo observado se debió a que el órgano encargado de las contrataciones, a través de su Coordinador y del personal técnico a cargo de realizar las indagaciones de mercado, suscribieron y gestionar el Informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022, sin cautelar que en este no se determinó el valor estimado ni veló por la pluralidad de proveedores. Así como, que el área de Coordinación de ejecución contractual de la Oficina de Logística, a través de su Coordinadora y del personal técnico encargado de la administración de los contratos, suscribió los Informes n.os 00568 y 00716-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 23 de agosto y 14 de noviembre de 2022, respectivamente, con los que sustentó la procedencia del "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", como una prestación adicional al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, a pesar que el objetivo y finalidad no estaban directamente vinculados con el citado contrato, su origen y necesidad eran distintos, ni eran estrictamente necesario para lograr la finalidad de éste y que tampoco la Dirección de Evaluación Docente era el área usuaria del citado contrato, por lo que no calificaría como una prestación adicional.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme se detalle en el **Apéndice n.° 85** del Informe de Auditoría

La cédula de comunicación y notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, forman parte del **Apéndice n.° 85** del Informe de Auditoría. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme de describe a continuación:

1. **Johana Natali Barrera Ramírez**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 42777486, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, desde el 5 de noviembre de 2022, según la Resolución Ministerial n.° 457-2022-MINEDU de 4 de enero de 2022, hasta el 13 de enero de 2023, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 046-2022-MINEDU de 13 de enero de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 30-2022-MINEDU-U.E. 024F de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**.

   La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000099-2025-CG/0190 el 21 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica n.° 42777486 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de control mediante carta n.° 001-2025- MINEDU/JNBR-CN.15-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de agosto de 2025, con firma digital, sin documentación anexa, en nueve (9) folios, alcanzada a través del correo electrónico johana.barrera.ramirez@gmail.com, en la misma fecha. **(Apéndice n.° 85).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la servidora **Johana Natali Barrera Ramírez,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Minedu, dio conformidad al Informe n.° 00716-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 14 de noviembre de 2022 y gestionó la modificación del Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 12 de agosto de 2022, incorporando el "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*" como prestación Adicional a éste, sin haber verificado el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 34.1 y 34.3 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publicado el 14 de marzo de 2019 y en el numeral 157.1 del artículo 157° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31de diciembre de 2018.

   Es así que dicha prestación adicional se materializó por S/ 2 497 704,00, a través de la Resolución Jefatural n.° 00187-2022-MINEDU/SG-OGA de 14 de noviembre de 2022, que suscribió en ejercicio de sus funciones y en calidad de autora de dicho documento, aun cuando, el objetivo y finalidad de la prestación adicional no estaban vinculados con el citado contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, puesto que éste buscaba generar información válida y comparable sobre la educación en el Perú; mientras que, la prestación adicional buscaba "*Contribuir con la mejora de la calidad del servicio educativo público, desarrollando procesos de evaluación con transparencia, objetividad y confiabilidad*".

   Asimismo, el origen de necesidad era distinto, en vista que el área usuaria responsable del contrato lo ostentaba la Oficina de Medición de Calidad de los Aprendizajes, en tanto, el requerimiento del servicio en mención, estuvo a cargo de la Dirección de Evaluación Docente; e igualmente, la prestación adicional, no era conexa al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, por consiguiente, no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad de éste.

Con dicha inobservancia la servidora **Johana Natali Barrera Ramírez**, incumplió lo dispuesto en el artículo 1° y de los principios de Transparencia, Competencia Eficacia y Eficiencia, contenidos en el artículo 2°, así como, de los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 32.4 del artículo 32°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que originó la contratación de dicho servicio a un costo superior al cotizado inicialmente por el mismo proveedor, limitando la realización del procedimiento de selección que correspondía, el acceso a mejores condiciones que ofrece el mercado y afectando la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad del proceso.

Igualmente, la servidora **Johana Natali Barrera Ramírez**, incumplió su deber de diligencia en el ejercicio de su función de "*Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y procura su correcta ejecución*", prevista en el cuarto punto de las "*Principales Funciones a Desarrollar*" contenida en "*Anexo de solicitud de contratación de personal de confianza*"; así como, el literal a) de la Cláusula Octava Contrato Administrativo de Servicios n.° 30-2022-MINEDU-U.E. 024F de 8 de noviembre de 2022, que establece su deber de "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*".

Labor que a su vez se encuentra prevista en el literal d) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015.

2. **Ana Paola Durand Velásquez** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 40881136, en su condición de Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Minedu, desde el 25 de agosto de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020-MINEDU-U.E. 024 de 24 de agosto de 2020, hasta la actualidad, de acuerdo al Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020-MINEDU-U.E. 024 de 19 de agosto de 2022, por tiempo indeterminado; y, en calidad de jefa (e) de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración durante el periodo de 21 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 86).**

La desviación de cumplimiento se comunicó a la Servidora mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000096-2025-CG/0190 el 21 de julio de 2025, a través de la casilla electrónica n.° 40881136 del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de CGR, con cargo de notificación y cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de la misma fecha; quien presentó sus comentarios o aclaraciones ante la comisión de control, mediante carta n.° 001-2025-MINEDU/APDV de 8 de agosto de 2025, con firma digital, sin documentación anexa, en veinticuatro (24) folios, alcanzada a través del correo anapaola19@hotmail.com en la misma fecha **(Apéndice n.° 85).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la servidora **Ana Paola Durand Velásquez**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** del informe de auditoría, en su condición de Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la oficina de Logística del Minedu, elaboró y suscribió los Informes n.os 00568 y 00716-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 23 de agosto y 14 de noviembre de 2022, respectivamente, con

los que sustentó la procedencia de la contratación del "*Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva*", como una prestación adicional al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026.

La propuesta de prestación adicional de dicho servicio, por el importe de S/ 2 497 704,00 sustentado por la Servidora **Ana Paola Durand Velásquez**, se materializó con la emisión de la Resolución Jefatural n.° 00187-2022-MINEDU/SG-OGA de 14 de noviembre de 2022, quien ejercicio de sus funciones otorgó su V°b° al documento; sin embargo, dicha Servidora, no cautelo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta figura de modificación contractual, toda vez que, el objetivo y finalidad de ésta no estaba vinculado con el citado contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, por cuanto éste buscaba generar información válida y comparable sobre la educación en el Perú; mientras que, la prestación adicional tenía como finalidad "*Contribuir con la mejora de la calidad del servicio educativo público, desarrollando procesos de evaluación con transparencia, objetividad y confiabilidad*".

Asimismo, el origen de necesidad era distinto, en vista que, la calidad de área usuaria del contrato original lo ostentaba la Oficina de Medición de Calidad de los Aprendizajes, en tanto, el requerimiento del servicio en mención, estuvo a cargo de la Dirección de Evaluación Docente; e igualmente, la prestación adicional, no era conexa al contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, por consiguiente, no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad de éste; inobservando con ello, los numerales 34.1 y 34.3 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publicado el 14 de marzo de 2019 y en el numeral 157.1 del artículo 157° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31de diciembre de 2018.

Adicionalmente, en su calidad de jefa de la Oficina de Logística (e), con el informe n.° 00561-2022-MINEDU/SG/OGA-OL de 2 de noviembre y con el Oficio n.° 02090-222-MINEDU/SG-OGA-OL de 26 de octubre, ambos de 2022, gestionó el requerimiento de la prestación adicional por parte de la Dirección de Evaluación Docente y la cotización por el importe de S/ 2 497 704,00, de parte de POLYSISTEMAS CORP SA, la misma que aceptó, pese a conocer que la cotización por S/ 2 300 000,00, presentada por el mismo proveedor durante la indagación de mercado se encontraba aún vigente, sin cautelar las disposiciones que regulan las prestaciones adicionales y condiciones de mercado, ni su deber de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, que hace referencia el artículo 1° del T.U.O de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, originando la contratación de dicho servicio, a un costo superior al inicialmente cotizado por el dicho proveedor, tal como se detalla en la desviación de cumplimiento.

La situación expuesta, denota incumplimiento del artículo 1° y de los principios de Transparencia, Competencia Eficacia y Eficiencia, contenidos en el artículo 2°, así como, de los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, así como, el numeral 32.4 del artículo 32°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que originó la contratación de dicho servicio a un costo superior al cotizado inicialmente por el mismo

proveedor, limitando la realización del procedimiento de selección que correspondía, el acceso a mejores condiciones que ofrece el mercado y afectando la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad del proceso.

En ese sentido, en su calidad de Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Minedu, la servidora **Ana Paola Durand Velásquez**, incumplió su deber de diligencia en el ejercicio de la función de "*Organizar y supervisar la administración de los contratos derivados de procedimientos de selección, desde su suscripción hasta la liquidación de los mismos para el devengado ante la oficina de Contabilidad y Control Previo*", prevista en el numeral **4.Funciones del Puesto** contenida en la "*Contratación Administrativa de Servicios de un (a) Coordinador Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística (Código AIRHSP 002841)*", que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020-MINEDU-U.E. 024 de 19 de agosto de 2022. Asimismo, vulneró el literal a) la Cláusula Octava de dicho contrato, que señala su deber de "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y Directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*".

Igualmente, en su calidad de Jefa de la Oficina de Logística (e) la servidora ha incumplido su deber de diligencia debida en el ejercicio de su función de "*Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y procura su correcta ejecución*", prevista en el cuarto punto de las "*Principales Funciones a Desarrollar*" prevista en el literal d) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015; así como los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 -de Ser Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013, que señalan "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*" y "*Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el Informe de Auditoría de Cumplimiento **(Apéndice n.° 2)**.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación** "Servidores de las UGEL nos. 01, 02 y 06, omitieron cautelar el cumplimiento de requisitos para acceder al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, permitiendo el nombramiento de profesores que no están habilitados para ejercer la docencia en el Perú, situación que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio educativo", "Comités de Evaluación de las UGEL nos 02 y 05, asignaron puntaje a dos postulantes en el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, sin observar los criterios de evaluación establecidos en la matriz de valoración de trayectoria profesional, lo que conllevó a que fueran declarados ganadores y posteriormente nombrados en plazas que no les correspondían, situación que afectó la legalidad, probidad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además de alterar los resultados finales del concurso" y "Servidores de la Oficina de Logística, no determinaron el valor estimado del servicio requerido por la DIED, ni velaron por la pluralidad de proveedores, situación que conllevó a que se contrate como una prestación adicional a un contrato que correspondía a otra área usuaria, sin que la prestación requerida sea

necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato original, y a un costo superior al cotizado inicialmente, limitando el acceso a mejores condiciones que ofrece el mercado y afectando la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad del proceso", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

- **Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación** "Servidores de la oficina de logistica efectuaron el cálculo de la reducción de la prestación del servicio de impresión de instrumentos de evaluación del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, sin considerar precios unitarios determinados por el contratista en el perfeccionamiento del contrato, lo que ocasionó un perjuicio económico para la entidad de s/ 20 363,81", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoria

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio de Educación - MINEDU, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a los expedientes presentados por los postulantes ganadores del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se evidenció que, servidores de la Oficina de Recursos Humanos de las UGEL nos. 01, 02 y 06, quienes tenían a cargo la verificación del cumplimiento de requisitos de los docentes ganadores del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, previo a la emisión de la resolución de nombramiento, omitieron cautelar el cumplimiento de requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 de la norma técnica que lo reguló, entre los cuales se encuentra comprendida la presentación del título de profesor o licenciado en educación, que además establece, que en caso el título hubiese sido otorgado en el extranjero, debía estar revalidado en Perú por universidad peruana licenciada y estar registrado en la Sunedu para participar en el marco del CPM 2022, permitiendo el nombramiento de postulantes que únicamente contaban con el registro de reconocimiento y no con la revalidación (que es la que habilita a ejercer la profesión), y su correspondiente registro en el Perú, por lo que no podían ejercer la docencia en el Perú. Inobservando el artículo 15° de la Ley n.° 29944 y los numerales 5.3.2.1.1 y 5.6.13.3 de la normativa que lo reguló (RVM n.° 081-2022-MINEDU), específicamente con la verificación de requisitos y trayectoria del postulante ganador por parte de la UGEL o DRE.
(Observación 1)

2. Comités de evaluación de las UGEL Nos 02 y 05, en la matriz de valoración de trayectoria profesional del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, asignaron puntaje que no correspondía a dos postulantes, inaplicando los criterios de evaluación establecidos en la Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 , lo que conllevó a que fueran declarados ganadores y posteriormente nombrados en plazas que no les correspondían; contraviniendo los numerales 38.4 y 38.5 del artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 29944.
(Observación n.°2)

3. De la revisión al expediente de contratación del Concurso Público n. ° 012-2022-MINEDU/UE 026 *"Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación de para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva"*, se evidenció que, el área usuaria (DIED) solicitó a la Oficina de Logística, realizar las gestiones administrativas correspondientes para suscribir la adenda por reducción en la prestación del servicio de impresión de los instrumentos de evaluación; sin embargo, ésta efectuó el cálculo del valor de la reducción, en base a costos que el contratista presentó con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, esto es omitiendo los precios unitarios acordados inicialmente, generando en la reducción una diferencia de S/ **20 363,81** en contra de los intereses de la entidad; contraviniendo el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, la cláusula sexta del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026.
(Observación n.°3)

4. La Dirección de Evaluación Docente, solicitó a la Oficina de Logística realizar la indagación de mercado y determinación del valor estimado para la contratación del "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", quien emitió los resultados de éste sin establecer un valor estimado, ni valorar la pluralidad de proveedores, habiendo limitado su análisis a la fuente cotizaciones de un solo proveedor (el contratista); sin recurrir a otras fuentes disponibles que en dicha oportunidad ofrecía el mercado, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, según se establece en el numeral 3.2.2 del artículo 32° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, contratándose como una prestación adicional a un contrato que correspondía a otra área usuaria, sin que la prestación requerida sea necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato original, y a un costo superior al cotizado inicialmente, limitando el acceso a mejores condiciones que ofrece el mercado y afectando la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad del proceso.
(Observación n.°4)

5. La Dirección Técnico Normativa de Docentes, encargada de supervisar la actualización de la información de los docentes en sistemas informáticos, no cuenta con documentos normativos para regular el uso y gestión del sistema de administración de plazas, ni supervisa su correcta utilización en las DRE/UGEL, lo que genera riesgos en la actualización de la información de docentes, la gestión eficiente de los recursos humanos y expone a la entidad a retrasos en los concursos y a destinar mayores recursos financieros orientados a la verificación de la información de las plazas docentes.
(Deficiencia de Control n.°1)

6. El Ministerio de Educación no ha dispuesto procedimientos de verificación de documentación presentada por las personas a las cuales contrata para realizar servicios a la entidad, en procesos menores a 8 UIT. Al respecto debemos precisar, que se requiere una verificación documental del postor al cual se va a contratar, tal como lo dispone la ley y el reglamento de contrataciones, procedimiento que permitirá contar con personas que cumplan a cabalidad los requisitos exigidos y disminuir el riesgo de que el resultado final no sea el esperado.
(Deficiencia de Control n.°2)

7. La Oficina de Logística, luego de haber culminado la ejecución contractual de los Concursos Públicos n.°s 004 y 12-2022-MINED/UE 026, no cauteló la integralidad y custodia de los documentos de los citados concursos, lo que no permite verificar la trazabilidad de la gestión, el seguimiento, monitoreo y control de las contrataciones; asimismo, plantea la posibilidad de la existencia del riesgo de la pérdida de documentación y/o manipulación de la información, que comprende cada uno de los expedientes de contratación, sin que puedan ser detectados oportunamente.
(Deficiencia de Control n.°3)

8. La norma técnica que reguló el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, estableció que la presentación del título de profesor o licenciado en educación no universitaria, otorgado en el extranjero por Instituciones de Educación Superior, debía estar registrada ante el Minedu; sin precisar el procedimiento y requisitos que determinen si su registro en este caso, era suficiente para acceder a la carrera pública magisterial. Advirtiéndose en una aclaración posterior, realizada con Oficio Múltiple n.° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 30 de noviembre de 2023, que la simple inscripción que se ha venido desarrollando, no equivale a una revalidación, y que de no cumplir con esta última (Artículo 18 de la LRM) no se permite acceder a la carrera pública. La falta de un procedimiento específico para la revalidación de títulos extranjeros ha generado un vacío legal que permite la participación de docentes con títulos no válidos en el Perú.
(Aspecto Relevante n.°1)

9. La Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, suscribió el contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 19 de octubre de 2022, para el "Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", por un importe total de S/ 6 201 412,00; que comprendió la impresión, modulado y embalaje de documentos y materiales de evaluación que serían utilizados para la aplicación de las pruebas nacionales para los concursos públicos: i) Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, ii) ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2022 y iii) acceso a cargos directivos y especialistas de DRE/UGEL y Directivos de IIEE 2022; cuyo contrato fue modificado reduciendo la prestación de impresión de cuadernillos. El cálculo del importe a reducir para los concursos de ascenso a la CPM 2022 y acceso a cargos directivos y especialistas, que no forman parte del objeto de la auditoría, se realizó sin considerar los precios unitarios definidos en del contrato.
(Aspecto Relevante n.° 2)

10. Los miembros del Comité de Evaluación de las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL n.°s 01,02,04 y 05, a cargo de conducir los procesos de evaluación y aplicar los instrumentos de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu, para la Etapa Descentralizada del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022; asignaron a siete (7) postulantes puntajes superiores a los acreditados en los rubros de formación académica, reconocimiento y experiencia profesional, componentes de la trayectoria profesional, incumpliendo así con el literal b) del numeral 5.6.7.17, así como, los numerales 5.6.9.3.1, 5.6.9.3.2 y de las "*Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica*", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 00081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022 y modificatorias", vigente desde el 30 de junio de 2022; hechos que pudieron afectar la asignación de plazas docentes.
(Aspecto Relevante n.° 3)

7. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL TITULAR DE LA ENTIDAD:

1. Efectuar las acciones necesarias para la elaboración y aprobación de un Manual de procedimientos o documento de gestión de similares características en el que se establezcan los procesos y procedimientos necesarios para la revalidación de los títulos de instituciones de Educación Superior no universitaria emitidos en el extranjero.
   (Conclusión n° 8).

2. Efectuar las acciones necesarias para la elaboración y aprobación de un Manual de procedimientos o documento de gestión de similares características en administración de personal para NEXUS en el que se establezcan pasos a seguir, responsables, formularios y tiempos de ejecución, así como, implementar la supervisión periódica para asegurar su cumplimiento.
   (Conclusión n° 5).

A LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

3. Emitir lineamientos para cautelar el cumplimiento de los requisitos generales previstos en la norma técnica y de la Ley de la Carrera Pública Magisterial - Ley n.° 29944, desarrollando acciones de capacitación y difusión en orden a generar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, estableciendo taxativamente los plazos y condiciones.
   (Conclusiones n.°s 1 y 2).

4. Emitir lineamientos para cautelar el cumplimiento de requisitos generales previstos en la norma técnica respecto a la "Matriz de valoración de trayectoria profesional" a través de la cual se valora la formación académica, experiencia laboral y reconocimientos, desarrollando acciones de capacitación y difusión en orden a generar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
   (Conclusión n.° 10)

A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

5. Adoptar las acciones pertinentes para corregir cualquier distorsión y evitar que se perjudique la entidad, respecto al caso del cálculo en la reducción de la prestación del contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 (derivado del CP 012-2022-MINEDU/UE 026), que se efectúo sin cautelar la correcta aplicación de las condiciones del contrato y las disposiciones que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 9).

6. Emitir lineamientos para cautelar el cumplimiento de los términos del contrato y para evitar introducir nuevas condiciones durante la ejecución contractual apartándose del contrato y sin el debido sustento para la gestión de modificaciones.
   (Conclusión n.° 3).

7. Emitir lineamientos para cautelar el cumplimiento y el uso de la información de mercado en la determinación de la cuantía de la contratación previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a fin de garantizar que ésta considere todos los conceptos aplicables al mercado específico del bien o servicio, para maximizar el valor de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 4).

8. Revisar y aprobar la normativa interna que regule la contratación de terceros, a fin de garantizar que ésta se realice de manera eficiente, transparente y acorde con los estándares de calidad requeridos.
(Conclusión n.° 6).

9. Evaluar técnicamente la elaboración de un documento de gestión que incluya acápites relacionados al contenido del expediente de contratación, documentos que lo integran, registro de la información y archivo del expediente de contratación, a fin que las contrataciones de bienes y/o servicios permitan a la gestión, la trazabilidad de las operaciones, así como, el seguimiento, monitoreo y control a las mismas.
(Conclusión n° 7).

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

10. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de las Unidades de Gestión Educativa Local n°s 1,2, 5 y 6, a cargo de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y de la Oficina de Logística, a cargo de la Oficina General de Administración, comprometidos en los hechos observados del presente informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 4).

A LA PROCURADURÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

11. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprometidos en los hechos de la observación n.°3 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 3).

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.°4	Copias simples de los Oficios n.os 00703-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 12 de marzo de 2025 y n.° 00891-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 28 de abril de 2025, conteniendo copias simples de constancias de inscripción.
Apéndice n.°5	Copia simple del Oficio Múltiple n.° 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 4 de enero de 2023.
Apéndice n.°6	Copia simple del Oficio n.° 01033-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ARH de 25 de abril de 2025.
Apéndice n.°7	Copia simple del Oficio n.° 00608-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04/DIR de 11 de junio de 2025, conteniendo copia simple de la Resolución Directoral n.° 003-2023-UGEL04 de 6 de enero de 2023.
Apéndice n.°8	Copia simple del Oficio Múltiple n.° 00167-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.°9	Copia simple del Oficio Múltiple n.° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 30 de noviembre de 2023, conteniendo copias simples del detalle de su trámite.
Apéndice n.°10	Copia simple del Oficio n.° 00568-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ADM de 18 de marzo de 2025, conteniendo en copia simple información relacionada con los nombramientos de los señores Dina Luz Rocha Primera (MPD2023-EXT-0549490), Arelis Daniela Ocando Moran (MPT2024-EXT-0041904) y Luis Braulio Carazas Roncalla (MPD2023-EXT-0472629).
Apéndice n.°11	Copia simple del Oficio n.° 0261-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025, conteniendo en copia simple información relacionada con el nombramiento de la señora Laura Alina Moreno Ventura (MPT2023-EXT-0108915).
Apéndice n.°12	Copia simple del Oficio n.° 00339-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 12 de mayo de 2025, conteniendo en copia simple información relacionada con los nombramientos de los señores Edianey Yusbely Rodríguez Torrealba (MPT2023-EXT-0089970) y Josiret De Lourdes Aldrey Márquez (MPT2023-EXT-0086113).
Apéndice n.°13	Copia simple del Oficio n.° 00024-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 26 de marzo de 2025, conteniendo en copia simple las resoluciones siguientes: - Resolución n.° 3049-2018-SUNEDU-02-15-02 de 20 de abril de 2018. - Resolución n.°002077-2020-SUNEDU-02-15-02 de 10 de marzo de 2020. - Resolución n.°001585-2006-ANR de 1 de febrero de 2006. - Resolución n.° 1340-2009-ANR de 11 de diciembre de 2009. - Resolución n.° 7733-2018-SUNEDU-02-15-02 de 12 de octubre de 2018. - Resolución n.° 005429-2020-SUNEDU-02-15-02 de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.°14	Copia simple de la Carta n.° 00894-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE de 22 de mayo de 2025.
Apéndice n.°15	Copia simple del Acta n.° 002-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 2 de junio de 2025
Apéndice n.°16	Copia simple de la Hoja de Ruta del Expediente MPD 2023-EXT-0549490.
Apéndice n.°17	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 00736-2024-UGEL 01 de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.°18	Impresión del correo electrónico de 27 de junio de 2025, remitido por la Dirección de Evaluación Docente (DIED).
Apéndice n.°19	Copia simple del Acta n.° 001-2025-CGR-AC-CPM 2022 de 2 de junio de 2025.
Apéndice n.° 20	Copia simple de la Hoja de Ruta del Expediente MPT2024-EXT-0041904.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 01091-2024-UGEL 01 de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia simple de la Hoja de Ruta del Expediente MPD2023-EXT-0472629.
Apéndice n.° 23	Copa simple de la Resolución Directoral n.° 01665-2024-UGEL01 de 25 de enero de 2024.
Apéndice n.° 24	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 13277-2023 de 14 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 25	Copia simple del Informe n.° 00037-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH-EAP de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 26	Copia simple del Oficio n.° 04257-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 27	Copia simple del Acta n.° 003-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 28	Copia simple del Acta n.° 004-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 29	Copia simple del Oficio n.° 00350-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 30	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 01324-2024 de 18 de enero de 2024
Apéndice n.° 31	Copia simple del Informe n.° 00755-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ARH-EAP de 2 de junio del 2025
Apéndice n.° 32	Copia simple del oficio n.° 00408-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR de 6 de junio de 2025
Apéndice n.° 33	Copia simple de la Orden de Ejecución n.° 16308-UGEL.06/DIR-ARH-EAP de 18 de enero de 2024
Apéndice n.° 34	Copia simple del Acta n.° 005-2025-CGR-AC-CPM-2022 de 4 de junio de 2025
Apéndice n.° 35	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 012107-2023-de 14 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 36	Copia simple de la Orden de Ejecución n.° 16429-UGEL.06/DIR-ARH-EAP sin fecha
Apéndice n.° 37	Copias simples de las Resoluciones Directorales U.G.E.L. N° 05466 de 11 de abril de 2023 y 4058-2023-UGEL05 de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 38	Copias simples de las Actas de verificación de comités de evaluación de 29 y 30 de abril de 2023.
Apéndice n.° 39	Copia simple del Acta de entrega de 15 de julio de 2025
Apéndice n.° 40	Copias simples de las Resoluciones Directorales n^{os} 12208-2023 de 28 de noviembre de 2023 y 13517-2023 de 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 41	Impresión de correo electrónico de 17 de julio de 2025, conteniendo copia simple del Expediente MPT2023 -EXT-0095901 de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 42	Copia simple del Informe n.° 036-2023-VMCC/DIR-I.E. N°3017 "I.C." de 21 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 43	Copia simple del Oficio n.° 262-2023-DIE N°3017 "IC" MC-RIMAC de 17 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 44	Copia simple del Oficio n.° 00261-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR de 4 de abril de 2025.
Apéndice n.° 45	Impresión de correo electrónico de 4 de julio de 2025, conteniendo copia simple del Expediente MPT2023-EXT-0076730 de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 46	Copia simple del Oficio n.° 00606-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR de 27 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 47	Copia simple del Oficio n.° 01192-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 8 de julio de 2025
Apéndice n.° 48	Copia simple de los términos de referencia del "Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", contenidos en las Bases Integradas.
Apéndice n.° 49	Copia simple del Acta de otorgamiento de Buena Pro del "Servicio de Impresión, Modulado y Embalaje de Instrumentos de Evaluación para la aplicación de las Pruebas Nacionales para las Evaluaciones Docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva"
Apéndice n.° 50	Copia simple de la oferta económica del contratista ENOTRIA SA.
Apéndice n.° 51	Copia simple del Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 de 19 de octubre de 2022
Apéndice n.° 52	Copia simple del documento 0090-2022-ENO-COM de 18 de octubre de 2022
Apéndice n.° 53	Copia simple del Informe n.° 01557-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 54	Impresiones de los correos electrónicos de 8 y 10 de noviembre de 2022, por parte de la entidad y contratista.
Apéndice n.° 55	Impresiones del correo electrónico de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 56	Copia simple del Informe n.° 000717-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 15 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 57	Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 00198-2022-MINEDU/SG-OGA de 16 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 58	Copia simple de la Primera Adenda al Contrato n.° 68-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, derivado del Concurso Público n.° 012-2022-MINEDU/UE 026, suscrita el 22 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 59	Copia simple del Informe n.° 00203-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 60	Copia simple del Informe n.° 00318-2023-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 20 de junio de 2023
Apéndice n.° 61	Copia simple del oficio n.° 00326-2025-MINEDU/SG-OGA-OT de 8 de mayo de 2025, conteniendo copia simple del Oficio n.° 081-2015-CG/OC0190-AC-CPM2022.
Apéndice n.° 62	Copia simple del Memorándum n.° 00391-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 2 de junio de 2022, conteniendo Términos de referencia del Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva
Apéndice n.° 63	Copia simple del Informe n.° 00299-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 18 de agosto de 2022, conteniendo cuestionamientos a los Términos de referencia del "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022 sobre los que se requiere guardar reserva", así como, las solicitudes de cotizaciones.

Apéndice n.° 64	Copia simple del oficio n.° 01070-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 6 de julio de 2025.
Apéndice n.° 65	Copia simple del Oficio n.° 00996-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 12 de marzo de 2025
Apéndice n.° 66	Copia simple del Oficio n.° 2936-2025-MINEDU/SG-OGA-OL de 27 de junio de 2025 y copia simple del Informe n.° 369-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 67	Copia simple del Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 12 de agosto de 2022
Apéndice n.° 68	Copia simple del informe n.° 00568-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 23 de agosto de 2022
Apéndice n.° 69	Copia simple del oficio n.° 082-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 5 de mayo de 2025
Apéndice n.° 70	Copia simple del oficio n.° 00223-2025-MINEDU/SPE-UMC de 8 de mayo de 2025
Apéndice n.° 71	Copia simple del memorándum n.° 01499-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 14 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 72	Copia simple del Informe n.° 000687-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 9 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 73	Copia simple del Informe n.° 00523-2022-MINEDU/SG-OGA-OL de 6 de octubre de 2022
Apéndice n.° 74	Copia simpe del memorándum n.° 004659-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 20 de octubre de 2022, conteniendo copia simple de los TDR actualizados del "Servicio de diseño, impresión, modulado y embalaje de fichas ópticas, captura de datos, digitalización y calificación de las pruebas nacionales para las evaluaciones docentes 2022".
Apéndice n.° 75	Copia simple del Informe n.° 553-2022-MINEDU/SG-OGA-OL de 26 de octubre de 2022
Apéndice n.° 76	Copia simple del memorándum n.° 4689-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 26 de octubre de 2022
Apéndice n.° 77	Copia simple del correo electrónico de 28 de octubre de 2023, que adjuntó propuesta económica de 27 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 78	Copia simple del Oficio n.° 02090-222-MINEDU/SG-OGA-OL de 26 de octubre de 2022
Apéndice n.° 79	Copia simple del informe n.° 00581-2022-MINEDU/SG/OGA-OL de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 80	Copia simple del memorándum n.° 04779-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 81	Copia simple del Informe n.° 1546-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 82	Copia simple del Informe n.° 00716-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 14 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 83	Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 00187-2022-MINEDU/SG-OGA de 14 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 84	Copia simple de la Primera Adenda al Contrato n.° 47-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 85	Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación. **85.1. ROOSEVELT SILVA JIMENEZ** - Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000086-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación. - Copia simple de la carta n.° 001-2025 de 11 de julio de 2025 e impresión del correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual solicitó ampliación de plazo. - Impresión del correo electrónico CE 164-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 11 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo. - Copia simple de escrito s/n de 21 de julio de 2025, con documentación anexa en ciento treinta y siete (137) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones. **85.2. DAISY AVALOS PASAPERA** - Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000084-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación. - Copia simple de la carta n.° 001-2025 de 11 de julio de 2025 e impresión del correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual solicitó ampliación de plazo. - Impresión del correo electrónico CE 163-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 11 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo. - Copia simple de escrito s/n de 21 de julio de 2025, con documentación anexa en ochenta y uno (81) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones. **85.3. FELIX AUGUSTO GONZALES CARRILLO** - Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000085-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación. - Copia simple de la carta n.° 001-2025 de 11 de julio de 2025 e impresión del correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual solicitó ampliación de plazo. - Impresión del correo electrónico CE 160-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 11 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo. - Copia simple de la carta n.° 001-2025-FAGC de 22 de julio de 2025, con documentación anexa, en veintiún folios (21) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.4. NEOLANIS MILAGROS TERRONES DOMINGUEZ

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000087-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Copia simple de escrito s/n de 10 de julio de 2025 e impresión del correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico de 10 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple de Informe s/n de 22 de julio de 2025, sin documentación anexa, en diez (10) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.5. RONALD HORACIO BUENO VENTURA

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000088-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Copia simple de escrito s/n de 10 de julio de 2025 e impresión del correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico CE-158-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 10 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple de Informe s/n de 22 de julio de 2025, sin documentación anexa, en diez (10) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.6. SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO ESCUDERO

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000089-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Copia simple de escrito s/n de 15 de julio de 2025 e impresión del correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico CE-165-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 15 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple de Carta N° 001-2025-SAS de 23 de julio de 2025, sin documentación anexa, en tres (3) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.7. SATURNINO QUIJANO MAYHUA

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000091-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.8. VICTOR ENRIQUE PALOMINO CAYCHO

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000092-2025-CG/MINEDU, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.9. VICTOR MANUEL CORDOVA CORDOVA

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000107-2025-CG/MINEDU, notificado el 25 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Copia simple de "*Documento Sustentario*" de 7 de agosto de 2025, sin documentación anexa, en seis (6) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.10. ROSA ARECELI PALACIOS ROJAS

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000106-2025-CG/MINEDU, notificado el 25 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Impresión del correo electrónico de 30 de julio de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico CE-177-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 31 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple de escrito s/n de 12 de agosto de 2025, sin documentación anexa, en ocho (8) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.11. LUZ ETELINDA OCAMPO CHUQUIZUTA

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000108-2025-CG/MINEDU, notificado el 25 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Copia simple de "*Documento Sustentario*" de 30 de julio de 2025, sin documentación anexa, en siete (7) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.12. JUAN CARLOS PAUCAR ARCE

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000001-2025-CG/0190-02-002, notificado el 31 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Impresión del correo electrónico de 1 de agosto de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico CE-180-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 1 de agosto de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.

- Copia simple de Informe n.° 001-2025-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N° 161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 12 de agosto de 2025, sin documentación anexa, en dos (2) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.13. JAIME REYNALDO VICUÑA PARRA

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000104-2025-CG/0190, notificado el 25 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Copia simple de Informe n.° 002-2025-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N° 161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 11 de agosto de 2025, sin documentación anexa, en dos (2) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.14. FELICITA NIETO CISNEROS

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 25 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000105-2025-CG/0190, notificado el 25 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Impresión del correo electrónico de 3 de agosto de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico CE-181-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 4 de agosto de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.
- Copia simple de Informe n.° 003-2025-MINEDU/DRELM-UGEL 05-IE N° 161 MOISES COLONIA TRINIDAD de 12 de agosto de 2025, sin documentación anexa, en dos (2) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

85.15. JOHANA NATALI BARRERA RAMIREZ

OBSERVACIÓN N.° 3

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000083-2025-CG/0190, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación.
- Impresión del correo electrónico de 11 de julio de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo.
- Impresión del correo electrónico CE-159-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 11 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión de correo electrónico de 22 de julio de 2025 y Copia simple de Carta n.° 001-2025-MINEDU/JNBR de 22 de julio de 2025, sin documentación anexa, en doce (12) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

OBSERVACIÓN N.° 4

- Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000090-2025-CG/0190, notificado el 21 de julio de 2025, con su cargo de notificación.

	- Impresión del correo electrónico de 24 de julio de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo. - Impresión del correo electrónico CE-174-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 24 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo. - Impresión de correo electrónico de 8 de agosto de 2025 y Copia simple de carta n.° 001-2025- MINEDU/JNBR-CN.15-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de agosto de 2025, sin documentación anexa, en nueve (9) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones. **85.16. ANA PAOLA DURAND VELASQUEZ** **OBSERVACIÓN N.° 3** - Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 8 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000082-2025-CG/0190, notificado el 8 de julio de 2025, con su cargo de notificación. - Impresión del correo electrónico de 9 de julio de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo. - Impresión del correo electrónico de 9 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo. - Copia simple de Carta n.° 001-2025-MINEDU/APDV de 22 de julio de 2025, con documentación anexa, en veintiocho (28) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones. **OBSERVACIÓN N.° 4** - Impresiones de la Cedula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC0190-AC-MINEDU de 21 de julio de 2025, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000096-2025-CG/0190, notificado el 21 de julio de 2025, con su cargo de notificación. - Impresión del correo electrónico de 24 de julio de 2025, mediante el cual solicitó ampliación de plazo. - Impresión del correo electrónico CE-173-2025-CG/OC0190-AC-CPM2022 de 24 de julio de 2025, sobre la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo. - Impresión de correo electrónico de 8 de agosto de 2025 y Copia simple de carta n.° 001-2025-MINEDU/APDV de 8 de agosto de 2025, sin documentación anexa, en veinticuatro (24) folios, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
	86.1. LEGAJO DE ROOSEVELT SILVA JIMENEZ - Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 6935-2019 de 25 de junio de 2019. - Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 10913-2021 de 30 de diciembre de 2021. - Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 13692-2022 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 86	- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 13430-2021-UGEL01 de 29 de diciembre de 2023. **86.2. LEGAJO DE DAISY AVALOS PASAPERA** - Copia fedateada de la Resolución Directoral UGEL01 N° 5476 de 31 de julio de 2006. **86.3. LEGAO DE FELIX AUGUSTO GONZALES CARRILLO** - Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 045-2018-UGEL01/ARH de 17 de abril de 2018. - Copia simple del Memorándum n.° 334-2023/DIR/UGEL01 de 31 de marzo de 2023 - Copia simple del Memorándum n.° 505-2023/DIR/UGEL01 de 18 de mayo de 2023. - Copia simple del Memorándum n.° 01124-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR de 20 de diciembre de 2023. - Copia simple del Memorándum n.° 00031-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR de 1 de febrero de 2024. **86.4. LEGAJO DE NEOLANIS MILAGROS TERRONES DOMINGUEZ** - Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 254-2020 de 13 de noviembre de 2020. - Copia simple de la adenda -Addendum -2021-Prorroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 254-2020 de 16 de marzo de 2021. **86.5. LEGAJO DE RONALD HORACIO BUENO VENTURA** - Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 116-2019 de 31 de julio de 2019. - Copia simple de la adenda -Addendum -2021-Prorroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 116-2019 16 de marzo de 2021. **86.6. LEGAJO DE SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO ESCUDERO** - Copia simple de la Resolución Directoral UGEL 02 N° 5084 de 11 de abril de 2019. - Copia simple de la Resolución Directoral UGEL 02 N°05756 de 18 de abril de 2022. - Copia simple de la Resolución Directoral N° 03977-2025-UGEL02 de 25 de marzo de 2025. **86.7. LEGAJO DE SATURNINO QUIJANO MAYHUA** - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 02438-2022 de 3 de marzo de 2022, conteniendo copia simple de la Orden de ejecución n.° 4536-2022-UGEL.06/DIR-ARH-EAP. - Copia simple de Memorando n.° 1102-2023/UGELN°06/J-ARH de 2 de junio de 2023. **86.8. LEGAJO DE VICTOR ENRIQUE PALOMINO CAYCHO** - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 08732-2023 de 8 de setiembre de 2023. - Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0008-2025-UGEL06 de 8 de enero de 2025.

86.9. LEGAJO DE VICTOR MANUEL CORDOVA CORDOVA

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0129 de 9 de febrero de 1999.
- Copia simple de la Resolución Directoral U.G.E.L02 N° 05466 de 11 de abril de 2023.
- Copia simple de oficio n.° 262-2023-DIE N° 3017 "I" MC-RIMA de 17 de octubre de 2023, conteniendo Copia simple del Informe final del comité de evaluación de la etapa descentralizada.

86.10. LEGAJO DE ROSA ARECELI PALACIOS ROJAS

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0115 de 16 de febrero de 1998
- Copia simple de la Resolución Directoral U.G.E.L 02 N° 05466 de 11 de abril de 2023.
- Copia simple del Oficio n.° 262-2023-DIE-N° 3017 "IC" MC-RIMA de 17 de octubre de 2023, conteniendo Copia simple del Informe final del comité de evaluación de la etapa descentralizada.

86.11. LEGAJO DE LUZ ETELINDA OCAMPO CHUQUIZUTA

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 0118-2010-UGELS de 8 de febrero de 2010.
- Copia simple de la Resolución Directoral U.G.E.L 02 N° 05466 de 11 de abril de 2023.
- Copia simple del Oficio n.° 262-2023-DIE-N° 3017 "IC" MC-RIMA de 17 de octubre de 2023, conteniendo Copia simple del Informe final del comité de evaluación de la etapa descentralizada.

86.12. LEGAJO DE JUAN CARLOS PAUCAR ARCE

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 02698-USE-05 de 17 de mayo de 2002.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.°03436-USE05 de 21 de junio de 2002.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4058-2023-UGEL05 de 15 de marzo de 2023
- Copia simple del Informe n.° 001-2023-MINEDU/DRELM-UGEL-05-IE N° 161 MOISES COLOIA TRINIDAD de 4 de octubre de 2023.

86.13. LEGAJO DE JAIME REYNALDO VICUÑA PARRA

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 00120-USE-02 de 1 de febrero de 2000.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4058-2023-UGEL05 de 15 de marzo de 2023
- Copia simple del Informe n.° 001-2023-MINEDU/DRELM-UGEL-05-IE N° 161 MOISES COLOIA TRINIDAD de 4 de octubre de 2023.

86.14. LEGAJO DE FELICITA NIETO CISNEROS

- Copia simple de la Resolución Directoral n.°09-USE05 de 17 de febrero de 1999.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 4058-2023-UGEL05 de 15 de marzo de 2023
- Copia simple del Informe n.° 001-2023-MINEDU/DRELM-UGEL-05-IE N° 161 MOISES COLOIA TRINIDAD de 4 de octubre de 2023.

	86.15. LEGAJO DE JOHANA NATALI BARRERA RAMIREZ - Copia simple de la Resolución Ministerial n° 457-2022-MINEDU de 4 de enero de 2022, - Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 046-2022-MINEDU de 13 de enero de 2023. - Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 30-2022-/MINEDU-U.E-024F de 8 de noviembre de 2022. **86.16. LEGAJO DE ANA PAOLA DURAND VELASQUEZ** - Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020/MINEDU-U.E.024 de 24 de agosto de 2020. - Copia simple de Adenda – Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 143-2020/MINEDU-U-E-024 de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 87	Copia simple de las "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" aprobada con Resolución Viceministerial n.° 081-2022-MINEDU de 29 de junio de 2022.

San Borja, 25 de agosto de 2025.

Shirley Gonzales Anton
Supervisora de la Comisión Auditora

Sergio Alexay Wong Moya
Jefe de la Comisión Auditora

Patricia Janet Marín Hernández
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Verónica Gloria Chavez Corzo
Integrante de la Comisión Auditora

San Borja, 25 de agosto de 2025.

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

OCI - MINEDU
SUPERVISORA
COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN
COMISIÓN AUDITORA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 082-2025-2-0190- AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					03/01/2022	13/02/2024						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**OBSERVACION 1:** SERVIDORES DE LAS UGEL Nos. 01, 02 y 06, OMITIERON CAUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, PERMITIENDO EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES QUE NO ESTÁN HABILITADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN EL PERÚ, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, PROBIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD EN EL	Roosevelt Silva Jiménez	[redacted]	Oficinista	01/07/2019	Hasta la actualidad	D.L. 276	[redacted]	[redacted]				X
2		Daisy Avalos Pasapera		Técnico Administrativo del Equipo de Administración de Personal para el Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 01	26/02/2006	Hasta la actualidad	D.L. 276						X
3		Félix Augusto Gonzales Carrillo		Coordinador para el Equipo de Administración de Personal en el Área de Recursos Humanos de la	23/04/2018	Hasta la actualidad	D.L. 1057						X

OCI - MINEDU SUPERVISORA CONTRALORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN CONTRALORÍA

OCI - MINEDU INTEGRANTE CONTRALORÍA

OCI - MINEDU ABOGADA CONTRALORÍA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					03/01/2022	13/02/2024						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE INCIDIR EN LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO.		[redacted]	Ugel 01				[redacted]					
4		Neolanis Milagros Terrones Domínguez		Técnico Profesional I en el Equipo de Administración de Personal en el Area de Recursos Humanos en la UGEL N.°02	16/11/2020	25/03/2025	D.L. 1057						X
5		Ronald Horacio Bueno Ventura		Coordinador del Equipo de Administración de Personal-Área de Recursos Humanos de la UGEL N°02	01/08/2019	Hasta la actualidad	D.L. 1057						X
6		Sessy Betsy Alejos Sevillano de Escudero		Directora del Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL N°02	11/04/2019	15/04/2025	D.L. 1024						X

OCI - MINEDU SUPERVISORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN

OCI - MINEDU INTEGRANTE

OCI - MINEDU ABOGADA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					03/01/2022	13/02/2024						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
7		Saturnino Quijano Mayhua	[redacted]	Coordinador (e) del Equipo de Administración de Personal – Área de Recursos Humanos de la UGEL 06	2/06/2023	6/01/2025	D.L. 276	[redacted]	[redacted]				X
8		Víctor Enrique Palomino Caycho		Director de Sistema Administrativo II del Área de Recursos Humanos de la UGEL N° 06	8/09/2023	8/01/2025	D.L. 1057						X
9	**OBSERVACION 2:** COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LAS UGEL 02 Y 05, ASIGNARON PUNTAJE A DOS POSTULANTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA	Víctor Manuel Córdova Córdova		Presidente del Comité de Evaluación n.° 23	11/04/2023	17/10/2023	Ley 29944						X
10		Luz Etelinda Ocampo Chuquizuta		Miembro del Comité de Evaluación n.° 23	11/04/2023	17/10/2023	Ley 29944						X
11		Rosa Araceli		Miembro del	11/04/2023	17/10/2023	Ley 29944						X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					03/01/2022	13/02/2024						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SIN OBSERVAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA MATRIZ DE VALORACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL, LO QUE CONLLEVÓ A QUE FUERAN DECLARADOS GANADORES Y POSTERIORMENTE NOMBRADOS EN PLAZAS QUE NO LES CORRESPONDÍAN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, PROBIDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE ALTERAR LOS RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO	Palacios Rojas	[redacted]	Comité de Evaluación n.° 23				[redacted]					
12		Jaime Reynaldo Vicuña Parra		Miembro del Comité de Evaluación n.° 24	15/03/2023	4/10/2023	Ley 29944						X
13		Felicita Nieto Cisneros		Miembro del Comité de Evaluación n.° 24	15/03/2023	4/10/2023	Ley 29944						X
14		Juan Carlos Paucar Arce		Presidente del Comité de Evaluación n.° 24	15/03/2023	4/10/2023	Ley 29944						X
15	**OBSERVACION 3:**	Johana Natali Barrera		Jefa de la Oficina de	05/11/2022	8/11/2022	D.L. 1057			X			

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	SERVIDORES DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA EFECTUARON EL CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE	Ramírez	[redacted]	Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.				[redacted]					
16	IMPRESIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SIN CONSIDERAR PRECIOS UNITARIOS DETERMINADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 20 363,81	Ana Paola Durand Velásquez		Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la oficina de Logística del Ministerio de Educación.	25/08/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057			X			
17	**OBSERVACION 4:** SERVIDORES DE LA	Johana Natali Barrera Ramírez		Jefa de la Oficina de Logística del	5/11/2022	13/01/2023	D.L. 1057						X

OCI - MINEDU SUPERVISORA Comisión Auditora

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN Comisión Auditora

OCI - MINEDU INTEGRANTE Comisión Auditora

OCI - MINEDU ABOGADA Comisión Auditora

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	OFICINA DE LOGÍSTICA, NO DETERMINARON EL VALOR ESTIMADO DEL SERVICIO REQUERIDO POR LA DIED, NI VELARON POR LA PLURALIDAD DE PROVEEDORES, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE CONTRATE COMO UNA PRESTACIÓN ADICIONAL A UN CONTRATO QUE CORRESPONDÍA A OTRA ÁREA USUARIA, SIN QUE LA PRESTACIÓN REQUERIDA SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO ORIGINAL, Y A UN COSTO SUPERIOR AL COTIZADO INICIALMENTE, LIMITANDO EL ACCESO		[redacted]	Ministerio de Educación				[redacted]					
18		Ana Paola Durand Velásquez		Coordinadora Senior para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística	25/08/2020	Hasta la actualidad	D.L. 1057						X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					03/01/2022	13/02/2024						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	A MEJORES CONDICIONES QUE OFRECE EL MERCADO Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO												

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

OCI - MINEDU SUPERVISORA COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU INTEGRANTE COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ASOCIADA COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 15:07:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 25 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000582-2025-CG/OC0190

Señor:

Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193
Lima/Lima/San Borja

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente: MPT2025-EXT-0804547
Fecha: 25/08/2025 16:53.p. m.
Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICIO N° 582 Folios: 5
Consultas: https://www.gob.pe/minedu Clave: 1653
Teléf.: (01) 615-5800 Registrado Por: MQUISPEM

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000068-2025-CG/OCI190 de 3 de marzo de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022 publicada el 9 de enero de 2022, Modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022" en el Ministerio de Educación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 082-2025-2-0190- AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control
Institucional
Ministerio de Educación

(APU/pmh)

Nro. Emisión: 02413 (0190 - 2025) Elab:(U22526 - 0190)

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por WONG MOYA Sergio Alexay FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-08-2025 15:03:34 -05:00

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ENOVFXF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 14:23:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Borja, 25 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000581-2025-CG/OC0190

Señor:

Flabio Toribio García Esquivel
Subgerente de Control de Sector Educación
Contraloría General de la República - Cgr
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000068-2025-CG/OCI190 de 3 de marzo de 2025.

b) Directiva N° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022 publicada el 9 de enero de 2022, Modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Ministerio de Educación, el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022".

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 082-2025-2-0190- AC, el mismo que se adjunta al presente, con un total de tres mil quinientos doce (3 512) folios, en IV Tomos, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250587716 **CLAVE: 20H711**
FECHA: 25/08/2025 15:47:11 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 2084 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CONTRERAS VALENZUELA MARY CARMEN
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del órgano de Control Institucioal
Ministerio de Educación
Contraloría General de la República

(APU/pmh)

Nro. Emisión: 02412 (0190 - 2025) Elab:(U22526 - 0190)

V°B°

do digitalmente por
'ALES ANTON Shirley FAU
378972 soft
: Doy Visto Bueno
: 25-08-2025 14:22:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: PWCAVJN

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 22:48:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000582-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	SERGIO ALEXAY WONG MOYA - INTEGRANTE - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION

Sumilla:

Me dirijo a usted para presentar informe de servicio de control posterior n°082-2025-2-0190-AC, es de precisar que el citado documento fue remitido de manera física mediante expediente n°MPT2025-EXT-0804547.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000118-2025-CG/0190
2. Oficio 582-2025-CG-OC0190[F]
3. OFICIO-000068-2025-OC0190[F]
4. TOMO 1__ PARTE 2[F]
5. TOMO 1__PARTE 1[F]
6. TOMO 2 - PARTE 1[F]
7. TOMO 2 - PARTE 2[F]
8. TOMO 2 - PARTE 3[F]
9. TOMO 3__P1__1908-2165[F]
10. TOMO 3__P2__1957-2015[F]
11. TOMO 3__P3__2116 - 2165[F]
12. TOMO 3__P4__2166 - 2425[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98HHD0L**

13. TOMO 3__P5__2426 - 2571[F]
14. TOMO 3__P6__2572-2709[F]
15. TOMO 3__P7__2710 - 2874[F]
16. TOMO 3__P8__2875-3062[F]
17. Tomo 4_P4[F]
18. Tomo 4-P1[F]
19. Tomo 4-P2[F]
20. Tomo 4-P3[F]

NOTIFICADOR : SERGIO ALEXAY WONG MOYA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98HHD0L**

Firmado digitalmente por WONG MOYA Sergio Alexay FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 22:49:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000118-2025-CG/0190

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000582-2025-CG/OC0190
EMISOR	:	SERGIO ALEXAY WONG MOYA - INTEGRANTE - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3304

Sumilla: Me dirijo a usted para presentar informe de servicio de control posterior n°082-2025-2-0190-AC, es de precisar que el citado documento fue remitido de manera física mediante expediente n°MPT2025-EXT-0804547.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 582-2025-CG-OC0190[F]
2. OFICIO-000068-2025-OC0190[F]
3. TOMO 1__ PARTE 2[F]
4. TOMO 1__PARTE 1[F]
5. TOMO 2 - PARTE 1[F]
6. TOMO 2 - PARTE 2[F]
7. TOMO 2 - PARTE 3[F]
8. TOMO 3__P1__1908-2165[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92J6VWR**

Firmado digitalmente por WONG MOYA Sergio Alexay FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 22:49:58 -05:00

9. TOMO 3__P2__1957-2015[F]
10. TOMO 3__P3__2116 - 2165[F]
11. TOMO 3__P4__2166 - 2425[F]
12. TOMO 3__P5__2426 - 2571[F]
13. TOMO 3__P6__2572-2709[F]
14. TOMO 3__P7__2710 - 2874[F]
15. TOMO 3__P8__2875-3062[F]
16. Tomo 4_P4[F]
17. Tomo 4-P1[F]
18. Tomo 4-P2[F]
19. Tomo 4-P3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92J6VWR**